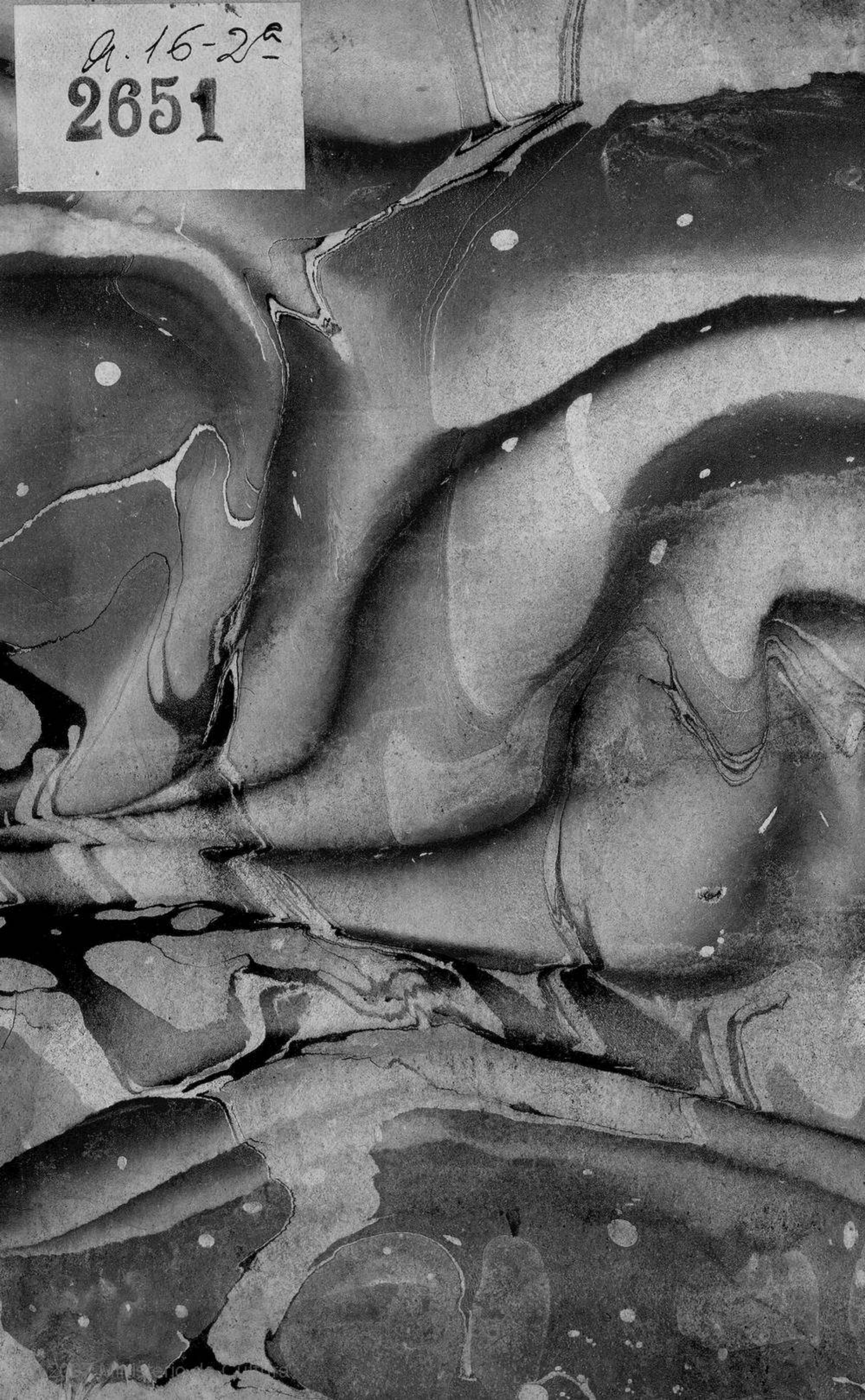


A. 15-2<sup>a</sup>  
2651









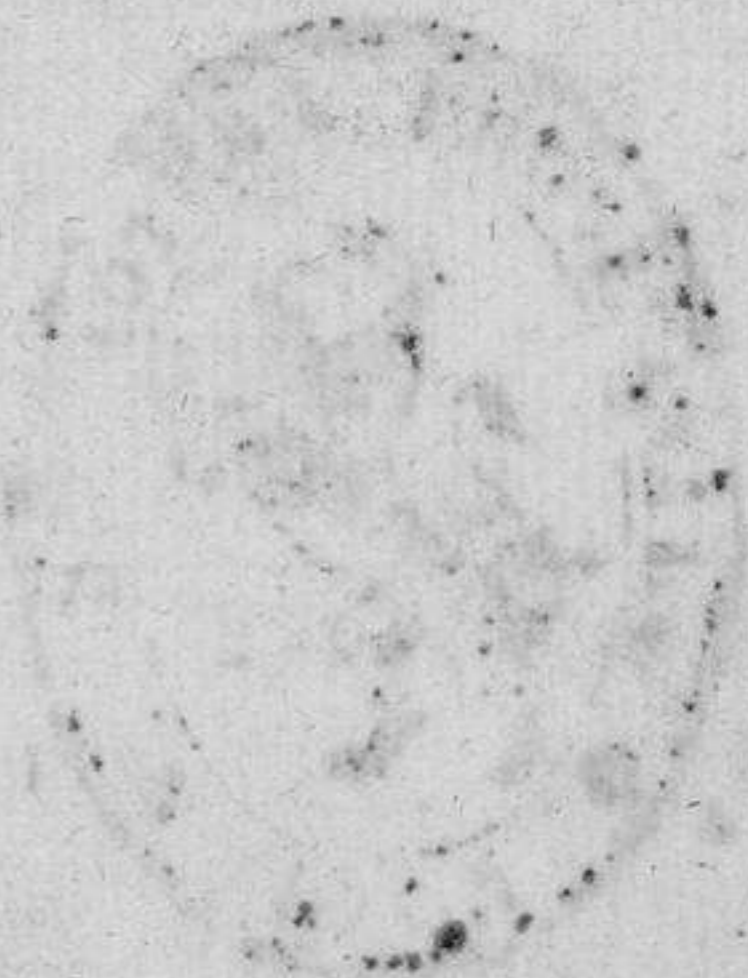


**MEMORIAS**

**POLÍTICAS**

**Y ECONÓMICAS.**

**TOMO XV.**

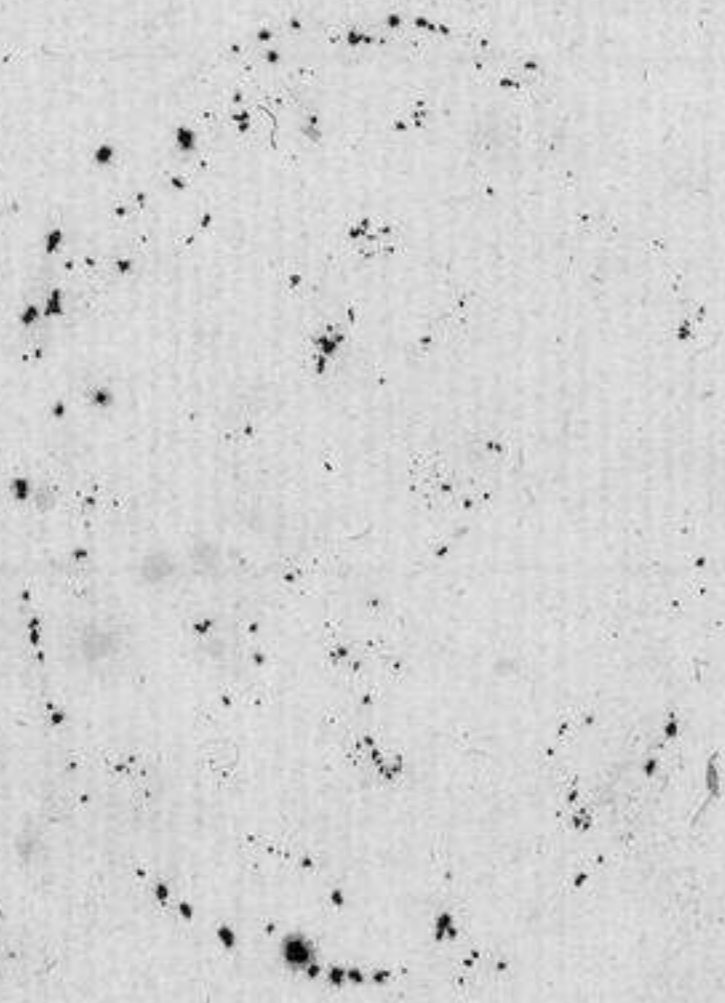


MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

TOMO XV.





**MEMORIAS**  
**POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**  
**SOBRE LOS FRUTOS,**  
**COMERCIO FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,**

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

**TOMO XV.**

SEGUIDA DE LA HISTORIA DE LA REAL  
fábrica de paños, y otros tejidos de lana de la Ciudad  
de Guadalaxara.

**POR D. EUGENIO LARRUGA.**



**CON LICENCIA:**

**EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.**  
**AÑO DE MDCCXCII.**

MEMORIAS

POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

SOBRE LOS FRUTOS

COMERCIO FABRICAS Y MINAS DE ESPAÑA

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CÉDULAS, ARANCIONES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO XV.

SEGUNDA DE LA HISTORIA DE LA REAL  
FABRICA DE PAÑOS, Y OTROS TEXTILES DE LA CIUDAD  
DE GUADALAJARA.

POR D. EUGENIO LARRUCA



CON LICENCIA

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA  
AÑO DE MDCCCII.

## TABLA

## DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS

que contiene este Tomo.

## MEMORIA LXXVII.

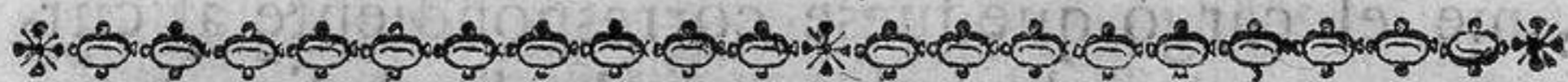
<i>Seguida de la historia de la real fabrica de Guadalajara hasta el año de 1740, pág. . . . .</i>	I.
<i>Visita de D. Joseph de la Quintana,</i>	id.
<i>Observaciones de Don Antonio Martinez de Murcia. . . . .</i>	9.
<i>Reglamento general para las maniobras de lanas. . . . .</i>	10.
<i>Medios para dar salida á los paños.</i>	64.
<i>Providencia para hacer astillas. .</i>	76.
<i>Mejora de los paños. . . . .</i>	76.
<i>Pruebas hechas para fabricar ratinas. . . . .</i>	77.
<i>Reglamento para el pago de las labores. . . . .</i>	78.
<i>Reglamento económico de los texedores. . . . .</i>	113.
	<i>Id.</i>

*Id. de los perchadores y tundidores.* 124.

MEMORIA LXXVIII.

<i>Seguida de la real fábrica hasta el año de 1744.</i>	175.
<i>Cómputo de las sarguetas.</i>	id.
<i>Conocimiento de la Junta de Comercio sobre dicha real fábrica.</i>	185.
<i>Proyecto para emborrar las mezclas.</i>	187.
<i>Mejora de paños y otros géneros.</i>	191.
<i>Gastō de las sarguetas.</i>	193.
<i>Diferencia de tiro en los paños.</i>	194.
<i>Reglamento general para las maniobras.</i>	198.
<i>Relacion de los géneros vendidos desde 1739 hasta 1743.</i>	246.
<i>Medios propuestos para la salida de los géneros.</i>	247.

ME-



## MEMORIA LXXVI.

Seguida de la historia de la real fábrica de Guadalajara hasta el año de 1740.

*Visita hecha por Don Joseph de la Quintana.*

**T**ambien en 1737 se hizo registro, y reconocimiento de estas reales fábricas por D. Joseph de la Quintana, del Consejo y Cámara de S.M. en el Supremo de Indias, y Ministro de la Junta General

Tom. XV.

A

de

de Comercio , que pasó á ellas con este objeto, y consiguiente á la autoridad que se le confirió para tomar la providencia de buen gobierno, que estimase conducente para el beneficio de las manufacturas, dió en 18 de Mayo las siguientes:

, Teniendo por objeto el dicho inventario, y visita de la real fábrica, y oficinas de que se compone , el verificar su actual exístencia , y á poder mejor comprehender el efecto de las providencias de la Junta en el balance anual; es conseqüente se halle la contaduría instruída por el testimonio del citado inventario, que se ha de pasar á ella de las lanas , hilazas , paños , estambres , sarguetas , beatillas , y demás que están resumidas á él , para que se les forme el cargo que fuese correspondiente al curso , y regreso de cada una , desde el dia en que constase habérsele pasado su visita , para que á sus tiempos se admitan los justos y debidos descargos; dando providencia para que se anote el vareage de los paños, por el órden que correspondiese á sus números, conforme fuesen llegando á la prensa, y que remita razon de estos á la dicha Junta, por mano de su Secretario Don Blas Martinez Lopez.

, No siendo lo que ménos ha contribuido á las quiebras que se han experimentado en esta fábrica la falta de cuenta y razon con que se ha debido manejar la lana , en las repetidas manos y oficinas por donde sigue su registro, hasta que urdidas las telas se entregan al telar; y siendo conveniente atajar este daño; se manda para ello , que desde luego se lleve la cuenta y

, ra.

(3)

, razon, con las que diariamente se dan á labrar,  
, y que retenga en sí el que corre con este be-  
, neficio la llave de la oficina donde se orea  
, y seca la que vuelve lavada, para que con la  
, misma cuenta y razon que se le entregó por el  
, almacén de la lana, la vuelva éste á recibir,  
, anotando la merma que se reconociere en ca-  
, da partida, dando por semanas relacion de lo  
, entregado y recibido á la Contaduría para que  
, le conste: y en el caso de que se experimen-  
, te en alguna, ó algunas partidas mas merma de  
, la regular que hubiere dado á conocer el zelo,  
, y vigilancia de los que corren con estos ma-  
, nejos, se hará por ellos, y con intervencion  
, del Contador de la casa, la privada especu-  
, lacion hasta averiguar la causa, habiendo en  
, ella algo digno de remedio, darán luego cuen-  
, ta al Superintendente General, para que le  
, ponga.

, Siguiéndose á este beneficio el de descadi-  
, llar la lana, se llevará con él la misma cuen-  
, ta y razon para verificar la merma, anotando  
, quando la volvieron la que resultare, como del  
, desperdicio útil que sale de ella, para que se  
, sepa de su paradero, dando igualmente razon  
, por semanas á la Contaduría, y practicando  
, en qualquier irregularidad, con la intervencion  
, del Contador, lo mismo que se dice arriba.

, Siendo para texerse en blanco la lana, le  
, es conseqüente el beneficio del baqueteo, en  
, que se llevará la misma cuenta y razon que se  
, previene para con los dos antecedentes, y con  
, la misma intervencion del Contador.

A 2

, Sub.

, Subsiguíéndose el desmote entero de la lana, se guardará y observará en este beneficio la misma cuenta y razon que se previene para los de arriba.

, Debiendo tener su curso al tinte las lanas que se destinan para mezclas, contemplándose se algun aumento en este beneficio mas, ú menos, según la calidad é ingredientes de que se componen los coloridos, se llevará con igual cuidado la cuenta y razon que fuese correspondiente para verificarlo, y se dará razon de ello á la Contaduría.

, Teniendo estas lanas, como las que se dirigen en blanco para negros, granas, azules, y otros de color entero que se tiñen en pieza, su preciso curso á la oficina de emborradores, y no haberse tenido hasta el presente atencion al aumento que reciben en ella con el aceyte que les agrega, ni de las mermas que despues de este beneficio vá causando en las demás maniobras, y ser igualmente precisa su especulacion; se manda que por el almacen de las lanas se lleve con la de emborradores cuenta y razon, así de las que se dan para berbí, en que se le echa para su mas cómodo beneficio á cada libra dos onzas de aceyte, que corresponde á doce y media por ciento, como de las que se destinan para trama, que la recargan con quatro onzas por libra, que corresponde á veinte y cinco por ciento, poniendo el mayor cuidado en especular, y anotar el aumento con que vuelven unas y otras, estando siempre á la mira de que por mal cuidada la lana, en



, en esta oficina , no se supla su menoscabo con  
 , el aceyte , excediendo de las reglas que se re-  
 , cuerdan, y no pudiéndose dar punto á este au-  
 , mento , ni á las mermas que de él provengan,  
 , sin especular las que ocasionan estas lanas en  
 , manos de las hilanderas en formar carretes,  
 , urdir las telas , se pondrá el mas vigilante cui-  
 , dado con el berbí y trama que fuere corres-  
 , pondiente á quatro ú seis de ellas , para verifi-  
 , carlo , á diferencia de uno por ciento , dando  
 , para el efecto unas que otras lanas , á escuelas  
 , conocidas , siguiendo la merma que pueda pro-  
 , venir del aumento del aceyte , hasta que las  
 , telas urdidas pasen al telar , interviniendo á  
 , todo el Contador , para que advertido haga en  
 , su Contaduría la correspondiente nota , para  
 , los fines y efectos que providenciare la Junta.  
 , Pasando las telas á manos de los texedores,  
 , encolan el berbí , en cuyo beneficio se le aña-  
 , den dos libras , onzas mas ó ménos , y no pu-  
 , diendo expelerlas enteramente , es conseqüente  
 , se contemple algun aumento , y estando esta-  
 , blecida la práctica de admitirles alguna merma,  
 , con título de caidas , y desperdicios , se hará  
 , la especulacion correspondiente á verificar si  
 , basta el aumento del encolado , á subsanar la  
 , merma de caidas y desperdicios , y de lo que  
 , resultare, tomará tambien razon la Contaduría.  
 , Siendo conveniente tener presente el jor-  
 , nal diario que se devenga , así por los oficiales  
 , de embórradores, como de perchadores, y tun-  
 , didores , y no poderse verificar por los abusos  
 , introducidos en estas dos oficinas, en reservar-  
 , les

, les de unas á otras pagas , las horas , ó libras  
 , de trabajo que tienen ya vencido : se manda se  
 , den por el Superintendente las correspondien-  
 , tes órdenes á su observancia , y á que siempre  
 , tengan corrientes los apuntes del trabajo que  
 , diariamente fuesen devengando , con apercibi-  
 , miento á los maestros de las multas que esti-  
 , mare por convenientes á su observancia.

, Hallándose igualmente la oficina de estam-  
 , bres , sin la cuenta y razon que le correspon-  
 , de desde que la lana en sucio entra en la casa,  
 , hasta que las sarguetas y beatillas salen de ella,  
 , para los parages de su destino , se arreglará es-  
 , ta , con intervencion del Contador , por el ór-  
 , den que se previene , para con la lana de pa-  
 , ños en la parte que fuere correspondiente á  
 , estas dos clases de texidos , y la Contaduría se  
 , hará cargo de todas las particularidades que  
 , fuesen conducentes á comprehender sus resul-  
 , tas , y progresos.

, Teniéndose por práctica el que los porteros  
 , de esta casa se queden con las llaves de todas  
 , ó las mas de las oficinas, ya sea por costumbre,  
 , ó porque no han corrido hasta el presente con  
 , la formalidad de cuenta y razon que se debe  
 , establecer , pudiendo resultar de ella la res-  
 , ponsabilidad á lo que faltase de lo que cada  
 , uno tiene á su cargo : se manda que en ade-  
 , lante , y hasta que otra cosa se ordene por la  
 , Junta , el que los maestros del almacén de las  
 , lanas de oficina de emborradores , de estam-  
 , breros , de percha , y tundido , retengan en sí,  
 , y cuiden de las que á cada uno corresponde,  
 , ocur-

, ocurriendo con ellas á las horas en que deben  
 , principiar el trabajo sus respectivos oficiales,  
 , por ser conseqüente esta reserva y formalidad,  
 , á la sobredicha responsabilidad.

, No siendo conveniente que la lana en ve-  
 , diga salga fuera de la casa para el beneficio de  
 , descadillarla ni desmotarla , habiendo como  
 , hay en ella, pieza capáz donde lo pueden efec-  
 , tuar ; se manda que teniendo presente el nú-  
 , mero de mugeres que puedan ser bastantes en  
 , cada uno de estos beneficios , á vencer la dia-  
 , ria tarea de lana que necesita la fábrica de pa-  
 , ños , se les dé en ella este trabajo , por condu-  
 , cir al mas seguro y mejor beneficio.

, Hallándose la oficina de estambres sin las  
 , pesas correspondientes en lo pormenor al uso  
 , y regreso de ella , y servirse de piedras , cas-  
 , cos de granada , y pedazos de fierro ; se man-  
 , da que el Superintendente dé pronta provi-  
 , dencia á proveerla de las necesarias , como  
 , tambien á que se ponga un peso de balanza  
 , y cruz en la oficina donde se hubiere de des-  
 , cadillar , baquetear , y desmotar la lana , pa-  
 , ra el entrego y recibo de la que diariamente  
 , pasa por este beneficio , en la pieza en que se  
 , hallan y sitúan estas tres clases de trabajos.

, Ocasionando la multiplicidad de escuelas  
 , de tornos de hilanderas , confusion en la ofici-  
 , na de lanas , y perjuicio á la fábrica por la di-  
 , versidad de hilazas , que motiva la desconfor-  
 , midad de las madexas , y el que se dificulte  
 , averiguar las manos en que se causa el defecto;  
 , se manda que inter que la Junta provee de

, re.

, remedio , se tenga y estimen por extinguidas  
 , las que fueren vacando , para que por este  
 , medio se agreguen sus tornos á las demás que  
 , exísten y se hallan corrientes , sin que en el  
 , número de estas pueda haber ninguna en las  
 , casas de los maestros que reparten las lanas , y  
 , se hallan en la obligacion de zelar las hilazas  
 , en que se convierten.

, Hallándose las oficinas de texedores y tun-  
 , didores con muchos individuos de menos sufi-  
 , ciencia que la que corresponde á la calidad de  
 , paños de que se compone esta fábrica , y que  
 , dando entrada á nuevos aprendices , podria á  
 , los de esta clase tocarles alguno con perjuicio  
 , de las telas ; se manda que inter se arreglen  
 , por la Junta estas oficinas , no se admita sin su  
 , permiso ningun aprendiz en ellas , y que la  
 , Contaduría tenga quaderno separado y lleve  
 , razon de las multas que se imponen á los ofi-  
 , ciales de estas oficinas , con motivo de los de-  
 , fectos en que incurren , para que la Junta se  
 , halle por este medio instruida de los que rein-  
 , ciden en ellos , y sirven de impedimento á la  
 , perfeccion de los paños.

, Y ultimamente manda su Señoría se entre-  
 , gue testimonio de este auto de providencia y  
 , buen gobierno á la Contaduría , por la que se  
 , haga saber al Superintendente , para que lo  
 , guarde y haga guardar , cumplir y efectuar en  
 , todo y por todo , segun y como en él y en ca-  
 , da uno de sus capítulos se contiene , pena á  
 , los que lo contravinieren de que serán depues-  
 , tos de sus empleos , y se procederá contra  
 , ellos

, ellos á lo demás que hubiere lugar en derecho,  
 , por convenir, como conviene, al servicio de  
 , S. M. y recobro de su Real Hacienda; y por  
 , este su auto así lo proveyó mandó y firmó su  
 , Señoría=Don Joseph de la Quintana.=Ante mí  
 , Joseph de Velasco.

*Observaciones de Don Antonio Martinez.*

Dió ocasion á esta visita un manifiesto que  
 presentó á S. M. Don Antonio Martinez de  
 Murcia, oficial de la Contaduría. Este dilatadí-  
 simo papel le reducirémos á seis puntos: I.º que  
 no se observaban las instrucciones para el res-  
 guardo de los géneros pertenecientes á las fá-  
 bricas y distribuciones de ellos. II.º Que la prác-  
 tica de cuenta y razon, libros, pagamentos de  
 maniobras, pesos y medidas, se proseguia la  
 mayor parte á estilo de Holanda, como se esta-  
 bleció en el año 1719 con agravios contra la  
 Real Hacienda. III.º Que no era dable averi-  
 guar el destino legítimo de los texidos que se  
 habian construido hasta aquel tiempo. IV.º Que  
 cada vara de paño que se construía tenía de cos-  
 ta, aunque fuese blanco, á 70 reales de vellon,  
 y respectivamente costosos los demás géneros;  
 de que procedia segun los valores de los que  
 producian, y á los precios que estaba mandado  
 despacharse, quedar gravada la Real Hacienda  
 anualmente en mas de 400 ducados. V.º Que  
 los paños, granas, y sarguetas que se fabricaban,  
 salian defectuosos, muy inferiores, y no de la  
 calidad que debian ser: lo que consistia en falta

de direccion. VI.º Que no habia la proporcion en el gobierno de las maniobras para la igual y perenne labor de los maniobristas, los que trabajaban quince dias ó veinte, y holgaban otros tantos ó pocos menos

Por este tiempo se hicieron varias experiencias en nuestra real fábrica, de la habilidad de Pedro Ollier en el arte de tintura: véase tom. 3. pag. 136.

Todas las imperfecciones de los texidos y todo el desarreglo de estas reales fábricas se pensó remediar en este año con providencias económicas y técnicas. Siguiendo este sistema se dieron varias reglas, que unió en una coleccion ó reglamento general su Superintendente Don Antonio de la Moneda y Garay, (1) en 24 de Octubre del mismo 1737. Véase aquí.

#### Separacion.

1º, Siendo práctica precisa al tiempo de beneficiarse las pilas de lanas segovianas leonesas, hacer de ellas la separacion de suertes que producen, de que resultan á cada una distinta calidad con grande exceso de estimacion las unas de las otras, y que cada especie tiene su debida correspondencia y destino á los paños de diversas clases, y demás géneros que de ellas se fabrican: estando enterado de que en

(1) De resulta de la visita practicada por el Señor Quintana se promovió al Superintendente de las fábricas Don Pablo Feixoo, al Consejo de Hacienda, y se confirmó la Superintendencia á Don Antonio de la Moneda y Garay, por real título de 15 de Agosto de 1737, la que empezó á exercer en 9 de Setiembre del mismo año.

, estas reales fábricas se mezclan las lanas de dis-  
 , tintas suertes para convertirlas en hilazas y exe-  
 , cutar paños de ellas , lo qual es en desestima-  
 , cion de las suertes mas selectas , y por consi-  
 , guiente no hacer distincion ni construir hila-  
 , zas superiores de que se hagan paños de la  
 , mayor fineza , resultando de esto graves defec-  
 , tos , que damnifican á las calidades de los pa-  
 , ños en perjuicio de la Real Hacienda ; mando  
 , que desde ahora en adelante no se mezclen  
 , las suertes de lanas para maniobrase , y que  
 , con toda distincion , cuidado , y proporcion,  
 , se trabajen y destinen á las hilazas correspon-  
 , dientes , segun á las clases y calidades de pa-  
 , ños para que deben servir , y que se constru-  
 , yen en estas reales fábricas ; y á fin de que se  
 , observe , cumpla y execute esta deliberacion,  
 , se pasará este decreto á la Contaduría de es-  
 , tas expresadas reales fábricas , por la que se  
 , hará saber á los maestros del despacho de la-  
 , nas de ella.

2.º , Habiéndose reconocido que las lanas  
 , leonesas segovianas que se han entregado ul-  
 , timamente en estas reales fábricas por los la-  
 , vadores de ellas , no están bien lavadas y des-  
 , mugradas , sobre que se les ha conminado;  
 , los maestros del despacho de lanas vigilarán  
 , este lavage , reconociendo con el mas eficaz  
 , cuidado las expresadas lanas , sin que pasen  
 , por motivo alguno á otra maniobra en el caso  
 , de hallarse defectuoso , dándome cuenta sin  
 , omitir tiempo ; y siendo constante que estas  
 , lanas deben gozar el beneficio de resudarse

Lavage.

, ensacadas algunos meses , y que las que hay al  
 , presente en estas reales fábricas hace poco que  
 , lo están , se proporcionará por el expresado  
 , despacho de lanas para que no se lave mas  
 , porcion que la precisa al curso de las mani-  
 , obras , interin que las mencionadas lanas se re-  
 , suden perfectamente , y á fin de que esta pro-  
 , videncia tenga su debido cumplimiento , se pa-  
 , sará este decreto á la Contaduría , por la  
 , que se hará saber al referido despacho de  
 , lanas.

**Baqueteo.**

3.º , Habiendo reconocido que las lanas se-  
 , govianas , que se consumen en estas reales fá-  
 , bricas , no se baquetean , descadillan ni desmo-  
 , tan con la perfeccion y sumo cuidado que se re-  
 , quiere, lo que perjudica en blanco á los embor-  
 , rados , así para la limpieza como para la igual-  
 , dad del batido , y consiguientemente á las hi-  
 , lazas y paños que de ellas se fabrican ; y así-  
 , mismo estar enterado de que las lanas tintura-  
 , das no se relavan , baquetean , ni desmotan  
 , perfectamente , dexando las vedijas sin abrir ni  
 , ahuecar , é incorporadas en ellas los ingredien-  
 , tes que deben soltar en dichas maniobras , de  
 , que procede pagarse mas de lo que debiera  
 , por el exceso de peso , no poder los oficiales  
 , emborradores trabajar las lanas con la suavi-  
 , dad correspondiente , maltratarse las cardas  
 , de luego á luego , poniéndose muy defectuo-  
 , sas y llenarse de motas , cadillos y putrefac-  
 , cion de las tinturas ; de suerte que impide pe-  
 , netrar y batir los copos que se emborran,  
 , ocurriendo , además de todo esto , el reparo  
 , tan



tan notable de que si las lanas de colores no se relavan de forma que queden sin tener que vaciar despues de fabricados los paños, y haciendo muestras antes con la aplicacion de mezclas que parece á los maestros de embor- radores, no es posible convengan sus estantillones con los paños despues de fenecidos, porque lo que debieran haber dexado del color las lanas en vedija, lo vacian por precision al tiempo de desmugrarse, lavarse y batanarse los paños, quedando los colores á diferencia de los estantillones que de sus lanas se hicieron, de que resultan graves daños á la Real Hacienda, y desestimacion de los géneros de estas reales fábricas, lo qual siendo como es tan digno de remedio: mando que los maestros del despacho de lanas de dichas reales fábricas se dediquen y precisen á los baqueteadores á que sacudan y ahuequen las lanas con el mayor esfuerzo, y que las descadilladoras y desmotadoras las descadillen y limpien con todo apuro, abriendo las vedijas de forma que por sus omisiones no resulten los daños que quedan mencionados. Y los citados maestros del despacho de lanas observarán que las lanas de colores se relaven con toda perfeccion, y en otra forma no han de recibir las en su despacho, pues si reconociesen faltalles limpieza y tener que apurar, mas el relavado, lo han de mandar executar, dándome cuenta sin omitir tiempo; y para el puntual y exácto cumplimiento de lo contenido en este decreto, se pasará á la Contaduría

, ría de estas expresadas reales fábricas , por la  
 , que se hará saber á los maestros del despacho  
 , de lanas.

Emborrado.

4.º , Estando enterado de que las lanas se-  
 , govianas leonesas que se convierten en los pa-  
 , ños que se fabrican en estas reales fábricas , no  
 , se emborran con toda la perfeccion corres-  
 , pondiente , bien sea por entregarse á la ofici-  
 , na de emborradores mal lavadas y baquetea-  
 , das , poco limpias y sin abrir ni ahuecar la ve-  
 , dija , ó aumentarse á esto la falta de legalidad  
 , de los oficiales emborradores , recargando las  
 , emborras , acelerando éstos las vueltas , no  
 , dando las correspondientes á cada clase ; ni  
 , batiendo con igualdad los copos , además de  
 , maltratar de luego á luego algunas cardas , de  
 , forma que las imposibilitan á que de ellas sal-  
 , ga buen emborrado ni aguanten á laborear las  
 , libras de lana que se tienen consideradas pue-  
 , den trabajarse con cada par , y reconociendo  
 , que muchos colores de los paños salen de mal  
 , gusto y sin viveza , de forma que ni aun las  
 , mezclas que se les aplica no dan á la vista ni  
 , ayudan al color , todo lo qual perjudica grave-  
 , mente á la Real Hacienda , y motiva á que des-  
 , estimen los paños despues de tantos años co-  
 , mo ha que se establecieron estas reales fáabri-  
 , cas , en los que se han executado crecido nú-  
 , mero de piezas , y siendo forzoso remediar se-  
 , mejantes daños y defectos ; mando que los  
 , maestros emborradores reconozcan las lanas  
 , con todo cuidado al tiempo de recibirlas , y  
 , que si no estuviesen bien relavadas , baquetea-  
 , das,

, das , muy limpias , abiertas y huecas las vedi-  
 , jas suspendan el recibo , dándome cuenta lue-  
 , go luego de los defectos que hallaren en  
 , ellas , sin pasar á que se maniobre el emborra-  
 , do ni hacer estantillones con mezclas , para la  
 , aplicacion que se debe dar , si el color no fue-  
 , se de gusto , ó las lanas no estuviesen muy re-  
 , lavadas y apuradas de los ingredientes con que  
 , se tiñen , por el perjuicio que se sigue de echar-  
 , se á perder las cardas y defectuar las hilazas y  
 , paños , y quedarse éstos despues de batanados  
 , sin el color que las lanas manifiestan antes de  
 , fabricarse. Y conviniendo al real servicio que  
 , los tres maestros de emborradores tengan la  
 , vigilancia en todo lo referido , se dedicarán  
 , con el mayor anhelo , concurriendo á enterar-  
 , se de las mezclas que se executen , y siendo  
 , el maestro Pedro Bandermer contratado en  
 , Holanda , para que con especialidad haga los  
 , compuestos de mezclas y cuide de que los co-  
 , lores sean los mas esmerados , ha de ejecutarlo  
 , sin que le quede cosa reservada que conduzca  
 , á la perfeccion , asistiéndole Gabriel Garcia,  
 , para que á todo se halle presente , se entere de  
 , las circunstancias y cuide de los oficiales que  
 , trabajen las lanas de colores , ayudando de es-  
 , ta forma á quanto acurra al expresado Pedro  
 , Bandermer , quien me manifestará los estanti-  
 , llones antes de que se mezclen las lanas , sin  
 , que por este motivo tengan discordias unos  
 , con otros , porque en este caso se tomará rec-  
 , ta deliberacion : y baxo de la regla que que-  
 , da referida y práctica hasta aqui observada,  
 , da-

, darán las relaciones á la Contaduría donde se  
 , liquida el haber de los oficiales , para el pago  
 , de los emborrados al fin de cada dos semanas;  
 , y este decreto se pase á la mencionada Conta-  
 , duría de estas reales fábricas , de donde se ha-  
 , rá saber á los maestros de emborradores para  
 , que cumplan inviolablemente lo que por él se  
 , manda.

**Hilazas.**

5.º, Teniéndose experimentado que las hi-  
 , lazas de berbí y de trama , que se hacen á las  
 , lanas segovianas para los paños de estas reales  
 , fábricas , algunas de ellas han sido y son mez-  
 , cladas las suertes de las lanas , (cuyo defecto  
 , tengo mandado precaver por decreto de diez  
 , y seis de este mes) y que no salen bien rasas,  
 , iguales , limpias , ni cabales de vueltas y gol-  
 , pes de aspa , como tal vez éstas escasas de su  
 , señalada circunferencia , y especialmente exe-  
 , cutanse dichas hilazas sin la fineza correspon-  
 , diente con falta de torno , dexándolas sin la  
 , resistencia y proporcion que deben tener , cu-  
 , yos defectos gravísimos ocasionan á la Real  
 , Hacienda notable pérdida y crecido desperdi-  
 , cio al tiempo de maniobrarse los paños , im-  
 , pidiendo la superior calidad que S. M. desea  
 , lograr en ellos , siendo digno de la mayor aten-  
 , cion reparar estos daños , y anhelar á que se  
 , consiga la perfeccion con el menos dispen-  
 , dio de la Real Hacienda que sea posi-  
 , ble: mando á los maestros del despacho de la-  
 , nas dispongan y cuiden lo siguiente.

**Cardadores.**

, Que los cardadores ó cardadoras de berbí  
 , y trama no carden lanas blancas , ni de colo-  
 , res

res claros delicados, con las cardas que hubie-  
 sen cardado lanas azules ó de otros colores  
 oscuros, y en caso preciso, y que reconocie-  
 sen diferenciarse por el color que hubiesen car-  
 dado con el que hayan de continuar, harán  
 limpiar las cardas y emborrarlas, y que los hi-  
 landeros limpien los usos y demás instrumen-  
 tos de los tornos, para que de esta forma no  
 salgan barrados los paños.

Que los expresados cardadores no tengan  
 los cosales de pellejos lanudos, ó de cosa de  
 que por descuido puedan repelar con las car-  
 das al tiempo de hacer los copos; porque in-  
 troduciendo en ellos algunas repeladuras, se  
 descubren barras de tres ó quatro dedos ó mas  
 de largo, despues de fenecidos los paños.

Que dichos cardadores hagan los copos de  
 las lanas muy finos, sin recargar las cardas,  
 batiendo las lanas con el cuidado que deben y  
 sin removerlas.

Que á las escuelas de tornos se les mande  
 hilar las lanas con el tiro que pudiesen dar  
 segun las calidades de dichas lanas, sin preci-  
 sar á que sean las hilazas de menos madexas y  
 quartillos que las que deben salir, para cuyo  
 conocimiento no se han de valer los maestros  
 del despacho de lanas del juicio que hacen  
 en vista de las emborradadas, sino es dedicar  
 media libra ó una de lana, hacer que se car-  
 de y hile por personas de habilidad; y aspada  
 reconocer los quartillos de madexa que pro-  
 duce, y que sirvan de regla para las demás  
 que se hayan de mandar hilar, encargando

, despues á todas las escuelas una misma clase  
 , de hilazas de cada saco ó sacos de lanas que  
 , fueren de una especie , de que resultará la ma-  
 , yor igualdad , fineza de hilazas , y conocerse  
 , las escuelas inferiores.

, Que los hilanderos en cada escuela se dedi-  
 , quen á executar las hilazas iguales en tiro y tor-  
 , no, y el maestro ó maestra observe esta circuns-  
 , tancia, y si tuviesen alguno que discorde , lo  
 , despidan y reciban otro que iguale á los  
 , demás.

, Que las hilazas hayan de executarlas lim-  
 , pias , con igualdad , rasas y lustrosas , dándo-  
 , las las vueltas de torno correspondientes ; para  
 , cuyo efecto constándoles , como les consta á  
 , los citados maestros del despacho de lanas , la  
 , graduacion de torno que al presente tienen  
 , las hilazas , y estando reconocido que lo de-  
 , masiado en que están no conviene , y que mo-  
 , tivan grande desperdicio entre las manos de  
 , los fabricantes salir los paños fofos , desborra-  
 , dos , y sin teson : desde ahora en adelante ha-  
 , rán se aumenten á las hilazas de berbí y de  
 , trama un grado mas de vuelta de torno , su-  
 , poniendo quatro grados en las que hay exe-  
 , cutadas , y sin exceder de estas proporciones,  
 , se ha de reconocer y observar con todo zelo,  
 , sin que sea causa esta órden para que se per-  
 , mita dar á las hilazas mas torno , de forma  
 , que se perjudiquen ; pues en este caso se repe-  
 , tirá severamente contra quien competa, respec-  
 , to de que en qualquiera tiempo se puede y po-  
 , drá hacer cotejo de las que hasta ahora se han  
 , fa-

fabricado con las que en adelante se fabriquen.  
 Que executadas las hilazas se aspen con todo esmero y legalidad, sin que á las made-  
 xas les falte las vueltas y golpes que deben tener y están señaladas, y que las aspas estén fielmente corregidas y arregladas á la cadena que hay para su medida, con la que pasarán los expresados maestros del despacho de lanas á todas las escuelas, y harán las especulaciones correspondientes.

Que todas las hilazas que hay executadas se vayan gastando en paños, antes de convertir en ellos ninguna de las que desde ahora se hagan, á excepcion de las azules de que al presente es preciso fabricar paños, y de otras que particularmente se ofrezcan, sobre que se darán á su tiempo las providencias que conduzcan.

Y para la inteligencia de todo lo referido, se pasará este decreto á la Contaduría de estas reales fábricas, por la que se hará saber á los maestros del despacho de lanas de ellas, y éstos á los individuos á quienes comprehende, á fin de que no se alegue ignorancia en tiempo alguno, para los efectos y rectas deliberaciones que se deberán tomar sobre la falta de observancia que se experimente.

6.º, Respecto de que muchos de los carreteros que se han hecho hasta ahora para los paños de estas reales fábricas, han tenido los defectos de flojos, anudados con nudos recios, y imperfectos, y algunos cabos sin anudar, lo que perjudica á las telas en el urdido, y que este se ha executado con bastantes

, descuidos , así de dexar correr el urdidor , co-  
 , mo faltas de hebras que se llaman encomien-  
 , das para el texedor , y motivan á carreras lar-  
 , gas en las telas , aumentar niñuelos , hacer ca-  
 , ballos por vuelta de mas ó menos en el urdi-  
 , dor , y tal vez de no echar cruz al tiempo de  
 , sacar la tela de él , ó no coserla bien con los  
 , hilos pertenecientes arriba y abaxo , cuya fal-  
 , ta de cuidado ha ocasionado desperdicios de  
 , hilazas , perjuicio á los texidos , y duplicado  
 , trabajo á los oficiales texedores : para que des-  
 , de hoy en adelante se evite lo referido , man-  
 , do que los carretes se hagan con toda limpie-  
 , za , apretando sus hilazas quanto sea posible,  
 , y de forma que no se salgan de las carruchas  
 , sin dexar cabos sueltos , procurando no que-  
 , brar la hebra , y siempre que suceda la han de  
 , anudar con nudo de texedor , y reconocien-  
 , do los maestros del despacho de lanas que no  
 , se practicase en esta conformidad , multarán  
 , con todo rigor á las personas que los hubieren  
 , hecho , mediante poderse venir en conocimiento  
 , de quien sean , ó me darán cuenta en caso de  
 , no experimentar la enmienda : y que los urdi-  
 , dos de las telas se executen con todo cuidado  
 , en la cuenta de hilos y ramos , que se dispon-  
 , gan niñuelos enteros , y correspondan sin que  
 , pasen vueltas de urdidor con faltas de hebra ó  
 , hebras , y éstas quando las haya se han de anu-  
 , dar con nudo de texedor , y sin que lleven  
 , caballos , desigualdad , falta de cruz , cosien-  
 , do en ella los hilos que corresponden arriba  
 , y abaxo , ni que salgan con otro algun defec-  
 , to,



to, porque en este caso deberán los maestros del despacho de lanas multar y darme cuenta para tomar las deliberaciones que convengan; y porque los urdidos se han executado hasta ahora en una misma vuelta, cargando toda la hilaza de la media tela, sin hacer particion de ella, lo que motiva desigualdad al tiempo de cargarse en el telar, y perderse por las orillas de la tela porcion de dichas hilazas, se ha de repartir en adelante la media tela en dos partes iguales del urdido, sin desviarlas unas de otras, y compartiendo el urdido en la altura del urdidor sin que se quede á la mitad de él, ó muy alta la última vuelta, por el riesgo que tiene de hacerse caballos estando muy juntas las vueltas, y á fin de que se cumpla y execute lo contenido en este decreto, se pasará á la Contaduría de estas reales fábricas, por la que se hará saber á los expresados maestros del despacho de lanas de ellas, y estos á los individuos á quienes comprehende, &c.

VII. Los orillos que se han executado hasta ahora en los paños de estas reales fábricas han sido tan recios, desiguales y defectuosos, saliendo los mas de ellos abambados y sin correspondencia con el paño, porque debian echarse mas cortos, cuyo exceso de orillo es un gasto superfluo de hilaza, y que todos estos defectos han motivado y motivan el considerable perjuicio que padecen los cartones finos con que se prensan los referidos paños, pues al mismo instante que empiezan á servir quedan maltratados, é inútiles para continuar en

, su destino , además de que por ser los orillos  
 , tan desproporcionados desigualan del lomo de  
 , los paños con grande diferencia despues de en-  
 , cartonados , y para ponerlos á prensar dificul-  
 , ta á los aprensadores el arreglo de las piezas,  
 , sentar sobre ellas las platinas de hierro con  
 , igualdad y cargan la prensa con la seguridad  
 , precisa, de que procede ser impracticable sacar  
 , los paños con igualdad de prensa , teson , sin  
 , apretarles del fuego, ni dexar de rayarlos, como  
 , se tiene experimentado. Y atendiendo á que se  
 , excusen semejantes daños, y que se logre la me-  
 , jor calidad de los géneros: mando que desde aho-  
 , ra en adelante se executen las hilazas de orillo  
 , mas delgadas que hasta aquí , y como fuese  
 , posible con toda limpieza , igualdad , torno  
 , competente y torcido regular , al juntar los  
 , dos hilos para uno , y que se proporcione la  
 , hilaza de orillo que se debe incluir en cada  
 , tela , de suerte , que despues de batanados los  
 , paños igualen con el orillo , y quede este del-  
 , gado , de forma que no ocasione los daños que  
 , quedan expresados , sin que para esta propor-  
 , cion se incurra en el defecto de dexar los ori-  
 , llos tan tirantes , que encojan mas que los pa-  
 , ños, porque esto damnifica al percharlos y tun-  
 , dirlos , y para el cumplimiento de este decre-  
 , to se pasará á la Contaduría de esta real fá-  
 , brica , de donde se hará saber á los maestros  
 , del despacho de ella , &c.

VIII. Todos los texidos de los paños que  
 , se han construido hasta ahora en estas reales  
 , fábricas han tenido considerables defectos , y

, unos

, unos con mas excesos que otros, bien haya si-  
 do por falta de graduacion de hilazas, cuenta  
 de hilos, marcas ó golpes, segun á cada cla-  
 se de paños corresponde, descuidos de los ofi-  
 ciales al tiempo de encolar las telas, no cargar-  
 las con igualdad é hilos correspondientes, fal-  
 tando á las astillas la cuenta correspondiente  
 á que se destinan, dexando crecidas porcio-  
 nes de hilos fuera y sin atar, motivando carre-  
 ras dobles sobre lizos, echando muchas dobla-  
 das duchas, que barran los paños, no dando  
 los golpes á debida ley, dexando claros, des-  
 iguales y floxos los texidos, haciendo crecido  
 desperdicio de hilazas, é incorporando gran-  
 de porcion de cabos de trama en los orillos  
 para disimular dicho desperdicio, todo lo qual  
 ha ocasionado falta de ley en los géneros, gra-  
 ve perjuicio á la real Hacienda, y desestima-  
 cion de estas reales fábricas. Y pidiendo la mas  
 atenta consideracion el general remedio de los  
 expresados descuidos y defectos, porque á no  
 conseguirse están expuestas al real desagrado  
 de S. M. y que tome una lastimosa delibera-  
 cion para todos los individuos de ella: Mando  
 que desde ahora en adelante inviolablemente  
 se execute, cumpla y observe lo siguiente.

, Respecto de ser todas las hilazas que exís-  
 ten en el despacho de lanas hasta este dia de  
 unas mismas clases las blancas (las de berbí co-  
 mo tales, y las de trama como de trama), de  
 unas mismas clases las azules, y de unas mis-  
 mas clases las de colores, como tambien á cor-  
 ta diferencia las de restas que se reduce á cin-

, CO

, co madexas y media en libra la trama, quar-  
 , tillo mas ó ménos, de todas ellas se han de  
 , ordenar sus texidos en esta conformidad,  
 , los blancos de 30400 hilos en 14 quartas  
 , á ocho golpes, los azules de 30200 hi-  
 , los en 15 quartas á ocho golpes; los de colo-  
 , res de 30200 hilos en catorce quartas lo mas  
 , recio, y lo que se separe mas fino de 30400  
 , hilos en catorce quartas á doce golpes; y las  
 , restantes de 30200 hilos en catorce quartas, ca-  
 , torce y media, y en caso preciso en quince á  
 , ocho golpes, vigilando que los texidos se exe-  
 , cuten con la mayor perfeccion sin tolerar la  
 , mas leve malicia ó descuido, como yo no le  
 , toleraré con los expresados maestros del des-  
 , pacho de lanas; y para los texidos que se de-  
 , berán graduar con las hilazas que se executan  
 , desde el dia 26 de Setiembre próximo pasado  
 , sobre que providencié; y las que en adelante  
 , se dispongan se darán á su debido tiempo las  
 , reglas que conduzcan.

, Que los oficiales texedores reconozcan las  
 , hilazas de las telas que se les entrega por el des-  
 , pacho de lanas, y si tuviere algun defecto que  
 , pueda impedir la perfeccion del texido, me  
 , den cuenta ántes de pasar ó operar en ellas.

, Que los maestros del despacho de lanas en-  
 , treguen las astillas y lizos arreglado á la cuen-  
 , ta de hilos, y marcas en que se deban hacer  
 , los texidos, reconociendo las astillas con espe-  
 , cial cuidado para que se les acabale las puas  
 , que las faltase, y que los oficiales texedores  
 , vayan asegurados, y no los reciban en otra con-  
 , for.

, formidad, ni estos suplan las faltas de puas  
 , en las orillas, con las puas de hierro del orillo  
 , arrimándolas á las de caña, como se tiene ex-  
 , perimentado, y en el caso de reconocerse es-  
 , ta operacion los multarán, y me darán cuenta.

, Que los oficiales texedores encolen las te-  
 , las con mucho cuidado, pues aunque esto es  
 , en su beneficio, se descuidan, y no las dan el  
 , punto que necesitan, y despues de cargada en  
 , el telar, y principiando el texido la vuelven  
 , á descargar y encolar, por lo que deben ze-  
 , larlo los maestros del despacho de lanas, y si  
 , reconociesen ser culpa de los que la encolan  
 , los multarán con todo rigor, y ha de ser de la  
 , obligacion de dichos maestros advertirá los te-  
 , xedores quando les entreguen las telas, si son  
 , hilazas frescas ó añejas que puedan estar re-  
 , secas, ó resinadas para que las den el encola-  
 , do á proporcion, por la diferencia que hay de  
 , unas á otras.

, Que dichos oficiales texedores carguen las  
 , telas sin fiárselas á otro que no lo sea, ni á  
 , los canilleros, y en el caso de que quieran ense-  
 , ñarse, ha de ser con oficial, sin que este se  
 , separe en el ínterin; y en el caso de no ob-  
 , servarlo asi serán multados por los maestros  
 , del despacho de lanas.

, Que los referidos oficiales texedores cui-  
 , den de las tramas que se les entrega para los  
 , texidos sin dar lugar á que unos á otros pue-  
 , dan quitárselas ó cambiarlas, respecto de te-  
 , ner arca á este fin en cada telar para obviar los  
 , fraudes que puedan hacerse. Y si por quales-

, quiera causa ó motivo se reconociese esto , se  
 , me dará cuenta para tomar la deliberacion que  
 , convenga.

, Que los expresados oficiales texedores cui-  
 , den de la limpieza de las gamellas donde se  
 , mojan las tramas para hacer las canillas, y de  
 , los caxones de los canilleros por la contingen-  
 , cia de borrarse los paños , y que los canilleros  
 , expriman bien las madexas despues de mojarlas  
 , sin atarlas, golpeando para enfurtirlas maliciososa-  
 , mente, ni las hilazas vayan con mucha agua en las  
 , canillas , porque si la despiden al tiempo de ti-  
 , rar las lanzaderas mojan la hilaza de berbí, y  
 , reblandece el encolado , ni tampoco harán cre-  
 , cido número de canillas que obsten detenidas,  
 , ni de un dia para otro , porque resecándose  
 , no llevan el beneficio igual para el texido , ni  
 , han de dexar hilaza alguna en los peyeps de  
 , una tela para otra , por la contingencia á que  
 , se expone de barrar los paños , cuyas circuns-  
 , tancias deben los maestros del despacho de  
 , lanas tener presentes y registrar con frequen-  
 , cia los telares para reconocerlo y multar siem-  
 , pre que hallasen causa.

, Que los oficiales citados no dexen crecido  
 , número de hilos sueltos , que llaman vande-  
 , rillas , pues si pasasen de ocho á diez de ellos  
 , á lo mas en cada lado serán multados , reco-  
 , nociéndose á este fin por los maestros del des-  
 , pacho de lanas , y en el caso de que las telas  
 , no permitan , ni aun esta tolerancia, no se de-  
 , berá suplir , ni tampoco el que se dexen car-  
 , reras dobles ni largas que excedan de media  
 , ter-

, tercia de largo , pues si no alcanzase el hilo  
 , en este tránsito se deberá anudar y cuidar de  
 , excusar qualquiera sobrelizo, para que de esta  
 , forma salgan los texidos sin dichos defectos.

, Que los mencionados texedores no echen  
 , dobladas ó sobre hechas, ni las dexen en la yer-  
 , va, pues luego que las reconozcan las deberán  
 , quitar para que se logre la union de la trama,  
 , con los golpes de las próximas luchas , pues  
 , que además del defecto que ocasiona al paño  
 , dificulta el sacarlas á las despinzadoras de  
 , xergas.

, Que dichos texedores han de dar segun las  
 , calidades de las telas , y de forma que metan  
 , la trama correspondiente.

, Que los nominados oficiales han de texer  
 , las telas hasta dexar los pozuelos sumamente  
 , cortos, y que no sea dable poderse apurar mas  
 , para que al mismo tiempo que las telas logren  
 , todo el largo que es posible no se desperdicie  
 , la hilaza que hasta ahora se tiene reconocido.

, Y á fin que tenga efecto lo contenido en  
 , este decreto se pasará á la Contaduría de es-  
 , tas reales fábricas, por la que se hará saber á  
 , los maestros del despacho de lanas de ellas, y  
 , á los mayordomos de texedores de paños, y que  
 , unos y otros no puedan alegar ignorancia.

IX. , Teniendo por práctica en estas reales  
 , fábricas de algunos años á esta parte que al  
 , gremio de texedores de paños de ellas no se  
 , le asista continuadamente con hilazas para  
 , que executen los texidos, observándose que  
 , despues de cada tela que texen huelgan los

, oficiales ocho dias , y pasados dárseles hilazas  
 , para texer otra, lo qual no tan solamente atra-  
 , sa á dichos oficiales , sino el que la real Ha-  
 , cienda padece con este motivo graves perjui-  
 , cios , por no executarse los texidos con la  
 , calidad, perfeccion y legalidad correspondien-  
 , te , deseando se logre la mayor bondad en  
 , ellos , y que al mismo tiempo el referido gre-  
 , mio tenga su maniobra corriente: mando que  
 , desde primero de Octubre próximo , que vie-  
 , ne , luego que concluyan los oficiales cada te-  
 , la den cuenta á los maestros del despacho de  
 , lanas para que les conste , y precediendo este  
 , aviso pasarán dichos oficiales á tenderla para  
 , que se esté oreando desde el dia que la cor-  
 , tasen hasta el dia siguiente por la tarde , que  
 , la entregarán en el mencionado despacho, don-  
 , de se debe reconocer , y no hallando defecto  
 , digno de suspender el trabajo, se les despacha-  
 , rá papeleta, como se acostumbra, para el pago,  
 , y el dia que se siguiere de trabajo por la ma-  
 , ñana se les dará la hilaza de berbí para que en-  
 , colen nueva tela , y á su debido tiempo la hi-  
 , laza de trama correspondiente, sin esperar que  
 , pasen los ocho dias de huelga, por convenir asi  
 , al real servicio, y los nominados oficiales del gre-  
 , mio de texedores han de entrar á trabajar á las  
 , siete de la mañana, y salir á las doce infalible-  
 , mente al toque de la campana de las reales  
 , fábricas , y desde la una hasta ponerse el sol,  
 , por la tarde desde primero de Octubre hasta  
 , fin de Marzo , y en los seis meses restantes del  
 , año han de trabajar desde las seis de la maña-  
 , na



, na hasta las doce, y desde la una hasta poner-  
 , se el sol, sin que en las oficinas de los telares se  
 , quede á comer individuo alguno (sin órden ó  
 , licencia particular) porque desde las doce á la  
 , una del dia han de estar cerradas, y las llaves  
 , en poder de los porteros de las fábricas, que  
 , cerrarán y abrirán las puertas. Y si por cuales-  
 , quiera motivo faltasen los texedores á esta ob-  
 , servancia, entrasen ó saliesen á la oficina por  
 , batanes, ú otros parages que no sea por la  
 , puerta principal, serán castigados con todo ri-  
 , gor; y para el cumplimiento de esta delibe-  
 , racion, se pondrá este decreto en la Contadu-  
 , ría de estas reales fábricas, de donde se hará  
 , saber á los porteros, maestros del despacho  
 , de lanas, y á los mayordomos del gremio de  
 , texedores de paños, quienes lo noticiarán á  
 , todos sus oficiales, previniéndoles lo tengan  
 , entendido para la observancia que á cada uno  
 , compete.

X. , En el desborrado de los paños de estas  
 , reales fábricas se han padecido algunos descui-  
 , dos, y los despinzados en xergas no se han  
 , executado con la perfeccion que se requiere,  
 , habiendo dexado muchos de ellos con crecido  
 , número de nudos, luchas y agugeros. Y de-  
 , biéndose precaver estos defectos que ocasio-  
 , nan perjuicio á los paños, mando que desde  
 , hoy en adelante se prevenga por los maestros  
 , del despacho de lanas lo que se sigue:

, Que las desborradoras cuiden de no hacer  
 , piquetes, ni dar cuchilladas á los paños, y  
 , que el desborrado se execute con suavidad, qui-  
 , tan-

, tando solo á las xergas los nudos que sea po-  
 , sible , y borra que manifieste la superficie de  
 , ellas , y las que se deben desborrar sin apretar  
 , los cuchillos de calidad que lleguen á robar la  
 , hilaza y las maltraten , por ser un defecto no-  
 , table para los paños.

, Que las despinzadoras de xergas saquen  
 , totalmente las dobladas , porque dexándose  
 , parte de ellas agarradas en la xerga y fuera del  
 , tejido se retuerce al batanarse , y quedan co-  
 , mo si fuesen nudos.

, Que todos los nudos que llevasen las xer-  
 , gas los han de quitar con mucho cuidado, sin  
 , romper mas hilos de berbí que los correspon-  
 , dientes á los nudos , porque estos no los une  
 , el batan , y quedan los paños agugereados ó  
 , plecados , que llaman , y los nudos que tuvie-  
 , sen las xergas por el lado fuera de las perchas  
 , en que se despinzan no se han de quitar nin-  
 , gunos desde dentro de ellas , pues siendo asi  
 , rompen los paños.

, Que todas las luchas que hallen en las  
 , xergas , y hagan disonancia , siendo pequeñas,  
 , las quiten , y que si fuesen grandes ó descu-  
 , briesen que perjudican á los paños , den cuen-  
 , ta á los maestros del despacho de lanas , y en  
 , todo caso las quitarán por el defecto que re-  
 , sultará á dichos paños , quedando barrados  
 , despues de fenecidos.

, Que los maestros del despacho de lanas ze-  
 , len y reconozcan con especial cuidado las xer-  
 , gas, y si incurriesen en defecto alguno las des-  
 , borradoras , ó despinzadoras de ellas, las mul-  
 , ta-

tarán segun corresponda, y en caso de reincidir unas ú otras, me darán cuenta, á fin de tomar la providencia que convenga.

Y para el cumplimiento de lo expresado en este decreto se pasará á la Contaduría de estas reales fábricas, de donde se hará saber á los maestros del despacho de lanas, y estos á las desborradoras y despinzadoras, &c.

XI. Teniendo verificado que los paños de estas reales fábricas se han batanado hasta ahora sin la perfeccion correspondiente á la calidad de ellos, sacándolos agugereados, faltándoles la limpieza, enfurtido, igualdad de marca, sin teson, abiertos, desborrados, manchados, con pegaduras, ó maltratados de golpes de mazos, siendo de tanto perjuicio estos defectos, y digno de atencion el corregir esta maniobra, por ser especial para la bondad de los mencionados paños: mando que desde ahora en adelante se execute lo siguiente:

Que los bataneros se entreguen en las xergas, registrándolas ántes de recibirlas para ver si tienen agugeros, zurciduras claras por desigualdad de tramas ó texidos, manchas ú otros defectos que impidan la perfeccion del batanado, y que en caso de hallarse con alguno ó algunos se anote en los libros de entregas, y queden enterados los bataneros, á fin de que de sus descuidos no se exíman figurando lo que no hay. Y respecto de que dichos bataneros entregan los paños despues de batanados en el despacho de tundidores, y que los maestros de él son los que reconocen, y deben ente-

, rar-

, rarse de los defectos para imponer multas y re-  
 , cargar á los citados bataneros , á cuyo fin es  
 , muy conducente se hallen con el conocimien-  
 , to de las calidades y circunstancias de las te-  
 , las en xerga , se observará el que luego que es-  
 , tén elegidas las que se han de dar para batanar  
 , las hagan pasar los maestros del despacho de  
 , lanas al de tundidores, y que en una percha que  
 , habrá en una ventana se haga á la luz el referido  
 , registro con asistencia de uno de los maestros  
 , de tundidores, y hechas las entregas á los bata-  
 , neros, y habiendo notado en los libros del des-  
 , pacho de lanas los paños que dan, y todo quan-  
 , to haya que prevenir, lo firmarán unos y otros  
 , para que siempre conste y quede impuesto el  
 , despacho de tundidores para los efectos que se  
 , siguen despues, llevando libro correspondiente  
 , de entregas , á fin de tener siempre presentes  
 , los antecedentes , y que los bataneros vuelvan  
 , todos los paños que se les entregase por ha-  
 , ber ya quedado excluido de cargo de ellos el  
 , despacho en virtud de la referida disposicion.  
 , Que los bataneros cuiden de que en los pa-  
 , ños no se hagan agugeros al tiempo de llevar  
 , las xergas á los batanes , ni al de deslavar-  
 , los ó enfurtirlos , tapando las pilas con las ta-  
 , pas de madera , de forma que no caigan can-  
 , tos , cuñas , ó clavos , teniendo los mazos ar-  
 , reglados con las pilas para que no se rompan  
 , los paños , y que las pegaduras las estiren sin  
 , desgajarlos, destorciéndolos con frecuencia , y  
 , sacándolos de las pilas con la prevencion de no  
 , romperlos al sacarlos para destorcerlos.

, Que

Que dichos bataneros deslaven las xer-  
gas con toda perfeccion, de suerte que no han  
de pasar á enfurtirlas sin que estén totalmente  
limpias, por el perjuicio que se sigue de que-  
dar introducido el aceyte, y mugre, y con un  
olor muy dañoso, como se tiene experimenta-  
do, siendo preciso relavar los paños despues  
de perchados y tundidos, en que se siguen gran-  
des inconvenientes.

Que los referidos bataneros han de enfur-  
tir los paños, cerrándolos de suerte que salgan  
con teson, igualdad, sin desborrarlos, y con  
las marcas que se les mandase por los maes-  
tros de tundidores, que serán de siete quartas  
castellanas, ménos quatro dedos, para que des-  
pues de concluidos de todas maniobras salgan  
con siete quartas cabales.

Que los mencionados bataneros zelen que  
los paños no hagan pegaduras al batanarse, me-  
diante que este defecto procede de sus descui-  
dos, y no destorcer bien los paños á un tiem-  
po con la continuacion que deben.

Que los expresados bataneros tengan arre-  
glados los mazos, y que por falta de este re-  
quisito no dexen de desvolver los paños en las  
pilas y golpearse repetidas veces en un mismo  
parage, pues de esto resulta salir los paños mal  
tratados, y molidos por diferentes partes.

Que los maestros de tundidores reconoz-  
can con especial cuidado todos los paños al  
tiempo que los entregasen los bataneros, y si  
tuviesen algun defecto ó defectos los multen  
con rigor, y en caso de reincidir, me darán

, cuenta para tomar las providencias que con-  
 , vengán al real servicio , y lo mismo practica-  
 , rán si al tiempo de reconocer las xergas des-  
 , cubriesen en ellas defecto ó defectos dignos de  
 , corregir.

, Y para que se cumpla , guarde , y execu-  
 , te lo contenido en este decreto , se pasará á  
 , la Contaduría de estas reales fábricas , de don-  
 , de se hará saber á los maestros del despacho  
 , de lanas , á los del de tundidores , y batane-  
 , ros de ella.

, Siendo constante que los paños de estas  
 , reales fábricas se han executado con grandes  
 , imperfecciones de perchados, unos crudos, ar-  
 , rebatándoles el pelo sin poblarle ni cubrir las  
 , hilazas , otros con desigualdad , robándolos por  
 , diferentes partes excesivamente , otros apre-  
 , tándolos , de forma que han quedado sin te-  
 , son por descarnarlos mucho , y á otros abrién-  
 , dolos , y maltratándolos por malicia , y descui-  
 , do de los oficiales , de lo que procede un per-  
 , juicio sumamente importante , que , digno de  
 , eficaz remedio, hace precisa la precaucion, por  
 , lo qual mando que desde ahora en adelante se  
 , execute y observe lo siguiente.

, Que los maestros de tundidores cuiden de  
 , que los vayartes de las perchas estén surtidos  
 , de las suertes de palmares , desde el uno hasta  
 , el siete , ocho , ó nueve bien arreglados , y á  
 , correspondencia de sus grados , baxándolos  
 , quando conozcan no ser útiles los del núme-  
 , ro primero , y surtiendo al mismo tiempo con  
 , el número último alternativamente , que es el  
 , que

, que queda que proveer, reconociendo los pal-  
 , mares, así su igualdad y claridad, como que to-  
 , dos los de cada clase sean de una misma fuerza.

, Que dichos maestros de tundidores entre-  
 , guen los paños batanados á los oficiales perchachadores,  
 , dores, mandándoles dar á los blancos las tres  
 , vueltas de palmares que es costumbre de pri-  
 , mera agua de uno, y á todos los demás á dos  
 , vueltas que llaman Armanse, y que hayan de  
 , ser dichas vueltas de á quarenta y dos golpes  
 , cada compañero, bien repartidas en todo el  
 , ancho del paño, y para la execucion de esto,  
 , han de mojar los oficiales perchadores el pa-  
 , ño en la pila por igual, y bien bañado le pa-  
 , sarán á la percha, y le pondrán doblado en  
 , el caxon de madera sin que se arrastre el pa-  
 , ño, y dicho caxon haya de estar muy limpio.

, Que los expresados maestros de tundidores  
 , entreguen á los mencionados perchadores los  
 , paños que deban perchar de segunda agua, que  
 , llaman media lana, mandándoles dar las vuel-  
 , tas de palmares que tuvieren por convenientes,  
 , segun la calidad y color de cada paño, y se-  
 , ñalándolos los números de los palmares con  
 , que las hayan de dar, sin que por ningun mo-  
 , tivo excedan ni falten los oficiales á lo que se  
 , les ordenase, habiendo de dar las caladas igua-  
 , les, de forma que alcancen las unas á las otras,  
 , repartiendo los quarenta y dos golpes por ca-  
 , lada en todo el ancho del paño, con la pro-  
 , porcion que deben, habiendo mojado el paño  
 , en la pila muy bien, y á sus tiempos acudirle  
 , con el agua en el caxon de la percha, de suer-

, te que si empre se halle bañado de agua para  
 , su lustre y perfeccion , porque executándolo  
 , con poca agua , y alterando los palmares , va-  
 , liéndose de números superiores maliciosamen-  
 , te , por descuido , ó falta de inteligencia para  
 , acelerar la maniobra , y dar ménos vueltas , se  
 , desborran , abren , y maltratan los paños , que  
 , dando sin poblar , descubiertos , y sin teson,  
 , y luego que dichos perchadores concluyan es-  
 , ta maniobra , doblarán el paño , y avisarán á  
 , los maestros de tundidores , los que cuidarán  
 , de registrarle en la rama , y al tiempo de tun-  
 , dirse para reconocerle.

, Que dichos maestros de tundidores entre-  
 , guen los paños á los perchadores para tercera  
 , agua , mandándoles dar las vueltas que tuvie-  
 , ren por conveniente , segun la calidad del pa-  
 , ño , y señalando los números de palmares con  
 , que se han de perchar , mojando bien el paño  
 , en la pila , y luego que hayan dado á lo mas  
 , las dos primeras vueltas , siendo paño de color  
 , ú azul , hayan de ir bañándole en agua , tenien-  
 , do siempre el caxon prevenido con ella , y  
 , siendo blando , tendrán este cuidado desde las  
 , tres ó quatro vueltas primeras , y todas las da-  
 , rán con la igualdad y circunstancias que que-  
 , da expresado en el capítulo antecedente , por-  
 , que de no executarse así , y hacerlo con poca  
 , agua , y palmares mas fuertes que los que cor-  
 , respondan á la calidad del paño , bien sea por  
 , acelerar la maniobra aventajando el interés , ó  
 , por descuido , ó por ignorancia padecen los  
 , paños los graves defectos que quedan cita-  
 , dos



, dos en dicho capítulo antecedente.

, Que si algunos paños se reconociesen por los maestros de tundidores necesitan de mas percha que las tres aguas referidas, lo manden executar para la mayor perfeccion, y con las circunstancias que van prevenidas.

, Que los paños teñidos en pieza grana, ó blancos que se deben entresacar para llamarlos el pelo, no se execute con cardas de hierro, como hasta ahora lo han practicado los perchadores, pues estas lo arrancan, y no dan lustre, por lo que se ha de extreicar con palmares del uno los mas suaves, teniendo el cuidado de limpiar siempre las varas de la percha, y el caxon muy fregado, y bañando muy bien en agua limpia los paños, para que dándoles las vueltas de extreicar con dichos palmares muy igualmente, repartidos los golpes en todo el ancho de los paños, y alcanzando unas caladas á otras, se logre, como se logrará, llamar el pelo por igual sin arrancarle, ponerse espeso, suave, y sumamente lustrosos los géneros. Que dichos maestros de tundidores registren con frecuencia la oficina de la percha, observen el modo con que trabajan los oficiales, y hagan todas las especulaciones correspondientes, y sobre qualquier defecto, falta, abuso ó imperfeccion, impongan las multas que les parezca competentes, y del mayor aprecio; y en caso de reincidir, ó que ocurra cosa grave, me den cuenta para tomar las providencias que conduzcan, y de no hacerlo así, repetiré contra ellos, y serán correspon-

, pon-

ponales á los daños , y demás que convenga ,  
 , Y para el cumplimiento de todo lo referi-  
 do en este decreto , se pasará á la Contaduría  
 de estas reales fábricas , de donde se hará saber  
 á los maestros de tundidores de ellas , y estos  
 á los oficiales perchadores , á fin de que en  
 tiempo alguno no se alegue ignorancia , y que  
 ofreciéndoseles duda , pregunten ántes de ope-  
 rar ú operando.

Los paños que se han executado en estas  
 reales fábricas , han padecido en el tundido  
 repetidos defectos , por acelerar los oficiales  
 esta maniobra , rayándolos , y dexándolos altos  
 de pelo , desigual el tundido , repitiendo ti-  
 xeras , y apretándolos de tal forma , que han  
 quedado descubiertos , y sin lustre , y siendo  
 preciso remediar estos perjuicios tan conside-  
 rables contra la Real Hacienda , y que ocasio-  
 nan la mayor desestimacion de los referidos  
 paños ; mando que desde ahora en adelante se  
 observe lo siguiente:

Que los maestros de tundidores entreguen  
 los paños para darles la primera tixera , que  
 se llama Armanse , á los oficiales , y tengan ade-  
 quadas para ello , y que dichos oficiales hayan  
 de dar la referida tixera , igual , limpia , y sin  
 rayas , porque de lo contrario se sigue no po-  
 derse sacar el pelo con toda igualdad en la se-  
 gunda agua de percha , que se llama media  
 lana.

Que los expresados maestros entreguen los  
 paños de segundas tixeras , que llaman dos aguas ,  
 á los oficiales que tuviesen por mas convenien-  
 te ,

, te , y que conduzca á la mayor perfeccion y  
 , beneficio de la Real Hacienda , mandando dar  
 , á cada paño las tixeras que reconociesen nece-  
 , sitar , segun su calidad y circunstancias , si-  
 , guiendo el estilo para la graduacion de pago,  
 , como hasta ahora se ha practicado. En el ín-  
 , terin que sobre este punto se toma otra provi-  
 , dencia , y que precisamente han de dar las ti-  
 , xeras los citados oficiales , con todo cuidado,  
 , y sin aceleracion, para executar el tundido muy  
 , limpio , y sin rayas , asistiendo al filo de las  
 , tixeras con el aceyte , pasándole cada oficial  
 , dos veces por vancada, siendo dos oficiales, y  
 , si fuese uno solo á correspondencia , previ-  
 , niendo tambien que las rebotaderas de hierro,  
 , que sirven para levantar el pelo al paño , no  
 , se amuelen , ni se permita que despues de tun-  
 , dida la bancada pasen los oficiales la carda de  
 , hierro , porque con ella ocultan las rayas del  
 , tundido , arrancan el pelo , y le descubren la  
 , hilaza , le maltratan , y tal vez le revotan con  
 , ella , por lo que en adelante ha de usar en lu-  
 , gar de la carda de hierro , de un cepillo de cer-  
 , das con su manezuela de los que existen , y  
 , son para este fin en las fábricas , dando uno á  
 , cada oficial, con el qual han de extreicar los  
 , paños para llamarlos el pelo , y sentárselo án-  
 , tes de empezar á trabajar , por ser mas conve-  
 , niente que con las cardas con que lo han exe-  
 , cutado hasta ahora.

, Que dichos maestros de tundidores den á  
 , trabajar los paños para las terceras tixeras, que  
 , llaman de refinar, á los oficiales de mayor ha-  
 , bi-

, bilidad, y que tengan las tixerías adaptadas para este efecto, cuidando de que no estén recién amoladas, porque estándolo, deslustran el paño, arrancan el pelo con el filban, y descubren la hilaza, y por lo tocante á dar aceyte á los filos, robotar, y sentar el pelo, se observará lo que va prevenido en el capítulo antecedente, y todas las tixerías que se manden dar de refinar, se han de executar sin rayas, talonadas, ni emborraduras, y con igualdad, tanto en la primera, como en todas hasta su fenecimiento, porque de permitirse qualquier defecto, en la primera, segunda, ó tercera, perjudican á las que se siguen, y es en perjuicio de la Real Hacienda, y dándose las tixerías perfectamente, como es justo, se pueden excusar algunas, y quedar con mayor perfeccion.

, Que los maestros prevengan á los oficiales tundidores, que al tiempo de ir á dar la tixería al embés de los paños, levanten el pelo con el cuidado correspondiente, y den la tixería con toda perfeccion, sin que se permita raya, talonada, ni emborradura, para que el paño quede con ella, vigilando dichos maestros, que las mesas de tundir estén proporcionadas á los oficiales, y las tixerías bien arregladas, y con las cargas de plomos correspondientes, para que de esta forma se logre el aprovechamiento, y efecto que cada tixería debe producir, y no pueda aligerarlas de peso el oficial, sin permiso de los maestros.

, Que los mencionados maestros de tundir  
, de

deben reconocer los paños despues de execu-  
tados todos los tundidos, que van referidos,  
y si conociesen algunas piezas que necesiten de  
quatro aguas de percha, lo manden practicar,  
y volver al tundido hasta dexarlo perfecto, ob-  
servando lo que queda prevenido anteceden-  
tamente.

Que dichos maestros de tundidores zelén,  
vigilen, y reconozcan con toda eficacia quan-  
to conduce á la observancia de lo que vá hecho  
y mencion, y demás que pueda convenir al ma-  
yor adelantamiento, perfeccion de la mani-  
obra, y beneficio de la Real Hacienda, mul-  
tando con todo rigor á los oficiales que falta-  
sen al cumplimiento de su obligacion; y en el  
caso de reíncidir alguno, ó incurrir en cosa  
grave, me darán cuenta para tomar la provi-  
dencia que convenga, como la tomaré con los  
maestros, en caso de no practicar lo que les  
compete; y para que se cumpla, guarde, y  
execute lo contenido en este decreto, se pa-  
sará á la Contaduría de estas reales fábricas,  
por la que se hará saber á los mencionados  
maestros de tundidores, y estos á los oficiales.

Habiéndose experimentado que los paños  
y granas de estas reales fábricas, no se han  
despinzado con limpieza, sutileza, sin repelar  
ni agugerear, ni con el cuidado que correspon-  
de, cuyos defectos han ocasionado desestima-  
cion de los referidos paños y granas, y sien-  
do forzoso reparar los expresados defectos,  
mando que desde ahora en adelante se execute  
lo siguiente.

Tom. XV.

F

Que

Que los maestros de tundidores entreguen los paños y granas á las despinzadoras, eligiendo siempre las de mayor habilidad para las granas, y previniéndolas la suma perfeccion con que han de hacer los despinzados, sin dexar cadillos, pajas, hilos, nudos, pintas de mezcla, ú otras motas que se descubran: bien entendido, que ha de ser con tal sutileza, que no repelen el pelo del paño, y dexen descubierta la hilaza ni la rompan.

Que dichos maestros reciban los paños y granas despues de despinzados, registrándolos en una percha, donde haya toda claridad para reconocer sus defectos, y si hallasen alguno que sea por falta de despinza, lo mandarán volver á despinzar á las mismas despinzadoras, y además de esto multarlas siempre por sus descuidos, y reincidiendo me darán cuenta para tomar la providencia que convenga.

Que si dichos maestros reconocen repeladuras, ó agugeros que hayan hecho las despinzadoras en los paños ó granas, las multen con todo rigor; y en el caso de que repitan estos defectos, me darán cuenta para tomar la deliberacion correspondiente.

Que respecto de despinzarse todo género de paños blancos, negros, pajizos, verdes, antraz, azul, colores de mezclas y colores dobles, granas, y demás que se ofrecen, cuiden los expresados maestros de hacer el repartimiento igualmente, segun corresponda á cada mesa de despinzadoras, y dedicando lo mas dificil á las de mejor habilidad, pues este arbitrio perte-

ne

, necé á dichos maestros por el conocimiento y  
 , legalidad con que deben proceder en el  
 , Que mediante practicarse en unas fábricas  
 , el despinzado de los paños para granas , pri-  
 , mero en blanco , y despues en grana , fenecida  
 , su tintura , á cuyo tiempo se señalan todas las  
 , pintas blancas de los hilos que se sacan , repe-  
 , laduras , y otras motas , cuya imperfeccion es  
 , sumamente notable , y contra la estimacion de  
 , las granas , de forma que es suficiente motivo  
 , para impedir su venta , no han de dar los maes-  
 , tros tundidores á despinzar en blanco los pa-  
 , ños para granas ; pues se han de despinzar los  
 , que se destinan para ella lo primero en color  
 , de rosa con todo cuidado y perfeccion , y lo  
 , segundo fenecida la tintura en que ha de ha-  
 , ber solo que repasar el despinzado , cosa muy  
 , leve , á fin de obviar las imperfecciones que  
 , quedan expresadas , y hasta ahora se han tolera-  
 , do ; y para la execucion de esto , dará la provi-  
 , dencia competente á los tintes de estas fábricas.  
 , Que dichos maestros de tundidores zelen  
 , con especial vigilancia los referidos despinza-  
 , dos , y sobre qualquiera defecto , ó imperfec-  
 , cion que hallen de los que van expresados , ú  
 , otros que ocurran , multen con el mayor apre-  
 , cio , y habiendo reincidencia ó cosa grave ,  
 , me darán cuenta para tomar severa resolucion.  
 , Y para que se observe y guarde lo conte-  
 , nido en este decreto , se pasará á la Contadu-  
 , ría de estas reales fábricas , de donde se hará  
 , saber á los maestros de tundidores , y estos á  
 , las despinzadoras.

y o, Los zurcidos de los paños y granas de estas  
 , reales fábricas se han reconocido hasta ahora  
 , con diferentes defectos , como son descubier-  
 , tos , poco sujetos , encogidos , remitidos ; los  
 , cortes mal hechos ; piezas no bien acomoda-  
 , das , atravesadas , ó contra pelo , y zurcidu-  
 , ras muy largas ; y debidiéndose remediar estas  
 , imperfecciones , y excusar disimulos que per-  
 , judiquen para la satisfaccion de las personas  
 , que compran los géneros por descubrirse des-  
 , pues de vestirse de ellos : mando que desde  
 , hoy en adelante se execute lo siguiente.

2017, Que los maestros de tundidores entreguen  
 , todos los paños y granas á los zurcidos de  
 , ellas en esta fábrica , y los reconozcan en su  
 , presencia en percha, que habrá de haber en una  
 , ventana que tenga bastante claridad para que  
 , al mismo tiempo que se entreguen en los gé-  
 , neros dichos zurcidos , queden prevenidos  
 , por los referidos maestros de tundidores de  
 , todo lo que deben hacer.

2018, Que los zurcidos han de dexar los zurcidos  
 , muy ocultos , y perfectamente executados,  
 , porque dexándolos descubiertos se distinguen.

2019, Que hagan los zurcidos, sujetándolos, sin de-  
 , xarlos flojos por falta de oprimir las puntadas,  
 , porque no estando unidos penetra la luz , y es  
 , muy conocido; bien entendido, que no se han de  
 , sujetar tanto dichos zurcidos que sobrelevanten.

2020, Que los citados zurcidos no opriman con  
 , fuerza las puntadas , ni las pasen largas , ni las  
 , remetan , porque de esto resulta hacer bordes,  
 , y no poderse disimular.

Que



Que hagan los cortes en los paños y granas, y en las piezas que necesitasen echar desmentidos de los embeses, para que las esquinas de los haces carguen sobre pelo, y quede disimulado.

Que los referidos zurcidores corten las piezas que necesiten los paños ó granas sumamente acomodadas á los bujeros, porque de lo contrario resulta levantar ó manifestarse.

Que tengan especial cuidado de no echar piezas atravesadas, ó contra pelo, pues no siendo á lo natural, disuena el color indefectiblemente.

Que dichos zurcidores no han de poder hacer zurcidura con pieza ni sin ella, que tenga por largo mas de media quarta, y en el caso de reconocerse bujero, cuchillada, ó desgajon, semejante al referido largo, se deberá cortar la pieza de paño ó grana por el parage que lo tuviese, para obviar el engaño, y perjuicio que se sigue á los que compran.

Que las piezas que deben echar á los paños y granas, sean de las muestras ó colas de ellos mismos, porque no disperse el color, y en el caso de que sea distinto, porque muchas veces sucede en una grana obscurecer ó clarear su tintura mas por un parage que por otros, discurrirán los zurcidores el medio de buscar lo que fuese adecuado.

Que los expresados zurcidores han de valerse siempre de la seda para los zurcidos, que sea con la mayor imitacion al color de los paños y granas.

Que

, Que los zurcidores disimulen con las pun-  
 , tas de las agujas, y cubran las repeladuras, ó  
 , agugeros, levantando el pelo, y uniendo los  
 , hilos, porque siendo cosa leve se excuse el  
 , zurcido.

, Que no aplanchien los zurcidos, ni las pie-  
 , zas con las planchas muy calientes, porque  
 , apretando el fuego sombrean los colores, y  
 , queman el paño.

, Que los maestros de tundidores vigilen to-  
 , das las circunstancias que van prevenidas, y si  
 , al tiempo de visitar los zurcidores, ó recibir  
 , los paños, y grana descubrieren algun defec-  
 , to, impongan las multas correspondientes; y  
 , en caso de conocer falta de enmienda, me da-  
 , rán cuenta para tomar la providencia conve-  
 , niente al servicio de S. M.

, Y para el cumplimiento del contenido de  
 , este Decreto se pasará á las Contadurías de es-  
 , tas reales fábricas, por las que se hará saber á  
 , los maestros de tundidores y zurcidores de ellas.

, Teniéndose reconocido que los paños y  
 , granas de estas reales fábricas se han prensa-  
 , do hasta el presente con descuidos de los pren-  
 , sadores, como son rayados con pegaduras do-  
 , bladas, ahumados, sombreados, quemados,  
 , agugereados, flojos de prensa, y desiguales de  
 , ella, cuyos defectos tan graves han motivado  
 , desprecio de los géneros en perjuicio de la  
 , Real Hacienda, y contra la perfeccion con  
 , que deben salir de las citadas reales fábricas,  
 , siendo preciso precaver estos inconvenientes;  
 , mando que desde hoy en adelante se execu-

, te,

ite, cumpla y observe lo siguiente. Que estando los paños y granas zurcidos, se lleven por los maestros de tundidores á la oficina de las prensas, para que en presencia de los prensadores se pasen por una percha á la luz, y reconozcan si están maltratados, ó con algun defecto que impida la perfeccion del prensado; y si tienen cosa digna de notar, lo ejecutarán en el asiento que se ha de hacer al tiempo de tomar los números de las piezas, que se repasen con la concurrencia del veedor ó contraamaestre de las oficinas: y hecho esto, se devuelvan las piezas al despacho de tundidores.

Que los maestros de tundidores hagan bru- zar los paños y granas con toda limpieza, bien escobados, y repasados, de forma que no les quede motas, hilos, pajas, ni polvo, y hecho esto, tomarlos con igualdad, y estirarlos: bien entendido, que el un orillo ha de quedar desmentido del otro un canto, sin mas ni ménos: y puestos los dos plomos que se acostumbra, en el uno el número de la pieza, y en el otro el sello de S. M. los pasarán á la oficina de las prensas donde los entregarán; y respecto de que no vuelven despues al Despacho de tundidores, se hará el asiento correspondiente, citando el dia, el número, y color de cada pieza en el libro del referido despacho, y al pie de cada entrega pondrán su recibo los prensadores para que conste el paradero, y queden responsables á la salida á su debida tiempo.

Que los prensadores cuiden de separar todos, los

, los cartones que hubiese rayados para incluir-  
 , los en el encartonado de los paños y granas; y  
 , este se ha de hacer igual, bien estirado, y lle-  
 , gando los cartones del haz al horillo de las pie-  
 , zas, y los del embés, sin que sobresalgan unos  
 , mas que otros.

, Que dichos prensadores metan los paños y  
 , granas bien encartonados en las prensas, pro-  
 , curando siempre que sea posible, que todos  
 , los de una prensada sean iguales, en cuerpo y  
 , teson, y ponerlos á plomo para que las pren-  
 , sas carguen por igual, sin que den lugar á  
 , correrse, y se hagan pegaduras ó dobleces.

, Que los referidos prensadores templen el  
 , fuego á las paletinas de hierro, segun corres-  
 , ponda á las calidades de los paños y granas,  
 , precaviéndose siempre de que no exceda, por-  
 , que siendo así queman los tableros de madera,  
 , se ahuman los géneros, los sombrean, y queman.

, Que los citados prensadores preparen las  
 , piezas para cargar las prensas, de forma que no  
 , se retiren de ellas, ó se resvalen, sujetando  
 , dichas piezas con las cuñas de madera, y de-  
 , más que necesiten con el cuidado de no mal-  
 , tratar la ropa, agugereándola ó rasgándola, y  
 , que los cartones no se maltraten.

, Que los mencionados prensadores templen  
 , el fuego á las paletinas, como vá dicho, y con  
 , la igualdad posible, á fin de que las ropas per-  
 , cibán el calor de proporcion y corresponden-  
 , cia, para que salgan sin sombrearse ni quemar-  
 , se, pero con el teson que deban, y sin que ex-  
 , cedan los extremos al centro de las piezas.

, Que

Que respecto de darse la primera prensa á las ropas, sacarse de ellas para volverse á encartonar, se execute con el mayor aseo, y se encartone de segunda, lomando las piezas con toda perfeccion é igualdad de orillos, para que el primer lomo quede prensado, y sin que se conozca despues de fenecido, y mediante que va prevenido lo que conduce á acomodar las ropas en las prensas, y cargarlas con todo lo demás que pertenece al prensado, con la perfeccion que debe sacarse, se repite su contenido para la observancia de los prensadores en la segunda.

Que dichos prensadores aprieten las prensas quanto sea posible, para que las ropas no pierdan con el calor, y se resuden, de forma que tomen la mayor suavidad, y asistirán á los tiempos que les parezca convenientes á repetir el apretar las prensas sin que haya muchas horas de intermision, ni han de abrir las prensas hasta que hayan pasado en cada prensada veinte y quatro horas á lo ménos, y si no hubiere precision, la mantendrán todo lo que les pareciese sin abrir, para que de esta forma se logre la perfeccion.

Que prensando los paños y granas se desencartonen con todo aseo, y avisen los prensadores á la Contaduría de estas reales fábricas, para que en presencia del Contador ú Oficial mayor de ella, se midan por los maestros de tundidores las piezas, sin que se haya cortado hasta entónces ninguna de ellas, y hecha la medida total, tomarán razon del número y

, varas de cada pieza para la Contaduría, con  
 , expresion de los retazos ó colas que haya que  
 , cortar, y por que defectos, notando en los  
 , plomos las varas que quedan efectivas, y tam-  
 , bien pondrán en los retazos ó colas que se cor-  
 , tasen el número y varas que tuviese con dis-  
 , tincion de su color y defectos por que se corten.

, Que los expresados prensadores empaque-  
 , ten las piezas de paños y granas con la curio-  
 , sidad de empapelar, atar, y cubrir con su te-  
 , leta, y hecho esto las entreguen al Guarda-Al-  
 , macen de las fábricas, con los retazos corres-  
 , pondientes, á quien le presentarán libro con el  
 , asiento distintivo de piezas, retazos, varas, y co-  
 , lores, y al pie de las partidas pondrá su recibo,  
 , y para su cargo formal entregará certificacion  
 , á la Contaduría, en virtud de lo qual queda-  
 , rán los prensadores exônerados del cargo.

, Que los prensadores separen todos los car-  
 , tones quando conozcan estar puercos, maltra-  
 , tados, ó inservibles, y los tengan reservados  
 , hasta que haya porcion de ciento en adelante  
 , hasta doscientos, que se mandarán entregar al  
 , Guarda-Almacen, quien dará recibo para el car-  
 , go que se le ha de hacer en la Contaduría.

, Que los prensadores no introduzcan ni pren-  
 , sen ropas en piezas, retazos, ni otras cosas en  
 , las prensas de estas reales fábricas, que no sean  
 , de ellas, pues aunque se ha tolerado hasta aho-  
 , ra, no conviene ni se permite.

, Y para el cumplimiento de lo que com-  
 , prehende este decreto, se pasará á la expresada  
 , Contaduría de estas reales fábricas, por la que

se hará saber á los individuos á quienes com-  
peta.

Y para que conste á la Real Junta de Co-  
mercio y Moneda, se ha formado esta relacion  
en virtud de orden del Señor Don Antonio  
de la Moneda y Garay, del Orden de Calatra-  
va, y Superintendente General de estas rea-  
les fábricas, que concuerda con los Decretos  
originales que quedan en la Contaduría de  
mi cargo.

Guadalaxara y Octubre 24 de 1737=Fran-  
cisco Garcia de Carreon.

*Decreto expedido por el Señor Don Antonio de la  
Moneda y Garay, del Orden de Calatrava, Super-  
intendente General de estas reales fábricas, que se  
administran de cuenta de la Real Hacienda, man-  
dando al Administrador y Maestros de las oficinas de  
estambres, lo que deben observar, cuidar, y vigi-  
lar, y á los operarios el modo de executar las mani-  
obras para su mayor perfeccion, comprehendiendo  
desde la compra de las lanas blancas bastas en sucio  
hasta concluirse las sarguetas y beatillas que de ellas  
se texen en estas expresadas reales fábricas, que  
su tenor es como se sigue.*

Guadalaxara primero de Diciembre de mil  
setecientos treinta y siete: Estando enterado de  
que las sarguetas que se executan en estas rea-  
les fábricas, salen tan defectuosas, y de inferior  
calidad, que ni tienen consumo en el real al-  
macen de Madrid, ni son apetecidas en el comer-  
cio, quando lograbán antes atencion, y la ma-

, yor estimacion , proviniendo esto de quatro ó  
 , cinco años á esta parte , pues debiendo haber  
 , adelantado su fineza y perfeccion , ántes bien  
 , ha descaecido por falta de aplicacion , reglas,  
 , y vigilancia de los individuos que han mane-  
 , jado esta manufactura , y la de beatillas ; y  
 , siendo así que una y otra están unidas , y que  
 , necesitan indefectiblemente pronto remedio  
 , para atajar el grave perjuicio que resulta con-  
 , tra la Real Hacienda en los expresados géne-  
 , ros , mando lo siguiente:

I.º , Que las lanas blancas churras en sucio,  
 , que se hallan acopiadas para las dos manufac-  
 , turas de sarguetas y beatillas , y las que en ade-  
 , lante se acopiasen , se deben poner en parages  
 , que no tengan humedad , y haya ventilacio-  
 , nes , para que al tiempo de maniobrase se ha-  
 , lle la mejor comodidad , habiendo de ser de la  
 , obligacion del Administrador del despacho de  
 , sarguetas y beatillas hacer presente á los Su-  
 , perintendentes de estas fábricas los sitios que  
 , correspondiesen.

II.º , Que las referidas lanas las ha de man-  
 , dar apartar el expresado Administrador á per-  
 , sonas inteligentes para ello , previniendo sepa-  
 , ren las garras , caidas y cazcarrias con toda  
 , proporcion , dexando los vellones redondos,  
 , sacudidos , limpios y apurados , para que se la-  
 , ve lo útil que debe servir en estas fabricas , se-  
 , parando de ello el vellon , garras , ó vedijas,  
 , que sea muy basto para convertirlo en estam-  
 , bre de inferior calidad , y que no se mezcle  
 , con la de buena , y no se pase á lavar dichas

la-



, lanas sin preceder reconocimiento del citado  
 , Administrador, y si halle defecto en el apar-  
 , tado, sea por inadvertencia ó malicia de los  
 , apartadores, les multará con todo rigor, y  
 , cuidará de recoger y separar los despojos que  
 , quedan, y desperdicios de dichas lanas.

III.º, Que dicho Administrador ha de dar  
 , á lavar las lanas pesadas á las personas que es-  
 , tan destinadas para ello, ó en adelante se des-  
 , tinasen, y despues de lavadas volverlas á reci-  
 , bir, registrándolas con el mayor cuidado, y  
 , siempre que no estuviesen bien desmugradas,  
 , limpias, y perfectamente lavadas, multará á  
 , los lavadores á correspondencia de los defec-  
 , tos, respecto de que de ningun modo convie-  
 , ne volver á relavarlas; y en el caso de que el  
 , lavage no se consiga con todo esmero, se me-  
 , dará cuenta para tomar la providencia que  
 , convenga: y mediante que es indable saber las  
 , mermas que tienen estas lanas en su lavado por  
 , la diversidad de ellas y sus calidades, vigila-  
 , rá el Administrador la legalidad de las entre-  
 , gas que deben hacer los lavadores.

IV.º, Que despues de lavadas dichas lanas  
 , cuidará el Administrador de que se pongan  
 , en tendederos limpios y de ventilacion, ha-  
 , ciendo que á sus tiempos se dé vuelta á las la-  
 , nas, y sin permitir recogerlas en el interin que  
 , no estuviesen muy enxutas, por los graves per-  
 , juicios que resultan á la Real Hacienda si se  
 , recogiesen y maniobrasen humedas.

V.º, Que el mencionado Administrador ha  
 , de dar á baquetear dichas lanas á personas de  
 , ha-

, habilidad que las vareen con perfeccion, lim-  
 , pias y huecas para los efectos que se siguen,  
 , recogiendo y separando las caidas de los zar-  
 , zos y desperdicios, y si los baqueteadores no  
 , executasen esta maniobra con toda perfeccion  
 , serán multados.

VI.º, Que dicho Administrador ha de en-  
 , tregar las lanas al maestro del estambros,  
 , proporcionando lo que cada oficial pueda tra-  
 , bajar, y se le hará á cada uno su entrega, y  
 , al dicho maestro se le entregará el aceyte y  
 , xabon que corresponda, y sea de su cargo la  
 , existencia y repartimiento en su oficina, acey-  
 , tando en la forma acostumbrada; y luego que  
 , los oficiales hayan concluido su trabajo de  
 , primero y segundo repaso, zelando dicho  
 , maestro la perfeccion de los dos, entregarán  
 , los estambres al citado Administrador, con la  
 , concurrencia del mismo maestro y distincion  
 , de los que cada uno hubiese sacado, con los  
 , tramones que hayan producido, á fin de que  
 , el Administrador se entere de la correspon-  
 , va y calidad; y siempre que halle excesiva  
 , falta ó mas de la regular, multará con todo  
 , rigor, como tambien si la maniobra no estu-  
 , viese perfectamente hecha, muy limpios los  
 , estambres, bien sacados, apurados, y peina-  
 , dos, y en el caso de que prontamente no ha-  
 , lle la enmienda, me dará cuenta para tomar  
 , la providencia que convenga, así con los  
 , oficiales como con el maestro, por razon de  
 , su tolerancia ó descuido.

VII.º, Que respecto de haber crecidísimo

, nú.

, número de hilanderas de estambre ó rucás para  
 , berbí y á torno para trama, de que procede,  
 , que cada una solo logra por paga de quince  
 , dias, la utilidad limitada del importe de una  
 , libra ú dos por lo general, que á treinta y  
 , ocho quartós que se paga por libra no les pro-  
 , duce el alivio que desean, y las motivan á  
 , despreciar la labor, no entregarlas con pun-  
 , tualidad, y resecarse, además de que por tanta  
 , diversidad de manos falta la igualdad en dichas  
 , hilazas, las entregan sumamente gruesas, ex-  
 , tropolinadas, y sin el torcido proporcionado  
 , que se les encarga y corresponde, y que co-  
 , mo cada hilandera entrega por sí, es quasi im-  
 , posible poderse atender al reconocimiento por  
 , menor con la especulación competente, de-  
 , pendiendo de esto la parte mas esencial á la  
 , calidad de las sarguetas y beatillas, y el per-  
 , juicio ó beneficio de la Real Hacienda, por el  
 , mas ó menos estambre que se convierte en ca-  
 , da pieza según la delicadeza de las hilazas, el  
 , referido Administrador del despacho de estam-  
 , bres se arreglará á la minuta, que firmada de  
 , mi mano constará en la Contaduría de estas  
 , reales fábricas de las hilanderas que de rucá  
 , y torno deberá haber en adelante, y las hila-  
 , zas que cada una ha de sujetarse á entregar ca-  
 , da quince dias, de cuya minuta se dará por  
 , la dicha Contaduría copia certificada, y será  
 , del cargo del expresado Administrador preve-  
 , nir á las hilanderas todas las circunstancias con-  
 , que han de hilar los estambres, dándoles las  
 , libras en rama, con una quarta de onza de vue-  
 , nie

, lo

, lo á las de rueca , y media onza á las de torno ,  
 , por sacudir este mas el azeyte al tiempo de hi-  
 , larse , y que precisamente han de volver las li-  
 , bras hiladas cabales , sin permitirles escasez ,  
 , pues en el caso de haberla impondrá por mul-  
 , ta dos quartos por cada quarta de onza , y al  
 , tiempo de recibir las hilazas siempre que halle  
 , defecto digno de repasar , impondrá las mul-  
 , tas equivalentes y del mayor aprecio ; pero si  
 , alguna hilandera reincidiere una , dos , y tres  
 , veces , se me dará cuenta para tomar la provi-  
 , dencia que convenga.

VIII.º , Que mediante convertirse las hilazas  
 , de estambres en texidos para sarguetas y beati-  
 , llas , los quales tienen la diferencia de que en  
 , las sarguetas no se debe permitir defecto , y en  
 , las beatillas es tolerable alguno , será de la  
 , obligacion del Administrador de ellas separar  
 , las hilazas mas finas y mejores , y destinarlas á  
 , sarguetas , y las hilazas inferiores convertirlas  
 , en beatillas ; pues aunque hasta ahora no se ha  
 , practicado , conviene esta disposicion para to-  
 , dos los efectos de dichas manufacturas.

IX.º , Que el expresado Administrador ha de  
 , mandar lavar en madexa todos los estambres  
 , hilados , cuidando de que se execute dicho la-  
 , vage con esmero , limpieza y perfeccion , sin  
 , que lo maltraten , enreden , ni lo dexen sucio ;  
 , pues qualesquiera defecto de los referidos es  
 , de grave perjuicio ; y en el caso de faltar las  
 , personas que los laven al cumplimiento de su  
 , obligacion los multará , y reincidiendo me da-  
 , rá cuenta para providenciar como convenga ,  
 , sin

, sin embargo de que esta providencia queda á  
 , prevencion hasta especular si conviene más la-  
 , var los estambres en madexa que dexarlos sin  
 , lavar para hacer los texidos , respecto de la  
 , fuerza que pierden dichas hilazas lavándolas.

X. , Que dicho Administrador cuide de  
 , que las hilazas de estambre despues de lavadas  
 , se enxuguen totalmente , sin que al tiempo de  
 , colgarlas , recogerlas , ó mudarlas las enreden  
 , ó maltraten las personas á quien se les encar-  
 , gue , y en el caso de experimentar defecto  
 , multará con todo rigor.

XI. , Que todos los carretes que se necesi-  
 , ten para las telas de sarguetas y beatillas , se  
 , han de executar en estas reales fábricas por  
 , las personas que constaren en minuta , que ru-  
 , bricada de mi mano pasará á la Contaduría de  
 , estas reales fábricas , por la que se dará copia  
 , certificada al citado Administrador del despa-  
 , cho de estambres , á fin de que precisamente  
 , se arregie á ella en todo lo que contenga para  
 , que logre la perfeccion de dichos carretes,  
 , sin desperdicio y faltas de hilazas , que hasta  
 , ahora ha habido y puede haber , haciendose  
 , fuera de las fábricas , sin poderse apurar ni des-  
 , cubrir los fraudes por los efugios y disimulos  
 , que permiten las hilazas en los carretes.

XII. , Que dicho Administrador ha de man-  
 , dar hacer los urdidos de las telas de sarguetas  
 , y beatillas con toda igualdad , muy repartidas  
 , en el urdidor , tableando las hilazas y previ-  
 , niendo no queden escasos los ramos por falta  
 , de baxar las vueltas del urdido ; y respecto de

, ser los ramos para cada sargueta ocho , y para  
 , las beatillas siete , arreglará el urdidor á punto  
 , fixo lo que corresponde , vigilando que la per-  
 , sona que haga dichos urdidos , no dexee enco-  
 , miendas , caballos , faltas de cruz ó mal cogi-  
 , da ; pues en el caso de reconocer algunos de  
 , estos defectos ú otros que puede tener , le  
 , multará y me dará cuenta para tomar la deli-  
 , beracion que conviniese.

XIII. , Que dicho Administrador haga urdir  
 , las telas de sarguetas y beatillas de la cuenta  
 , de hilos que al presente llevan , y son : las sar-  
 , guetas de dos mil ciento y sesenta hilos , y las  
 , beatillas de seiscientos y veinte , hasta consu-  
 , mir todas las hilazas que exísten en el despa-  
 , cho , y las que produxese del estambre dado á  
 , hilar ; suspendiendo la entrega de otros hasta  
 , mi nueva órden por convenir así , para preve-  
 , nir la forma en que se ha de continuar , y dar  
 , á su tiempo como daré la providencia de la  
 , graduacion de texidos que se han de hacer.

XIV. , Que entregadas las telas urdidas á los  
 , texedores para encolarlas con la cola corres-  
 , pondiente , tenga el cuidado el Administra-  
 , dor de registrarlas despues de encoladas , y si  
 , reconociese no estarlo bien , hará volverlo á en-  
 , colar , y si fuese por descuido ó poca habili-  
 , dad de los que la encolan , les multará ó me  
 , dará cuenta para deliberar lo que conduzca.

XV. , Que el citado Administrador reconozca  
 , las oficinas de texedores de sarguetas y beati-  
 , llas con la mayor freqüencia ; haga que las telas  
 , estén con toda perfeccion , y sin que queden hi-  
 , los

, los fuera del peyne ; precise á los texedores á  
 , que los texidos sean cerrados , dando los gol-  
 , pes á las sarguetas bien dados y conocidos,  
 , dos de dos, y uno sencillo , á astilla caida á las  
 , beatillas , gastando las tramas igualmente sin  
 , desperdicios , no permitiéndoles carreras do-  
 , bladas ni sobrelizos : y en el caso de faltar al-  
 , gun texedor al cumplimiento de su obligacion  
 , ó que hiciese en el texido el mas leve defec-  
 , to se multará con todo rigor , y reincidiendo  
 , se me dará cuenta para tomar la providencia  
 , que convenga.

XVI. , Que dicho Administrador haga á los  
 , texedores apurar bien los pezuelos de las telas  
 , con los texidos hasta donde sea posible , y lue-  
 , go que las corten las recibirá por peso si es-  
 , tuviesen secas , pero si reconociese humedad  
 , lo suspenderá hasta tenderlas hasta que lo estén,  
 , y despues las pesará para el cotejo de las li-  
 , bras que deben tener , y no hallando la cor-  
 , respondencia segun su conocimiento práctico  
 , le diese á conocer ( respecto de no ser posible  
 , regularlo ni dar punto fixo á las mermas ó au-  
 , mento que debe resultar ) , multará prudencial-  
 , mente , y despues hará dicho Administrador  
 , se ponga el número que corresponde á cada  
 , pieza , y siempre al haz de ellas.

XVII. , Que respecto de no haberse asistido  
 , con la maniobra de estambres frecüentemente,  
 , habiendo tenido los maniobristas las huelgas  
 , repetidas que les ha ocasionado desprecio del  
 , tiempo de laborar , resultando todo en perjui-  
 , cio de la Real Hacienda , y conviniendo para

, la utilidad de ella estrechar y precisar á todos  
 , los oficiales al cumplimiento de su obligacion,  
 , y lograr construir mas géneros que hasta aqui:  
 , el expresado Administrador dispondrá tener  
 , de prevencion en el despacho hasta doscientas  
 , libras de estambre hilado y algunas telas urdi-  
 , das con anticipacion , y hecho esto asistir in-  
 , cesantemente con telas á los texedores , dán-  
 , doles á los de sarguetas una tela de á dos para  
 , cada quince dias si pudiesen texerlas , y en su  
 , defecto luego que corten ; y á los de beatillas  
 , una tela de á dos por semana á cada uno , ó  
 , corriente si las hilazas lo permiten. I V X

**XVIII.** , Que el mencionado Administrador haga  
 , á las despinzadoras executen el despinzado con  
 , todo esmero , quitando á las sarguetas los nu-  
 , dos , dobladas , motas , pajas , y cabezuela de  
 , los estambres , de forma que queden rasas,  
 , muy limpias , y sin sacar hilos que no deban,  
 , y en el caso de que al tiempo de recibirlas y  
 , registrarlas el despinzado le hallase defectuoso,  
 , impondrá las multas que le parezcan compe-  
 , tentes ; hará apercibimientos , y no hallándo-  
 , enmienda , me dará cuenta para deliberar lo  
 , que convenga.

**XIX.** , Que mediante haberse prevenido años  
 , hace , y estarse previniendo del Administrador  
 , de Madrid , que las sarguetas que se remiten  
 , llevan mal olor y damnifican para su venta,  
 , pondrá especial connato el expresado Adminis-  
 , trador para que se laven despues de texidas y  
 , despinzadas , con buenas lexías y xabonadas y  
 , aclaradas , sin permitir que al tiempo de expri-  
 , mir-



, miras las abran ó maltraten en el torno , y lo  
 , mismo se practicará con las beatillas para que  
 , salgan con la mayor limpieza , y reciban las  
 , tinturas con facilidad.

XX. , Que las sarguetas que hayan de que-  
 , darse para en blanco las enramen mojadas y  
 , sin abrirlas , y sea del cargo del Administra-  
 , dor hacer pasar á los tintes de las fábricas las  
 , piezas que se hayan de teñir , y que se le or-  
 , denase por mí , enxutas , limpias , y bien acondi-  
 , cionadas , notando en sus libros las piezas  
 , que entregase , y tomando recibo del tintorero  
 , para recogerlas en virtud de él : luego que es-  
 , ten teñidas y bien lavadas de la tintura las  
 , hará enramar mojadas , hallándose presente y  
 , no permitiendo las abran aunque las falte una  
 , pulgada de marca , y hará tirarlas de lo largo  
 , de forma que lleven proporcion y punto , ob-  
 , servando lo mismo con las sarguetas blancas.

XXI. , Que las beatillas que se fabriquen las  
 , ha de tener el Administrador á prevencion  
 , para el tinte , á fin de que en virtud de mis  
 , órdenes se tinturen de los colores que con-  
 , vengán á sus debidos tiempos ; y tinturadas y  
 , bien lavadas , oreadas y fenecidas , respecto de  
 , que no se prensan , cuidará dicho Administra-  
 , dor de que se enxuguen y estiren muy bien  
 , para recoger cada pieza en la oficina de las  
 , prensas , donde las deberá entregar tomando  
 , recibos de los prensadores y pasándolos á la  
 , Contaduría para que se noten en ella , y sea  
 , este requisito por donde conste la salida de  
 , dichas beatillas de poder del Administrador,

, vol-

, volviendo á recoger el citado recibo para su  
 , resguardo : y mediante que esta formalidad no  
 , se ha practicado hasta ahora , se liquidará por  
 , la expresada Contaduría el total de las beati-  
 , llas que se han fabricado , qué salida se ha da-  
 , do , y cuántas deben exístir en poder del Ad-  
 , ministrador , para que sobre su resulta pueda  
 , llevarse la cuenta de cargo y data , y saber en  
 , todos tiempos las piezas que debe haber ; y  
 , siendo forzoso que los prensadores queden  
 , responsables á la salida de dichas beatillas que  
 , reciban , luego que las tengan dispuestas para  
 , enfardar y las entreguen al Guarda Almacén  
 , de estas fábricas , será con la precisa circuns-  
 , tancia de tomar recibos correspondientes de  
 , él , quedando dichos recibos en poder de los  
 , prensadores para su resguardo y seguridad de  
 , descargo , cuyas entradas y salidas serán por  
 , piezas y con distincion de colores , respecto  
 , de ser embarazoso la prolixidad de varas de  
 , este texido , no conducir para la formal exis-  
 , tencia , ni producir retazos , pues siempre sa-  
 , len de las fábricas estas piezas enteras , y para  
 , el cargo formal del Guarda-Almacén dará las  
 , certificaciones de la Contaduría de todas las  
 , beatillas que reciba , con expresion del núme-  
 , ro de cada pieza , colores y varas en la forma  
 , acostumbrada.

XXII. , Que las sarguetas despues de enrama-  
 , das y enxutas se han de recoger con mucha  
 , curiosidad , y hacer repasen las encarnadas ó  
 , de colores en una mesa bien á la luz , quitán-  
 , dolas con despinzas muy sutilmente todas las

, mo-

, motas que se descubran , ó hebras blancas in-  
 , troducidas en los hilos que tuviesen , de for-  
 , ma que no se perjudique á los de las sargue-  
 , tas , y habiendo porcion desde diez y seis en  
 , adelante dispuestas para prensar , las hará pa-  
 , sar el Administrador á la oficina de las pren-  
 , sas : tomará recibo de los prensadores para su  
 , resguardo con expresion de piezas y colores,  
 , los presentará en la Contaduría para que se  
 , noten , y hecho los volverá á recoger como  
 , instrumentos que califican haber dado salida  
 , el despacho de las piezas que contengan.

XXIII. , Que los prensadores encartonen las  
 , sarguetas á hoja abierta con toda igualdad , y  
 , en esta conformidad las prensen á fuego de  
 , primera y segunda prensa , ambas fuertes (pero  
 , sin quemarlas ) y despues de apretadas las  
 , prensas quanto sea posible , pasadas seis ú ocho  
 , horas las vuelvan á apretar muy bien , y no  
 , las abrirán hasta pasadas veinte y quatro ho-  
 , ras á lo menos , dándolas tiempo de enfriarse  
 , dentro de las prensas ; y despues de desencarto-  
 , nar , tomarán igualmente las sarguetas y las do-  
 , blarán al simil de encartonar , en cuya forma  
 , las meterán en una prensa pequeña para sen-  
 , tarlas ; y en estando , las sacarán , desdoblarán  
 , un pedazo para la muestra , y con él ceñirán la  
 , pieza , y la pasarán seis hilos delgados para  
 , sujetarlas , dexando á la vista el número de las  
 , piezas y plomos notadas en ellos , las varas y  
 , puesto el sello de S. M. previniéndose que la  
 , medida se ha de haber hecho por el Adminis-  
 , trador del despacho de estambres despues de  
 , to-

, tomadas , y con la asistencia del Contador de  
 , la Contaduría de estas reales fábricas ; y ha-  
 , biendo precedido esto pasarán los prensadores  
 , las piezas de sarguetas á poder del Guarda-  
 , Almacén , de quien tomarán recibo con ex-  
 , presion de piezas y color , para que les sirva  
 , de salida de ellas , y dicho Guarda-Almacén  
 , dará certificacion á la Contaduría al mismo  
 , tiempo de las que entran en su poder , con  
 , distincion de número , color , y varas á cada  
 , unas , en cuya conformidad vendrá á darse  
 , puntual paradero de estos texidos y llegará su  
 , destino.

, Y para el cumplimiento y observancia de  
 , lo contenido en este decreto , se pasará á la  
 , Contaduría de estas reales fábricas , por la que  
 , se hará saber al Administrador del despacho  
 , de estambres y demás personas á quien com-  
 , pete , dando las certificaciones con insercion  
 , del todo , capitulos ó capítulo que correspon-  
 , da á cada uno , á fin de que les conste , y en  
 , tiempo alguno no puedan alegar ignorancia:  
 , Don Antonio de la Moneda y Garay.

*Medios para la salida de los paños.*

En 14 de Mayo de 1738 se reconocieron las  
 existencias que habia en el almacén de Madrid,  
 y se hallaron 514 piezas enteras : las 418 de pa-  
 ño de color , 60 de negro , 15 azul , y 21 de  
 grana , que componian 153 varas , sin 10400  
 que habia en pedazos , y en piezas empezadas  
 de los mismos quatro colores. Se observó que  
 , por

por el tiempo de un año se habian remitido de las fábricas mensualmente al almacén de 17 á 180 varas , y que no excedia lo que se vendia de 50600. Un sobrante tan considerable pedia se buscasse medio de dar salida á estos géneros , expuestos con la detencion á la contingencia de introducirse el daño de polilla. Los medios que se discurrieron para prevenir estos perjuicios fueron : Que se repartiesen á los oficiales de los regimientos , bestuarios de Reales Guardias de Corps , Alabarderos , y gente de librea de las caballerizas reales , por pagamentos de sueldos vencidos , como se habia hecho en otras ocasiones ; pues aunque se practicó hacia ya algunos años este arbitrio no era en tanta cantidad como antes ; ó que el gremio de paños de Madrid procurase su venta y salida. Se dió la comision para lo último al Señor Don Joseph de la Quintana. Este Señor llamó á Francisco de la Anzuela, mercader de paños en la Corte , y á Don Juan de Dutari ; confirió con ellos este asunto , y resultó de esta diligencia haberle hecho una representacion reducida á los cinco puntos siguientes.

I.º Que prohibiéndose por menor en el almacén de la Corte la venta de paños , podria darse el precio de 52 á 54 reales á cada vara de paño , y el de 76 á 78 á las de grana ; siendo uno y otro de igual ó mas finura que las 14 piezas que se remitieron á S. M. por muestras de las executadas , segun las últimas providencias dadas en las fábricas.

II.º Que habiendo prometido los mercade-

res de paños que las habian visto, dar muestras para el mayor acierto de los colores gastables, ofrecian aplicarse á su mayor consumo en caso de que las imitasen bien.

III.º Que para aumentar las ventas en crecidas sumas, se podrian hacer al fiado á los mercaderes.

IV.º Que para el mismo fin eran de sentir se hiciesen las ventas por piezas, sin precision de fardos ni surtimientos.

V.º Que resolviéndose la prohibicion de vender por menor, sería conveniente que en Madrid no se permitiese la de los géneros existentes en el almacén.

Por estos cinco puntos se puede saber como pensaban los mercaderes de paños de la corte.

Para darles nuevos precios á los paños de Guadalaxara se cotejaron con los del Beauf y Abbebille en quanto al lustre, fineza, y demás calidades, y se hallaron no llegar á la perfeccion de los de primera suerte, sí bien excedian á los de la segunda. En cuya consideracion teniendo presente que el precio de primera suerte de Abbebille era de 60 reales vara en pieza, y de los de segunda á 50, parece debia habersele dado á los de Guadalaxara el de 54 por precio fixo.

Procedieron los mercaderes de paños á escoger del almacén 130 piezas de grana y paños de varios colores, con 40196 varas y  $\frac{1}{2}$ , así por su finura como por sus colores mas gastables, entre 618 enteras que existian en el almacén. Escoger la flor entre tanto número de piezas no se

com-

compagina bien con el interés de la fábrica. Convino pues en fin el gremio en que tomaría las piezas que necesitase de esta real fábrica, por el precio de 78 reales vellon las granas, y por el de 54 las demás á los plazos y en la forma que se convinieren y concordaren con el Administrador del almacén, con la condicion de haber de ser comprendidas las 130 piezas apartadas, y con la calidad de haberse de destinar las 488 que quedaban en el almacén enteras, y demás restantes empezadas fuera de la corte por cuenta de las mismas fábricas. Ya se vé que no quedando piezas en el almacén, ni facultad para vender al público de Madrid por varas, á donde iban á parar sus ideas. Don Joseph Saenz de Texada, y Don Juan de Salazar, trabajaron para que el gremio entrase en esta contrata. En la Junta que se hizo para este efecto manifestaron sus quejas algunos individuos. Decian que aunque se decia gremio ó comunidad la de los mercaderes de paños, dudaban si lo era ó no, respecto de que el comercio de géneros de lana estaba embebido en mercaderes de lonja, roperos, y fabricantes particulares, debiendo estar todo en su gremio, como que era á quien correspondia, y que mientras no llegase este caso no podian obligarse á consumir muchas ni pocas piezas. A la verdad que siendo solos los que vendiesen estos géneros era indispensable que todo consumidor fuese por fuerza á sus tiendas para vestirse, y así ninguno dudaria creer que sus compras y ventas serian por fuerza mayores.

Para tener conocimiento del zelo que te-

nian los mercaderes de paños de Madrid, pidió la superioridad noticia al Administrador del almacén, establecido en esta villa para la venta de los paños de nuestra real fábrica, de los que se habian vendido por mayor en él desde primero de Enero de 1734, hasta fin de Diciembre de 1738, y con distincion lo explica el plan siguiente.

Años.



(69)

Años.	Grana.	Paño color.	Azul.	Blan-co.	Amari-llo.	Verde.	Negro.	Sargue-ta encarnada.	De colores.
1734.	141. $\frac{1}{4}$	330. $\frac{1}{2}$	347. $\frac{3}{4}$	816.	259. $\frac{3}{4}$	34. $\frac{1}{4}$	536. $\frac{4}{2}$	5623. $\frac{1}{2}$	191. $\frac{3}{4}$
1735.	96. $\frac{1}{4}$	436. $\frac{1}{2}$	570. $\frac{1}{4}$	816.	160. $\frac{1}{4}$	128. $\frac{3}{4}$	699.	2711. $\frac{1}{2}$	127.
1736.	120. $\frac{3}{4}$	382. $\frac{1}{2}$	263. $\frac{1}{2}$	197. $\frac{1}{2}$	386. $\frac{1}{2}$	316.	636. $\frac{6}{12}$	3262. $\frac{1}{4}$	571. $\frac{3}{4}$
1737.	192. $\frac{1}{4}$	261.	397.	684. $\frac{1}{4}$	227. $\frac{1}{2}$	32. $\frac{1}{4}$	669. $\frac{6}{12}$	4154.	
1738.	1355. $\frac{1}{2}$	1424. $\frac{3}{4}$	1641.	364. $\frac{1}{4}$	65. $\frac{1}{3}$	96. $\frac{1}{4}$	926. $\frac{3}{3}$	3296. $\frac{1}{4}$	1946. $\frac{3}{4}$
	1906.	2835. $\frac{1}{4}$	3219. $\frac{1}{2}$	2062.	1099. $\frac{3}{4}$	607. $\frac{1}{4}$	3467. $\frac{1}{12}$	19048.	2838. $\frac{1}{4}$

Por lo que toca á los gremios de mercaderes de paños y roperos, ninguno de los dos hizo compra. Aunque se vendieron por mayor en los cinco años los géneros que constan en la inserta razon, solo se consideró que habian comprado diferentes individuos de él de paños las partidas que componian 20835 varas y  $\frac{1}{4}$  de paño de color, y 30467 varas y  $\frac{1}{2}$  de negro, y la mayor parte de sargueta encarnada.

El

El considerable perjuicio que padecía la Real Hacienda, en el rezago y atraso de tan crecidas porciones de paños y granas como se hallaban en la actualidad detenidas, y sin despacho en el almacén, y que crecería furiosamente con el tiempo hasta el abandono de las reales fábricas, obligó á buscar su salida (1). Pasemos á ver el medio que, por único y seguro, hallaron los Fiscales de S. M. en beneficio de nuestros comercios y de la causa pública, así en la manutención de estas reales fábricas, como con el exemplo que daría, para que de cuenta de S. M. se pudiesen erigir sin daño otras fábricas; y tambien para que percibiendose esta utilidad y beneficio, se asegurase la salida y consumo de los géneros que se labrasen en España, hubiese personas, compañías, ó comunidades que emprehudiesen semejantes establecimientos. Tal les pareció lo propuesto en el razonamiento siguiente.

, Es cierto que dichas reales fábricas de  
 , Guadalaxara son alhaja del real erario, y fis-  
 , cales los géneros que produce; mayormente  
 , atendido el universal sentimiento, que arre-  
 , glado á las leyes, no admite ya distincion en-  
 , tre patrimonio de los Príncipes, Real Erario,  
 , y Fisco; y este interés envuelve precisa utilidad  
 , pública, de que se infiere que le competen los  
 , mis-

(1) , El consumo era de cinco á seis mil varas cada  
 , año, y siendo de diez y siete, á diez y ocho mil las que  
 , se labraban, se puede considerar el perjuicio que resulta-  
 , ba de seguir con este sistema.

, mismos privilegios que tiene el derecho esta-  
 , blecido á favor de la causa pública ; lo qual  
 , procede con superior razon en dichas reales fá-  
 , bricas de Guadalaxara que mantiene S. M.  
 , y gobierna la Junta , baxo de la regla de que  
 , han de servir , no á conveniencia alguna del  
 , real erario ni *ad lucrum camptandum* , cuya  
 , circunstancia hace mas seguros y legítimos los  
 , privilegios fiscales : no como respectivos al au-  
 , mento del real erario , sino al bien comun del  
 , restablecimiento de nuestro comercio y exte-  
 , nuacion del extrangero , para impedir la ex-  
 , traccion de los caudales de que con él nos pri-  
 , van , en que no puede dexar de versar la mas  
 , considerable pública utilidad.

, A que es consiguiente que puedan ser com-  
 , pelidos dichos mercaderes de paños, roperos,  
 , y demás tratantes de estos géneros, á que para  
 , el abasto de sus tiendas se surtan de dicho real  
 , almacén , y compren los que labran en dichas  
 , reales fábricas ; por ser cierto que el beneficio  
 , de la causa pública hace justa la compulsión  
 , de los particulares , á que compren , vendan,  
 , den , ó tomén en arrendamiento las cosas , pa-  
 , ra cuya enagenación ó adquisicion es regular-  
 , mente necesaria su libre voluntad y consenti-  
 , miento.

, Por ser esto así , es constante , que si el pú-  
 , blico de una ciudad ó el fisco tuviesen abun-  
 , dancia de alguna ó algunas especies comercia-  
 , bles , de forma que necesiten vender las por-  
 , ciones que de ellas les sobren y no hallar com-  
 , pradores , puedan obligar á sus subditos á su  
 , com-

, compra por el precio justo , tan rigurosamen-  
 , te que tendrán éstos la misma obligacion , aun-  
 , que dichas especies esten viciadas ó corrompi-  
 , das ; de donde, sin duda, tomaron motivo nues-  
 , tras leyes reales , por mandar que si en la ven-  
 , ta de bienes de los deudores fiscales , no hu-  
 , biese compradores que entren en ellos , puede  
 , el Juez apremiar á la persona que le parecie-  
 , re á que los compre , precediendo su aprecio:  
 , sin que pueda parecer extravagante este pri-  
 , vilegio en el Fisco , gozándole , como le gozan  
 , tambien los hermanos del honrado concejo de  
 , la Mesta , quando se venden bienes de parti-  
 , culares , porque con su precio se les resarza el  
 , daño que hicieron á sus ganados.

, Toda esta obligacion tienen los súbditos á  
 , comprar los bienes del Fisco , aunque no los  
 , necesiten ni les tenga conveniencia su compra;  
 , y lo que es mas , quando pueden serles perju-  
 , diciales , como sucedería quando se les obli-  
 , gase á comprar las especies viciadas , ó cor-  
 , rompidas ; y siendo así , es preciso que sea mas  
 , justa en dichos mercaderes de paños á com-  
 , prar los géneros de dichas reales fábricas , pues-  
 , to que están precisados por razon de sus ofi-  
 , cios á comprar para el surtimiento de sus tien-  
 , das , y que solo se les obligará en este caso , no  
 , á que compren , pues lo han de hacer en qual-  
 , quiera acontecimiento , sino á que compren los  
 , del Fisco , ántes que los de otro qualquier par-  
 , ticular.

, Por esta razon es tambien notorio el pri-  
 , vilegio Fiscal , de poder el Príncipe precisar á

, sus

, sus vasallos, á que ántes que de otros, usen  
 , de sus molinos, hornos, carnicerías, y pastos,  
 , especialmente quando no lo hace con el fin  
 , de utilizarse privadamente, sino por el bene-  
 , ficio, y aumento de su Erario. Y por esta re-  
 , gla mandaron en Napoles los Señores Reyes de  
 , Aragon, y precisaron á los ganaderos de aquel  
 , reyno á que llevasen sus ganados á las dehesas  
 , de Alpulla, y les prohibió que tuviesen pas-  
 , tararios en otras ningunas dehesas, ó prados  
 , de particulares.

, Todo lo referido persuade, que puede S. M.  
 , y tiene derecho á precisar á dichos merca-  
 , deres á que comprehen los referidos géneros de  
 , dichas sus fábricas; y por la misma regla,  
 , siendo comun, que no solo pueden, sino  
 , tambien que deben los Príncipes usar de este  
 , privilegio, por dar uso, y hacer que fructifi-  
 , quen sus molinos, hornos, y pastos, es con-  
 , sequente que tenga S. M. igual obligacion á  
 , practicar el referido derecho con dichos mer-  
 , caderes, en fuerza de la misma obligacion en  
 , que le constituye su soberanía, de procurar el  
 , restablecimiento del comercio y fábricas de es-  
 , tos reynos, á que servirá la práctica de dicho  
 , privilegio, y de procurar evitar, como se evi-  
 , tarán, en gran parte por este medio los frau-  
 , des que se cometen en las entradas por los  
 , puertos de estos géneros extrangeros, así en la  
 , paga de los impuestos sobre ellos, como en  
 , la ilegalidad de los registros que se hacen de  
 , dichos géneros; y en la calidad de ellos, in-  
 , troduciendo los faltos de ley, y no arregla-

, dos á nuestras leyes y ordenanzas.  
 , A que se llega la malicia con que en este  
 , punto proceden los mercaderes, pues se cree  
 , publicamente que el motivo de negarse á com-  
 , prar los paños de dichas reales fábricas, en la  
 , forma que se les ha propuesto por los Señores  
 , Don Joseph de la Quintina, y Marques de  
 , Torrenueva, no es otro que el de que el pú-  
 , blico no sepa los precios á que ellos los com-  
 , pran, como se supiera, tomándolos de dichas  
 , fábricas, para tener por este medio libertad de  
 , subirlos á su antojo, como lo logran con los  
 , extranjeros, en cuyas compras no es tan fá-  
 , cil averiguar los precios, ni los excesos con  
 , que los venden.  
 , Comprobándose estas máximas de los mer-  
 , caderes, á vista de la resistencia que hacen á  
 , comprar los paños de dichas reales fábricas, sin  
 , embargo de ser preciso en ellos que experimen-  
 , ten mucha mayor utilidad de precios que en  
 , los extranjeros, respecto al ahorro con que  
 , llegan á esta Corte de conducciones y gaxe-  
 , las; de que se infiere el beneficio de que tam-  
 , bien privan al público, pues pudiéndoselos  
 , vender á lo acomodado de los precios que per-  
 , mitan dichos ahorros, se los venden á muchos  
 , mayores; cuyo daño cesará con la práctica de  
 , este privilegio fiscal, que pudiendo como pue-  
 , de S. M. comunicarle á otras qualesquiera fá-  
 , bricas, producirá notable aliento en los natu-  
 , rales para promover muchas fábricas, forman-  
 , do á este fin compañías, á exemplo de la de  
 , Caracas, viendo por este medio asegurado el

, despacho de los géneros que en ellas se labran.

*Providencia para hacer las astillas.*

Desde el establecimiento de estas reales fábricas se habían traído las astillas que se empleaban en ellas para texer paños de Holanda. La última porcion que llegó, fué el año de 1733. Aunque había algunos operarios que las hacian, no las executaban tan perfectas, y bien acabadas, como los Holandeses. Tal era todavía nuestro atraso. En este año de 1738 se presentaron dos Españoles diestros en la fabricacion de este instrumento; el uno era vecino de la villa de Cebolla, llamado Manuel de Abilencia, y el otro vecino de la ciudad de Zaragoza, llamado Antonio Gascon; ambos hicieron en Guadalupe algunas astillas para prueba de su habilidad, las que merecieron la aprobacion de los inteligentes; uno y otro hicieron sus proposiciones para surtir de ellas á estas fábricas. Gascon ofreció hacerlo al precio por cada una de 30200 hilos á 34 reales vellon, de 30400 á 37, de 30600 á 40, de 30800 á 43, de 4000 á 46, reducido todo á un precio, sale una con otra á 40 reales. Abilencia ofreció hacerlas á 37 reales cada astilla de texer paños, desde la cuenta de 30200 hilos hasta la de 4000 una con otra, y las de texer sarguetas de 20280 hilos á 17 reales vellon, se prefirió á éste, y se pasó inmediatamente á formalizar la correspondiente contrata.

*Mejora de los paños.*

Se logró en este año de 38 la mejora de paños, escarlatas, granas, y mezclas. La falta de lustre era el único defecto en que todos tropezaban, y el que quitaba la estimacion que merecian los paños por todas las demás qualidades. Se dudó, si este defecto consistia en el tintorero, y despues de varias experiencias que se hicieron, se vió que era impericia del batanero, que no tenia práctica para conocer las vueltas, que podia resistir el paño para infurtirse, segun lo mas ó ménos fino de él: igual impericia se le notó por la falta del cantero ó teson que traian los extranjeros, y carecian los de estas fábricas. La prensa puede contribuir mucho á este defecto, si el prensador no es inteligente en graduar el fuego, templando las platinas; porque el demasiado calor puede ser motivo de sufocar los paños. Algo de esto se verificaba, porque algunos paños estaban sombreados, y con el defecto de quedar estampadas las esquinas del carton en los dobleces, por tenerlos en la prensa mas tiempo de un lado que de otro: estas señales parecen zurciduras, aun despues de hecho el verado; tambien puede consistir el poco lustre en la percha por no dar las aguas correspondientes.

La mejora conseguida en este año en los paños no fué de tanta monta como se ponderó por los Ministros de las reales fábricas. Los paños encarnados que se componen de color carmesí, grana, y escarlata, adquirieron á la ver-

dad



dad mas hermosura, según resultó de un cotojo que se hizo con los que existían en el almacén, fabricados anteriormente: su calidad tambien pareció buena, pero el tundido no era totalmente perfecto, por estar el pelo largo y claro, mas se procuró disimular este defecto con la prensa: en el teson y cerrado, tampoco había mucha diferencia de otros que se habían fabricado anteriormente á ménos costá. Los paños de color en lana se hallaron con color vivo y firme, pero no tenían á la frente el lustre que debían por razon del apresto, que es la labor de percha y tixera, y es correspondiente á un paño de teson y fortaleza; y como estos no habían podido sufrir por su febilidad toda la ley del tundido y perchado, no alcanzaban toda la hermosura que debían tener, á pesar de su buen tinte y mezclas. La finura que manifestaban no estaba de parte de la hilaza; pues esta no era mas fina que la antigua: si los paños daban á entender que eran muy finos, consistia en que no tenían corazon, esto lo disimulaba la prensa, pero en trayendo un vestido dos ó tres meses, quedaba viejo y casi roto.

### *Pruebas para las ratinas.*

En este mismo año se hicieron algunas pruebas, para ver si se podrian labrar en Guadaluara ratinas de todos colores, como las que venian de países extranjeros. La experiencia acreditó que no había operarios que alcanzasen sacar con igualdad el granillo ó frisado, que es el

el que cubre lo acordado del texido; pero no faltó quien ofreció sacarlo, como se le diese el molino ó máquina que tenían los Holandeses para esta operacion. Se encontraba á la sazón en las reales fábricas Buenaventura Mirós, maestro carpintero, y el mismo que había trabajado en Barcelona, el mismo instrumento para las ratinas que allí se fabricaban. Teniendo la ocasión en la mano, pareció útil aprovecharse de ella. Se hizo construir el molino, y se procedió á labrar ratinas, pero apesar de haberse vencido esta dificultad, y de haber dexado á las ratinas en unas pelotas altas, y pobladas, y á otras más baxas, y de haberlas rozado al tiempo de hacer dichas experiencias con agua-goma, agua-cola, y orines, el granillo no salió: prueba bastante de que no habían conocimiento ni habilidad para sacarle. Ya se había establecido esta calidad de texido en estas reales fábricas en 1721, entónçes se executaron algunas piezas, y por no haber salido esta manufactura de la calidad, y finura que se deseaba, se cesó en su elaboracion. Frustrada la esperanza de poder conseguir por este medio este establecimiento, se tomó otro, de cuyo efecto se describirá en el año de 1745.

*Reglamento para el pago de las labores.*

En este mismo año se hicieron algunas pruebas para las ratinas. En este año de 1738 se formó el reglamento general que había de observarse para el pago de las maniobras de paños, sarguetas, y bea-tillas, que en distincion de las que debían ser á destajo por arrobas, libras, ó varas, reducido á pe-

peso, medida, y estilo castellano, á distincion de la práctica que se había seguido en estas reales fábricas hasta este tiempo, por peso, medida, y estilo de Holanda: cuyo reglamento fué aprobado en 12 de Junio de dicho año, es el siguiente.

*Lanas labradas.*

6. mrs.

Blanca } Por la arroba cas-  
 Segovia } tellana de lana blanca, leo-  
 viana. } nesá, segoviana, refina, fi-  
 De la R. } na, ó tercera suerte, de las  
 De la F. } que se les entregase por peso  
 De la S. } ensacada de las reales fábric-  
 } cas á los lavadores de ellas,  
 } y puestas en el lavadero, se  
 } han de pagar doce quartos.. 12. qs.

*Alumbradas*

Por lavar cada arroba cas-  
 tellana de lana blanca segoviana refina, fina, ó tercera  
 y suerte alumbrada, que se  
 les entregue por las fábricas  
 á los lavadores de ellas, y  
 puestas en el lavadero, se  
 han de pagar ocho quartos,  
 arreglándose al peso de la  
 lana enxuta ántes de alum-  
 brada. 8. qs.

11. mrs.

Te-

*Teñidas.*

Por lavar cada arroba castellana de lana segoviana, refina, fina, ó tercera suerte, despues de tinturadas de color azul, verde, ú otro que se tinture, y se entreguen por la fábrica á los lavadores, y puestas por ella en el lavadero, y por cada vez que la laven sobre tintura, se han de pagar doce quartos, arreglándose al peso de la lana enxuta ántes de tinturada.. 12. qs.

*Lanas baqueteadas.*

Por baquetear cada arroba de lana segoviana refina, fina, ó tercera suerte, blanca, color azul, verde, ú otro color que se tinture, se han de pagar trece quartos, y medio, arreglándose á las ventregas del despacho por peso castellano.. 13½. qs.

*Lanas descadilladas.*

A doce } Por descadillar cada libra  
quartos } de lana blanca segoviana re-  
blancas. } fina, fina, ó tercera suerte,  
se

De la R. } se han de pagar seis marave-  
 De la F. } dises vellon, arreglándose á  
 De la S. } las libras castellanas que en-  
 entregasen en limpio las desca-  
 dilladoras, despues de des-  
 cadillada la lana. . . . . 6. mrs.

*Lanas desmotadas.*

Blanca } Por desmotar de desmote  
 y color } entero cada libra castellana,  
 res. } de lana leonesa refina, fina,  
 De la R. } ó tercera suerte, blanca, co-  
 De la F. } lor azul, verde, ú otro co-  
 De la S. } lor que se tinture en vedija,  
 se han de pagar once mara-  
 vedises de vellon, arreglán-  
 dose á las libras en limpio  
 que entregasen las desmota-  
 doras despues de desmota-  
 das las lanas. . . . . 11. mrs.

*Lanas emborradas.*

A diez } Por emborrar cada libra  
 marave- } de lana blanca segoviana re-  
 dises } fina, fina, ó tercera suer-  
 blanca } te, para berbí, á quatro  
 para ber- } vueltas, con cardas comu-  
 bí. } nes. En potro arreglándo-  
 De la R. } se á las libras castellanas  
 De la F. } que entregasen emborradas  
 De la S. } los emborradores con el

aceyte correspondiente para laborarla, se han de pagar siete quartos y medio. . . . . 7½. qs.

Dándose cinco vueltas de emborrado con dichas cardas, se han de pagar nueve quartos por libra. . . . . 9. qs.

Dándose seis vueltas de emborrado en dos veces, tres y tres con dichas cardas, se han de pagar diez quartos y medio. . . . . 10. qs.

Azul pa- ra berbí. De la R. De la F. De la S.	}	Por emborrar cada libra castellana, de lana segoviana refina, fina, ó tercera suerte, tinturada de azul, beneficiada con el aceyte correspondiente para berbí, y placado á dos vueltas con cardas comunes del potro, se han de pagar quatro quartos.	4. qs.
---	---	--	--------

Por emborrar cada libra de dicha lana á quatro vueltas con cardas finas de repaso, se han de pagar siete quartos. . . . . 7. qs.

Color para ber- bí sim- ple. De la R. De la F. De la S.	}	Por emborrar cada libra castellana de lana, segoviana refina, fina, ó tercera suerte tinturada, de color para berbí simple de primer plaque á dos vueltas con cardas comunes en potro, se han	
---	---	---	--

han de pagar quatro quartos. 4. qs.

Por emborrar cada libra de dicha lana en segunda vuelta, con cardas finas del potro á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos.

7. qs.

Color }  
doble }  
para ber }  
bí.

Por emborrar cada libra castellana, de lana segoviana, color doble para berbí, refina, fina, ó tercera suerte, de primera vuelta con cardas comunes, á quatro vueltas en potro, se han de pagar siete quartos y medio.

7½. qs.

De la R. }  
De la F. }  
De la S. }

De segunda vuelta con cardas finas en el potro á quatro vueltas siete quartos.

7. qs.

Blanca }  
para tra- }  
ma.

Por emborrar cada libra castellana, de lana blanca segoviana refina, fina, ó tercera suerte con el aceyte correspondiente, trabajada á quatro vueltas con cardas comunes en el potro, y arreglándose á las libras efectivas que entregasen emborradadas los emborradadores, se han de pagar siete quartos.

7. qs.

De la R. }  
De la F. }  
De la S. }

Dándose cinco vueltas á dichas lanas con las citadas cardas, se han de pagar por cada libra ocho quartos y medio.

8½. qs.

L 2

Dán-

Dándose seis vueltas en dos veces, tres y tres á dichas lanas con las citadas cardas, se han de pagar diez quartos por libra. . . . . 10. qs.

Azul para trama. } Por emborrar cada libra castellana, de lana segoviana, tinturada de azul, y con el aceyte correspondiente para trabajarla, para trama de primera vuelta con cardas comunes en el potro á tres vueltas, se han de pagar cinco quartos y medio, arreglándose á las libras de lana emborradadas que entregasen los emborradadores. . . . 5½. qs.

De la R. }  
De la F. }  
De la S. }  
De segunda vuelta con cardas finas en el potro á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos por libra. 7. qs.

Color para trama simple. } Por emborrar cada libra castellana, de lana segoviana, beneficiada con el aceyte que corresponde, color para trama simple, que es no pasando de dos onzas de mezcla en libra de primera vuelta con cardas comunes en el potro, á seis vueltas, arreglándose á las libras que entregasen emborradadas los emborradadores, se



se han de pagar nueve quartos y medio. . . . . 9½. qs.

De repasar dichas lanas de segunda vuelta, con cardas finas del potro, á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos y medio. . . . . 7½. qs.

De tercera vuelta con cardas de rodilla, á tres vueltas, en ella se han de pagar por cada libra siete quartos y medio. . . . . 7½. qs.

Color } Por emborrar cada libra para tra- } castellana, de lana de color ma do- } doble, leonesa, segoviana ble. } refina, fina, ó tercera suerte. De la R. } te, á primera vuelta, con De la F. } cardas comunes en el potro, De la S. } á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos y medio, arreglándose á las libras que entregasen emborradadas los emborradores. . . . . 7½. qs.

De segunda vuelta con cardas finas en el potro, á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos y medio. 7½. qs.

De tercera vuelta con dichas cardas en el potro, á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos y medio. 7½. qs.

De quarta vuelta en la rodilla con cardas finas de ella

ella á tres vueltas, se han de pagar siete quartos y medio. 7½. qs.

Mezcla } Por emborrar cada libra  
 comun } castellana, de lana segovia-  
 para la- } na refina, fina, ó tercera suer-  
 nas de } te, de mezcla comun de co-  
 color. } lores, á primera vuelta, con  
 De la R. } cardas comunes en el potro,  
 De la F. } á siete vueltas, se han de  
 De la S. } pagar doce quartos y medio,  
 arreglándose á las libras que  
 entregasen emborradadas los  
 emborradadores. . . . . 12½. qs.

De segunda vuelta con cardas finas del potro, á otras siete vueltas, doce quartos y medio. . . . . 12½. qs.

De tercera vuelta para hacer copos en el potro con cardas finas, á tres vueltas, trece quartos. . . . . 13. qs.

Mezclas } Por emborrar cada libra  
 de lanas } castellana, de lana sego-  
 para do- } viana refina, fina, ó ter-  
 bles co- } cera suerte para mezcla de  
 lores. } colores dobles que se embor-  
 De la R. } ra dos veces, con cardas co-  
 De la F. } munes en el potro de pri-  
 De la S. } mera vuelta, á quatro vuel-  
 tas, se han de pagar ocho  
 quartos, arreglándose á las  
 libras emborradadas que entre-  
 gasen los emborradadores. . . . . 8. qs.

De

De segunda vuelta con cardas finas, á quatro vueltas, se han de pagar ocho quartos. . . . . 8. qs.

**NOTA.** Previénese que la lana de mezcla de colores dobles, que contiene la partida antecedente, se pela en el fondo de la de pie para empezar á trabajarla.

Por emborrar cada libra  
Lanas } castellana, de lana segovia.  
para } na refina, fina, ó tercera  
echar } suerte; encarnada, verde,  
muestras } pajiza, ú otros colores que  
en } sirven para hilazas, con que  
las piezas } se echan las muestras en los  
de } paños, se han de pagar en  
paño. } esta forma:

De la R. } De primera vuelta, á qua-  
De la F. } tro vueltas, con cardas co-  
De la S. } munes en el potro seis quar-  
tos, arreglándose á las libras  
que entregasen emborradadas  
los emborradadores. . . . . 6.

De segunda vuelta, á qua-  
tro vueltas con cardas finas,  
se han de pagar seis quartos. 6.

Cuyos precios se han de satisfacer del aumento de ocho por ciento.

Y en los casos que se tuviere por conveniente varear el emborrado de dichas lanas, en alguna particularidad, ó clase de ella, por lo qual

se

se deba baxar ó aumentar precio, no se ha de poder efectuar con los maestros de emborradores, ni otro alguno, sin comunicarlo al Superintendente General de las reales fábricas, y conste en la Contaduría de ellas su deliberacion.

Hilazas de berbí hechas.

Hilaza blanca para berbí. } madexas en aspa de la cuen-  
ta de siete quartas y media castellana de circunferencia, con veinte y dos golpes ca-

De la R. } da madexa, y quarenta y

De la F. } quatro vueltas por golpe.

De la S. } Por cardar, hilar, y aspar cada madexa de berbí blanco, de lana segoviana refina, fina, ó tercera suerte, se ha de pagar segun sus clases en la forma siguiente.

De tres madexas en libra castellana nueve quartos y medio. 9½. qs.

De tres y media madexas en libra, nueve quartos y medio. 9½. qs.

De quatro madexas en libra de lana castellana diez quartos. 10. qs.

De quatro y media madexas en libra. Idem. 10. qs.

De cinco madexas en libra castellana, diez quartos y medio. 10½. qs.

De cinco y media madexas

xas en libra. Idem. . . . . 10½. qs.

De seis madexas en libra castellana, once quartos. . . 11. qs.

De seis y media madexas en libra. Idem. . . . . 11. qs.

De siete madexas en libra, once quartos y medio. . . . 11½. qs.

Hilaza  
de color  
azul,  
verde, ú  
otra tin-  
tura en  
lana pa-  
ra berbí.  
De la R.  
De la F.  
De la S.

Por cardar, hilar y aspár cada madexa de hilaza de berbí, color azul, verde ú otra tintura en lana segoviana, refina, fina, ó tercera suerte, con la regla de aspa que vá expresada, se ha de pagar segun sus clases en la forma siguiente:

De tres madexas en libra castellana, diez quartos y medio. . . . . 10 ½qs.

De tres y media madexas en libra, id. . . . . 10 ½

De quatro madexas en libra castellana, once quartos. 11

De quatro y media madexas en libra, id. . . . . 11

De cinco madexas en libra, once quartos y medio. 11½

De cinco y media madexas en libra, id. . . . . 11½

De seis madexas en libra castellana, doce quartos. 12

De seis y media madexas en libra, id. . . . . 12

Tom. XV.

M

Pre-

Previénese que si las hilazas de berbí excediesen quartillo de madexas de fino, ó parte de él en libra, de las clases que van expresadas, no se ha de aumentar precio hasta que llegue efectivamente á exceder de ellas.

Hilaza } Hilazas de tramas hechas  
blanca } madexas en aspa de la cuenta  
para tra- } ta de siete quartas y media  
mas, } castellanas de circunferen-  
De la R. } cia: cada madexa con vein-  
De la F. } te golpes, y quarenta y qua-  
De la S. } tro vueltas por golpe.

Por cada libra castellana de hilaza blanca para trama de lana segoviana, refina, fina ó terciara suerte, cardada, hilada y aspada en el aspa, y cuenta que vá expresada, se ha de pagar, segun su clase de madexa en libra, en la forma siguiente:

18	qs. de 2	madexas en libra, veinte	quartos	20	qs.
18½	de 2 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	veinte	quartos y medio. . . . .	20½	
19	de 2 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	veinte y un	quartos. . . . .	21	
19½	de 2 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	veinte y un	quartos y medio. . . . .	21½	
20	de 2 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	veinte y dos	quartos. . . . .	22	
20½	de 2 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	veinte y dos	quartos y medio. . . . .	22½	
21	de 2 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	veinte y tres	quartos. . . . .	23	
21½	de 2 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	veinte y tres	quartos y medio. . . . .	23½	

22	de 3	veinte y quatro quartos y medio.	24 $\frac{1}{2}$
23	de 3 $\frac{1}{3}$	veinte y cinco quartos. . . . .	25
23 $\frac{1}{2}$	de 3 $\frac{1}{4}$	veinte y cinco quartos y medio.	25
24	de 3 $\frac{2}{3}$	veinte y seis quartos. . . . .	26
24 $\frac{1}{2}$	de 3 $\frac{1}{2}$	veinte y seis quartos y medio.	26 $\frac{1}{2}$
25	de 3 $\frac{5}{3}$	veinte y siete quartos. . . . .	27
25 $\frac{1}{2}$	de 3 $\frac{3}{4}$	veinte y siete quartos y medio.	27 $\frac{1}{2}$
27	de 3 $\frac{7}{3}$	veinte y ocho quartos. . . . .	28
28	de 4	treinta quartos. . . . .	30
29	de 4 $\frac{1}{3}$	treinta y un quartos. . . . .	31
30	de 4 $\frac{1}{4}$	treinta y dos quartos. . . . .	32
31	de 4 $\frac{3}{8}$	treinta y tres quartos. . . . .	33
32	de 4 $\frac{1}{2}$	treinta y quatro quartos. . . . .	34
33	de 4 $\frac{5}{8}$	treinta y cinco quartos. . . . .	35
34	de 4 $\frac{3}{4}$	treinta y seis quartos. . . . .	36
35 $\frac{1}{2}$	de 4 $\frac{7}{3}$	treinta y siete quartos. . . . .	37
37	de 5	treinta y nueve quartos. . . . .	39
39	de 5 $\frac{1}{3}$	quarenta quartos y medio. . . . .	40 $\frac{1}{2}$
40 $\frac{1}{2}$	de 5 $\frac{1}{4}$	quarenta y dos quartos. . . . .	42
42	de 5 $\frac{3}{8}$	quarenta y tres quartos y medio.	43 $\frac{1}{2}$
43 $\frac{1}{2}$	de 5 $\frac{1}{2}$	quarenta y cinco quartos. . . . .	45
45	de 5 $\frac{5}{8}$	quarenta y seis quartos y medio.	46 $\frac{1}{2}$
46 $\frac{1}{2}$	de 5 $\frac{3}{4}$	quarenta y ocho quartos. . . . .	48
48	de 5 $\frac{7}{8}$	quarenta y nueve quartos y medio. . . . .	49 $\frac{1}{2}$
49 $\frac{1}{2}$	de 6	cincuenta y dos quartos. . . . .	52

Hilazas } Por cada libra castellana de  
 para tra- } hilaza de color mezcla, azul,  
 ma o de } verde ú otra lana tinturada  
 color, } segoviana, refina, fina ó ter-  
 mezclas } cera suerte para trama car-  
 azules , } dada, hilada y aspada, y su  
 aerdes ú } madexa de la cuenta de as-

o t r a s } pa que queda expresada de  
 tintura } siete quartas y media caste-  
 das en } llanas de circunferencia, vein-  
 lana. } te golpes cada madexa, y  
 De la R. } quarenta y quatro vueltas  
 De la F. } por golpe, se ha de pagar  
 De la S. } segun su clase de madexas en  
 libra en la forma siguiente:

á 22 qs. de 3 madexas en libra veinte y quatro quartos. . . . .	24 qs.
23 de $3^1$ veinte y cinco quartos. . . . .	25
24 de $3^{\frac{1}{4}}$ veinte y seis quartos. . . . .	26
25 de $3^{\frac{2}{4}}$ veinte y siete quartos. . . . .	27
26 de $3^{\frac{3}{4}}$ veinte y ocho quartos. . . . .	28
27 de $3^{\frac{4}{4}}$ veinte y nueve quartos. . . . .	29
28 de $3^{\frac{5}{4}}$ treinta quartos. . . . .	30
29 de $3^{\frac{6}{4}}$ treinta y un quartos. . . . .	31
30 de 4 madexas en libra treinta y tres quartos. . . . .	33
$31^{\frac{1}{2}}$ de $4^{\frac{1}{8}}$ treinta y quatro quartos y medio. . . . .	$34^{\frac{1}{2}}$
33 de $4^{\frac{1}{4}}$ treinta y seis quartos. . . . .	36
$34^{\frac{1}{2}}$ de $4^{\frac{3}{8}}$ treinta y siete quartos y medio. . . . .	$37^{\frac{1}{2}}$
36 de $4^{\frac{1}{2}}$ treinta y nueve quartos. . . . .	39
$37^{\frac{1}{2}}$ de $4^{\frac{5}{8}}$ quarenta quartos y medio. . . . .	$40^{\frac{1}{2}}$
39 de $4^{\frac{3}{4}}$ quarenta y dos quartos. . . . .	42
$40^{\frac{1}{2}}$ de $4^{\frac{7}{8}}$ quarenta y tres quartos y medio. . . . .	43
42 de 5 quarenta y seis quartos. . . . .	46
44 de $5^{\frac{1}{8}}$ quarenta y ocho quartos. . . . .	48
46 de $5^{\frac{1}{4}}$ cincuenta quartos. . . . .	50
48 de $5^{\frac{3}{8}}$ cincuenta y dos quartos. . . . .	52
50 de $5^{\frac{1}{2}}$ cincuenta y quatro quartos. . . . .	54

Previénese que las made-  
 xas ó quartillos de fino que

ex-



excedan en el todo de las entregas ; las hilazas blancas y de colores referidas no se han de satisfacer, pues deben quedar los quebrados precisamente á beneficio de la Real Hacienda.

*NOTA* Que todos han de ser y estar baxo de este precio, asi holandeses como españoles.

*Carretes.*

De hila- } Por cada carrete de hi-  
za blan- } laza blanca de berbí, que  
ca. } debe ser de dos madexas  
efectivas de la cuenta de as-  
pa que se practica en las  
reales fábricas, se han de pa-  
gar cinco maravedises de  
vellon. . . . . 5 mrs.

De hila- } Por cada carrete de hila-  
zas de } za de berbí de color mez-  
colores, } clas azul, verde, ú otra tin-  
azules } turada, y que ha de ser de  
ú otras } dos madexas efectivas, de la  
tintura- } cuenta de aspa que vá refe-  
das. } rida, se han de pagar cinco  
maravedises de vellon. . . . 5

*Telas texidas.*

Texidos } Por cada vara castellana  
en blan- } de paño en xerga blanca que  
co. } se

(94)

se texiese, y ha de medirse con pulgada efectiva y naturalmente el tejido, y no por las reglas del urdido, y incluso el trabajo de encolar las hilazas de berbí para las telas, cargarlas y atarlas en el telar, se ha de pagar, según sus clases y calidades, en la forma siguiente:

Hilos de las telas.	Quartas caste-llanas de ancho.	Golpes para hacer los tejidos.	Madexas de trama en libra.	Precios por vara castellana para los destecedores.
A 38 quartos de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2	14 quartas á 12 golpes de 2	12 golpes de 2	2 madexas	043 quartos.
39. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	. . . . .	044. . . . .
40. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	. . . . .	045. . . . .
41. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>3</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>3</sup>	. . . . .	046. . . . .
42. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>1</sup>	. . . . .	047. . . . .
43. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>5</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>5</sup>	. . . . .	048. . . . .
44. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>3</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>3</sup>	. . . . .	049. . . . .
45. . . . .	de 3800 hilos en 14 quartas á 12 golpes de 2 <sup>7</sup>	á 12 golpes de 2 <sup>7</sup>	. . . . .	050. . . . .

Hilos de las telas.	de	Quartas	caste-	Golpes para ha-	Madexas de tra-	Precios por vara
		llanas de ancho.	cer los texidos.	ma en libra.	castellanas para los dos texedores.	

46 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0051 <sup>1</sup> ...
48.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0053...
49 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0054 <sup>1</sup> ...
51.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0057 <sup>1</sup> ...
52 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0059...
53.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0060 <sup>1</sup> ...
54 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	3 <sup>1</sup> ...	0062...
56.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	0064...
57 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	0066...
59.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	0068...
61 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	0070...
63.	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	0072...
64 <sup>1</sup> ...	de	3800 hilos	en 14 quartas	á 12 golpes de	4 <sup>1</sup> ...	Hi-

Hilos de las telas.	Quartas caste-llanas de ancho.	Golpes para hacer los tejidos.	Madexas de trama en libra.	Precios por vara castellana para los destecedores.
66. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 4 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	0074. . . . .
67 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	0076 . . . . .
69. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 4 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	0078 . . . . .
71 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	0080 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . .
73. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	0083 . . . . .
74 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	0055 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . .
76. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	0058 . . . . .
77 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	0090 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . .
79. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	0093 . . . . .
81 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	0095 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> . . . . .
83. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 5 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	0098 . . . . .
85. . . . . de	3800 hilos en 14 quartas	á 12 golpes	de 6.	0101 . . . . .

*Clave para reducir á legítimos precios las varas de tejidos en blanco, que tuviesen diferencia á las clases expresadas en hilos, ancho, golpes, ó calidad de trama.*

Cada doscientos hilos que difieran el tejido en menos ó en mas, se ha de apreciar en dos quartos por vara castellana.

Cada quarta castellana de ancho que difiere el tejido en menos ó en mas, se ha de apreciar en dos quartos por vara castellana.

Cada quatro golpes que difieran el tejido se han de apreciar en esta forma; en la clase de tramas desde dos hasta dos y siete octavos madexas en libra cinco quartos: desde tres y siete octavos madexas en libra seis quartos: desde quatro á quatro y siete octavos madexas en libra siete quartos: desde cinco á cinco y siete octavos madexas en libra ocho quartos; y de seis madexas á siete en libra, á nueve quartos por vara castellana.

Cada octavo que difiera de fino la hilaza de trama en sus madexas por libra al tiempo del tejido, baxando de las dos madexas en libra que van expuestas, se ha de baxar un quarto por vara castellana, y subiendo de las seis madexas en libra que van expresadas, se ha de aumentar tres quartos por vara castellana; que es lo que corresponde á sus proporciones, para la liquidacion de cada vara castellana.

*Canillas.*

De hila- }  
za } Además del precio ó im-  
Tom. XV. N por-

zade trama blanca. } porte de las telas blancas  
 } tejidos que se ha de satis-  
 } facer á los texedores , se han  
 } de pagar once maravedises  
 } vellon por vara castellana  
 } al canillero que hiciese las  
 } canillas de hilaza de trama  
 } para la tela. . . . . II.

Textidos de colores, mezclas azules, verdes, ú otros tinturados en lana que se texiese , y que se ha de medir con pulgada natural , y efectivamente , el tejido y no por la regla del urdido, y incluso el trabajo de encolar las hilazas de berbí para las telas , cargarlas y atarlas en el telar , se ha de pagar segun su clase y calidades en la forma siguiente.

De hilas de A demas del precio ordinario Tom. XV. N. 11. Hi-

Hilos de las telas.	Quartas de ancho.	Golpes para hacer los texidos.	Madexas de trama en libra.	Precios por vara de lana para dos texedores.
---------------------	-------------------	--------------------------------	----------------------------	--

A 52 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3 madexas libra 0058. quartos.

54 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{1}{8}$  0060. . . . .

56 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{1}{4}$  0062. . . . .

58 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{3}{8}$  0064. . . . .

60 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{1}{2}$  0066. . . . .

62 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{5}{8}$  0068. . . . .

64 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{3}{4}$  0070. . . . .

66 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 3  $\frac{7}{8}$  0072. . . . .

68 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 4 0074  $\frac{1}{2}$  . . . . .

70 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 4  $\frac{1}{8}$  0077. . . . .

72 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 4  $\frac{1}{4}$  0079  $\frac{1}{2}$  . . . . .

74 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 4  $\frac{3}{8}$  0082. . . . .

76 de 3400 hilos en 12 quartas á 12 golpes de á 4  $\frac{1}{2}$  0084  $\frac{1}{2}$  . . . . .

N 2

Hi-

(100)

Hilos de las telas.	Quartas de caste- llanas de ancho.	Golpes para ha- cer los tejidos.	Madexas de tra- ma en libra.	Precios por vara caste- llana para dos texe- dores.
------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

78	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 4 $\frac{5}{8}$	0087
80	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 4 $\frac{3}{4}$	0089
82	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 4 $\frac{7}{8}$	0092
84	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5	0095
86	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{1}{8}$	0098
88	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{1}{4}$	0101
90	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{3}{8}$	0104
92	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{1}{2}$	0107
94	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{5}{8}$	0110
96	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{3}{4}$	0113
98	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 5 $\frac{7}{8}$	0116
100	de 3400 hilos en 12 quartas	á 12 golpes	de á 6	0119

Clas-



*Clave para reducir á legitimos precios las varas de tejidos que tuvieren diferencias en hilos, ancho, golpes, ó calidad de trama á las clases expresadas de telas de colores azules, ú otros tinturados ó precio en lana.*

Cada doscientos hilos que difieran las telas, se han de apreciar en dos cuartos por vara castellana, así baxando como subiendo legitimamente.

Cada quarta de ancho que difiera en las telas, se ha de apreciar en dos cuartos por vara castellana, así baxando como subiendo, y si fuese media quarta un cuarto por vara castellana.

Cada quatro golpes que difieran en el tejido de las telas de color, se han de apreciar en esta forma.

En la clase de hilazas de tramas, desde tres á tres y siete octavos madexas en libra, seis cuartos por vara castellana. Desde quatro á quatro y siete octavos madexas en libra, siete cuartos por vara castellana. Y desde cinco á cinco y siete octavos madexas en libra, ocho cuartos por vara castellana.

Además de lo referido se ha de apreciar cada octavo de madexa de trama que difiera en libra; baxando de las tres madexas en libra (de colores azules, verdes ú otros tinturados) hasta dos madexas en libra, en seis maravedises de vellon por vara castellana; y subiendo de las seis madexas en libra que van expresadas, en tres cuartos y medio por vara castellana, baxando

ó aumentando dichos precios legitimamente, como corresponde á sus proporciones.

**Canillas.**

De hilazas de trama de colores. } Despues del precio ó importe de los texidos que se han de satisfacer á los texedores, se han de pagar al canillero que haga las canillas, de las hilazas de tramas de colores mezclas, azules, verdes, ú otros tinturados en lana, tres quartos por vara castellana de cada tela. . . . . 3 q.

Texidos con hilazas de restos ó desperdicios de azas de ellas, cuyos paños se nombran bubues, los quales se dedican á tinte de negro, por no poder serbir á otro fin, se han de pagar en la forma siguiente.

Los que se executen con hilazas blancas al precio que vá graduado en el reglamento antecedente de texidos en blanco.

(b) Los que se hagan con hilazas de colores diferentes de restos, al precio que corresponda segun lo graduado en el reglamento antecedente de texidos de colores.

Los que se hagan con mitad de hilazas blancas y mitad de hilazas de colores, se han de pagar

gar buscando la proporcion entre los precios graduados en los reglamentos anteriores de tejidos, blancos y de colores.

Si por precision se incluyese alguna corta porcion de hilaza blanca en paño de restas de hilazas de color, ó al contrario, se pagará siempre buscando la aplicacion á la mayor cantidad de hilaza.

*Canillas.*

De hilazas de restos. } A los canilleros que hiciesen las canillas de las telas de hilazas de tramas en tejidos de restos ó buques, se ha de pagar en esta forma; de los blancos once maravedises vellon por vara castellana; de los colores, tres quartos por vara castellana, y siendo tejidos de blanco y colores por mitad, once maravedises y medio vellon por vara castellana.

*Desborrados de los paños de colores.*

Paños en xerga de colores para desborrar. } Por desborrar cada vara castellana de paño de color en xerga, se han de pagar dos maravedises de vellon. 2. mrs.

*Des-*

Tom. 67.

*Despinzados de paños en xerga.*

Paños blancos en xer- ga.	}	Por despinzar en xerga	
		cada vara castellana de pa-	
		ño blanco, se han de pagar	
		tres quartos, arreglándose á	
		las varas que se paguen por	
		su texidos. . . . .	3. qrs.

Paños de co- lor e s azules y otro tin- turados en lana.	}	Por despinzar en xerga	
		cada vara castellana de paño	
		de color, mezclas azules, ú	
		otros tinturados en lana, se	
		han de pagar tres quartos y	
		medio de vellon. . . . .	3. ½

*Perchado de los paños.*

Por perchar cada vara castellana de paño de cualesquiera calidad que sea, y sin distincion de color ó blanco, arreglándose á las medidas naturales que se harán antes de darse á trabajar; se ha de pagar un maravedi y quartillo de maravedi á los perchadores que lo trabajen, por cada vuelta de perchado de las que se diesen á los paños, con doce pares de palmares cada uno; y lo mismo se ha de satisfacer, en prime-

De

ta,

ra, segunda, tercera, ó quarta agua de percha, previéndose que cada calada de perchado debe ser de una vara y siete diez y ocho abos castellana, y las vueltas de palmares dadas con asiento é igualdad, y escuchando los golpes un compañero á otro; y cada dos caladas se han de dar con unos mismos palmares sin dexarlos, y las vueltas que se hayan de dar á los paños han de ser segun sus calidades, mandándose dar por los maestros de perchadores y tundidores, como corresponda.....

1.  $\frac{1}{4}$  mrs.

Mojar } Por mojar cada paño para pasar á percharlo, de primera, segunda, tercera, ó quarta agua de percha, se

4. qrs.

Llamar } pagarán quatro quartos.....  
 el pelo } Por llamar el pelo en la á las grana } percha hácia la muestra de las nas, y á } piezas, á cada grana ó paño los pa- } tinturado en pieza, ó rete- ños tin- } ñido, para pasar á enramar- turados } lo, se ha de pagar diez y en pieza } seis quartos.....  
 ó reteñi- } do.

16. qrs.

Tom. XV.

O

Tun-

*Tundido de los paños.*

Respecto de que todos los paños de dichas reales fábricas son de siete cuartas castellanas de marca , pulgada mas ó ménos , despues de fenecidos , se han de pagar sus tundidos , sin distincion de colores ó blanco , en la forma siguiente:

Primer tundi do.	}	Por tundir cada vara castellana de paño , color , ó en blanco , primer pelo , á una tixera dada , se han de pagar diez maravedises de vellon , arreglándose á la medida natural , que se hará ántes de darse á tundir. . . . .	10.mrs.
------------------------	---	--	---------

Segun- do tun- dido.	}	Por tundir cada vara castellana de paño , color ó blanco en segundo pelo , que se llama media lana , se ha de pagar de cada tixera dada efectivamente , y muy limpia diez y siete maravedises de vellon. Y todas las tixeras que en esta clase de tundido , se manden dar por los maestros de tundidores ( á quienes compete el conocimiento de las que serán suficientes ) y que efectivamente se dieren por los tundidores , muy limpias , y sin de-
----------------------------	---	--

defectos, se han de pagar al referido precio, arreglándose para las varas á la medida natural que se haga de las piezas ántes de darse á esta maniobra. . . . . 17. mrs.

Llamar } Además del importe de  
el pelo } dicho tundido de media la  
hácia las } na, se han de pagar quatro  
muestras } quartos por pieza por sen-  
de las } tar el pelo al paño con el  
piezas. } cepillo ó bruza de cerdas,  
} para llamarlo á la muestra  
} ántes de empezar á tundirlo. 4. qs.

Tercero } Por tundir cada vara cas-  
ó quar- } tellana de paño, color, ó  
to tun- } blanco en tercero, ó quarto  
dido á } pelo, que se llama refinar, se  
refinar. } ha de pagar seis quartos por  
} tixera, dada limpia sin ra-  
} yas, ni talonada; y al mis-  
} mo precio, se han de satis-  
} facer todas las tixeras que en  
} esta clase de maniobra se  
} manden dar por los maes-  
} tros tundidores, ( á quienes  
} compete el conocimiento de  
} las que necesiten los paños,  
} segun sus calidades y circuns-  
} tancias ) y que efectivamen-  
} te se dieren por los tundi-  
} dores, arreglándose para el  
} pago, á la medida que se

haga ántes de darse las piezas á esta maniobra. . . . . 6. qs.

Llamar } Además del importe de el pelo } dicho tundido de refinar, se hácia las } han de pagar quatro quartos m u e s- } por pieza de paño por sentar- tras de } la el pelo con el cepillo ó bru- las pie- } za de cerdas, para llamarlo zas. } hácia la muestra, ántes de empezar á tundirlo. . . . . 4. qs.

Tundi } Por tundir cada vara cas- do de los } tellana de paño color ó blan- embesés } co, por los embeses de ellos, de los } á una tixera bien dada, se paños. } han de pagar diez marave- dises de vellon, arreglándo- se á la medida que conste en el refinado. . . . . 10. mrs.

Aceytar } Por dar aceyte á cada pie- los pa- } za de paño negro para lus- ños ne- } trarlo, y suavizarlo al tiem- gros. } po de tundirlo, refinándolo, se han de pagar ocho quar- tos por pieza, aunque se la den repetidas tixeras de re- finar. . . . . 8. qs.

*Clave para el pago de tundido de los paños que difieran en marca á la de siete quartas castellanas que vá expresada.*

Si se fabricasen paños blancos para granas ó colores, que llegasen al tiempo de darse á tun-



tundir en las fábricas, á siete quartas y media castellanas de marca; á ocho quartas, á ocho quartas y media; á nueve quartas, á nueve quartas y media; á diez quartas, á diez quartas y media, ó á mas, se pagará el tundido á correspondencia legítima, baxo del pie de los precios señalados en los de siete quartas de marca.

*Despinzados de paños y granas en limpio.*

Paños blancos } Por despinzar cada vara castellana de paño blanco en limpio, se han de pagar seis quartos. . . . . 6. qs.

Colores mezcla simple } Por despinzar cada vara castellana de paño de color, mezcla doble, tinte en lana, se han de pagar nueve quartos... 9. qs.

Azules tinte en lana } Por despinzar cada vara castellana de paño azul, tinte en lana, se han de pagar ocho quartos, porque este color es muy puerco, y se axa facilmente. . . . . 8. qs.

Verdes tinte en lana } Por despinzar cada vara castellana de paño verde, tinte en lana, se han de pagar ocho quartos. . . . . 8. qs.

Colores extraordinarios } Por despinzar cada vara castellana de paño, de color extraordinario, que se fabricase tinte en lana sin mezcla, se han de pagar seis quartos. . . . . 6. qs.

Por

**Paño negro.** } Por despinzar cada vara castellana de paño negro, se han de pagar tres maravedises de vellon. . . . . 3.mrs.

**Escarlata, media grana y grana.** } Por despinzar cada vara castellana de escarlata, fina, media grana, ó grana, tinte en rosa, que es el pie de él, y tinte entero cubierto, se han de pagar ocho quartos líquidos, de los dos despinzados. . . . . 8. qs.

**Paños azules ó verdes tinte en pieza.** } Por despinzar cada vara castellana de paño azul, ó verde, tinte en pieza, se han de pagar tres maravedises de vellon. . . . . 3.mrs.

**Paños de colores extraordinarios tinte en pieza.** } Por despinzar cada vara castellana de paño de color extraordinario, tinte en pieza, se han de pagar tres maravedises de vellon..

Manufacturas para fabricar sarguetas y beatillas de estambres.

*Lana desmugrada y lavada.*

**Lana blanca vasta.** } Por desmugrar y lavar con todo esmero cada arroba castellana de lana blanca basta en sucio, se han de pagar ocho quartos. . . . . 8. qs.

Es-

*Estambre peynado y repasado.*

Sacar es- }  
 tambre. } Por peynar de primer pey-  
 ne, y repasar de segundo  
 cada libra castellana de es-  
 tambre aceytado muy lim-  
 pio, y perfectamente saca-  
 do como corresponde á las  
 manufacturas de sarguetas  
 de estas reales fábricas, se  
 han de pagar diez y siete  
 quartos, arreglándose al pre-  
 cio que entregasen los pey-  
 nadores. . . . . 17. qs.

*Hilazas.*

Estam- }  
 bre hila- } Por hilar cada libra caste-  
 do á rue- } llana de estambre fino igual,  
 ca para } y de toda calidad, á rueca,  
 berbí. } para berbí de las telas de  
 sarguetas y beatillas, se han  
 de pagar quarenta quartos,  
 arreglándose al peso que en-  
 entregasen las hilanderas en las  
 hilazas. . . . . 40. qs.

Estam }  
 bre hila- } Por hilar cada libra caste-  
 do á tor- } llana de estambre fino igual,  
 no para } y de la mejor calidad, á tor-  
 tramas. } no, para tramas, se han de  
 pagar treinta y seis quartos,  
 arreglándose al peso de hila-  
 zas que entregasen las hila-  
 deras. . . . . 36. qs.

*Car-*

*Carretes.*

De hilaza de berbí. } Por hacer cada carrete de hilaza de estambre de berbí, para urdir telas de sarguetas y beatillas, se ha de pagar un quarto, habiendo de tener cada carrete quatro onzas castellanas de hilaza lavada.

1. qs.

*Texido de sarguetas.*

Sarguetas texidas. } Por texer cada pieza de sargueta de treinta y quatro varas castellanas, que ha de tener despues de texida de dos mil doscientos y ochenta hilos en una vara, y dos pulgadas de ancho, se han de pagar quarenta y cinco reales de vellon, siendo del cargo de los texedores, encolar, cargar, atar las telas, y satisfacer al canillero que les execute las canillas de hilaza de trama. . . . .

45. rs.

*Despinzado de sarguetas.*

Sarguetas despinzadas. } Por despinzar cada pieza de sargueta en blanco de treinta y quatro varas castellanas de texido, se han de pagar cinco reales. . . . .

5. rs.

*Te.*

*Texido de beatillas.*

Beati-  
llas texi-  
das.

} Por texer cada pieza de  
beatilla de estambre de seis-  
cientos y veinte hilos, con  
treinta varas castellanas, des-  
pues de texida, se han de  
pagar diez reales de vellon,  
siendo del cargo de los texe-  
dores, encolar, cargar, atar  
las telas, y satisfacer al ca-  
nillero que les haga las cani-  
llas. . . . . 10. rs.

Guadalaxara 12 de Junio de 1738=Don An-  
tonio de la Moneda y Garay=

Este reglamento se varió en 1742, y se dis-  
puso otro que allí veremos. Se puede observar,  
que por una parte es curioso, y por otra ma-  
nifiesta demasiada confianza en la situacion ó  
permanencia de las cosas, las quales son tan  
variables, mutables, ó inconstantes, como  
son las estaciones del tiempo, las necesidades,  
ó superfluidades de los hombres, y las rovo-  
luciones, ó variaciones del comercio. El que  
considera estas relaciones, poca estima y aprecio  
hará de semejantes aranceles que tasan las habi-  
lidades, y trabajos de los hombres.

Tambien se formaron ordenanzas para el  
gobierno del gremio de texedores de estas rea-  
les fábricas.

, Reconociendo que en el gremio de texedo-

, res se hallan algunos abusos que impiden la  
 , perfeccion de los paños que se executan, y de-  
 , sea S. M. y para que todos los operarios ten-  
 , gan la mayor union, sin causar alborotos, y  
 , desazones: mando se observen, cumplan, y  
 , guarden los capítulos siguientes:

I. , Que ningun oficial, ni aprendiz falte á  
 , su trabajo pasado de medio dia, pues si se co-  
 , nociese haber hecho mas falta sin licencia, ó  
 , sin indisposicion, será suspendido en su tra-  
 , bajo por quince dias.

II. , Que ninguno dexé mojar las tramas á  
 , los canilleros, ni á estos se les entregue las lla-  
 , ves de las arcas para sacarlas, pues lo deben  
 , hacer los oficiales, quienes las reconocerán án-  
 , tes de ponerse á texer, para que no se barrén  
 , los paños con tramas de distintos colores, y  
 , en su defecto, será multado cada oficial en  
 , diez y seis reales de plata, de á diez y siete  
 , quartos cada uno, para el arca de la mayor-  
 , domía del gremio, y además estarán responsa-  
 , bles á los daños y perjuicios.

III. , Que ningun oficial moje mas trama que  
 , la necesaria para un dia, poco mas ó ménos, y  
 , si lo hiciesen, pagará cada oficial la primera  
 , vez quatro reales de plata para el arca del gre-  
 , mio, y á la segunda lo mismo, además de que-  
 , dar suspendidos del trabajo por un mes, y á la  
 , tercera exônerados de las fábricas.

IV. , Que los texedores no manden ni los  
 , consientan á los canilleros golpeen las tramas,  
 , ni ménos las pongan á secar al sol, y si lo con-  
 , sintieren, pagarán cada texedor de los dos  
 , ocho

ocho reales de vellon para el arca del gremio, á la primera vez, y á la segunda lo mismo, y suspendidos el trabajo por un mes, y á la tercera á mi arbitrio.

V. Que ningun oficial, ni aprendiz texedor lleguen á telar alguno, ínterin los texedores no estuviesen trabajando en él, y si lo hiciesen, serán multados, y pagarán cada uno ocho reales, siempre que incurrieren para el arca del gremio.

VI. Que ninguno se ponga á almorzar, comer, merendar, ni beber dentro del telar, ni arrimados á las xergas y hilazas, por la contingencia que hay de que se manchen los paños, ni tampoco traerán perros á la oficina, pues si incurriesen en algo de esto, pagarán cada uno ocho reales de vellon para el arca del gremio, á la primera, y á la segunda á mi arbitrio.

VII. Que por mañana y tarde, quando cada uno se ponga á trabajar, reconozca ántes la tela, y canillas, pues si por no hacer esto, se reconociese algun defecto, será multado en ocho reales de vellon, además de los daños, y dichas multas de ocho reales, serán para el arca del gremio.

VIII. Que los texedores han de dar cuenta de las herramientas del telar, tornos, devanaderas, lanzaderas, y demás necesario, pues si por su descuido se perdiese ó quebrase algun instrumento, pagarán el coste, y treinta reales mas, á favor de la Real Hacienda entre los dos compañeros.

IX. Que ningun oficial, ni aprendiz, des-

, pues de haber acabado sus telas, dexen en los  
 , telares, ni en otra parte hilaza de berbí, tra-  
 , ma, ú orillo que le hubiere sobrado, pues  
 , lo ha de encerrar en su arca, y baxarlo todo  
 , al despacho de lanas, entregándolo al tiempo  
 , que la tela, y no haciéndolo así, pagará cada  
 , compañero á diez reales de vellon para el ar-  
 , ca del gremio, á la primera vez, y á la se-  
 , gunda suspensos del trabajo por un mes, ade-  
 , más de la misma multa, y á la tercera á mi ar-  
 , bitrio.

X. , Que si se reconociese que qualquiera  
 , oficial, ú aprendiz texedor, no diese en el te-  
 , xido los golpes que se mandan dar á las telas,  
 , ó no los diesen con la firmeza, y ley que re-  
 , quiere el arte, pagará cada uno por la prime-  
 , ra vez treinta reales de vellon para el arca del  
 , gremio, á la segunda lo mismo, y despedi-  
 , dos de estas fábricas.

XI. , Que si á quatro tiradas los texedores  
 , no meten los hilos en el texido de las telas, pa-  
 , gará cada uno la primera vez ocho reales de  
 , vellon para el arca del gremio, y á la segun-  
 , da lo mismo, y suspendidos del trabajo por  
 , un mes.

XII. , Que los dos texedores que sacasen te-  
 , la del despacho, la hayan de texer precisamen-  
 , te juntos, sin mudar de oficial, ni aprendiz,  
 , á ménos que alguno esté ausente de la ciudad,  
 , caiga enfermo, ú ocurra otra causa justa; y  
 , en este caso, deberá dar cuenta el que quede  
 , sin compañero al despacho de lanas, y se le  
 , señalará con quien deba concluir la, y en su  
 , de-



defecto, pagará el texedor encargado en la tela treinta reales de vellon, y el que entrase á acompañarle sin licencia quince reales: uno y otro, para el arca del gremio por la primera vez, y á la segunda lo mismo, y despididos de la fábrica.

XIII. Si despues de concluido el texido de las telas quisiere algun oficial texedor mudar de compañero, pagará ocho reales de vellon para el arca del gremio, y si fuese convenio de los dos de un telar, ha de pagar cada uno seis reales de vellon.

XIV. Que si se quebrase algun instrumento perteneciente á la fábrica por algun oficial, ú aprendiz texedor, por malicia, ó voluntad, pagará su valor á la Real Hacienda, veinte reales de vellon para el arca del gremio, y además se procederá en justicia.

XV. Que si alguna persona ocultase, trocase, ó arrojase hilaza de trama, berbí, orillo, instrumento de telar, ú otra cosa, sea con el pretexto, que quisiere declarar, pagará veinte reales de vellon para el arca, el daño, ó daños que resultasen, y además se procederá en justicia.

XVI. Que ninguno pueda sin licencia mudar de un telar á otro, instrumento alguno, cuya licencia se ha de dar por el despacho de lanas de estas fábricas, y en su defecto, pagará el que incurriese ocho reales de vellon para el arca del gremio, á la primera vez, y á la segunda lo mismo, y á mi arbitrio en lo demás que corresponda.

,Qual.

XVII. , Qualquier oficial , ú aprendiz que , se propase á tratar mal de palabra , ú obra á los , maestros del despacho de lanas , serán suspen- , didos por un mes en su trabajo , á la primera , vez , y por la segunda , despedido de estas rea- , les fábricas , y además se procederá en justicia.

XVIII. , Que al mismo instante que se to- , ca la campana de estas fábricas , no quede na- , die en las oficinas , sin licencia que para ello , preceda , pues si se encontrase persona algu- , na que se haya detenido con el pretexto que , quisiere ; será multado en treinta reales de ve- , llon , que pagará para el arca del gremio la , primera vez , y á la segunda lo mismo , y á mi , arbitrio para lo que convenga.

XIX. , Qualquier oficial , ú aprendiz que , ofendiere á otro de obra , ú de palabra , paga- , rá ocho reales de vellon para el arca del gre- , mio , y si el ofendido repitiese indecorosamen- , te contra el ofensor , pagará lo mismo , y ade- , más , tomaré la deliberacion que convenga.

XX. , Que ningun oficial , ni aprendiz te- , xedor se zumbe ni trate mal de palabra , ni , obra á persona alguna que entre en las ofici- , nas de los telares , pena de suspension en su , trabajo por un mes , á la primera vez , y á la , segunda á mi arbitrio.

XXI. , Que ninguna persona venga á estas , fábricas con armas de puñal , cachetero , pis- , tolas , ú otra ofensiva , pues si se supiese , ó , descubriese en alguno , queda despedido de , dichas fábricas , y además se le hará la causa , correspondiente.

Que

XXII. , Que en el caso de velarse en los  
 , texidos , por qualquier motivo , ó disposicion ,  
 , el oficial que al tiempo de haber acabado de  
 , velar no apagase los candiles , sin dexar en  
 , ellos pavesa , ni ménos chispa alguna en el te-  
 , lar , ni en el suelo , será multado , y pagará  
 , para el arca del gremio quince reales de ve-  
 , llon , y lo mismo si se le encontrase con mas  
 , de dos candiles , que es lo regular , pues en  
 , el caso de no necesitar alguno mas por deli-  
 , cadeza ú otra circunstancia de la tela , ha de  
 , preceder licencia , para que se le mande dar.

XXIII. , Qualquiera oficial texedor de otras  
 , fábricas , de buena calidad , que entrase á tra-  
 , bajar en estas , pagará por una vez veinte y  
 , quatro reales de vellon en las dos primeras te-  
 , las que texiese.

XXIV. , Que cada aprendiz que se admi-  
 , ta y destine al exercicio de texedor de pa-  
 , ños de estas fábricas , pague para el arca del  
 , gremio , por razon de entrada sesenta rea-  
 , les de vellon del haber de las quatro telas pri-  
 , meras que texiese , y luego que haya hecho  
 , su aprendizaje , y se le declare y apruebe por  
 , oficial , pagará veinte reales de vellon para  
 , dicha arca del gremio , para la qual son tam-  
 , bien las entradas de oficiales que se contienen  
 , en el capítulo antecedente.

XXV. , Que los texedores reconozcan las  
 , hilazas que se les entregue por el despacho de  
 , lanas ; y si tuviesen algun defecto que pueda  
 , impedir la perfeccion del texido , me den cuen-  
 , ta por los mayordomos del gremio ántes de

,pa-

, pasar á operar en ellas; porque despues de encoladas las telas, es mas dificil de verificar los defectos.

XXVI. , Que dichos texedores no executen los texidos si las astillas estuviesen faltas de puas, ó los lizos no fuesen iguales y correspondientes, pues reconociendo algo de esto medarán cuenta, y no suplan los expresados texedores faltas de puas de astillas con las de los orillos, pues si lo hiciesen, pagarán á la primera vez ocho reales de vellon cada uno para el arca del gremio, y á la segunda lo mismo, y serán castigados á mi arbitrio.

XXVII. , Que dichos texedores encolen las telas con mucho cuidado, y buen punto de cola, y las dexen secar bien, y si despues de cargadas en los telares reconocen no estar bien encoladas, no las descargarán para volverlas á encolar sin dar cuenta á los maestros del despacho de lanas, á fin de que hagan la expeculacion conducente, pues si procediese de falta de habilidad, descuido, ú otro motivo tolerable de los texedores, medarán cuenta los citados maestros para tomar la deliberacion que convenga.

XXVIII. , Que los texedores carguen las telas sin fiarlas á otros que no lo sean, ni á los canilleros, en el caso de que alguno quiera enseñarse, ha de ser precisamente estando á la vista un oficial, pues si se executase lo contrario, pagará cada texedor de los que texan la tela doce reales de vellon para el arca del gremio, á la primera vez, y á la segunda, lo

lo mismo, y además tomaré la deliberacion que convenga.

XXIX. Que los texedores no dexen crecido número de hilos sueltos fuera del texido, pues si pasasen de ocho á diez de ellos en cada lado, serán multados por los maestros del despacho de lanas, y no habiendo enmienda, tomaré la resolucion que conduzca, y si las telas fuesen de calidad, que no deba permitirse ni aun la tolerancia de los hilos sueltos expresados, no se deberá suplir ni tampoco el que dexen carreras dobles ni largas, que excedan de media tercia de largo ni sobre lisos.

XXX. Que los mencionados texedores no echen dobladas, ó sobre luchas, ni las dexen en las xergas, pues reconociéndolas, deberán quitarlas para que se logre la union de las luchas de las tramas, y en su defecto, serán multados por los maestros del despacho de lanas.

XXXI. Que dichos texedores apuren las telas en su texido hasta dexar los pezuelos sumamente cortos, y que no sea dable texerse para excusar desperdicios de hilazas, y en su defecto, serán multados por dichos maestros.

XXXII. Que los expresados texedores den á los texidos los golpes conocidos, cabales, abiertos, y á toda ley, y arreglados á los que se les mande dar al tiempo de entregarles las telas, y por qualquiera omision, ó falta de cumplimiento en lo que va referido, ó se incurra, serán multados por los citados maestros.

XXXIII. Que los nominados texedores no introduzcan en los orillos desperdicios de tra-

Tom. XV.

Q

, mas

, mas , por disimular la falta de ellas en los te-  
 , xidos , pues de no dexar iguales , y muy lim-  
 , pios dichos orillos , se les multará por los maes-  
 , tros del despacho de lanas, y reincidiendo, me-  
 , darán cuenta para tomar otras providencias.

XXXIV. , Que dichos texedores lleven por  
 , igual los orillos de las telas , sin que vayan en  
 , unos parages mas tirantes que en otros , y se  
 , arreglarán á meter los ramos que se les mandase,  
 , pues de lo contrario , serán multados por los  
 , maestros del despacho de lanas.

XXXV. , Que si faltase algun texedor por  
 , ausencia, enfermedad , ó precision , y tuviese  
 , aprendiz , no puede entrar á texer otro apren-  
 , diz , con el que queda , ni tampoco oficial  
 , alguno texedor , que no hubiese enseñado ; y  
 , en el caso de que no haya texedor , que acom-  
 , pañe al aprendiz por haber enseñado , y haya  
 , otro que quiera á compañar , ha de preceder  
 , licencia de los maestros del despacho de lanas,  
 , para que se le permita; en el ínterin que se res-  
 , tituya á trabajar el maestro texedor , y si  
 , incurriese en inobediencia, se me dará cuenta  
 , para deliberar lo que convenga.

XXXVI. , Que los texedores han de entrar  
 , á trabajar á las horas que por decreto separa-  
 , do están señaladas, ó á las que se señalasen , y  
 , salir á las que está mandado , ó se mandará,  
 , siendo del cargo de los mayordomos de texe-  
 , dores cuidar no quede algun texedor , ni se  
 , detenga en los telares , ni en las oficinas de  
 , ellos , un punto mas de lo dispuesto , y si se  
 , experimentase falta de observancia , me darán  
 , cuenta

cuenta los referidos mayordomos , para tomar la providencia que convenga.

**XXXVII.** , Que los mayordomos del gremio de texedores , puedan, y deban reconocer, zelar, y vigilar todos los texidos que se hagan, pues estando como están á la vista los telares, y constándoles la ley con que deben trabajarse dichos texidos en todas sus particularidades de hilos, tramas, golpes, y demás circunstancias, han de zelar la mayor perfeccion, y en aquello que faltasen los texedores, podrán prevenirlo, y dar cuenta á los maestros del despacho de lanas, y siendo cosa grave, me la darán á mí para corregirlo, y deliberar lo que convenga, bien sea graduando penas para aumento del arca del gremio, ó tomando otras providencias.

**XXXVIII.** , Que en principio de cada año me propongan de un acuerdo los quatro mayordomos que fuesen del gremio de texedores, ocho oficiales en quienes concurren las mejores circunstancias, y que puedan servir dicha mayordomía, para que de ellos elija yo, y nombre los quatro que hayan de ser, y despues se les haga saber para que lo admitan, ó en su defecto, dando motivos, queden nombrados otros.

**XXXIX.** , Que de todas las penas que cobren los mayordomos de dicho gremio de texedores, se ha de llevar cuenta por el despacho de lanas de esta fábrica, dándoles á los maestros de él noticia los mayordomos, y al fin de cada año, se ha de liquidar, y ver en que se ha

, convertido el caudal , presentándome dichos  
 , mayordomos la cuenta formal de cargo y da-  
 , ta, revista por el despacho de lanas, para deli-  
 , berar de su resulta , y respecto de ser respon-  
 , sables los mayordomos , deberán tener arca de  
 , quatro llaves , y cada uno la suya.

, Y ultimamente todo quanto ocurra, se ofrez-  
 , ca , y tenga que hacer presente el mencionado  
 , gremio de texedores , general , ó particular-  
 , mente, ha de ser por parte de los mayordomos  
 , de él, como ya vá hecho mencion, respecto de  
 , que de lo contrario , ó incorporándose en  
 , qualquiera operacion alguno , ó algunos apren-  
 , dices , oficiales , ó maestros , serán castigados  
 , severamente.

, Y para que se cumpla , guarde , y execute  
 , inviolablemente lo contenido en los capítulos  
 , antecedentes , y que ninguno alegue ignoran-  
 , cia , se fixe este edicto en una de las paredes  
 , de la sala principal de los texedores de paños  
 , donde trabajan , quedando copia á la letra en  
 , la contaduría de estas reales fábricas : dado en  
 , ellas en primero de Febrero de 1738=Don An-  
 , tonio de la Moneda y Garay=Por mandado de  
 , su Señoría=Baltasar Joseph de Montoya=

, Y para que conste en la Real Junta de Co-  
 , mercio , y de Moneda : doy la presente en Gua-  
 , dalaxara y Marzo 17 de 1738=Francisco Gar-  
 , cia Carrion.=

Igualmente se formaron otras para el gre-  
 , mio de perchadores y tundidores.

, Por quanto conviene al mayor beneficio de  
 , estas reales fábricas , adelantamiento y per-  
 , fec-



feccion de ellas, obviar desazones é inquietudes en el gremio de perchadores y tundidores, y que haya la union que deben tener en las oficinas los maniobristas y aplicacion en los obrajes, mando se cumplan, guarden, y obserben los capítulos siguientes:

I. , Que ningun oficial, ni aprendiz trate á otro ofensivamente de obra, ni palabra, pues cada vez que lo hiciese, ha de pagar 8 reales de vellon, y á este respeto todas las que se justificase en una misma cuestión; y si el ofendido repetiese injuriosamente ha de pagar otra tanta cantidad, todo para el arca del gremio, y siendo cosa grave, se me dará cuenta para tomar la providencia que convenga.

II. , Que ninguno desafie á persona alguna dentro de la oficina, pues el que lo hiciese ha de pagar 20 reales de vellon para el arca del gremio, y lo mismo el que admitiese el desafio, además de que se le formará la causa que corresponde.

III. , Que ninguno entre en las oficinas con armas vedadas, pistolas, cacheteros, puñales, ú otras que lo son, pues el que lo executase ha de pagar 20 reales vellon para el arca del gremio, además de que se le hará la causa correspondiente, y arreglada á real pragmática sin tolerancia, respecto de ser tan grave delito, y que á todos consta que el oficial ú aprendiz que tratase con ignominia á los maestros, ú oficial de libros del despacho de perchadores y tundidores ó se propasase indebidamente, queda suspendido de maniobrar hasta  
que

que se me dé cuenta y resuelva lo que con-  
venga, según corresponda, en virtud de lo  
qual han de usar los maestros y oficial de li-  
bros de la providencia que sea conducente, sin  
hacer venganza de obra ni palabra, pues si lo  
hiciesen, tomaré la providencia competente.

IV. Que si algun oficial ó aprendiz mal-  
tratase maliciosamente instrumento, herramien-  
ta ó pertrecho, ha de pagar 15 reales de ve-  
llon para el arca del gremio, y el valor que  
tuviese, ó se damnificare á la real Hacienda,  
por la primera vez, y á la segunda pagará lo  
mismo, y quedará suspendido de su ejercicio  
en estas reales fábricas, y á mi arbitrio.

V. Que si algun oficial ó aprendiz tomase  
tixera, plomo, ú otro instrumento de las ar-  
tesas de otros oficiales ó aprendices sin licen-  
cia de los maestros de las oficinas, ha de pagar  
8 reales de vellon para el arca del gremio, por  
la primera vez, de 12 á la segunda, lo mis-  
mo á la tercera, y suspendido de trabajar en  
estas fábricas á mi arbitrio.

VI. Que ningun oficial, ni aprendiz se  
zumba desde las oficinas de las fábricas, con  
las gentes que pasan por la calle, ni alboro-  
ten con gritería, ni de otra forma, pues el  
que lo executase ha de pagar cada vez 8 rea-  
les de vellon para el arca del gremio, y si  
fuese cosa grave, se me dará cuenta por los  
maestros para deliberar lo que conyenga.

VII. Que ningun oficial, ni aprendiz se  
zumba, ni trate mal de obra, ni de palabra  
á las personas que entrasen á ver las oficinas,

y el que lo executase ha de pagar á la primera vez 12 reales de vellon , y á la segunda lo mismo para el arca del gremio , y suspendidos de trabajar en estas fábricas á mi arbitrio.

VIII. , Que todos los oficiales y aprendices executen las maniobras en percha y tundido , segun se les mande por los maestros , arreglado á lo que está dispuesto y ordenado por mis decretos que se les tiene hecho saber á todo el gremio , y que constan en el despacho de él.

IX. , Que si algun oficial que tenga aprendiz cayese malo , ó hiciese ausencia de estas fábricas han de elegir los maestros oficial que haya tenido aprendiz , para que acompañe al que queda , si ha de trabajar ; y en el caso de no haber oficial que haya enseñado , y hubiere algun oficial hábil para cuidar del aprendiz , le dedicarán con él , sin que dichos maestros permitan que los aprendices trabajen solos pasado de un dia , y en defecto de todo quedará holgando el aprendiz hasta que pueda trabajar con el oficial que le enseña , y faltando á lo que vá expresado , pagará el individuo á 12 reales de vellon para el arca del gremio , y se me dará cuenta para deliberar lo que convenga.

X. , Que cada aprendiz que se recibiese al exercicio de perchar y tundir , ha de pagar 60 reales de vellon de entrada , los que ha de satisfacer de su haber en las quatro primeras pagas generales de la fábrica , y los han de poner en poder de los maestros de dicho gremio , para que se repartan por igual en todo él , ó lo distribuyan en refresco , segun e stilo que tie-  
nen-

nen practicado, y luego que cada aprendiz salga del aprendizaje ha de pagar otros 60 reales en la conformidad que vá dicho, y con las mismas circunstancias.

XI. Que cada oficial que se recibiese de otras fábricas de paños de buena calidad, ha de pagar de entrada 30 reales, la mitad que los aprendices; y declarado por oficial hábil de estas fábricas otra tanta cantidad en la forma que los aprendices, y para los mismos fines.

XII. Que al tiempo de recibirse en este gremio algun oficial de otras fábricas ha de preceder expeculacion de los maestros, así en percha, como en tundir, y segun su reconocimiento se ha de proporcionar el tiempo que han de servir de aprendizaje, para que con mi aprobacion quede declarado, y se deberá practicar y observar.

XIII. Que todas las penas que se causasen en dicho gremio, las han de satisfacer del haber de la primera paga siguiente, y han de entrar en poder de los maestros de tundidores, llevando cuenta de ellas los mayordomos del gremio para presentarla quando cumplan, y siempre que se le pida, y hacer las distribuciones de ellas á mi arbitrio, y segun correspondá.

XIV. Que en principio de cada año me propongan los quatro mayordomos del gremio ocho oficiales de la mayor habilidad y circunstancias, que puedan servir dicho encargo, para que de ellos elija yo, y nombre los quatro que deban suceder, y se les haga saber para  
que

que lo admitan, y en caso de excusarse alguno con razones justas nombre á otro.

XV. Que los mayordomos del gremio, cuiden, vigilen, y observen que los oficiales y aprendices ejecuten las maniobras á toda ley y perfeccion, pues si reconociesen cosa digna de remedio, darán cuenta á los maestros, ó á mí para que se tome la providencia que convenga, respecto de que por estar, como están á la vista, es preciso no se les oculte los defectos ó fraudes, y dichos mayordomos han de dar cuenta de quanto ocurra, y les conste en perjuicio de la maniobra, ó de lo que vá referido en estos capítulos, y en su defecto, se repetirá contra ellos á mi arbitrio.

XVI. Que todo quanto el gremio tenga, que hacerme presente, ó se les ofrezca, ha de ser expuesto y declarado por los mayordomos de él, sin que se incorpore en particular ni general otra persona, pues si lo hiciesen, serán castigados como competa.

XVII. Que los paños de segundas tixerías no se pasen á tundir sin estreicarlos ántes en la percha de estreicar con su canilla debaxo para que los paños no se ensucien ó reciban manchas, y lo mismo se executará con los paños que se tundán de terceras ó quartas tixerías, y el que no lo hiciese así, pagará 6 reales de vellon para el arca del gremio á la primera vez, lo mismo á la segunda, y á mi arbitrio lo demás que convenga.

XVIII. Que los perchadores y tundidores entren á trabajar desde primero de Noviembre

Tom. XV.

R

, has-

, hasta fin de Setiembre á las 7 de la mañana un  
 , cuarto de hora mas ó ménos , segun el tiempo  
 , lo permita , salgan á las 12 al toque de la cam-  
 , pana , sin deterse á cosa alguna , aunque es-  
 , tén en medio de la calada en la percha , ó  
 , en la bancada en el tundido , y por la tarde  
 , entrarán á la una , y saldrán puesto el sol , y  
 , en lo restante del año , entrarán por la maña-  
 , na á las 6 , cuarto de hora mas ó ménos , segun  
 , los tiempos lo permitan , saldrán á las 12 en  
 , la conformidad que vá dicho , y por la tarde  
 , entrarán á las dos , y saldrán á las 7 , y el que no  
 , lo executase así , en quanto á las horas de de-  
 , xar el trabajo , como queda prevenido , pa-  
 , gará cada vez que incurriese 10 reales de ve-  
 , llon para el arca del gremio , y además toma-  
 , ré la deliberacion que convenga.

**XIX.** , Que los perchadores que abusasen la  
 , órden de los palmares con que deben dar las  
 , vueltas segun los números de los bayartes , y  
 , dexasen de volverlos precisamente donde cor-  
 , respondan , ó perchasen paños por el envés  
 , paguen 8 reales de vellon para el arca del gre-  
 , mio , y además quedarán responsables á los per-  
 , juicios que resulten.

**XX.** , Qualquiera oficial ó aprendiz , que  
 , despues de haber empezado á trabajar tuviese  
 , que dexarlo por término de un cuarto de ho-  
 , ra arriba hasta un dia , ha de pedir licencia á los  
 , maestros del gremio , ó á alguno de ellos , quien  
 , ha de reconocer en el parage que dexasen las  
 , maniobras de perchado ó tundido , y si hubie-  
 , se de pasar de un dia , me han de pedir á mí la

licencia, y si dichos oficiales ó aprendices no lo executasen así, serán multados á favor de la fábrica, según graduasen los maestros, respecto de que dexando la maniobra sin darles cuenta puede seguirse grave perjuicio.

XXI. Que ninguna persona quite estas ordenanzas, cancele, ni execute otra cosa indebida en ellas, pues si se practicase, y se descubriese quien lo hiciese será castigado severamente, y para que se guarde, cumpla, y execute inviolablemente lo contenido en los capítulos antecedentes, y que ninguno alegue ignorancia, se fixe este edicto en una de las paredes de las salas de tundidores donde trabajan, quedando copia á la letra en la Contaduría de estas reales fábricas. Dado en ellas á 10 de Febrero de 1738.=Don Antonio de la Moneda y Garay.=Por mandado de su Señoría.=Baltasar Joseph de Montoya.

Y para que conste en la Real Junta de Comercio y Moneda, doy la presente en Guadalupe y Marzo 17 de 1735=Francisco Garcia de Carrion.

Para asegurar el gremio la mejora que iban adquiriendo los paños, hizo que algunos mercaderes de este trato exâminasen 46 muestras y sus respectivos paños de ellas. De este reconocimiento resultó, que generalmente dichos paños tenían buena hilaza, delgada, y el torcido en su punto preciso: sin embargo se notaron en algunas piezas los defectos que vamos á exponer.

El paño núm. 103483, su color obscuro

R 2

con

con mezcla encarnada, que casi no la podia percibir la vista, estaba bien mezclado, fabricado y tejido; y el núm. 100499 estaba con la misma perfeccion.

Los números 100520, 100534 y 100571: el primero estaba falto de tejido, defecto, que segun el dictámen de los dichos mercaderes, no podia suplir el batan, y les pareció que para corregirle seria mejor que en el telar se le diese un golpe mas ó ménos para que quedase en su perfeccion. El segundo grisdepin estaba bien mezclado, y tenia el hilo aun con mas acierto que los antecedentes, pero le faltaba tejido, y un poco mas de carga que la que tenia; y el núm. 100471, que tambien era grisdepin, se halló descubierta de hilo, y les pareció á los reconocedores que podia consistir en no pasarle una percha mas á su haz (1).

El

(1) Los mercaderes pueden, á fuerza de años, y por lo que oyen opinar á unos y otros que concurren á sus tiendas, conocen que los géneros que manejan tienen defectos quando estos se hacen bastantes sensibles á la vista ó al tacto; pero les será difícil acertar las verdaderas causas, sus vicios, ni proponer el remedio conveniente para su remedio, sino pasan á saber las operaciones respectivas de su fabricacion. Prueba este modo de pensar el reconocimiento que hicieron en este año los mas acreditados del gremio de paños de esta corte. Ellos conocieron con verdad que los paños de los números 100520, 100534 y 100741 tenian algun defecto; pero no acertaron el que era, y por consiguiente habian de errar su remedio. El defecto consistia en haber salido dichos paños muy puercos del batan, y despues de perchados y tundidos, fué forzoso volver-



El núm. 100455, que era color de castaña, estaba aun con mas perfeccion que los antecedentes, aunque á todos, en concepto de los revisores, les faltaba la pasada que se dice en el párrafo antecedente (1).

A la pieza, núm. 100481, su color negro, se alabó sus hilazas; pero se notó falta de tejido; y que por esto estaba tierna y abierta (2).

A las piezas azules, números 100519, y 100527, que eran de lana de tercera suerte, se informó que aunque tenían buen color, y estaban bien fabricadas, disimulaba el color azul en quanto á si está ó no descubierto (3).

Juan Farxes fabricante de seda y telas ricas en

Ma-

verlos al batan para quitarles el mal olor: siendo esto de tanto perjuicio, que deslustra los paños, les quita el tesson, y es preciso volverlos despues á perchar y tundir. En esta inteligencia no dependian los defectos en lo que se informó por los mercaderes, los quales se equivocaron en su juicio, pues para aumentarse los golpes al tiempo de texerse, han de ser quatro golpes mas ó ménos en toda clase de paños, y no un golpe como expresan. Ni tampoco podia apretarse mas de percha á la tercera pieza; como se dice, porque se hubiera maltratado. El defecto que tenia era estar demasiado tundido, pero no le faltaba poblacion de pelo, que es lo que produce la percha.

(1) La pieza núm. 100455 tenia el defecto de estar demasiado tundida, pero no le faltaba poblacion de pelo, que es lo que produce la percha.

(2) Tampoco era cierto; pues concurrió en ella volverla á batanar y perchar por haber salido puerca del batan la primera vez.

(3) Es muy extraña la razon; pues ántes bien el azul dexa conocer mejor que otros colores, la falta de poblacion ó mucho tundido.

Madrid (Tom. II. pág. 51). Ofreció Teso en este año establecer en Guadalaxara una nueva manufactura de texidos de seda y lana, como son: cristales, camelotes, estameñas y medios carros de oro. Los auxilios que pidió para estos establecimientos fueron la proteccion y fuero del Intendente de dicha ciudad, libertad de derechos de todo lo que maniobrarse en ellas, ó igual libertad para fabricar telas ricas de oro y plata. Los auxilios eran ciertamente de poca monta. La facultad de establecer manufacturas á costa propia no debia solicitarse quando en ello el particular que lo executa hace un grande servicio á la patria, y si para hacerle fuere necesario hacer pretensiones y seguir expedientes, muchos se retraerían de hacer semejantes empresas. La pretension de Targes la exâminó la Junta de Comercio, y para resolverla mandó que el Intendente de Guadalaxara informase lo que se le ofreciese y pareciese sobre el establecimiento ofrecido por aquel de nuevos géneros, de la utilidad ó perjuicio que podria tener á la real Hacienda, habiéndose de añadir á las reales fábricas la nueva de un particular. El Intendente no halló perjuicio en este establecimiento, y por fin se le dió licencia para él; pero solo previno que había de verificarse con tal que no alterase precios, ni recibiese gentes de las que estaban empleadas en las fábricas sin consentimiento de su Superintendente, ni comprar lanas, estambres, hilazas, ni otros géneros á individuos de estas fábricas, ni á quien tuviese conexión con ellos. Ahora fuese por estas restricciones ó

por

por otras que no podemos apurar, la nueva fábrica no llegó á plantificarse.

Las maniobras que tenían las lanas, refinas, finas ó terceras que se gastaban en los texidos de estas reales fábricas en 1738 desde que llegaban á ellas hasta que salian los paños de la prensa, se explican en las reglas siguientes:

I.<sup>a</sup> , Luego que llegan las lanas refinas, finas, y terceras á estas reales fábricas, se almacenan en el de ellas, y se las dexa resudar, y despues se van sacando los sacos para el lavadero, adonde hay una grande caldera y un tinillo con orin, y templado éste con agua caliente se lava y desmugra dicha lana, y hecha esta diligencia se pone en cestas la citada lana, y en agua fria, para del todo desmugrarla y dexarla muy limpia.

Este trabajo se paga á los precios siguientes:

1.º Cada saco de lana blanca de siete arrobas, á diez reales vellon.

2.º Cada saco de lana de alumbrada de cinco arrobas, á cinco reales vellon.

3.º Cada saco de color azul de las mismas arrobas, á siete reales vellon.

II.<sup>a</sup> , En este estado se suben á la fábrica las lanas lavadas, y se ponen á secar en los tendedores, y despues que lo están, se dan á las descadilladoras para su primer medio desmote, y concluido este trabajo se sigue.

Precio á que se paga: cada libra de lana, á seis maravedises.

III.<sup>a</sup> , Entregar las citadas lanas descadilladas, á los baqueteadores. Y este trabajo es el que

, que sobre un zarzo de madera, se baque-  
 , tea dicha lana, para que quede abierta y es-  
 , ponjada, y caigan las lanas que son cortas.

, Esta maniobra se paga cada saco de seis y  
 , media arrobas á doce reales vellon.

- IV.<sup>a</sup> , Del trabajo antecedente pasa al de des-  
 , mote entero, en donde se dexa la lana muy  
 , limpia sin motas, cadillos, ni otra cosa.

, Se paga esta maniobra cada libra de lana  
 , á 12 maravedises.

- V.<sup>a</sup> , De esta maniobra, pasa á entregarse  
 , dicha lana en el despacho de lanas, de don-  
 , de se distribuye á la oficina de emborradores,  
 , destinando la que ha de servir para berbí, y  
 , la que ha de ser para trama.

*Precios á que se paga esta maniobra.*

Con au- mento de un 8 por 100.	}	Cada libra de berbí blanco. . . . .	á 8 qs.
		La de trama blanca. . . . .	á 8 qs.
		La de berbí de color. . . . .	á 12 qs.
		La de trama de color. . . . .	á 26 qs.
		La de berbí azul. . . . .	á 12 qs.
		La de trama azul. . . . .	á 14 qs.
		La de mezcla. . . . .	á 40 qs.

- VI.<sup>a</sup> , Luego que los emborradores entregan  
 , en el referido despacho de lanas las que han  
 , emborrado, se reparten por él á las escuelas de  
 , hilanderos, así de berbí como de trama para  
 , que las hilen, segun el tiro que pueden dar de  
 , sí, ó como necesita para la graduacion de los  
 , paños y granas.

*Pre-*

*Precios á que se paga el berbí.*

La madexa de berbí blanco de 4 en libra. . . . .	9 qs.
La de á $4\frac{1}{2}$ blanca. . . . .	$9\frac{1}{2}$ qs.
La de á 5 blanca. . . . .	10 qs.
La de á $5\frac{1}{2}$ , id. . . . .	10 qs.
La de á 6, id. . . . .	12 qs.
La de color. . . . .	12 qs.
La de azul de á $4\frac{1}{2}$ . . . . .	10 qs.
La de á 5. . . . .	11 qs.
La de á $5\frac{1}{2}$ y 6. . . . .	12 qs.

*Precios á que se paga la hilaza de trama.*

Cada libra de trama blanca, por contrata  
al siguiente:

De á 3 madexas en libra. á 25	quartos.
De á $3\frac{1}{4}$ . . . . .	á 27
De á $3\frac{1}{2}$ . . . . .	á 29
De á $3\frac{3}{4}$ . . . . .	á 32
De á 4. . . . .	á 34
De á $4\frac{1}{4}$ . . . . .	á 36
De á $4\frac{1}{2}$ . . . . .	á 38
De á $4\frac{3}{4}$ . . . . .	á 40
De á 5. . . . .	á 43

Cada libra de trama de color, á los dichos:

De á 3 en libra. . . . .	á 27
De á $3\frac{1}{4}$ . . . . .	á 29
De á $3\frac{1}{2}$ . . . . .	á 32
De á $3\frac{3}{4}$ . . . . .	á 34
De á 4. . . . .	á 37
De á $4\frac{1}{4}$ . . . . .	á 41

Tom. XV.

S

De

De á  $4\frac{1}{2}$  . . . . . á 45

De á  $4\frac{3}{4}$  . . . . . á 49

De á 5 . . . . . á 53

Cada libra de trama blanca se paga por ajuste hecho al fin de la contrata.

De á 3 en libra. . . . . á 23

De á  $3\frac{1}{4}$  . . . . . á 25

De á  $3\frac{1}{2}$  . . . . . á 27

De á  $3\frac{3}{4}$  . . . . . á 30

De á 4 . . . . . á 32

De á  $4\frac{1}{4}$  . . . . . á 34

De á  $4\frac{1}{2}$  . . . . . á 36

De á  $4\frac{3}{4}$  . . . . . á 38

De á 5 . . . . . á 41

Cada libra de trama color, segun el citado ajuste.

De á 3 en libra. . . . . á 25

De á  $3\frac{1}{4}$  . . . . . á 27

De á  $3\frac{1}{2}$  . . . . . á 30

De á  $3\frac{3}{4}$  . . . . . á 32

De á 4 . . . . . á 35

De á  $4\frac{1}{4}$  . . . . . á 49

De á  $4\frac{1}{2}$  . . . . . á 43

De á  $4\frac{3}{4}$  . . . . . á 47

De á 5 . . . . . á 51

Cada libra de trama blanca, se paga, segun ajuste hecho en el tiempo de contrata.

De á 3 en libra. . . . . á 22

De á  $3\frac{1}{4}$  . . . . . á 24

De á  $3\frac{1}{2}$  . . . . . á 26

De á  $3\frac{3}{4}$  . . . . . á 29

De á 4 . . . . . á 31

De á  $4\frac{1}{4}$  . . . . . á 33

De

De á  $4\frac{1}{2}$  . . . . . á 35

De á  $4\frac{3}{4}$  . . . . . á 37

De á 5 . . . . . á 40

Cada libra de trama, color, se paga, segun dicho ajuste.

De á 3 . . . . . á 24

De á  $3\frac{1}{4}$  . . . . . á 26

De á  $3\frac{1}{2}$  . . . . . á 29

De á  $3\frac{3}{4}$  . . . . . á 31

De á 4 . . . . . á 34

De á  $4\frac{1}{4}$  . . . . . á 38

De á  $4\frac{1}{2}$  . . . . . á 42

De á  $4\frac{3}{4}$  . . . . . á 46

De á 5 . . . . . á 50

VII.<sup>a</sup>, Luego que se entregan las hilazas de berbí en el citado despacho de lanas, se distribuyen para hacer carretes.

Cada carrete que se compone de dos madexas de berbí, se paga á 6 maravedises de vellon.

VIII.<sup>a</sup>, Despues de hechos dichos carretes, se entregan al de urdidores, para que urdan las telas de á 12 ramos, las blancas, á distincion de algunas, que por tenerse por conveniente, se les manda sean de diez, y las de color, segun las madexas de que se compone su número, componiéndose cada ramo de cinco varas holandesas. En esta maniobra se ocupan dos mozos, que gozan el dia que trabajan tres reales y medio de vellon.

IX.<sup>a</sup>, Urdida la tela, se entrega al texedor, el que la encola, y despues de seca la sube al

, telar para cargarla en el enjulio, y despues  
 , de cargada mete los hilos en el lizo, y peyne  
 , que le corresponde, segun la cuenta y ancho  
 , en que se construye dicho paño: hecho esto  
 , se le entrega la trama que ha de entrar en el  
 , citado paño; y con la referida trama se hacen  
 , canillas para texerle. Habiendo prevenido án-  
 , tes á los texedores que sea á doce golpes en  
 , cada lucha ó hebra de las que pasan con la  
 , lanzadera, que llaman treyte.

, Por el trabajo de encolar se le paga á ca-  
 , da oficial diez y seis quartos.

X.<sup>a</sup> , Luego que se concluye el texido de di-  
 , cho paño, los oficiales que le han texido le sa-  
 , can del telar, y le quitan todos los cabos de  
 , hilo que han anudado, en los que se les han que-  
 , brado al tiempo de texerle; y despues de exe-  
 , cutado esto, se tiende el citado paño á secar,  
 , y á las 24 horas le entregan dichos texedores  
 , en el despacho de lanas, adonde se pesa para  
 , ver si han metido en el paño la trama que se  
 , les entregó, y si les ha sobrado algo se les re-  
 , cibe, y si entregan ménos, se les hace pagar  
 , diez y seis reales vellon por libra, que es la  
 , costa que tiene, y además de esto se les mul-  
 , ta en el caso de no entregarle bien texido,  
 , igual, limpio de carreras y doblas que son hi-  
 , los quebrados del berbí, y de la trama du-  
 , plicados, y los precios á que se les pagan las te-  
 , las que hacen, son los siguientes:

Hi-



Hilos. 3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	3 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	27	quartos y 2	maravedises.
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	en	libra	á	30	quartos y 1	maravedí.
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	34	quartos.	
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4	en	libra	á	35	quartos y 1	maravedí.
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	37	quartos y 2	maravedises.
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	en	libra	á	40	quartos.	
3200	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	42	quartos y 2	maravedises.
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	3 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	en	libra	á	32	quartos y 2	maravedises.
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	35	quartos.	
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4	en	libra	á	36	quartos y 2	maravedises.
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	39	quartos.	
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	en	libra	á	41	quartos y 2	maravedises.
3400	<sup>15</sup> / <sub>4</sub>	color..	á	12	golpes	madexas	4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	44	quartos.	
3800	<sup>17</sup> / <sub>4</sub>	blanco á		8	golpes	madexas	4	en	libra	á	34	quartos y 3	maravedises.
3800	<sup>17</sup> / <sub>4</sub>	blanco á		8	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	36	quartos y 2	maravedises.
3800	<sup>17</sup> / <sub>4</sub>	blanco á		8	golpes	madexas	4 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	en	libra	á	39	quartos.	
3800	<sup>17</sup> / <sub>4</sub>	blanco á		8	golpes	madexas	4 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	en	libra	á	41	quartos y 2	maravedises.

3800

(142)

3800	<sup>17</sup>	blanco á 12 golpes	madexas 4	en libra	á 38 quartos
3800	<sup>17</sup>	blanco á 12 golpes	madexas 4 $\frac{1}{4}$	en libra	á 40 quartos y 2 maravedises.
3800	<sup>17</sup>	blanco á 12 golpes	madexas 4 $\frac{1}{2}$	en libra	á 43 quartos.
3800	<sup>17</sup>	blanco á 12 golpes	madexas 4 $\frac{3}{4}$	en libra	á 45 quartos y 2 maravedises.
3800	<sup>17</sup>	blanco á 12 golpes	madexas 5	en libra	á 48 quartos.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 3 $\frac{1}{2}$	en libra	á 28 quartos y 1 maravedí.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 3 $\frac{3}{4}$	en libra	á 30 quartos y 2 maravedises.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 4	en libra	á 32 quartos y 2 maravedises.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 4 $\frac{1}{4}$	en libra	á 35 quartos.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 4 $\frac{1}{2}$	en libra	á 37 quartos y 2 maravedises.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 4 $\frac{3}{4}$	en libra	á 40 quartos.
3600	<sup>16</sup>	blanco á 8 golpes	madexas 5	en libra	á 42 quartos y 2 maravedises.

Por cada ramo de canillas, que son cinco varas holandesas, se le dá al canillero doce quartos.

*Clave.*

Por el aumento de 200 hilos, un quarto por vara y compañero.

Por el aumento de una quarta de ancho, un quarto por vara y compañero.

Por

Por el aumento de quatro golpes, tres quartos y medio por vara y compañero.

Por un quartillo de aumento en la trama, dos quartos y medio por vara y compañero.

Los quartillos que sobren ó falten en la trama despues de sus calidades de 3 en libra  $4\frac{1}{4}$ ,  $3\frac{1}{2}$  y  $3\frac{3}{4}$  ó 4. Siendo color á quatro quartos por compañero, y siendo blanco á tres quartos cada compañero.

XI. , Entregado el paño se le pone el número que le corresponde, y rotulo de ser texido, en estas reales fábricas: se ocupa un mozo con quatro reales vellon el dia que trabaja.

XII. , De esta mano pasa á la de despinzadoras en xerga, las que con unas despinzas le sacan los nudos, hilos de trama duplicados, y todo aquello que le perjudica para su perfeccion.

Cada ramo de cinco vara holandesas de color y azul, á diez y seis quartos.

Cada ramo de las mismas varas blanco, á trece y dos tercios.

XIII. , De este trabajo pasa á los batanes, adonde se le mete en orin, y despues se pone en la pila para echarle las lexías de agua caliente y xabon, desmugrarle, lavarle, enfurtirle, y dexarle en la marca de siete quartas.

Al batanero se le dan quince reales por dia. Y quatro mozos á quatro reales por dia.

XIV. , Despues de batanados dichos paños, se entregan en la oficina de tundidores, adonde se les dá á los perchadores, los que les dan tres vueltas de palmares, que llaman de armans, y seco el paño se le dá una tixera que asimismo llama-

, llaman armans, y despues se vuelve á entregar  
 , á dichos perchadores, á los que se les manda  
 , dar las vueltas de palmares que llaman de media  
 , lana, segun la calidad del paño, al que despues  
 , de seco se le dan cinco tixeras de media lana;  
 , y dadas las expresadas tixeras, vuelve á la per-  
 , cha adonde se le dá doce ó catorce vueltas de  
 , palmar que se dice de tres aguas; y despues de  
 , dadas se saca el paño á la rama, se tiende, esti-  
 , ra, é iguala, para dexarle en la marca de siete  
 , quartas; y despues de seco vuelve á los tundi-  
 , dores, y se le dan quatro tixeras que llaman  
 , de tres aguas, que es refinar, y la que le corres-  
 , ponde al embes, con lo que se concluye el per-  
 , chado y tundido siendo el paño blanco, por-  
 , que á los de color se les dá una agua mas de  
 , percha, con las vueltas que le corresponde pa-  
 , ra su mayor lustre, y dos ó quatro tixeras, se-  
 , gun su calidad.

, A este gremio se le paga su trabajo por  
 , horas tundidoras, y cada paño que tunden y per-  
 , chan segun el que lleva, importa de ciento y  
 , ochenta, á ciento y noventa reales de vellon.

XV. Desde dicha maniobra pasa el paño á  
 , la del despinzado en limpio, que es quitarle al-  
 , gunos nudos que quedan del berbí, las motas  
 , de la mezcla, y todo aquello que le afea.

, Por cada paño blanco se dan veinte y seis  
 , reales, y doce maravedises vellon.

, Por cada paño de color lo mismo.

, Por cada paño azul treinta y tres reales, y  
 , treinta maravedises.

, De grana lo mismo.

, Y

Y por limpiar un paño negro veinte y quatro quartos.

XVI. De dicha maniobra pasa el paño al zurcidor, para que zurza algunos agugerillos que se hacen al tiempo de despinzarle, batarle, ú en otra de las muchas manos que pasa.

Se paga quatro reales vellon por cada paño.

XVII. De este trabajo pasa á la oficina de tundidores, adonde se le bruza con un corcho y un cepillo de cerda, para sentarle con toda igualdad el pelo.

A dos mozos que se ocupan, uno quatro reales vellon, y tres el otro.

XVIII. Desde este trabajo se pasa á la prensa, en donde se le encartona, y despues de puesto en ella el paño, se tienen calientes las platinas de hierro y tablas que corresponden, y ya que está cargada la prensa con ocho paños que entran en ella regularmente, se la aprieta, y así está veinte y quatro horas, y despues de ellas, se vuelve á afloxar la prensa, se sacan los paños, se vuelven á encartonar, y cargar dicha prensa en la conformidad dicha, y despues de otras veinte y quatro horas, se sacan los paños, y se entregan en el almacén, entoletados en holandillas, y desde él se remiten al de Madrid para su venta.

Dos prensadores tienen de sueldo á ocho reales y medio de vellon.

Dos mozos, uno con cinco reales, y otro con tres y medio de vellon.

NOTA. Que los paños blancos que han de servir para granas, se les dá la tintura despues

Tom. XV.

T

de

de perchados y tundidos, siguiéndose á ella el estreiquen, que es dos vueltas de palmares, y el despinzado y bruzado desde el que pasa á la prensa.

*Otra.* Las lanas blancas que se aplican para color, se toman desde el trabajo que expresa el número segundo; y desde él pasan al tinte, las que tinturadas baxan al lavadero el que se hace en agua fria, de donde se traen al tendadero, y despues de secas, sigue la regla que cita el número tres y siguientes.

*Otra.* Que los paños de color despues de puesto el número y rotulo, pasan á las desbordadoras, que este trabajo es con unos cuchillos grandes, levantar los nudos, y limpiar la borra que queda del texido.

Que en la forma referida siguen el curso las maniobras de estas reales fábricas desde que se llevan las lanas al lavadero, hasta que salen los paños de la prensa, segun las reglas con que se construyen en Holanda, y precios á que al presente se pagan en estas reales fábricas dichas maniobras: **Guadalaxara y Julio 31 de 1739= Francisco Garcia de Carrion.**

En este año conociendo la Junta General de Comercio, que todas las providencias que se habian tomado para mantener estas reales fábricas no habian aprobechado, discurrió, y aun representó á S. M. que si no se servia dar á sus vasallos el consuelo de servirse con toda su real familia de los texidos que se fabricaban en estos reynos, así de seda como de lana, no alcanzarian todos los desvelos del gobierno, ni las

franquicias que por la Real Hacienda se habian concedido y concedian á los fabricantes, para que subsistiesen las fábricas establecidas, ni podrian establecerse otras, por no ser suficiente otra alguna providencia, á cortar de raíz la causa de su ruina y descaecimiento, y con mayor razon en los paños, á vista de que habiendo llegado los que se fabricaban en estas reales fábricas de Guadalaxara, á igualar y aun exceder á los mas celebrados de fuera del reyno, y siendo sus precios mas moderados, se hallaba esta fábrica despues de tantos costos y gastos hechos para un establecimiento, que pasaban de mas de 500000 doblones en estado (por no tener sus paños la salida correspondiente) de que de un dia á otro propusiese la Junta á S. M. el abandono ó su reduccion, para que cesase el dispendio que todavía suplía anualmente la Real Hacienda para mantenerla, ínterin se practicaban las economías que se estaban calculando. Este exemplo propuso la Junta al Señor Felipe V. para que considerase lo que se podria esperar de las demás fábricas de paños finos de todo el reyno, cuyos dueños no podrian mantenerlas, á vista de sus crecidos costes, y poca salida de sus géneros, y que así lograrían las naciones extrañas poner estos reynos en la miserable dependencia que estuvieron por lo pasado, y se malograrian las sábias ideas que para su restablecimiento ó independencia había promovido S. M. en todo su glorioso reynado.

Esta representacion que hizo la Junta al Soberano en 26 de Setiembre, es un instrumen-

to que presta un dilatadísimo campo para que el público ilustrado pueda hacer elevadas reflexiones, y con mayor peso y energía si tiene presente los datos de la narracion de toda esta historia de nuestras reales fábricas. Nosotros no pasamos á presentar las nuestras por muchos motivos de respeto y prudencia.

Era tal el descuido para el manejo ó gobierno de esta manufactura, que desde el año de 1719 en que se plantificaron en esta ciudad las fábricas por los Holandeses contratados para ello, y se establecieron los libros en idioma, práctica, estilos, pesos y medidas de Holanda, subsistia todavía en este año de 39 lo mas de ello, en el que se tomó la acertada providencia de hacerlos traducir en castellano, con semejante sistema, ¿cómo era posible que entendiesen el gobierno de las maniobras los superiores, y la Contaduría que ignoraban el idioma holandés?

En 1740 se conoció que no podian tener estimacion los paños con las imperfecciones que se notaban en los batanados: resultó de este conocimiento una providencia, para que todos los bataneros hiciesen sus batanados con cuidado, se exâminasen despues por los contramaestres y maestros de las reales fábricas, y se encargase esta importante operacion al mas diestro. Los informes que se dieron de resultas de los exâmenes y experiencias de seis bataneros que tenian las fábricas, fueron hechos con la confusion y rebozos que siempre se advierte, quando los hombres obran por emulacion ó fines particulares: lo que se pudo sacar por consequencia de todo  
fué



fué que los bataneros sacaban los paños mal batanados, desiguales en la marca, con agugeros, pegaduras, y otros defectos que perjudicaban considerablemente la bondad y calidad de los paños. El único batanero que se halló de inteligencia fue Pantaleon Bautista, el que se hizo venir de Bejar, por el crédito que tenia adquirido en el conocimiento y habilidad para ello: y fué elegido para el batanado de granas y paños de mayor fineza.

En este mismo año se notaron que algunos paños azules estaban llenos de pintas interiormente por su haz y embes, que hacía una grande disonancia de color. Se hicieron algunas diligencias para averiguar quienes cometian este defecto. Los tintoreros se excusaban con los bataneros, éstos con aquellos y los perchadores. Lo cierto es que puede consistir en escalfadura de la fortaleza de la tintura del reteñido, por omision en deslavazarle luego que sale de la tina. Las operaciones de los tintoreros de estas reales fábricas, eran bien extrañas por este tiempo. La tintura de lanas para los paños azules era á medio tinte; y despues de tundidas las piezas las reteñian. De este método decian los que le desaprobaban, que resultaban muchos embarazos, salir los reteñidos muy desiguales de color, llenos de sombras, vetas blanquizcas, extragaduras, escalfaduras, y otros defectos de que están libertados los paños que se fabrican con lana tinturada en vedixa, tinte entero turquí.

Las escalfaduras consisten muchas veces en el

el batanero : sucederá este defecto siempre y quando no se laven las piezas luego que salen del tinte , porque si se detienen en los batanes sin lavarse se apulgarán con el calor ; esto pudo acontecer muy bien á las citadas piezas. Para evitar este daño no hay otro remedio que lavarlos luego que salen del tinte sin dilacion alguna con limpieza , sin que las pilas tengan cosa alguna de xabon , porque de tenerlo es causa de manchar los paños , y aclarar la parte que le coge , y luego que vienen de los batanes y pasan á la percha deben entregarse prontamente en ramales , especialmente en tiempo de calores, pues en invierno pueden dar mas treguas : este cuidado debe ser de los tundidores. La prueba se puede hacer llevando una pieza de azul perfecto y sin mancha alguna , y deteniéndola en el batan ocho dias sin lavar , sacará las manchas ó motas que llaman escalfaduras : estos defectos no son accidentales, sino omisiones voluntarias, y los operarios no pueden ignorar que los paños ó lana no se pueden tener veinte y quatro horas sin lavar , y quando por algun accidente no se puedan lavar , se les debe dar una ó dos vueltas todos los dias, aunque sean blancos , porque no se recalienten ó se pinten. Muchas veces acaece estar teñidos los paños con igualdad, mancharlos el batanero , ó bien por haber echado el xabon sin deshacer y sin el arte que se debe , ó por que el xabon era malo por estar lleno de cal , sal , sosa , y otras nulidades , todas muy contrarias para batanar , limpiar , y para los coloridos.

Los

Los paños que tienen visos ó sombras , pueden ser por demasia de prensa , y además de esto indican que los cartones estaban manchados. Para saber en este caso en quien está el defecto , se lava en agua caliente , y tendido en la rama, se verá si se remedia ; en tal caso es defecto del prensador , si no del tintorero.

Quando los paños azules salen malos del tinte se deben reteñir de negro , así por ser pie para dicho color y costumbre , como por mandarlo la ley 109 tit. 13 lib. 6 de las ordenanzas del reyno ; y supuesto que en dichas fábricas había sido muy comun reducir á color negro , paños de varios colores que se manchaban por algunos accidentes ó negligencias contra ley y toda ordenanza , por faltarles el pie y fondo del color azul , lo pudieran haber hecho con las escaladuras con toda seguridad. De aqui se infiere que no había union en los operarios.

El método que tambien se observaba para las granas no pareció ser conveniente : se tintoraban sin despinzar las piezas en blanco , y como en este estado no es posible despinzarlas perfectamente , descubren motas , hilos , y cabillos , hecha la tintura , y en donde se despinza esto queda una pinta blanca , de forma que las piezas salen llenas de ellas. Este defecto que decian á todos era visible , no queria remediarlo su tintorero Claudio Fisamen : tenaz en su método , no queria despinzar las piezas en color de rosa , y limpiarlas despues perfectamente hecho el tinte entero , pero á pesar de estos reparos , lo cierto era que nunca habian corrido  
con

con tanto crédito las granas, como todo el tiempo que corrió con ellas Fisamen.

Mucho puede la envidia y la baxa emulacion. Claudio Fisamen tenia muchos contrarios, y el mas principal Pedro Bermejo, discípulo suyo, quien aspiraba á la direccion de los tintes. Siempre parece conveniente que en todos los ejercicios ó profesiones prácticas, debe deferirse á los maestros de cada uno respectivamente, y nunca á los de otras profesiones que opinan contra ellos. Los que no eran tintoreros: y los que tenia por maestros la fábrica, los veedores, y los demás que se oponian á ella, no eran peritos en dicho punto: éstos no tenian otro asidero que decir, que en lo antiguo se daba el tinte azul entero en vedixa, pero tambien era cierto que no salian bien teñidos los paños de estas reales fábricas. Por esto se solicitó por el Ministro de S. M. en París un nuevo tintorero que enmendase este defecto. A grande empeño y costa se logró que viniese dicho Claudio Fisamen. Con su habilidad se logró que los paños saliesen mas perfectos, los colores enteros. Desde luego que entró en el manejo Fisamen, los otros tintoreros le persiguieron terriblemente hasta haberle querido deslucir sus tinturas, manchando con agua fuerte algunos de sus paños, como consta de testimonios y proceso que se formó en el año de 1739, con el motivo de haber solicitado el Intendente con el mayor esfuerzo arrojarle de dicha fábrica, y que se encargase toda su tintura á Pedro Bermejo. Del proceso resultó que el go-

bier-

bierno quedó enterado de dicha emulacion, y satisfecho de la singular habilidad de Fisamen: y en lugar de arrojarle, le aumentó las utilidades con que hasta entónces había servido su empleo. La habilidad de Fisamen la contentaban los encargados del almacén de esta Corte, y el mismo Pedro Bermejo, que confesó deberle á aquel todo quanto sabia.

Es cierto, que dexada la práctica del tinte azul en bedixa, se había introducido en tiempo de Fisamen darle en pieza; pero esto nació de que ántes de esta novedad, salian los azules con la imperfeccion referida. Reclamó este defecto el almacenista, porque impedia el despacho, y des-acreditaba la fábrica; pero no se logró el remedio hasta que en tiempo de Fisamen se hizo la misma reconveccion á la fábrica, enviándola muestras de azul perfecto de Francia, para que se imitase en ella. Respondió Fisamen que aquel color no se podia dar, tiñéndose el azul en bedixa sino en pieza, por esto se tomó el medio término de que á la lana se diese un pie de azul, y despues se retiñiese en pieza. Con efecto, hecho así, se logró la perfeccion de este color con tanto crédito, que habiendo visto el vestuario de Guardias, acudieron muchos oficiales para hacerse con este paño para sus uniformes.

Sin embargo se resolvió que se diese el azul de tinte entero en lana. Así el tintorero principal Fisamen, como el segundo Pedro Bermejo, respondieron á esta disposicion.

Que les era muy indiferente el teñir los paños

ños azules , fuese mitad en lana , ó por entero en lana , porque les era mas fácil teñirlos de tinte entero en lana , como se pretendia que á medio teñir ; pero viendo el perjuicio que se seguiría de teñir el azul los paños por entero en lana , debian como Director , y segundo maestro , ser interesados en que hubiese en la fábrica la perfeccion posible , y que mirando cumplir con su obligacion , iban á exponer los motivos que les parecia contrarios á la regla que se innova por dicho decreto.

I. , Para hacer el tinte en lana por entero , de una , ó de muchas piezas de paños en azul , es necesario volver á teñir dicha lana quatro á cinco veces , lo que hace que la lana sale aspera y dificultosa á las maniobras que se les debe dar hasta el estado de que lleguen al batan , acreditándose mas esta verdad , de la misma cuestión ventilada ya ántes , en cuya ocasion los maestros principales de las oficinas en donde se trabaja dicha lana , declararon la dificultad que tenian de poder entregar su obra con perfeccion por el motivo referido , en lugar que quando la lana no se les entrega , sino á medio tinte , ésta no se halla tan fatigada , y con mas facilidad se puede maniobrar , á fin de llegar á la perfeccion que se necesita , y es cierto , que las personas que han botado , y dado motivo á dicho decreto , no tienen conocimiento en el hecho de la tintura , que es otro motivo para que no valga su dictamen (1).

, Quan-

(1) Si las tintas están formadas segun ley, y con perfeccion

II. , Quando los paños que son teñidos en  
 , lana por entero van al batan , la fortaleza del  
 , xabon , y el calor del agua , de que es preci-  
 , so valerse para abatanarlos , se lleva la viveza  
 , y hermosura de la tintura , lo que hace que  
 V 2 de

cion al tiempo de teñir , usándose de ella segun arte , no  
 es necesario meter las lanas tantas veces para que el color  
 salga perfecto ; y aunque se metiesen cinco , ni diez veces ,  
 no se pondria aspera , ni defectuosa en ninguna manera .  
 En esta real fábrica se usaba de cal , que por su naturale-  
 za es aspera , y dexa polvo á la lana ; y no de cendra que  
 es mucho mas ventajosa , tanto en la hermosura de los co-  
 lores , quanto en la suavidad que dá á lo que tiñe : y no  
 estando las tintas azules en su perfeccion , ó no enfrián-  
 dose , lavándose , y secándose la lana inmediatamente que  
 se tiñe , ó retardando en conducir , ó finalizar el color que-  
 dándose humeda , y recalentándose con los legios , que  
 todo es fuera de ley , y arte , es preciso que la lana sal-  
 ga , no solo aspera , y dificil de trabajarla , sino tambien  
 imposible de servir . Declara esto mismo la ley 87 del tí-  
 tulo 13 , en esta conformidad : , Otrosí mando , que en el  
 , lavar dichos paños , cordellates , y estameñas , los tintore-  
 , ros tengan mucho cuidado , asi en el acabar de las tintas  
 , nuevas , como quando fuere fecho el calte , y el recalte ,  
 , porque de otra manera estando con el legio se pudren , y  
 , corrompen , y los cortes no salen tales , ni se pueden  
 , calar , ni bien demudar para prietos , ni para otros co-  
 , lores , por no ser bien lavadas , y se recibe grande daño .  
 , Y mando á los veedores , que quando obieren de sellar  
 , los dichos paños de azul , vean si están bien lavados , y  
 , sino estuvieren bien lavados , hagan que se tornen á la-  
 , var bien y limpiamente como convenga , ántes que se se-  
 , llen de azul ; y los tintoreros que los obieren mal lava-  
 , do paguen 20 maravedis por cada paño , y los hombres  
 , maestros del tinte otros 20 ; la qual dicha pena se haga  
 , tres partes en la forma susodicha : y asi mismo otras  
 , muchas leyes del reyno .

, decae en mucho el color que ya ántes se le  
 , había dado , en lugar que quando dichos pa-  
 , ños no son teñidos , que por mitad en lana se  
 , hallan por este medio con mas perfeccion, pues  
 , acabando de reteñirlos despues en paño , el  
 , color sale con toda la perfeccion y viveza que  
 , se requiere , y puede pedirse , porque siendo  
 , de esta forma no deben ser lavados de otro mo-  
 , do que con agua corriente (1).

III. , Si sucede, como muchas veces ha su-  
 , cedido , y casi siempre , que el pastel que se  
 , habrá comprado para el consumo que se ha-  
 , ce en la real fábrica para dicho azul , no fue-  
 , se de la superior calidad que se requiere , es  
 , casi imposible al mas sábio tintorero , de satis-  
 , facer al contenido del referido decreto (2).

, Pa.  
 (1) El xabon , puede asegurarse , es nada lo que bacia  
 á los colores quando están perfectos; y asi solo limpia el  
 aceyte y polvo de las tintas. La agua quanto mas caliente  
 hermosa , y afianza mas los azules , estando las tinas , ó  
 cubas en su debida perfeccion. Son tan firmes estas tintas  
 si están en su punto , que si acabada de teñir la lana ó pa-  
 ño se estrega á cosa blanca, no tizna ó mancha, ni la agua  
 que escurre es azul tal , sino solo cardena. Las tinas de la  
 real fábrica rara vez estaban como debian , y asi decaia  
 mas de la mitad del azul luego que se batanaban, aunque  
 fuese en agua fria. Se reconoció esto mismo en el batan,  
 cuyas pilas estaban azules , con sarro , ó tez , del mu-  
 cho añil que soltaban los paños , notándose , y advirtiéndose  
 ser defecto de la tintura. En esto había suma pér-  
 dida , pues asi en las primeras tintas que daban en la-  
 nas , como en las segundas , se perdian tanto , ó mas  
 tintas de añil , que lo que quedaba despues de concluidos  
 los colores azules. No era esto lo peor , sino que en breve  
 tiempo algunos paños se quedaban blanquecinos.

(2) Nada prueba la razon de estos ; pues además de  
 que



IV. , Para teñir los paños azules en lana por entero son menester mas cubas , y el gasto del pastel y del añil será tambien mucho mas costoso, pues á bien considerarlo, llegará á lo menos á mas de la tercera parte de gasto, á que se llega que los paños teñidos en lana á tinte entero en diferentes porciones que se tiñan, se hallará tambien desigualdad en lo uniforme de su color de una á otra pieza, en lugar que las que se tiñen á medio tinte en lana , y despues se perfeccionan en paño salen iguales, pues el tiempo que es necesario para teñir 30 piezas en media tintura como se ha executado hasta aqui, para teñirlas en lana de tinte entero no se puede teñir mas que diez (1).

No obstante estas respuestas, pasaremos hacer expresion de lo que exponen sobre este punto nuestras leyes, y los motivos en que se fundan.

Está mandado por leyes del reyno, y lo mismo

que para recibir el pastel ; no tomarian parecer los veedores de otros que de los tintoreros , no siendo conducente, y recibéndolo por bueno : ellos deberian ser multados. Además el pastel que se beneficiaba en Alcalá de Henares era mejor , y mas seguro que el extranjero (como ellos mismos expusieron) cuya experiencia había hecho Bermejo con solo tres arrobas , con las que había obrado tanto como acostumbraba con quince del extranjero.

(1) Con una sola cuba ó tina , y en el tiempo de tres meses , poco mas ó menos , con el añil , pastel , y demás simples correspondientes , se pueden teñir de color azul perfecto las 50200 libras de lana que habian teñido en dos años , y en dos tinas Fisamen , y Bermejo , no dexándose por esto de teñir de todos coloridos , pues el tinte azul no impide traficar en otros colores.

mo decretó el Superintendente de la real fábrica de Guadalaxara en 2 de Julio de 1740: que los paños azules se tiñan á tinte entero (que es todo en lana) así se practicó en todas las fábricas de España por mucho tiempo. Entónces se dice que se experimentaba suma firmeza, igualdad en los colores, y mayor estimacion y salida de sus texidos. Los paños y otros géneros, que por algun accidente, ó mala conducta de los fabricantes se tiñen sobre blanco, á un solo celeste dado en lana, no logran aquella circunstancia; pues aunque sean géneros finos, tienen ménos valor, y mas despacho, porque á breve tiempo de usarse, decaen ó pierden los colores: además que las mas veces suelen salir manchados ó desiguales, de modo que solo se puede permitir dar uno á dos celestes en lana, y despues concluir el azul en pieza, quando los texidos son ordinarios, como son los sayales, cordellates, palmillas, raxas, y paños ordinarios desde los 12.<sup>nos</sup> hasta los 18.<sup>nos</sup> atendiendo á que estos géneros no pueden suplir el coste de tintas que los finos y entrefinos; ó quando algun paño sale claro del batan, y siendo para verde ú morado, entónces se dá uno ó mas celestes en pieza; pero siendo paños para servir de azul, ó pie azul para dar negro, si vienesen del batan faltos de azul, se permite dar medio celeste en paño, y quedando perfectos, segun los patrones ó muestras del arte, se hallan con el sello que expresa tintas de toda ley; en cuyo caso no tienen los paños defecto, ni multa; mas quando les falta mas de medio celeste,

ya

ya tienen dispuesto nuestras leyes muy particularmente, lo que se debe practicar en este caso con el fin de que no resulte perjuicio público. Véase la ley 12. del tit. 14. lib. 7.

Al capítulo 74 de sus ordenanzas de tintes se dispone, que los belartes lleven de azul el que fuere menester, conforme á la muestra para ello declarada, só pena de 30 maravedises, porque algunos quando vienen del batan les falta el azul, y se halla duda si se pueden teñir prieto, sobre lo qual hay debates, y diferencias entre los veedores, y hacedores de los dichos paños. Para evitar esto, se declaró y mandó que los dichos paños belartes se pudiesen teñir prietos, aun quando viniesen del batan algo faltos de azul, y no llegasen á la muestra; pero que los habian de cumplir del azul conforme á la muestra de los celestes, y que los veedores del dicho oficio ántes de sellarlos les quitarán las puntas del cabo de la muestra, cortándolas con tijeras de cada cabo media quarta, de manera que dicho paño queda desorejado, permitiéndose se venda por palmilla, y no por velarte, só la pena contenida en dicha ordenanza: mandándose al mismo tiempo que el tintorero que hubiere teñido el dicho paño belarte, pague al dueño por el ménos cavo que en él tuviere 10500 maravedises; pero sino faltare del dicho azul mas de un quarto en un celeste (que es valor de hasta 110 maravedises) que se selle y venda por bueno; y para que se conozca el azul que el tal paño lleva, se manda por dichas ordenanzas que dexen sus borrones, y que si se halla-

re

re falto de azul, y sin sellar del dicho azul, (por que acaece que en unas partes se dá el azul y en otras el negro) el tintorero que le demudare pague 30 maravedises de pena, y que al tal paño sean quitadas las orillas del todo, y las puntas en la muestra, y desorejado como está declarado, vendiéndolo por palmilla, só pena de ser perdido, como la misma ordenanza lo dispone. Que el azul se deba dar en rama ó lana, lo prueba el contenido de la ley 74. del tit. 13. lib. 7. pues hablando del azul, que han de llevar los paños belartes, dice: , Otrosí, mando, que los paños belartes que hubieren de ser para prietos, sean tintos en lana, dando cada uno de ellos cinco celestes en lana, ó mas si fuere menester, por manera que quando salieren acabados del batan, queden conformes en el azul, y muestra que para belartes será diputada, y entónces serán sellados del dicho azul con el sello para ello diputado: y la ley primera tit. 17. del mismo libro, dice: , Ordenamos, y mandamos que agora, y de aquí adelante todos los paños belartes 24.<sup>nos</sup> berbies, y estambrados que se labrasen en estos reynos y señoríos, los labren de la mejor suerte, y mas fino de la lana del vellon en lana, dándoles de cárdeno en lana desde 5 celestes hasta 9, conforme á la muestra que para ello se diere con que no pueda subir de nueve celestes, ni baxar de cinco, só pena que el que lo contrario hiciere, ó mandare hacer, incurra en perdimiento del tal paño, el qual mandamos que sea hecho pedazos, y le apliquemos para que sea repar-

tido entre los pobres de la ciudad, villa, ó lugar donde esto acaeciére, y mas pague de pena 12 maravedises por cada paño, y estos se repartan en tres partes, la una para nuestra Cámara y Fisco, y la otra para el denunciador que lo denunciare, y la otra para el Juez que sentenciare, y por la segunda vez, incurra en la misma pena, y sea privado perpetuamente.

Se tuvo por tan importante que se observase lo que mandan estas, y otras leyes dando el azul en rama que, para que se cumpliese estrechamente, mandaron las leyes se hiciesen muestras generales, para todos los tintes y fábricas del reyno: (así lo expresan las leyes 67. tit. 13. la 11. tit. 14. y la 12. tit. 17. del lib. 7. Y para que el comun y comercio conociese el azul, que se daba á los paños, ú otras telas, ó si era dado sobre paño blanco, y que se vendiese en la certidumbre de todo ello, aun despues de estar teñido de color negro, morado, verde, se dispuso por las mismas que se hiciesen trueques ó rosetas en el lomo, ó medio del paño, inmediatos á las muestras ó faxas, cuya expresion está en las leyes 66. núm. 13. y la 10. título 14. y con mas claridad y extension la 23. tit. 17. del libro 7. que dice: , Otrosí mandamos que á todos, los dichos paños berbies y estambrados que fueren tintos en lana ó sobre paño, se les eche á cada uno dos troques en esta manera; que el que fuere tinto en lana, se le eche un troque ántes que se le cumpla del azul que ha de llevar, para que se vea como es tinto en lana, y acabado del azul, que ha de llevar, se

, le eche otro troque del azul, y á los otros paños  
 , cordellate y estameñas que han de ser tintos en  
 , paño, se les eche dos troques blancos en los  
 , tercios, para que se conozca que son tintos en  
 , paño, y despues de dado el azul, que han de  
 , llevar para negros, les echen un troque del  
 , azul, con que estos dichos troques del azul,  
 , así el tinte en lana como sobre paño, se les  
 , echen en el lomo del paño dentro en él, sal-  
 , vada la faxa de la muestra, só pena que el que  
 , lo contrario hiciere, ó mandare hacer, in-  
 , curra en pena, por la primera vez de 200  
 , maravedises, y por la segunda vez la pe-  
 , na doblada, y sean repartidos, segun di-  
 , cho es.

Es tan práctico teñir los azules y otros colo-  
 res en lana, y tanta la experiencia y ventajas  
 que en ello se logra, que el comun y comercio  
 ya ha introducido que quando compra atiende á  
 las rosetas y corte ó corazon de los paños para  
 conocer y distinguir si están teñidos en paños, ó  
 sobre blanco ó azul, ó si fué dado en vedixa, ó  
 en paño, baxo cuyo supuesto de tinturas se da  
 el respectivo valor.

Quando no hay armonía y zelo en los prin-  
 cipales operarios de una fábrica, puede la mali-  
 cia desacreditar al mas habil y hombre de bien,  
 en el arte de la tintura, por la extension de los  
 muchos materiales de que se vale y tiene esta fa-  
 cultad. Puédense adulterar los coloridos tanto al  
 tiempo de su preparacion del mismo tinte, co-  
 mo despues de bien teñido el paño, lana, &c.  
 manchando ó alterando el color para que no  
 sal-

salga con la hermosura y propiedad que el artífice desea , no obstante haber puesto los medios necesarios para lograr este fin. Para verificar pues con el público que no es vana esta proposición , expondré algunas experiencias que la manifiesten. Si en la caldera dispuesta para el tinte negro se hecha agua fuerte ó piedra lumbre &c. el paño no se teñirá con la perfección que debe tener , y si despues de bien teñido se humedeciese con alguna agua mezclada con alguna fuerte , ú otros materiales que hay, le transmutan , pierde el hermoso color negro que tenían , y se vuelve pardo , mas ó menos á proporcion de la cantidad que la malicia le hubiere introducido. Si en el tinte ya dispuesto para la grana , al tiempo de dar el color al paño se le echa alguna agua que tenga sal armoniaco ú otra sal compuesta , piedra lumbre , caparrosa , &c. echan á perder el color enteramente: si despues de teñida la grana con toda perfección se humedeciese con agua en que éstos disuelven dichos materiales , perderá igualmente la hermosura de su color , y lo mismo sucederá si la prensan con demasiado fuego estando humeda. Los demás colores tienen otros diversos materiales contrarios , de suerte que les alteran ó disminuyen los colores.

En este año se dió orden para que en el real almacén de esta Corte , se vendiesen las sarguetas por mayor y menor , á siete reales de vellón cada vara de las blancas , al de nueve y medio las de colores , y al de once las de escarlata ó grana , y que se fabricasen las piezas

que á proporcion del consumo que ocurriese, pidiese el Administrador del expresado almacén.

La expresada manufactura de sarguetas, estaba en este tiempo con solos trece telares: estos trece telares escasamente daban al año trescientas piezas. De aquí no podia pasar el surtido al año: con que, para que tuviese cumplimiento la nueva providencia, no había otro arbitrio que aumentar telares y maniobreros. Por el nuevo reglamento que se formó para el pago diario de todo género de maniobras de estas reales fábricas, se consiguió el ahorro á favor de la Real Hacienda, de ciento sesenta mil reales al año, pero los operarios reusaron la continuacion del trabajo, pretestando que las cantidades señaladas por jornal en cada dia, no era suficiente para su sustento. Por los ministros de las mencionadas fábricas se hizo ver, que conforme á dicho reglamento podia ganar cada texedor al dia de nueve reales y medio á diez; cada tundidor de á ocho y medio á nueve; y cada emborrador de seis y medio á siete reales. Estos jornales decian los superiores que eran suficientes para la subsistencia de sus familias. Los operarios calculaban de otra manera por experiencia, é insistieron que no les alcanzaba para su preciso alimento: exponian que aunque eran proporcionados á sus trabajos, había muchos dias vacantes en que sin ganar nada habian de mantener sus familias, no teniendo arbitrio para exercer en ellos sus officios y habilidades, ni aplicarse á otros trabajos, por deber estar siempre prontos para servir en la fábrica: que no solo de-

bian



bian contarse en este número los vacantes, por no asistirles con materiales, ó por otras ocurrencias, sino tambien los dias de fiesta ó de precepto de oír Misa, en los que tampoco se les daba trabajo, á no ser que con urgencia se pidiesen de órden de S. M. algunos paños. Por esta cuenta calculaban que apenas les salian por semana á quatro dias de trabajo; y que así, al que se le asignaba siete reales de jornal al dia por el reglamento, solo sacaria quatro: tenia este cálculo juicio y razon, y para que cesase la fuerza de la queja de los operarios, se consultó por la Junta de comercio á S. M. en 20 de Febrero de este año de 40, no había medio mas equitativo que habilitarse los dias de fiesta, para que cumpliéndose el precepto de oír Misa se pudiese trabajar en ellos, aplicándose las providencias convenientes, para que no se diese lugar por los veedores y ministros de estas fábricas, á que por falta de materiales ni por otro accidente se les impidiese trabajar á los operarios.

Este inconveniente, era transcendental á todas las demás fábricas, oficios, labores y manobras del reyno, y mas considerable en los pobres jornaleros del campo, cuyo trabajo solo era de dos, tres, ó quatro reales cada dia. Los escritores publicistas aconsejan, que la muchedumbre de dias festivos sirve de estorvo á la aplicacion de los artesanos y labradores. Las utilidades que trae al público el minorar estas fiestas, es tan notoria como el perjuicio y los daños que le resultan de lo contrario. En España quando la Junta hizo la referida consulta, componian mas  
de

de la quarta parte del año los dias festivos que se celebraban con obligacion de abstenerse del trabajo , bien que ya estaba en parte de estos dominios remediada esta práctica. En el principado de Cataluña , en virtud de Breve Apostólico ganado , habia pocos años , se hallaba reducida la celebracion de muchos dias festivos al cumplimiento del precepto eclesiástico de oír Misa , pero sin la obligacion de abstenerse aquellos naturales del trabajo.

Esta providencia se discurrió en aquel principado para suavizar la contribucion del real tributo , impuesto sobre el personal trabajo de jornaleros , oficiales , maestros , y comerciantes: pues con ella lograron que no habiéndose considerado para señalar el importe de la contribucion los dias festivos , por haberse establecido antes de ganar dicho breve , se exímiese de ella el trabajo que hacen muchos dias. Mucho mas preciso se hacía este gobierno en los reynos de Castilla , en los quales sobre asegurar Don Manuel de Zabala , que se contribuye á S. M. un infinito mas que en Cataluña , habia la especialidad de estar contribuyendo los artesanos castellanos , todos los dias de fiesta en que nada ganan en los géneros que usan para sus alimentos : esta breve consideracion parece que habrá convencido de por sí , no negarse á esta carga el alivio de que pudiesen trabajar y ganar en ellos , ya que en ellos contribuyen para que sea menor la desigualdad que sufrian en este punto, respecto de los de dicho principado , nada mas benemérito de este público beneficio que los de

Cas-

Castilla. En Cataluña ganando los dias festivos nada contribuyen , y en Castilla contribuyen como los demás dias comunes. Se nota en esta práctica una gran desigualdad en la administracion de real hacienda.

Hasta este año no habia podido conseguir el gobierno una puntual y circunstanciada noticia de los gastos y productos de un año siquiera de estas reales fábricas. A fuerza de órdenes y disposiciones superiores se dió la citada relacion por Don Francisco Garcia y Carrion, Contador de dichas fábricas, comprehensiba de un año , que empezó en 1.º de Abril de 1739 , y cumplió en fin de Octubre de 1740. Esta es una relacion del por menor de todos los gastos y productos , la qual fué impresa , y nosotros la reducimos aqui á sumas claras y suficientes , para que el público sepa el estado de estas reales manufacturas en dicho tiempo.

<i>Lana segoviana consumida.</i>	<i>Arrobas de lana.</i>	<i>Precios.</i>	<i>Importe en rs. vn.</i>
Refina. . . . .	2960 á	2180	1222800.
Segunda suerte. . . . .	2126 $\frac{3}{4}$ á	2135	172118.8
Tercera suerte. . . . .	2054 $\frac{3}{4}$ á	2090	<u>42927.17</u>
Total. . . . .	<u>12141<math>\frac{1}{2}</math></u>	<u>rs. vn.</u>	<u>1442838.25</u>

*Ingredientes y géneros costeados por la Real Hacienda en este año.*

Piedra lumbre. . . . . 22882. 22.  
Es-

Estaño fino. . . . .	0573. 24.
Añil. . . . .	90450. . . .
Pastél de Francia. . . . .	20028. 20.
Cardenillo. . . . .	0834. . . .
Brasil. . . . .	20890. . . .
Tierra América. . . . .	0339. . . .
Grana crap. . . . .	40438. 17.
Palo amarillo. . . . .	0750. . . .
Campeche. . . . .	50176. . . .
Sandalo. . . . .	10482. 17.
Agalla fina. . . . .	20376. . . .
Caparrosa romana. . . . .	20904. . 9.
Cochinilla fina. . . . .	420017. 17.
Sal almoniaco. . . . .	0975. . . .
Lienzo cosnio. . . . .	0364. . . .
Lienzo pintado ordinario. . . . .	20091. 17.
Importe total de los expresa-	_____
dos géneros. . . . .	790573. 17.
	_____

*Distribucion de caudales.*

Por diez y seis relaciones de pagamentos generales de la manufactura de paños, se pagaron. . . . .	6720565. 4.
Por otras tantas relacio- nes de pagamentos de las manufacturas de sarguetas y beatillas. . . . .	760062. 28.
Por el abono que se hizo al Tesorero de su cuenta. . . . .	670069. 21.
Por gastos extraordina- rios. . . . .	980746. 14.
Por	

Por compras de lanas churras y otras cosas. . . . . 520796. 10.

Por las obras de albañilería. . . . . 280622. 6.

Por los alquileres de casas. . . . . 10206.

Por los sueldos de los empleados en las fábricas. . . . . 800451. 2.

Por el caudal que quedó existente en fin de Octubre de 1740, de lo que recibió para cargo de él. . . . . 700689. 25.

---

Total. . . 1.1480219. 08.

---

*Resúmen general del cargo á estas fábricas.*

Por parte de las lanas segovianas. . . . . 1940838. 25.

Idem ingredientes y géneros. . . . . 790573. 7.

Idem de los géneros remitidos al almacén de Madrid. . . . . 140815. 21.

Idem caudal de rentas reales. . . . . 8790895. 12.

Idem caudal del almacén de Madrid. . . . . 2500000.

Idem del producto de desperdicios de la fábrica. . . . . 180315. 16.

Idem para gastos que no se pagaron en el año de es-

ta' relacion. . . . .	30000.
Cargo general. . . . .	1.4400438. 13.

*Paños tejidos en este año.*

Piezas de colores. . . . .	198.
Piezas de colores con hilazas de restas tejidas. . . . .	10.
Piezas azules. . . . .	50.
Piezas de blanco. . . . .	246.

Componen. . . . .	504.
-------------------	------

Sarguetas tejidas, piezas. . . . .	259.
Beatillas en blanco, idem. . . . .	250.

*Valor dado á los paños, sarguetas, granas, y beatillas, que se sacan al almacén de Madrid.*

Por los paños y granas. . . . .	9120124. 17.
Por las sarguetas de todos colores. . . . .	670431.
Por las beatillas. . . . .	70330.

Importe. . . . .	9860885. 17.
------------------	--------------

*Resúmen del cargo y data.*

Cargo general á estas reales fábricas de primero de  
No.

(171)

Noviembre de 1739 hasta  
fin de Octubre de 1740... 1.440<sup>0</sup>438. 13.

Data general con inclusion  
de varios abonos. . . . . 1.325<sup>0</sup>499. 18.

Resulta contra las fábricas. 114<sup>0</sup>938. 29.

*Desde primero de Noviembre de 1740 hasta fin de  
Octubre de 1741, se fabricaron en estas reales fábricas  
los texidos siguientes.*

Géneros.	Piezas.	Varas.	Precio de cada vara en reales.	Importes.
Granas. . . . .	135	4263 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	á 78	332 <sup>0</sup> 572. 17.
Paños colores de mezclas. . . . .	252	7588	á 54	409 <sup>0</sup> 752.
Paño azul. . . . .	58	1880 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	á 54	101 <sup>0</sup> 533. 17.
Paño negro. . . . .	117	3775	á 54	203 <sup>0</sup> 850.
Paño paxizo. . . . .	18	596 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	á 54	32 <sup>0</sup> 197. 17.
Paño blanco. . . . .	93	3008 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	á 54	162 <sup>0</sup> 459.
Paño verde. . . . .	10	306	á 54	16 <sup>0</sup> 524.
Paño verde pa- ra trucos. . . . .	1	23 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	á 75	1 <sup>0</sup> 743. 26.
Paño verdegay. . . . .	2	63 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>	á 54	3 <sup>0</sup> 442. 17.
		<u>690.</u>	<u>21504<sup>3</sup>/<sub>4</sub>.</u>	<u>1.264<sup>0</sup>074. 26.</u>

*Sarguetas.*

Encarnadas. . . . . 245 7550 á 11 83<sup>0</sup>050.

Y 2

Azu-

(172)

Azules. . . . .	16	474 $\frac{1}{4}$ á	9 $\frac{1}{2}$	40505.	16.
Negras. . . . .	28	823 á	9 $\frac{1}{2}$	70818.	18.
Blancas . . . . .	64	1986 $\frac{1}{2}$ á	9	170878.	17.
	<u>353.</u>	<u>10833<math>\frac{1}{4}</math>.</u>		<u>1.3770327.</u>	<u>9.</u>

*Beatillas.*

Encarnadas. . . . .	160	4502 $\frac{3}{4}$ á	3	180508.	8.
Azules. . . . .	160	4441 $\frac{1}{4}$ á	2 $\frac{1}{2}$	110103.	4.
Blancas . . . . .	566	15762 $\frac{3}{4}$ á	2 $\frac{1}{4}$	350466.	8.
	<u>886.</u>	<u>24706<math>\frac{3}{4}</math>.</u>		<u>600077.</u>	<u>20.</u>

*La relacion antecedente comprehende los texidos fabricados en estas fábricas , y remitidos al almacen de Madrid : además quedaron en la misma casa-fábrica.*

Géneros.	Piezas.	Varas.	Precio de cada vara en reales.	Importe total.
Paño color. . . . .	2	48 á	54	20592.
Id. en retazos. . . . .	0	9 $\frac{5}{8}$ á	54	0519. 26.
Paño negro . . . . .	3	98 á	54	50292.
Paño blanco en retazo . . . . .		00 $\frac{1}{4}$ á	54	0013. 17.
	<u>5.</u>	<u>156<math>\frac{7}{8}</math>.</u>		<u>80416. 9.</u>

Sar-



(173)

Sarguetas.

	Piezas.	Varas.	Precio.	Importe.
Encarnada. . . . .	1	30 $\frac{1}{2}$ á	11 rs.	335. 17.
De color bata-				
nada. . . . .	1	31 $\frac{1}{2}$ á	11	346. 17.
Blanca en re-				
tazos. . . . .		2 $\frac{1}{2}$ á	9	22. 17
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	2	64 $\frac{1}{2}$	31	703. 17.
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

Paños y droguetes hechos por Antonio Roques, y remitidos á disposicion de la Junta de comercio. . . . .

200101. 8.

Productos de desperdicios de lanas churras, tramonas &c. . . .

160053. 25.

De forma que resumidos los productos de estas reales fábricas por lo trabajado, y dado el valor por los superiores de dichas fábricas, fueron este año. . . . .

1.4320681. 20.

Los gastos por la relacion de los mismos, ascendieron. . . . .

1.4820144. 20.

Resulta que dados por vendidos todos los productos á los precios dichos perdió la Real Hacienda. . . . .

160068. 18.

ME-

Blanca en 10- lazos . . . . .	314 à 11	346. 17.
Blanca en 10- lazos . . . . .	304 à 11	335. 17.

Paños y droguetes hechos por  
Antonio Rojas y rematados à la  
disposicion de la Junta de co-

mercio . . . . .  
 Productos de desperdicios de  
 lanas chutas, tramados &c . . . . .  
 De lanas que quedan los  
 productos de estas lanas fabri-  
 cas por lo trabajado, y dado el  
 valor por los superiores de dichas  
 lanas, fueron este año . . . . . 1.432.681.20.  
 Los gastos por la relacion de  
 los mismos, ascendieron . . . . . 1.432.144.20.  
 Resulta que dados por ven-  
 dido todos los productos à los  
 precios dichos perdidó la Real  
 hacienda . . . . . 1.200.8.12.

ME-

## MEMORIA LXXVIII.

Seguida de la Real Fábrica hasta el  
año de 1744.

*Cómputo de las sarguetas.*

Por el tantéo que se formó en 1741, del coste de cada vara de sargueta, se reconoció que salía cada una por 9 reales y 22 mrs: esto considerándolas solo hasta el estado de texidas en blanco, sin el mas gasto que tuvieron en las sucesivas maniobras hasta empaquetarlas y su conduccion á Madrid, donde se vendian á 9 reales: resulta ser manifiesta la pérdida que en este género tenia todavía la Real Hacienda.

Así esta pérdida como otras que padecia esta real manufactura, propuso remediarlas su Superintendente, y para manifestarlo presentó á la superioridad los siguientes proyectos.

, Están las fábricas con cincuenta telares de paños, trece de sarguetas, y quatro de beatillas, todos corrientes, y con operarios á correspondencia.

, Es necesario hacer arreglo de individuos que manejen y sirvan las oficinas de las fábricas, y excusar al año cincuenta y cinco ó sesenta mil reales de vellon de todos los sueldos, salarios, y jornales que se pagan al presente á ministros, maestros, y dependientes, que

Disposicion en que se hallan las fábricas.

Providencias que se necesitan.

, que gozan pree , diario , mensual , ó anual.

, Se deben excusar con economía veinte mil reales de vellon al año en los gastos extraordinarios de las fábricas , compras , agencias , moderacion de consumos , y otras cosas ; y teniendo los aprovechamientos del producto de desperdicios y desechos de dichas fábricas , que no gozan al presente.

Gasto anual que ha de tener la Real Hacienda.

, Ha de hacer la Real Hacienda el gasto preciso y pronto á sus debidos tiempos de la consignacion de mesadas , que hasta ahora ha sido 750520 reales de rentas reales de esta Provincia , y 250 reales en el almacen de Madrid , 2500 reales en compras de lanas para la manufactura de paños al año , y 1000 reales en especie de cochinilla , añil y otros ingredientes de las calidades que hasta el presente se han costeadado , sin desembolso de caudal de las dotaciones de estas fábricas para el surtido á las tinturas de ellas , que todo compone un cuento quinientos cincuenta y seis mil docientos y quarenta reales de vellon.

Surtidos de géneros que se deberán sacar de las fábricas.

, Con los gastos expresados se deberán sacar de las fábricas anualmente , fabricándolos en ellas y remitiéndolos al almacen de Madrid los géneros siguientes : cinco mil y quinientas varas de escarlata , media grana y grana entera : quatro mil y quinientas varas de paño de color de mezclas : cinco mil varas de paño azul fino y de cuerpo : cinco mil varas de paño negro con prensa , y sin ella finos y de cuerpo : mil varas de paño pajizo , ante , verde , ú otros colores tinte en pieza : y ochocientas varas de

, pa-

pañó blanco para en blanco, que todas com-  
ponen veinte y un mil y ochocientas varas:  
diez mil varas de sargueta encarnada: y dos  
mil varas de sargueta blanca, negra, azul, pa-  
jiza, ú otros colores, que hacen al año doce  
mil varas, y diez y ocho mil varas de beati-  
llas en seiscientas piezas poco mas ó menos:  
y para subsanar los gastos será forzoso despa-  
char dichos géneros á los precios y valores si-  
guientes:

*Precios.*

Las 50500. Varas de escarlata,  
media grana, y grana  
á ochenta y cinco rea-  
les de vellon la vara,  
importarán . . . . . 4670500.

Las 40500. Varas de paño de  
colores de mezclas  
á sesenta reales de  
vellon . . . . . 2700.

Las 50. Varas de paño azul  
á cincuenta y quatro  
reales de vellon . . . . . 2700.

Las 50. Varas de paño ne-  
gro á cincuenta y cin-  
co reales de vellon. . . . . 2750.

Las 10. Varas de paño pa-  
jizo, ante, verde, ú  
otro color tinte en pie-  
za á cincuenta y cinco  
reales de vellon. . . . . 550.

Las 0800. Varas de paño blan-  
co á cincuenta y tres

Tom. XV. Z rea-

reales de vellon la vara. 420400.

Varas de paño y grana.

210800. A los precios referidos importarán. . . 1.3790900.

Las 100. Varas de sargueta encarnada á doce reales de vellon la vara, importarán. . . . . 1200.

Las 20. Varas de sargueta negra, y otros colores, y blancas, á ocho reales la vara importarán. . . . . 160.

Varas sarguetas.

120.

Y las 180. Varas de beatillas en seiscientas piezas pocas ó mas ó menos, reguladas á setenta y cinco reales de vellon cada pieza, importarán. . . 450.

Reales de vellon 1.5600900.

Que en la forma expresada importarán estos productos, un cuento quinientos sesenta mil y novecientos reales de vellon.

Gastos anuales. . . . . 1.5560240. rs. vn.

Productos anuales. . . . . 1.5600900. rs. vn.

Resta el producto. . . . . 40660. rs. vn.

Bien

Bien entendido, que si las superiores acertadas deliberaciones facilitasen el despacho de los géneros mencionados, con algun aumento de los precios expresados, tanto mas, y correspondientemente resultará de utilidad y beneficio á la Real Hacienda: como asimismo será perjuicio y pérdida de ella, sino tiene posibilidad el nominado despacho de los géneros á los precios que se mencionan: todo lo qual se debe acreditar en el término preciso de un año, señalando desde el dia que deba contarse: siendo este el mas claro individual manifiesto de estas reales fábricas.

*Telares de paños.* Han de subsistir los cincuenta telares de paños que se hallan corrientes, y siempre con operarios texedores; y se deberán aumentar dos telares separadamente, para texer telas de restos de hilazas ó las mas inferiores de las fábricas, y que quando se incluya en el gremio algun aprendiz entre en dichos telares, y de ellos salga el mas hábil ó benemérito para los cincuenta, y si hubiese algun oficial muy defectuoso en habilidad, se le pueda agregar á los citados telares supernumerarios. . . . .

0052.

Ade-

*Telares de sarguetas.* Además de los trece telares de sarguetas que se hallan corrientes, se deberán establecer hasta veinte. . . . . 2020.

*Telares de beatillas.* Asimismo se deberán aumentar dos telares de beatillas sobre los quatro que hay corrientes, y tener exercicio seis telares á lo menos. . . . . 2006.

El arreglo de individuos que manejen y sirvan las oficinas y despachos de las reales fábricas, ha de ser á satisfaccion y eleccion del Superintendente de ellas, reformando á beneficio de la Real Hacienda los sueldos, salarios, y jornales de ministros, maestros, y otras personas que obtienen empleos, y mozos que asisten á dichas oficinas y despachos á jornal, en la forma siguiente.

*Arreglo de oficinas.* La contaduría de dichas fábricas, se ha de ordenar con tres mil reales menos de lo que al presente gozan sus dependientes. . . . . 30.

La tesorería deberá gozar la conduccion de las mesadas del Almacén de Madrid, á uno y medio por ciento, y no á dos como se le paga, y se excusará la Real Hacienda cada un año mil y quinientos reales de vellón. . . . . 10500.

El guarda-almacén goza cada año cinco mil reales de vellón de sueldo, y casa de la



la Real Hacienda, se le deberá baxar seiscientos reales. 0600.

En el despacho de lanas se deberán excusar al año mil y quinientos reales de vellon. 10500.

En el despacho de emboradores se deberán excusar al año de sueldos y pensiones, tres mil reales de vellon. . . . 300.

En los batanes se deberán excusar al año tres mil reales de vellon. . . . . 300.

En el despacho de tundidores se deberán excusar al año mil y cien reales. . . . . 10100.

En la oficina del tinte se deberán excusar cada año treinta mil reales. . . . . 3000.

En los zurcidosores de paños se deberán excusar al año mil y cien reales. . . . . 10100.

En la oficina de carpinteros y torneros se deberá excusar al año dos mil y quinientos reales de vellon. . . . . 20500.

Al maestro de obras se le deberá rebaxar á doce reales de vellon diarios, excusándose al año mil y cien reales, y que sirva el cargo de sobrees-tante de las fábricas. . . . . 10100.

Al guarda de los cazes de presa, batanes, riadas, y plan-

plantíos en ellos , se le debe-  
rán baxar al año trescientos  
sesenta y cinco reales de ve-  
llon , dexándole tres reales  
diarios. . . . .

265.

A los mozos que asisten  
á los despachos y oficinas de  
las fábricas , se les deberá  
baxar al año en todos mil  
reales de vellon. . . . .

10.

Los alquileres de casas  
que se pagan á operarios y  
personas holandesas de con-  
trata, se podrán extinguir , y  
al año será á corta diferen-  
cia mil reales de vellon. . . .

10.

Reales de vellon. . . . 500765.

Importa la rebaxa en la forma contenida  
cincuenta mil setecientos sesenta y cinco reales  
de vellon al año.

Otros veinte mil reales de  
vellon, se excusarán facilmén-  
te , habiendo caudales pron-  
tos en la tesorería de las rea-  
les fábricas , comprando para  
ellas en tiempo y lo corres-  
pondiente , el azeyte , la le-  
ña , el cardon , y otros infi-  
nitos géneros que se necesi-  
tan para el curso y surtido;  
haciendo las compras de pa-  
pel

pel en ellas y no en Madrid, por ser muy excesivo allí el precio y crecido el consumo: cuidar de que no falten ingredientes, porque si se pide á Madrid por urgencia, cuestan una tercera parte mas que viniendo de cuenta de la Real Hacienda desde sus legítimos parages; reformar el estilo de recibir el agua fuerte, con la rebaxa que se ha hecho hasta ahora de taras de las redomas por tenue regulacion; y usando de otras vigilancias para dichas compras; traer de Holanda el hilo para lizos, sujetar á las oficinas á que los consumos de lo que gastan sean con cuidado y sin desperdicios; y que de ellas se devuelvan y entreguen con puntualidad en el almacén todos los desechos que producen, y especialmente de la del tinte, sacos de lienzo, vasijas que se desocupan, y corachas, y que no se tinturen ropas, medias, hilazas, ni cosa alguna, que no sea efectivamente para sus fábricas. . . . . 200.

Que

*Construc-* Se deberán construir en  
*cion de te-* dichas reales fábricas el sur-  
*xidos.* tido de paños y granas, sar-  
 guetas y beatillas, que se  
 expresan en el diseño ca-  
 da año. Han de tener los  
 maestros y personas que ma-  
 nejen los despachos y ofi-  
 cinas, la obligacion de dis-  
 poner el apresto de lanas la-  
 boreadas con toda ordena-  
 cion, abundancia, y surti-  
 dos, para que no haya sus-  
 pensiones de emborrados, y  
 que los emborradores estén  
 sujetos á lo que se les mande  
 executar; que estén corrien-  
 tes los texidos, y que éstos  
 estén y salgan con propor-  
 cion y atencion á todas las  
 clases; y aprestados para el  
 batanado, tengan su curso  
 sin omision á los perchados  
 y tundidos; y que pasando  
 á los tintes los que deban tin-  
 turarse en pieza, sean teñi-  
 dos con la mayor prontitud,  
 haciéndose tambien las tin-  
 turas en lana, como se les  
 encargue á los tintoreros por  
 quien competa; y con la mis-  
 ma órden se observará la ma-  
 nufactura de sarguetas y bea-  
 ti-

tillas ; y cada uno respectivamente ha de saber , que deberá responder de qualquier descuido , omision , ó faltas ; y que en defecto , y faltar á quanto conduce , se use de todo rigor ; y que el que enterado de esto no se determinase á cumplirlo , que lo exponga en debido tiempo , para dedicar quien desempeñe.

Para todo lo qual se me deberán conceder las facultades , que separadamente haré presente me son precisas para el mejor efecto , acierto , y seguridad. Guadalajara y Marzo , veinte y tres de mil setecientos quarenta y uno.

Esos proyectos tienen mucho contraproducentem , pues facultades tenia para haber usado de los remedios que se indican : los ahorros en los sueldos , jornales y salarios , eran mas buenos deseos de economizar , que efecto de un buen cálculo , y detenida reflexion.

#### *Conocimiento de la Junta.*

Tambien se tomaron otras providencias en este año , sobre el conocimiento que debia tener la Junta sobre estas reales fábricas.

, Que el Superintendente de las reales fábricas de Guadalajara , corriese con todas ellas , y se correspondiese con su Ilustrísima , y no con la Junta.

, Habiendo resuelto el Rey , que Don Antonio de la Moneda se restituya á Guadalajara, por la falta que hace en el ejercicio de sus encargos, le he dado el aviso correspondiente, previniéndole al mismo tiempo de orden de S. M. que para atender al adelantamiento y perfeccion de los texidos de la real fábrica establecida en aquella ciudad , proceda como le dictáre su zelo, y el conocimiento de los individuos de ella, en la forma conveniente al fin expresado , suspendiendo y castigando á los que faltaren al cumplimiento de su obligacion en los manejos á que estén destinados, ó á la subordinacion que deben tenerles, y que me dé cuenta en derecho de lo que execute ú deba practicarse á fin de ponerlo en noticia de S. M. de cuya real orden lo participo á U. S. para que lo pase á la Junta de Comercio, á la que daré los avisos convenientes, en caso de que por ella se necesiten aplicar algunas providencias. Dios guarde á U. S. muchos años, como deseo.  
 Buen Retiro 28 de Abril de 1741. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Blas Martinez Lopez.

, En inteligencia , de quanto de orden de la Junta de Comercio expuso U. S. en representacion de 14 de Mayo próximo , con motivo del aviso que se le dió en 28 de Abril antecedente, sobre las prevenciones hechas por esta via al Superintendente de las fábricas de Guadalajara, debo decir á U. S. que el fin que se tuvo para expedir aquella providencia, no fué separar de la Junta la direccion y cumplimiento del

del cargo que S. M. tiene á su zelo sobre estas fábricas, ni apartar de su jurisdiccion á los ministros, artífices, y operarios que las componen: solo miró (como expuse á U. S. á boca en Madrid) á facilitar la mayor prontitud en las providencias executivas que solicitase el Superintendente por haber hecho presente este Ministro, experimentaba algun atraso en obtenerlas, que no sucedería, si encaminándolas derechamente á esta Secretaría pasasen desde ella á la Junta, la qual quiere S. M. prosiga su jurisdiccion, y manejo en este particular encargo, sin diferencia de como lo hizo hasta el aviso antecedente, pues para este efecto, y la observancia de sus disposiciones, se previene lo conveniente á Don Antonio de la Moneda, y al Administrador del real almacén de esa villa, lo que advierto á U. S. de órden de S. M. para que lo haga presente á la Junta. Dios guarde á U. S. muchos años, como deseo. Aranjuez 4 de Junio de 1741. = Don Joseph del Campillo. = Señor Don Blas Martinez Lopez.

*Proyecto para emborrados de mezclas.*

Luis Martin, natural del Beruf, y maestro de emborradores, se presentó en este año al Gobierno para que se experimentase su habilidad y se le permitiese executar en estas reales fabricas la mezcla de un paño ó dos. Había notado este artífice que si los paños que entónces se trabajaban se les daba la viveza que correspondia

dia á la buena disposicion de las mezclas, llegarían á la última perfeccion. El Gobierno no perdió esta ocasion : mandó á Martin fuese á Guadalupe, y al Superintendente le ordenó se hiciese experiencia de su destreza con la prudencia y buena fé correspondiente sin permitir las contradicciones ni sugerencias que la cavilosidad de algunos individuos solia suscitar. Cumpliése esta disposicion , se le entregaron á Martin dos muestras de paños para que dispusiese las lanas, y compuesto de mezclas para dos piezas , y lo demás necesario para executar los estantillones (que sirven de regla á la execucion del emborrado de las expresadas lanas) para ir maniobrándolas hasta la conclusion de los paños. Manifestó luego al Superintendente dichos estantillones, diciéndole le bastaba esta operacion para que se comprendiese su habilidad , y que no podia proceder á la continuacion de las dos piezas de paño , mediante necesitarse de tres meses , á lo ménos , y no tenerle cuenta estar gastando en su manutencion sin interés ni auxilio alguno.

Los estantillones hechos por dicho artífice correspondieron perfectamente á las muestras que se le entregaron; se combino despues á emborrar la lana y perfeccionar las dos piezas de paño, de que le dió muestras al Superintendente , asistiéndosele durante el tiempo de estos trabajos con 12 reales vellon diarios. De esta determinacion resultó que dirigió Luis Martin desde el emborrado hasta su conclusion tres piezas de paño , y que reconocidas en Madrid por pe-



peritos fuesen aprobadas, y por bien imitadas á las muestras. Comprobada por estos términos la destreza de Martin, se le mandó propusiese el sueldo que quería por maestro de emborrado en dichas fábricas, y por enseñar á los aprendices que se le destinasen. Pidió veinte reales de vellon diarios baxo la obligacion de servir por tres años, y de enseñar en dicho tiempo dos aprendices, y que igualmente se obligaría á disponer y fabricar paños de castor de la mejor calidad. Sobre este salario consultó la Junta general de Comercio y Moneda en 13 de Julio de este año de 1741 al Señor Felipe V. que le parecía excesivo el sueldo de 20 reales diarios, y que sería suficiente premio el de 12 reales. Si la habilidad de los hombres tiene precio, siendo la de este artesano tan buena, como se informó y resultó de las experiencias, sin duda se calcularía que las ventajas que podrian resultar de la mejora del emborrado, y mas viveza á los paños, no serían suficientes á cubrir el exceso de los ocho reales diarios en que estaba la diferencia de la pretension del fabricante, y el ofrecimiento de la Junta. Si en estos casos no media el cálculo puede ser equivocada fácilmente la economía, y pensando ahorrar perderse por otro camino mucho en la desmejora del género. Muchas veces no se hacen en estas materias las reflexiones que convienen.

*Establecimiento de ratinas.*

Escribiendo del año de 1738, se hizo relacion del mal éxito que tuvo el proyecto del es-  
ta-

establecimiento de la fábrica de ratinas. No se sobrecogieron por ello los ánimos, ántes bien se hicieron tentativas para llevar á execucion esta manufactura. Se consiguió por fin traer de Dublin á Christoval Mackenna, maestro de ratinas: éste fabricó dos piezas para prueba de su habilidad, se remitieron á Madrid, se reconocieron por varias personas: todas las graduaron de excelentes en calidad, ponderaron la igualdad del granillo, y solamente se les notó estar algun tanto cargadas en el grueso. Como el establecimiento de nuevos ramos de manufacturas de lana siempre ha sido conveniente á España quando se sabe su consumo, y se calcula poderse trabajar con igual calidad y precio que nos cuesta el extranjero, resolvió con esta mira S. M. en 12 de Setiembre de este año que se estableciese en sus reales fábricas la de ratina escarlatada. En efecto, se dispusieron tres telares con bastante presteza, y los demás utensilios precisos.

A demás de este nuevo establecimiento de ratinas, se empezó al mismo tiempo á hacer pruebas por otro fabricante de la manufactura de droguetes á imitacion de los mejores que venian de Inglaterra; tambien se hicieron distintas operaciones en los paños para sacarlos con la última perfeccion y ahorro de la Real Hacienda, igualmente se dió disposicion para hacer y enseñar la cosecha y preparacion del pastel, que siempre se había traído de Francia, y Holanda para el uso de las tinturas.

*Me-*

*Mejora de los paños y sus efectos.*

A fuerza de repetidos desembolsos de la Real Hacienda, se consiguió por este tiempo la perfeccion de los paños de estas reales fábricas. Esta mejora prometia la mayor salida en el almacén de Madrid por los particulares; pero no sucedió así: su mejor calidad solamente dió fomento á los mercaderes para que con nombre de extranjeros, los despachasen á subidos precios. De este procedimiento resultaba el descrédito injusto de esta real manufactura, y los particulares compradores padecian el citado desembolso del mayor precio á que les pagaban por ignorar ser de ellas. Así lo representó al Ministerio el Superintendente en 5 de Mayo de este año. Para su remedio se publicó en gazeta la nota correspondiente.

A mí me parece, que el comprar los mercaderes por mayor en la fábrica sus géneros á los moderados precios á que se vendian, y revenderlos despues como extranjeros á los excesivos, que por conceptuar los tales los estima el genio español, era consiguiente á la práctica de su comercio, y uso de los arbitrios que suelen tener la reventa de un género que con facilidad pueda comprarse en la misma plaza de primera mano. La preferible venta que estos mercaderes lograban en sus tiendas, no estaría, sin duda en la ignorancia, que suponía el Superintendente, padecia el público de Madrid, de la venta por mayor y menor en el almacén. Lo que mas contribuiría, á mi ver á todo esto, sería la liber-

bertad que tenían y practicaban los mercaderes de vender al fiado, de que carecían los administradores del almacén por estar obligados á dar existentes ó vendidos á los precios que los estaban señalados los géneros que estaban en su poder; esta libertad que usan los mercaderes hacen preciso que practiquen sus ventas á subidos precios, porque por este medio se compensan de lo que no pueden cobrar de muchos de los compradores á quienes fiaron, y es preciso que los que pagan á su tiempo ó tarde recompensen á los insolventes. Este es el daño que toleran los que compran al fiado en las tiendas. En el almacén de Madrid no era compatible esta libertad, vendiéndose á precios fixos, pues en este caso padecería la Real Hacienda la pérdida de lo así vendido, y no pudiese cobrar sin esperanza de compensarse de ello por otro medio; puesto que los precios que se señalaban el almacén, se proporcionaban aun á menos coste de lo que le salían en la fábrica, con que si continuaba esta práctica, y se daba aquella libertad á los Administradores, limitándolos los precios á que habían de vender, resultarían dos pérdidas: una en la asignación de precios menores que los correspondientes á la costa de los géneros, y otra en los riesgos que había de correr en los que se fiasen.

En el año de 1742 se notó que las sarguetas no tenían los delgados, igualdad, y lustre que ántes se había llegado á conseguir á fuerza de gastos.

Tambien en este año Christoval Makenna, maestro ratinero sacó algunas piezas buenas.

Los

Los droguetes se perfeccionaron algún tanto.

*Gasto de la sargueta.*

Se indagó el coste que tenia cada vara de sargueta en blanco, y por la relacion formada en la Contaduría resulta que cada pieza tenia este gasto.

*Reales. mrs.*

Por diez y ocho libras y quarteron de estambre en sucio á quatro reales y un maravedí de vellon. . .	0073.	20.
Por el xabon que se necesita para lavar dicha porcion de estambre. . .	0002.	8.
Por hilar para berbí diez libras y media, de dichas diez y ocho y quarteron á quarenta quartos la libra. . .	0049.	14.
Por hilar siete libras, y tres quarterones para trama á treinta y seis quartos la libra. . . . .	0032.	28.
Por hacer los carretes para dicha sargueta á quatro maravedises cada uno. . . . .	0002.	28.
Por texer dicha sargueta. . . . .	0045.	
Por despinzarla. . . . .	0004.	
Por apartar y baquetear la lana, lavar el estambre y otras cosas. . .	0015.	18.
Por los sueldos del Administrador y Oficial de libros del despacho de sarguetas. . . . .	0020.	18.
Por los sueldos del Superintendente, Contaduría, Tesorería, y		

Tom. XV.

Bb

Guar.

Guarda-almacen corresponde á la  
 manufactura de sarguetas la octava  
 parte de sus consignaciones anuales:  
 á este respecto correspondia á cada

sargueta. . . . . 0019.

Por el gasto del carbon para se-  
 car los estambres. . . . . 0005.

Por el gasto de cola , astillas, li-  
 zos, madexas y otras que correspon-  
 den á dicha. . . . . 0005.

---

0274. 32.

---

Partidos estos doscientos sesenta y quatro  
 reales y treinta y dos maravedises vellon entre  
 treinta y una varas , que regularmente arroja  
 cada pieza de sargueta , corresponde á ocho  
 reales , veinte y nueve maravedises y  $\frac{17}{31}$  avos de  
 maravedí la vara.

*Diferencia de tiro en los paños.*

Se advirtió que en las piezas de paños re-  
 mitidas en este año al almacén de Madrid, unas  
 tenían 24 varas de tiro , y otras hasta 35. Ha-  
 biéndose hecho reparable esta diferencia en las  
 medidas, se preguntó al Superintendente el mo-  
 tivo que había para tanta desigualdad. Respon-  
 dieron , pues , los veedores de las fábricas que  
 en crecida porcion de paños no se podia dar  
 igualdad de varas á las piezas por tener infinitas  
 particularidades que lo impiden. Que no era da-  
 ble conseguir igualdad, porque los paños de co-

lores no tienen punto fixo de ramos urdidos, ya por la cantidad de mezclas que se aumenta á la lana de pie, ya por sus colores dobles que llevan excesiva mezcla, ya por ser clara ó cubierta la tintura, y á mas ó ménos fuego. Que las hilazas pueden tirar mas unas que otras por su mayor finura, y hechas éstas es preciso formar cuenta segun las producidas de berbí, y á correspondencia de las madexas; indagar quantos ramos se pueden urdir con todas las de un saco de lana, y dichos ramos compartirlos en tres ó quatro piezas, para lo qual se acostumbra urdir tres iguales, y una del resto de mas ó ménos ramos, con que esta difiere por lo regular bastantemente; y si despues de todo no corresponde á corta diferencia la trama de su naturaleza, se concluye con otra de distinto color, que es lo que produce una cola en la última pieza, ó sobra alguna hilaza de dicha trama, que se llama resta: juntas todas se hacen paños bubues para negros, á fin de aprovecharlas con berbies tambien de restas.

La Junta de Comercio, no quedó satisfecha con esta respuesta, como lo acredita la órden siguiente, que se comunicó al Superintendente de esta manufactura.

, A Don Antonio Martinez de Murcia.

, Satisfaciendo Don Antonio de la Moneda y Garay, Superintendente de esas reales fábricas á la órden que se le comunicó en 9 de Mayo de este año de acuerdo de la Junta de Comercio y de Moneda, á fin de que informase el motivo que había para que unos paños tu-

, viesen 24 varas, y otros hasta 35, como se ha-  
 , bía reconocido de los de la remesa del día 6 de  
 , Abril antecedente, expuso lo que se le ofrecía en  
 , carta de 18 del citado mes de Mayo, remitiendo  
 , al propio tiempo un papel, que sobre el mismo  
 , asunto habian formado y entregádole los vee-  
 , dores de estas reales fábricas, en que manifestaban  
 , las dificultades que encontraban para ajustar lo  
 , largo de los berbíes de los paños á ordenanza  
 , cierta y determinada para que saliesen iguales  
 , las piezas en la medida. Y habiéndose visto  
 , todo en la mencionada Junta, ha acordado  
 , diga á Vmd. (como lo hago) no fué su inten-  
 , cion quando advirtió este reparo la rigurosa  
 , uniformidad de varas en cada pieza, sin em-  
 , bargo de que en las bien establecidas y arre-  
 , gladas fábricas, se guarda un método mas se-  
 , guro para no discrepar en lo ancho, ni faltar á  
 , la dimension en lo largo, ceñidos á ordenanza,  
 , como sucede en las de Francia, que tienen por  
 , medida la de 21 annas corrientes de París.

, Que la Junta tuvo presente el que muchas  
 , piezas de las remesas que se hacen al almacén  
 , real de esta Corte, venian con la adicción de  
 , cola, que es rematarla en la dilatacion á que  
 , se extendió su berbí con trama de otro color,  
 , disfigurando en esta parte el paño, que aun-  
 , que era sin lastimar su calidad y substancia aun  
 , guardando á lo ménos la debida proporcion  
 , para las varas que requiere un vestido, hay el  
 , riesgo de que se quede por retazo rezagado en  
 , el almacén, como hubiera sucedido con mu-  
 , chos de esta naturaleza, si con los entregos



repetidos que se hacen á los regimientos no  
 quedára el Administrador libre de semejantes  
 cuidados. Que esta consideracion obligó á la  
 Junta á solicitar su reparo, advirtiéndole al  
 mencionado Superintendente este defecto pa-  
 ra que pusiese en esas fábricas el debido reme-  
 dio por no parecer bien el que se extendie-  
 sen á lo largo los berbíes de las piezas de paños  
 en los ramos que les compete, sin que prime-  
 ro tuviesen á mano los texedores todas las hi-  
 lazas que corresponden á la trama con que se  
 deben texer, pues dictándolo así la razon na-  
 tural para hacer mas útil el trabajo y menor  
 el desperdicio, lo que ha resultado de la ad-  
 vertencia hecha en este particular es, que sin  
 tocar al defecto en su raiz y origen, se ha pa-  
 sado á hecer mas número de piezas; pero con  
 ménos varas: se han quitado las colas con que  
 se completaban ántes su dilatacion, pero sin  
 conocer, ni confesar los vicios de la causa de  
 que proceden, siguiéndose de ello perjuicio  
 contra la Real Hacienda, y tambien contra los  
 texedores en la quarta parte de ménos varas  
 con que vienen las piezas notadas, á que se  
 añade que en la linea y clase que se trata cons-  
 tando de peso, número, y medida la dispo-  
 sicion de la fábrica de tres piezas de paño de  
 color de á doce ramos, no es tan difícil, como  
 se pondera su execucion en la práctica, y el  
 conocer con quasi justa proporcion y sin nota-  
 ble exceso ni sobra de lana, las hilazas de ber-  
 bí y trama que debe llevar una pieza de treín-  
 ta

ta y una á treinta y dos varas , siendo desgracia , que en una fábrica donde se han labrado , mas de trece mil piezas , y al cabo de tantos años , se vea precisada la Junta á satisfacer á una imposibilidad voluntaria que proponen los veedores , los quales , si fueran mas inteligentes en este arte , no lo hicieran por ser contra su misma pericia , y las reglas de su gobierno. Cuyo concepto no puede enmendarse por el método que se forma para los paños de color , de un cuerpo de ciento ochenta libras de lana , que juntas se tinturan y maniobran para pasarse de la oficina de ellas , á la de los emborradores , pues en el mismo supuesto si no alcanzan para quatro piezas , como parece , se pueden añadir las libras de lana que fueren necesarias , y si esto tuviere inconveniente (que no parece le hay , ni le puede haber) se puede sujetar á tres piezas , baxando del cuerpo de las ciento ochenta libras , la que prudencialmente sobrare , con cuya proporcion , bien observada se logrará la extincion de las restas , de que despues se forman los bubues. Todo lo qual participo á Vm. de órden de la Junta para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á Vm. muchos años , como deseo: Madrid 28 de Julio de 1742.

*Reglamento general para el pago de maniobras.*

Tambien se dispuso en este año el reglamento general para el pago de maniobras de paños , sarguetas , y beatillas , que anunciamos en el año de 1739. Véase aquí.

Re.

Reglamento general que se ha executado en estas reales fábricas de Guadalajara para el pago de las maniobras de paños, de sarguetas y beatillas que en ellas se fabrican de cuenta de S. M. con distincion de las que deben ser á destajo, por arrobas, libras ó varas, reducido todo á peso, medida, y estilo castellano, á distincion de la práctica que se siguió en dichas reales fábricas por peso, medida y estilo de Holanda hasta 5 de Diciembre de 1739, que se resolvió derogar por la real Junta de Comercio y de Moneda por nuevo reglamento, el que se está observando, y á causa de proporcionarle con mas igualdad en sus clases de labores, y igualar los precios á los ramos que arroja cada gremio, ha mandado por su órden de 17 de Febrero de este año, formar este con acuerdo de los vendedores, maestros, y demás inteligentes en cada maniobra á quien corresponda, no solo sin exceder del citado dia 5 de Diciembre de 1739, sino procurando en todo lo posible alguna mas utilidad á la Real Hacienda de la que con aquel se logró, y que firmado de los mismos que concurriesen, segun su ministerio y clase á que toque, se remita á la expresada real Junta para su aprobacion, como mas por menor consta de su citada órden, en cuyo cumplimiento, es como se sigue:

*Lanas lavadas.*

Blanca	} Por lavar cada arroba
segoviana.	
	de lana blanca, peso castellano, leonesa, segoviana

**R. F. y tercera suerte,**  
**F. de las que se entrega-**  
**S. sen por peso ensacada de**  
 las reales fábricas á los la-  
 vadores de ellas , y puestas  
 en el lavadero y acarreadas á dichas fábricas  
 de cuenta de ellas , se deberán pagar mediante el  
 mérito de esta maniobra á real y medio por arroba ,  
 atendiendo á que el exceso que hay desde diez  
 quartos á que está establecido , que al año es regular  
 seiscientos reales poco mas ó ménos , se ha de  
 suprimir el jornal de quatro reales de vellon por  
 dia de trabajo , que está en práctica pagarse por  
 las fábricas á un peon que se les dá , y importa al  
 año mil ciento y veinte reales vellon , pues ha de  
 ser de cuenta de los lavadores todo el trabajo  
 de dicho lavage. . . . . 12. q. 3 ms.

**Alumbradas.** } Por cada arroba castellana de lana blanca segoviana R. F. ó tercera suerte alumbrada , que se entregue á los lavadores,  
 pues-

puestas en el lavadero y en las fábricas de cuenta de ellas , y bien lavadas se han de pagar á ocho quartos , arreglándose al peso de lana enxuta ántes de alumbrada , que es lo mismo á que está establecido. . . . .

8. qs.

Teñidas.

Por lavar cada arroba de lana castellana , segoviana , refina fina, ó tercera suerte , despues de tinturada de color azul, verde , ú otro que se practique , y se entreguen por las fábricas á los lavadores , y puestas por ellas en el lavadero y vueltas en la misma conformidad, se han de pagar once quartos por cada vez que la laven sobre qualquier tintura , arreglándose al peso de la lana enxuta ántes de tinturada , que es en la forma que se ha establecido. . . . .

11. qs.

*Lanas descadilladas que siguen al lavado.*

Blanca. } Por descadillar cada  
 R. } libra de lana blanca se-  
 F. } goviana, refina, fina, ó  
 S. } tercera suerte, se han de  
 pagar seis maravedises de  
 vellon, arreglándose á  
 las libras castellanas que  
 entregasen en limpio las  
 descadilladoras despues  
 de descadillada la lana,  
 que es lo mismo á que se  
 está satisfaciendo, pues  
 aunque las suertes baxas  
 tienen mas necesidad de  
 tiempo que la refina por  
 su inferior calidad por  
 estar mas cargadas de ca-  
 dillo y motas, como to-  
 das las suertes se repar-  
 ten con igualdad, en el  
 gremio gozan del bene-  
 ficio y perjuicio con pro-  
 porcion, y si se diferen-  
 ciase de precios sería su-  
 mamente difícil la cuen-  
 ta, razon y práctica por  
 ser tantos sus individuos. 6. mrs.

*Lanas baqueteadas.*

Blancas. } Por baquetear cada ar-  
 roba de lana segoviana,  
 refina, fina, ó tercera  
 suer-

suerte , en blanco se ha de pagar á diez quartos, arreglándose á las que entregasen los baqueteadores en peso castellano en el despacho de lanas despues de baqueteadas , en cuya forma se baxan en arroba de lo establecido, por ser regular dichos diez quartos segun el trabajo de esta maniobra. . . . . 10. qs.

Colores y azul.

Por baquetear cada arroba de lana refina , fina, ó tercera suerte , de colores , azul , y otros que se tinturaren , se deberán pagar doce quartos en la misma forma que está graduado , y respecto de que esta maniobra se executa de compañía por unos mismos baqueteadores , queda la baxa de la lana blanca á beneficio de la Real Hacienda. . . . . 12. qs.

*Lanas desmotadas.*

Blanca y colores.

Por desmotar de desmote entero cada libra castellana de lana leonesa , refina , fina , ó terce-

ra suerte , blanca , color azul , verde , ú otro que se tinture , se han de pagar diez maravedis de vellon , arreglándose á las libras en limpio que entregasen los desmotadores en el despacho de lanas despues de desmotadas , en cuya conformidad se está practicando, sin embargo de que los desmotes de la segunda y tercera suerte en blanco divierten mas tiempo que otras , y con reflexión si se destinan para paños blancos ó granas , pero como se reparten por igual generalmente en el gremio gozan del perjuicio y beneficio sin diferencia , y es muy tenue lo que les podia utilizar algunos maravedises de aumento , y muy difícil la cuenta y razon con distincion de precios , por lo que convendrá que en casos de tan corta consideracion se arbitrie alguna gratificacion por el Superintendente de las fábricas,



cas , con los informes con-  
ducentes. . . . . 10. mrs.

*Lanas emborradas.*

Blanca  
para ber-  
bí.

R.  
F.  
S.

Por emborrar cada li-  
bra de lana blanca sego-  
viana , refina , fina , ó ter-  
cera suerte para berbí , á  
quatro vueltas con car-  
das comunes en potro,  
arreglándose á las libras  
castellanas que entrega-  
sen emborradas los em-  
borradores , con el acey-  
te correspondiente para  
labrarla , se han de pa-  
gar siete quartos. . . . .

7. qs.

Dándose cinco vueltas  
de emborrado con dichas  
cardas , se han de pagar  
nueve quartos. . . . .

9. qs.

Dándose seis vueltas  
de emborrado en dos ve-  
ces , tres y tres con dichas  
cardas , se han de pagar  
diez quartos. . . . .

10. qs.

Azul  
para  
berbí.

R.  
F.  
S.

Por emborrar cada li-  
bra castellana de lana se-  
goviana , refina ó tercera  
suerte , tinturada de azul,  
beneficiada con el aceyte  
correspondiente para ber-  
bí , y placado á dos vuel-  
tas

R.  
F.  
S.

tas con cardas comunes del potro, se han de pagar tres quartos y medio. . . . . 3.  $\frac{1}{2}$

Por emborrar cada libra de dicha lana á quatro vueltas con cardas finas de repaso, se han de pagar seis quartos y medio. . . . . 6.  $\frac{1}{2}$

10. qs.

Colores }  
paraber- }  
bí sim- }  
ple. }

R. }

F. }

S. }

Por emborrar cada libra castellana de lana segoviana, refina, fina, ó tercera suerte, tinturada de color para berbí simple de primer plaque, á dos vueltas con cardas comunes en potro, se han de pagar tres quartos y medio. . . . . 3.  $\frac{1}{2}$

Por emborrar cada libra de dicha lana en segunda vuelta, con cardas finas del potro á quatro vueltas, se han de pagar seis quartos y medio. . . . . 6.  $\frac{1}{2}$

10. qs.

Color }  
doble }  
para ber- }  
bí. }

R. }

F. }

S. }

Por emborrar cada libra de lana segoviana color doble para berbí, refina, fina, ó tercera suerte, de primera vuelta con cardas comunes á quatro vueltas en potro, se han de

de pagar siete quartos. . . 7. }  
 De segunda vuelta con }  
 cardas finas en el potro á }  
 quatro vueltas siete quar- }  
 tos. . . 7. } 21. qs.

De tercera vuelta con }  
 cardas finas en el potro á }  
 quatro vueltas siete quar- }  
 tos. . . 7. }

Blanca }  
 para tra- }  
 ma. }

R. }  
 F. }  
 S. }

Por emborrar cada li- }  
 bra castellana de lana }  
 blanca segoviana, refina }  
 fina, ó tercera suerte con }  
 el aceyte correspondien- }  
 te, trabajada á quatro }  
 vueltas con cardas comu- }  
 nes en el potro, arreglán- }  
 dose á las libras efectivas }  
 que entregasen emborra- }  
 das los emborradores, se }  
 han de pagar seis quartos. 6. }

Dándose cinco vueltas }  
 á dichas lanas con las ci- }  
 tadas cardas, se han de }  
 pagar por cada libra ocho }  
 quartos. . . 8. } 24. qs.

Dándose seis vueltas en }  
 dos veces tres y tres á di- }  
 chas lanas con las citadas }  
 cardas, se han de pagar }

Azul }  
 para tra- }  
 ma. }

nueve quartos y medio. . 9.  $\frac{1}{2}$  }  
 Por emborrar cada li- }  
 bra castellana de lana se- }  
 go-

R. }  
 F. }  
 S. } segoviana , refina , fina , ó  
 tercera suerte , tinturada  
 de azul , y con el aceyte  
 correspondiente para tra-  
 bajarla para trama de pri-  
 mera vuelta con cardas  
 comunes en el potro á tres  
 vueltas , se han de pagar  
 cinco quartos á las libras  
 de lana emborradas que  
 entregasen los emborra-  
 dores. . . . . 5.

De segunda vuelta con  
 cardas finas en el potro á  
 quatro vueltas , se han de  
 pagar siete quartos por  
 libra. . . . . 7.

}  
 }  
 } 12. qs.  
 }

Color }  
 para tra- }  
 ma sim- }  
 ple. }  
 R. }  
 F. }  
 S. } Por emborrar cada li-  
 bra castellana segoviana,  
 refina , fina , ó tercera  
 suerte , beneficiada con  
 el aceyte que corresponde  
 color para trama simple,  
 que es no pasando de dos  
 onzas de mezcla en libra  
 de primera vuelta con  
 cardas comunes en el po-  
 tro á seis vueltas , arre-  
 glándose á las libras que  
 entregasen emboradas los  
 emborradores , se han de  
 pagar nueve quartos . . . 9.

De repasar dichas la-  
 nas

nas de segunda vuelta con cardas finas del potro á quatro vueltas , se han de pagar á siete quartos por libra . . . . . 7.

De tercera vuelta con cardas de rodilla á tres vueltas en ella , se han de pagar por cada libra siete quartos . . . . . 7.

14. qs.

Color }  
para tra- }  
ma do- }  
ble. }

R. }  
F. }  
S. }

Por emborrar cada libra castellana de lana de color doble , leonesa , segoviana , refina , fina , ó tercera suerte , á primera vuelta con cardas comunes en el potro á quatro vueltas , se han de pagar siete quartos , arreglándose á las libras que entregasen emborradadas los emborradadores . . . . . 7.

De segunda vuelta con cardas finas en el potro á quatro vueltas , se han de pagar siete quartos . . . . . 7.

De tercera vuelta con dichas cardas en el potro á quatro vueltas , se han de pagar siete quartos . . . 7.

21 qs.

De quarta vuelta en la rodilla con cardas finas de ella á tres vueltas , se

Tom. XV. Dd han

han de pagar siete quartos. 7. qs.

Mezcla }  
 comun }  
 para la- }  
 nas de }  
 colores. }  
 R. }  
 F. }  
 S. }

Por emborrar cada libra castellana de lana segoviana, refina, fina ó tercera suerte, mezcla comun de colores á primera vuelta con cardas comunes en el potro á siete vueltas, se han de pagar doce quartos, arreglándose á las libras que entregasen emborradadas los emborradadores. . . . . 12.

De segunda vuelta con cardas finas del potro á otras siete vueltas doce quartos. . . . . 12.

De tercera vuelta para hacer copos en el potro con cardas finas á tres vueltas, trece quartos. . . . . 13.

Mezclas }  
 de lanas }  
 para co- }  
 lores do- }  
 bles. }

R. }  
 F. }  
 S. }

Por emborrar cada libra castellana de lana segoviana, refina, fina ó tercera suerte para mezcla de colores dobles, que se emborra dos veces con cardas comunes en el potro de primera vuelta á quatro vueltas, se han de pagar siete quartos y medio, arreglándose á las libras emborradadas que entregasen los

}  
 }  
 } 37  
 }

los emborradores. . . . .	7½	} 15 qs.
De segunda vuelta con cardas finas á quatro vuel- tas se han de pagar siete	}	
quartos y medio. . . . .		

*Nota.* Previénese que la lana de mezcla de colores dobles, que contiene la partida antecedente se pela en el fondo de la de pie para empezar á trabajarla.

Lanas } para } echar } muestras } en las } piezas } de paño. } R. } F. } S. }	Por emborrar cada li- bra castellana de lana se- goviana refina, fina ó ter- cera suerte, encarnada, verde, pajiza ú otros co- lores, que sirven para hilazas con que se echan las muestras en los paños, se han de pagar en esta forma:
--	---

De primera vuelta á quatro vueltas con cardas comunes en el potro seis quartos, arreglándose á las libras que entregasen emborradas los emborradores. 6

De segunda vuelta á quatro vueltas con cardas finas, se han de pagar seis quartos. . . . .	6	} 12 qs.
	6	

Cuyos precios se han de satisfacer sin el aumento de ocho por ciento.

Dd 2 Y

Y en los casos que se  
tuviere por conveniente  
variar el emborrado de di-  
chas lanas en alguna par-  
ticularidad, ó clase de ellas  
por lo qual se deba ba-  
xar ó aumentar precio no  
se ha de poder executar  
por los maestros de em-  
borradores, ni otro algu-  
no sin comunicarlo al Su-  
perintendente general de  
las reales fábricas, y cons-  
te en la Contaduría de  
ellas su deliberacion.

Hilazas de berbí hechas  
en aspa de la cuenta de  
siete quartas y media cas-  
tellanas de circunferencia  
con 22 golpes cada ma-  
dexe y 44 vueltas por  
golpe.

Hilaza	}	Por cardar, hilar y as-
blanca		
para ber-		
bí.	}	par cada madexe de ber- bí blanco de lana sego- viana, refina, fina ó ter- cera suerte, se ha de pa- gar segun sus clases en la forma siguiente.
R.		
F.		
S.	}	

De dos madexas y media en li- bra á ocho quartos. . . . .	de á	2½	8	qs.
De tres en libra. . . . .	de á	3	8	
	De			



De tres y media. . . . .	de á $3\frac{1}{2}$	$8\frac{1}{2}$
De quatro. . . . .	de á 4	9
De quatro y media. . . . .	de á $4\frac{1}{2}$	$9\frac{1}{2}$
De cinco. . . . .	de á 5	10
De cinco y media. . . . .	de á $5\frac{1}{2}$	$10\frac{1}{2}$
De seis. . . . .	de á 6	11
De seis y media. . . . .	de á $6\frac{1}{2}$	$11\frac{1}{2}$
De siete madexas en libra. . . . .	de á 7	$11\frac{1}{2}$

Hilazas } Por cardar, hilar y aspar  
de color } cada madexa de berbí color  
a z u l , } azul, verde, ú otra tintu-  
verde ú } rada en lana segoviana, refi-  
o t r a s } na, fina ó tercera suerte con  
tintura- } la regla de aspa que vá ex-  
das en } presada, se ha de pagar se-  
lana pa- } gun sus clases en la forma si-  
ra ber- } guiente.  
bí.

*Nota.* El ochavo de exceso en madexa azul de quatro, es por corresponder á la lana inferior y su tinte muy cargado y sucio.

De dos madexas y media en libra á nueve quartos. . . . .	de á $2\frac{1}{2}$	9
De tres en libra. . . . .	de á 3	$9\frac{1}{2}$
De tres y media. . . . .	de á $3\frac{1}{2}$	10
De quatro color á $10\frac{1}{2}$ quartos. . . . .	de á 4 col.	$10\frac{1}{2}$
De quatro azul. . . . .	de á 4 azul.	11
De quatro y media. . . . .	de á 4	11
De cinco. . . . .	de á 5	$11\frac{1}{2}$
De cinco y media. . . . .	de á $5\frac{1}{2}$	11
De seis madexas en libra. . . . .	de á 6	$12\frac{1}{2}$
De seis y media. . . . .	de á $6\frac{1}{2}$	$12\frac{1}{2}$

Previénese que si las hilazas

zas de berbí excediesen quartillo de madexa de fino ó parte de él en libra de las clases que van expresadas, no se ha de aumentar precio hasta que llegue efectivamente á igualar á medias madexas.

*Nota.* Asimismo se previene no se les ha de tolerar mas falta del aspado de las madexas que un cuarto de golpe por madexa, que son once vueltas, y en excediendo de él se les multará á correspondencia de la falta y entrega que hiciere.

Hilazas de trama hechas madexas en aspa de la cuenta de siete quartas y media castellana de circunferencia, cada madexa de veinte golpes y 44 vueltas por golpe.

Hilaza	} Por cada libra castellana de hilaza blanca para trama de lana segoviana, refina, fina ó tercera suerte, cardada, hilada, y aspada, y en la cuenta que vá expresada, se ha de pagar segun su clase de madexas, y con expresion de lo que debe hacer el cardador,
blanca	
para trama.	
R.	
F.	}
S.	

dor, hilandero y aspador, en la forma siguiente.

Precio que debe gozar el cardador.	Precio que debe gozar el hilandero.	Precio que debe gozar el que aspa.	El todo á que está reducida cada libra.
------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

Por cada libra

de $1\frac{1}{2}$ madexas.	7 qs.	7 qs.	2 qs.	16 qs.
De á $1\frac{5}{8}$	$7\frac{1}{2}$	$7\frac{1}{2}$	2	$16\frac{1}{2}$
De á $1\frac{3}{4}$	$7\frac{1}{2}$	$7\frac{1}{2}$	2	17
De á $1\frac{7}{8}$	$7\frac{1}{2}$	8	2	$17\frac{1}{2}$
De á 2	8	$8\frac{1}{2}$	2	18
De á $2\frac{1}{8}$	8	$8\frac{1}{2}$	2	$18\frac{1}{2}$
De á $2\frac{1}{4}$	8	9	2	$19\frac{1}{2}$
De á $2\frac{3}{8}$	$8\frac{1}{2}$	$9\frac{1}{2}$	2	19
De á $2\frac{1}{2}$	$8\frac{1}{2}$	$9\frac{1}{2}$	2	$20\frac{1}{2}$
De á $2\frac{5}{8}$	$8\frac{1}{2}$	10	$2\frac{1}{2}$	20
De á $2\frac{3}{4}$	$8\frac{1}{2}$	10	$2\frac{1}{2}$	$21\frac{1}{2}$
De á $2\frac{7}{8}$	$8\frac{1}{2}$	$10\frac{1}{2}$	$2\frac{1}{2}$	$21\frac{1}{2}$
De á 3	9	11	$2\frac{1}{2}$	22
De á $3\frac{1}{8}$	9	$11\frac{1}{2}$	$2\frac{1}{2}$	$23\frac{1}{2}$
De á $3\frac{1}{4}$	9	12	3	23
De á $3\frac{3}{8}$	$9\frac{1}{2}$	12	3	24
De á $3\frac{1}{2}$	9	$12\frac{1}{2}$	3	$25\frac{1}{2}$
De á $3\frac{5}{8}$	$10\frac{1}{2}$	13	$3\frac{1}{2}$	$25\frac{1}{2}$
De á $3\frac{3}{4}$	10	$13\frac{1}{2}$	$3\frac{1}{2}$	$26\frac{1}{2}$
De á $3\frac{7}{8}$	10	14	$3\frac{1}{2}$	$27\frac{1}{2}$
De á 4	10	$14\frac{1}{2}$	4	$28\frac{1}{2}$
De á $4\frac{1}{8}$	$10\frac{1}{2}$	15	$4\frac{1}{2}$	$29\frac{1}{2}$
De á $4\frac{1}{4}$	$10\frac{1}{2}$	$15\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{2}$	$30\frac{1}{2}$
De á $4\frac{3}{8}$	11	16	$4\frac{1}{2}$	$31\frac{1}{2}$
De á $4\frac{1}{2}$	11	$16\frac{1}{2}$	5	$32\frac{1}{2}$
De á $4\frac{5}{8}$	$11\frac{1}{2}$	17	5	$33\frac{1}{2}$

De

	Precio que debe gozar el cardador.	Precio que debe gozar el hilandero	Precio que debe gozar el que aspa.	El todo á que está reducida cada libra.
De á $4\frac{3}{4}$	$11\frac{1}{2}$	$17\frac{1}{2}$	$5\frac{1}{2}$	$34\frac{1}{2}$
De á $4\frac{7}{8}$	12	18	$5\frac{1}{2}$	$35\frac{1}{2}$
De á 5	12	19	6	37
De á $5\frac{1}{8}$	$12\frac{1}{2}$	20	$6\frac{1}{2}$	39
De á $5\frac{1}{4}$	13	21	7	41
De á $5\frac{3}{8}$	$13\frac{1}{2}$	22	$7\frac{1}{2}$	43
De á $5\frac{1}{2}$	14	23	8	45
De á $5\frac{5}{8}$	15	$24\frac{1}{2}$	8	$47\frac{1}{2}$
De á $5\frac{3}{4}$	$15\frac{1}{2}$	26	8	$49\frac{1}{2}$
De á $5\frac{7}{8}$	16	$27\frac{1}{2}$	8	$51\frac{1}{2}$
De á 6	17	29	8	54

Hilaza }  
 de trama de color, mezclas azules, verdes, ú otras tinturadas en lana, R. F. S. }  
 Por cada libra castellana de hilaza de color, mezcla azul, verde ú otra lana tinturada segoviana, refina, fina, ó tercera suerte para trama cardada, hilada y aspada, y sus madexas en la cuenta de aspa, que queda expresada de siete quartas y media castellanas de circunferencia de veinte golpes cada madexa y quarenta y quatro vueltas por golpe, se ha de pagar segun su clase de madexas en libra con expresion de lo que debe haber el cardador, hilandero y aspa, en la forma siguiente:  
 Pre-

Precio que debe gozar el cardador.	Precio que debe gozar el hilandero.	Precio que debe gozar el que aspa.	El todo a que está reducida cada libra.
------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------	---

Por cada libra

de $1\frac{1}{2}$ madexas.	$7\frac{1}{2}$ qs.	$7\frac{1}{2}$ qs.	2 qs.	17 qs.
De á $1\frac{5}{8}$	$7\frac{1}{2}$	8	2	$17\frac{1}{2}$
De á $1\frac{3}{4}$	$7\frac{1}{2}$	$8\frac{1}{2}$	2	18
De á $1\frac{7}{8}$	8	$8\frac{1}{2}$	2	$18\frac{1}{2}$
De á 2	8	9	2	19
De á $2\frac{1}{8}$	8	$9\frac{1}{2}$	2	$19\frac{1}{2}$
De á $2\frac{1}{4}$	$8\frac{1}{2}$	$9\frac{1}{2}$	2	20
De á $2\frac{3}{8}$	$8\frac{1}{2}$	10	2	$20\frac{1}{2}$
De á $2\frac{1}{2}$	$8\frac{1}{2}$	10	$2\frac{1}{2}$	21
De á $2\frac{5}{8}$	$8\frac{1}{2}$	$10\frac{1}{2}$	$2\frac{1}{2}$	$21\frac{1}{2}$
De á $2\frac{3}{4}$	9	$10\frac{1}{2}$	$2\frac{1}{2}$	22
De á $2\frac{7}{8}$	9	11	$2\frac{1}{2}$	$22\frac{1}{2}$
De á 3	9	12	$2\frac{1}{2}$	$23\frac{1}{2}$
De á $3\frac{1}{8}$	9	$12\frac{1}{2}$	3	$24\frac{1}{2}$
De á $3\frac{1}{4}$	$9\frac{1}{2}$	13	3	$25\frac{1}{2}$
De á $3\frac{3}{8}$	$9\frac{1}{2}$	$13\frac{1}{2}$	$3\frac{1}{2}$	$26\frac{1}{2}$
De á $3\frac{1}{2}$	10	14	$3\frac{1}{2}$	$27\frac{1}{2}$
De á $3\frac{5}{8}$	10	14	4	$28\frac{1}{2}$
De á $3\frac{3}{4}$	$10\frac{1}{2}$	$15\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{2}$	$29\frac{1}{2}$
De á $3\frac{7}{8}$	$10\frac{1}{2}$	$15\frac{1}{2}$	$4\frac{1}{4}$	$30\frac{1}{2}$
De á 4	11	16	$4\frac{1}{2}$	$31\frac{1}{2}$
De á $4\frac{1}{8}$	$11\frac{1}{2}$	17	$4\frac{1}{4}$	33
De á $4\frac{1}{4}$	$11\frac{1}{2}$	18	5	$34\frac{1}{2}$
De á $4\frac{3}{8}$	12	19	5	36
De á $4\frac{1}{2}$	12	$20\frac{1}{2}$	5	$37\frac{1}{2}$
De á $4\frac{5}{8}$	12	$21\frac{1}{2}$	$5\frac{1}{2}$	39
De á $4\frac{3}{4}$	$12\frac{1}{2}$	$22\frac{1}{2}$	$5\frac{1}{2}$	$40\frac{1}{2}$
De á $4\frac{7}{8}$	$12\frac{1}{2}$	$23\frac{1}{2}$	6	42
De á 5	13	$24\frac{1}{2}$	6	$43\frac{1}{2}$

Tom. XV.

E

Pre-

Previénese que las made-  
 xas ó quartillos de fino que  
 se dan en el todo de las en-  
 tregas , las hilazas blancas,  
 y de colores y las calidades  
 referidas, no se ha de satisfa-  
 cer , pues deben quedar los  
 quebrados precisamente á  
 beneficio de la real Hacienda,  
 respecto de las faltas de aspa  
 que se consideran indispensa-  
 bles y tolerables , las que no  
 deben exceder de medio gol-  
 pe en madexa, que son veinte  
 y dos vueltas y excediendo de  
 ellas se les multará á corres-  
 pondencia de lo que sea , y  
 entrega que hiciesen.

*Carretes.*

De hila- za blan- ca.	}	Por cada carrete de hi- laza blanca de berbí que debe ser de dos made- xas efectivas de las cuentas de aspa que se practica en las reales fabricas , se han de pagar cinco maravedises.	5 mrs.
De hila- zas de color azul y otras tin- turadas.	}	Por cada carrete de hilaza de berbí de color mezcla azul, verde, ú otra tintura- da , y que ha de ser de dos madexas efectivas de la cuenta de aspa referidas, se han	

han de pagar cinco maravedises de vellon. . . . . 5 mrs.

*Nota.* En esta maniobra de carretes es constante que con mas facilidad y prontitud se hacen los de hilaza blanca que los de colores, por lo que debieran tener mas premio estos que aquellos, pero por repartirse con precisa igualdad unos y otros en el gremio de los que los executan, no hay perjuicio de parte, ni le tiene dicha maniobra por esta razon, y por la de que sería confusion distinguirlos para la cuenta de los asientos de los libros y pagamentos, es conveniente queden como está establecido.

### *Telas texidas.*

Texidas  
en blan-  
co.

Por cada vara castellana de paño en xerga blanco que se texiese y ha de medirse con pulgada efectiva y naturalmente el texido, y no por la regla del urdido, y incluso el trabajo de encolar las hilazas de berbí para las telas, cargarlas y atarlas en el te-

Ee 2 lar,

lar, se ha de pagar segun sus clases y calidades en la forma siguiente:

Hilos de las telas.	Quartas castellanas de ancho.	Golpes para hacer los tejidos.	Madexas de trama en libra.	Prezios por vara castellana para los dos texedores.
De 3800	en 14	á 12	de $1\frac{1}{2}$	34 qs.
De 3800	en 14	á 12	de $1\frac{5}{8}$	35
De 3800	en 14	á 12	de $1\frac{2}{4}$	36
De 3800	en 14	á 12	de $1\frac{7}{8}$	37
De 3800	en 14	á 12	de 2	38
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{1}{8}$	36
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{1}{4}$	40
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{3}{8}$	41
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{1}{2}$	42
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{5}{8}$	43
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{3}{4}$	44
De 3800	en 14	á 12	de $2\frac{7}{8}$	45
De 3800	en 14	á 12	de 3	46
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{1}{8}$	48
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{1}{4}$	49 $\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{3}{8}$	51
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{1}{2}$	52 $\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{5}{8}$	54
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{3}{4}$	55 $\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $3\frac{7}{8}$	57
De 3800	en 14	á 12	de 4	58 $\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{1}{8}$	60
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{1}{4}$	61 $\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{3}{8}$	63
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{1}{2}$	64 $\frac{1}{2}$

De



Hilos de las telas.	Quartas castellanas de ancho.	Golpes para hacer los tejidos.	Madexas de trama en libra.	Precio por vara castellana para los dos texedores.
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{5}{8}$	66 qs.
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{3}{4}$	$67\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $4\frac{7}{8}$	69
De 3800	en 14	á 12	de 5	$71\frac{1}{2}$
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{1}{8}$	73
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{1}{4}$	75
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{3}{8}$	77
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{1}{2}$	79
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{5}{8}$	81
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{3}{4}$	83
De 3800	en 14	á 12	de $5\frac{7}{8}$	85
De 3800	en 14	á 12	de 6	88

*Clave para reducir á legítimos precios las varas de tejidos en blanco que tuviesen diferencia á las clases expresadas en hilos, ancho, golpes ó calidad de trama.*

Cada doscientos hilos que difiera el tejido en ménos ó en mas, se han de apreciar en seis maravedises por vara castellana: cada cuarta castellana que difiera en ancho el tejido en ménos ó en mas, se ha de apreciar en seis maravedises por vara castellana: cada quatro golpes que difiera el tejido, se ha de apre-

apreciar en esta forma: en la clase de trama desde una y media hasta dos y siete octavos madexas en libra, quatro quartos : desde tres hasta tres y siete octavos madexas en libra quatro quartos y medio : desde quatro á quatro y siete octavos madexas en libra, cinco quartos y medio : desde cinco á cinco y siete octavos madexas en libra, seis quartos y medio.

Ademas de lo referido se ha de apreciar cada octavo de madexa que difiera en libra la trama, baxando la clase dicha de una y media, dos maravedises por vara, y subiendo de las seis madexas en libra expresadas, tres quartos y medio por vara castellana.

#### *Canillas.*

**De hilazade trama.**

Además del precio ó importe de las telas blancas texidas que se han de satisfacer á los texedores se han de pagar diez maravedises de vellon por vara castellana al canille-

llero que hiciese las canillas de hilaza de trama para las telas hasta la clase de tres madexas y media en libra inclusive. . . . . 10 mrs.

Excediendo las tramas de dichas tres madexas y media en libra, se ha de pagar al canillero por cada vara castellana, once maravedises vellon. . . . . 11 mrs.

Textidos de colores, mezclas azules, ú otros tinturados en lana.

Por cada vara castellana de paño en xerga de color de mezclas azules, verdes, ú otros tinturados en lana, y se texiesen, y que se ha de medir con pulgada natural y efectivamente el texido, y no por la regla del urdido y incluso el trabajo de encolar las hilazas de berbí para las telas, cargarlas y atarlas en el telar, se ha de pagar segun su clase y calidades en la forma siguiente:

Hilos de las telas.	Quartas castellanas de ancho.	Golpes para hacer los texidos.	Madexas de trama en libra.	Precios por vara castellana para los dos texedores.
De 3400	en 12	á 12	de $1\frac{1}{2}$	40
De 3400	en 12	á 12	de $1\frac{5}{8}$	41
De 3400	en 12	á 12	de $1\frac{3}{4}$	42
De 3400	en 12	á 12	de $1\frac{7}{8}$	43

De

Hilos de telas.	las Quartas tellanas ancho.	cas- de	Golpes para hacer los te- xidos.	Madexas de trama en bra.	Precios per vara castella- na para los dos texedores.
De 3400	en 12	á 12	de 2	44 qs.	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{1}{3}$	45	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{1}{4}$	46	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{1}{8}$	47	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{1}{2}$	48	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{5}{8}$	49	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{3}{4}$	50	
De 3400	en 12	á 12	de $2\frac{7}{8}$	51	
De 3400	en 12	á 12	de 3	52	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{1}{8}$	54	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{1}{4}$	56	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{3}{8}$	58	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{1}{2}$	60	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{5}{8}$	62	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{3}{4}$	64	
De 3400	en 12	á 12	de $3\frac{7}{8}$	66	
De 3400	en 12	á 12	de 4	68	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{1}{8}$	70	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{1}{4}$	72	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{3}{8}$	74	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{1}{2}$	76	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{5}{8}$	78	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{3}{4}$	80	
De 3400	en 12	á 12	de $4\frac{7}{8}$	82	
De 3400	en 12	á 12	de 5	$84\frac{1}{2}$	
De 3400	en 12	á 12	de $5\frac{1}{8}$	87	
De 3400	en 12	á 12	de $5\frac{1}{4}$	$89\frac{1}{2}$	
De 3400	en 12	á 12	de $5\frac{3}{8}$	92	
De 3400	en 12	á 12	de $5\frac{1}{2}$	$94\frac{1}{2}$	

Cla.

*Clave para reducir á legitimos precios las varas de tejidos que tuviesen diferencia en hilos, ancho, golpes, ó calidad de trama á las clases expresadas de telas de colores azules, y otros tinturados en lana.*

Cada doscientos hilos que difieran las telas, se han de apreciar en seis maravedises por vara castellana, así baxando como subiendo legitimamente: cada quarta de ancho que difiera en las telas, se ha de apreciar en seis maravedises por vara castellana, así baxando como subiendo, y si fuere media quarta tres maravedises por vara castellana: cada quatro golpes que difieran el tejido de las telas de color, se han de apreciar en esta forma: en la clase de hilazas de trama, desde una madexa y media á dos y siete octavos madexas libra, quatro quartos por vara castellana: desde tres á tres y siete octavos madexas en libra, cinco quartos por vara castellana: desde quatro á quatro y siete octa-

vos madexas en libra, seis  
quartos por vara castella-  
na: y desde cinco á cinco  
y siete octavos madexas  
en libra, siete quartos por  
vara castellana.

Además de lo referido,  
se ha de apreciar cada oc-  
tavo de madexa que difie-  
ra en libra la trama, ba-  
xando de la clase dicha de  
una y media en tres ma-  
ravedises por vara caste-  
llana, y subiendo de las  
cinco y media madexas en  
libra expresadas en tres  
quartas por vara castellana.

*Canillas.*

De hila- zas de trama de colores.	}	Despues del precio ó importe de los texidos que se han de satisfacer á los texedores, se han de pa- gar once maravedises de vellon por vara castellana á los canilleros en las telas de color hasta la clase de trama de tres madexas en libra. . . . .	11. mrs.
--	---	--	----------

Excediendo la calidad  
de dichas tramas de las  
tres madexas en libra, se  
han de pagar á los canille-  
ros doce mrs. por vara. 12. mrs.

Los

Texti-  
dos en  
hilazas  
de res-  
tos ú  
desper-  
dicios.

Los tejidos con hila-  
zas de restos ú desperdi-  
cios de ellas, cuyos pa-  
ños se nombran bubues,  
los quales se dedican á tin-  
te negro, por no poder  
servir á otro fin, se han  
de pagar en la forma si-  
guiente.

Los que se ejecutan con  
hilazas blancas al precio  
que vá graduado en el re-  
glamento antecedente de  
tejidos en blanco.

Los que se hagan con  
hilazas de colores diferen-  
tes de restos, al precio  
que corresponda segun lo  
graduado en el reglamen-  
to antecedente de teji-  
dos de colores.

Los que se hagan con  
mitad de hilazas blancas,  
y mitad de colores, se  
han de pagar buscando la  
proporcion entre los pre-  
cios graduados en los re-  
glamentos anteriores de  
tejidos blancos y de co-  
lores.

Si por precision se in-  
cluyere alguna corta por-  
cion de hilaza blanca en

Ff 2

pa-

pañó de restas de hilazas de color, ó al contrario, se pagará siempre buscando la aplicacion á la mayor cantidad de hilaza.

*Canillas.*

A los canilleros que hicieren las canillas de las telas de hilazas de tramas en texidos de restos ó bu-bues, se han de pagar en esta forma : de los blancos diez maravedises de vellon por vara castellana, de los de colores once maravedises de vellon, y siendo texidos de blanco, y colores por mitad diez maravedises y medio de vellon por vara castellana.

*Desborradoras de los paños de colores.*

Paños de colores en xerga } Por desborrar cada vara de paño de color castellana en xerga, se han de pagar dos maravedises de vellon. . . . . 2. mrs. para desborrar.

*Despinzadoras de paños en xerga.*

Paños blancos en xerga } Por despinzar en xerga cada vara castellana de paño blanco, se han de pagar ocho maravedises de vellon, arreglándose á las varas que se paguen por

ix 5 T  
nos en  
hilazas  
de res  
u 2 0 3  
desper  
dicios



Paño de colores azules y otros tinturados en lana. } por sus texidos. . . . . 8. mrs.  
 } Por despinzar en xerga cada vara castellana de paño color, mezclas, azules, ú otros tinturados en lana, se han de pagar nueve maravedises de vellon. . . . . 9. mrs.

La baxa de este gremio, se ha considerado por legitima, respecto del méno trabajo que tiene, á causa de la perfeccion y limpieza con que al presente se hacen los texidos de paños.

*Perchado de los paños.*

Por perchar cada vara castellana de paño de cualesquiera calidad que sea, y sin distincion de color, ó blanco, arreglándose á las medidas naturales que se harán ántes de darse á trabajar, se ha de pagar un maravedí á los perchadores que lo trabajen por cada vuelta de perchado de las que se diesen á los paños con doce pares de palmares entre los dichos com-

8. mrs. compañeros á doce pal-  
 mares cada uno, y lo mis-  
 mo se ha de satisfacer en  
 primera, segunda, terce-  
 ra ó quarta agua de per-  
 cha, previniéndose que  
 cada calada de perchado  
 debe ser de una vara y siete  
 diez y ocho abos, caste-  
 llana, y las vueltas de pal-  
 mares dadas con asiento,  
 igualdad, y escuchando  
 los golpes un compañero  
 á otro, y cada dos cala-  
 das se han de dar con unos  
 mismos palmares sin de-  
 xarlos, y las vueltas que  
 se hayan de dar á los pa-  
 ños, han de ser segun sus  
 calidades, mandándose  
 dar por los maestros per-  
 chadores y tundidores co-  
 mo corresponda. . . . .

Paño de  
 colores  
 y  
 otros  
 tintura  
 en  
 lana

Mojar }  
 los pa- }  
 ños. } Por mojar cada paño  
 para pasar á percharlo, de  
 primera, segunda, ter-  
 cera, ó quarta agua de  
 percha, se pagarán cator-  
 ce maravedises de vellon.

1. mrs.

Llamar }  
 el pelo }  
 de las }  
 granas y }  
 á los pa- } Por llamar el pelo en la  
 percha ácia la muestra de  
 las piezas á cada grana ú  
 paño, tinturado en pieza,  
 ó

14. mrs.

ños tinturados en pieza ó reteñidos. } ó reteñido para pasar á enramarlo, se han de pagar catorce quartos. . . . . 14. qs.

*Tundido de los paños.*

Respecto de que todos los paños de dichas reales fábricas son de siete quartas castellanas de marca, pulgada mas ó ménos despues de fenecidos, se han de pagar sus tundidos con distincion de colores ó blancos. en la forma siguiente:

Primer tundido de color blanco y azules. } Por tundir cada vara castellana de paño color blanco y azules en primer pelo, á una tixera, se han de pagar once maravedises de vellon, arreglándose á la medida natural que se hará antes de darse á tundir. . . . . 11. mrs.

Segundo tundido de paño blanco. } Por tundir cada vara castellana de paño blanco en segundo pelo, que se llama media lana, se han de pagar por cada tixera dada efectivamente y muy limpia, catorce mrs. vellon, y todas las tixeras que

que en esta clase de tundi-  
do se manden dar por los  
maestros de tundidores (á  
quienes compete el cono-  
cimiento de las que serán  
suficientes) y que efecti-  
vamente se dieren por los  
tundidores muy limpias,  
y sin defecto, se han de  
pagar al referido precio,  
arreglándose para las va-  
ras á la medida natural  
que se haga de las piezas,  
ántes de darse á esta ma-  
niobra. . . . .

Tercer  
tundido  
de paño  
blanco.

Por tundir cada vara  
castellana de paño blan-  
co en tercero, ó quar-  
to pelo, que se llama re-  
finar, se han de pagar  
diez y siete maravedises  
por tixerá dada limpia sin  
rayas, ni talonada, y al  
mismo precio se han de  
pagar todas las tixerás que  
en esta clase de maniobra  
se manden dar por los  
maestros de tundidores,  
á quienes compete el co-  
nocimiento de las que ne-  
cesitan los paños, se-  
gun sus calidades y cir-  
cunstancias, y que efec-  
ti-

14. mrs.

sup

ti.

tivamente se dieren por los tundidores, arreglándose para el pago á las medidas que se hagan antes de darse las piezas á esta maniobra. . . . . 17 mrs.

Segundo tundo de paños de color y azul obscuro teñido en lana.

Por tundir cada vara castellana de paño de color y azul obscuro, teñido en lana de segundo pelo, que se llama media lana, se han de pagar de cada tixera dada efectivamente y muy limpia quince maravedises de vellon, y todas las tixeras que en esta clase de tundido se manden dar por los maestros de tundidores (á quienes compete el conocimiento de las que serán suficientes) y que efectivamente se dieren por los tundidores muy limpias y sin defectos, se han de pagar al referido precio, arreglándose para las varas á la medida natural que se haga de las piezas antes de darse á esta maniobra. . . . . 15 mrs.

Tom. XV. Gg Por

**Tercer tundido de paño color y azul obscuro teñido en lana.** Por tundir cada vara castellana de paño color y azul obscuro, tinte en lana en tercer pelo, que se llama refinar, se han de pagar de cada tixera diez y siete maravedises, arreglándose á las mismas circunstancias que se expresan en la partida antecedente. . . . . 17 mrs.

**Quarto tundido de paño color azul obscuro tinte en lana.** Por tundir cada vara castellana de paño color, y azul obscuro, tinte en lana en cuarto de pelo, que asimismo se llama refinar, se han de pagar diez y ocho maravedises, baxo de las mismas circunstancias que se expresan en la partida de tundido de segundo pelo, cuyo maravedí de aumento desde tercer pelo á cuarto, es por razon del entramado de los paños. . . . 18 mrs.

**Segundo tunido de paños azules hechos á medio** } Por tundir cada vara castellana de paño azul claro de medio tinte en lana, de segundo pelo, que se llama media lana, se han de pagar de cada tixera dada efectivamente y muy lim-

tinte en } limpia catorce maravedi-  
 lana pa } ses de vellon , y todas las  
 ra rete- } tixeras que en esta clase  
 ñirlos. } de tundido se manden  
 dar por los maestros de  
 tundidores (á quienes com-  
 pete el conocimiento de  
 las que serán suficientes) y  
 que efectivamente se die-  
 ren por los tundidores  
 muy limpias y sin defec-  
 tos , se han de pagar al  
 referido precio , arreglán-  
 dose para las varas á la me-  
 dida natural que se haga  
 de las piezas ántes de dar-  
 se á esta maniobra . . . . . 14. mrs.

Tercero } Por tundir cada vara  
 tundido } castellana de paño azul  
 de paños } claro , medio tinte en lana  
 azules } para reteñir , se ha de pa-  
 hechos á } gar de tercer pelo, que se  
 medio } llama refinar, á diez y sie-  
 tinte en } te maravedises por tixera,  
 lana pa- } dada con limpieza y con  
 ra rete- } toda perfeccion , y en lo  
 ñir. } demás arreglándose á las  
 mismas circunstancias que  
 comprende la partida  
 antecedente. . . . . 17. mrs.

Tundi- } Por tundir cada vara  
 do de los } castella de paño color  
 embeses } blanco , azul claro y obs-

de los paños. } curo por los embeses á una tixera bien dada, se han de pagar generalmente once maravedises de vellon, arreglándose á la medida que conste en el refinado. . . . . II. mrs.

Llamar el pelo á los paños hácia las muestras para sus tundidos. } Además del importe de dichos tundidos se han de pagar catorce maravedises de vellon por pieza de paño, y en cada uno de los trabajos, de segundo, tercero, y quarto pelo, por sentársele con el cepillo ó bruza de cerdas, para llamarlo á la muestra antes de empezarlo á tundir. . . . . 14. mrs.

*Clave para el pago de tundidos de los paños que difieran en marca á la de siete quartas castellanas que vá expresada.*

Si se fabricasen paños blancos para granas ó colores que llegasen al tiempo de darse á tundir en las fábricas, á siete quartas y media castellanas de marca, á ocho quartas, á ocho quartas y media á nue-



nueve quartas, á nueve quartas y media ó mas, se pagará el tundido á correspondencia legítima baxo del pie de los precios señalados en los de siete quartas de marca.

*Despinzadoras de paños y granas en limpio.*

Paños blancos } Por despinzar cada vara castellana de paño blanco en limpio, se han de pagar cinco quartos. . . . . 5. qs.

Colores de mezcla simple } Por despinzar cada vara castellana de paño color mezcla simple tinte en lana, se han de pagar cinco quartos y medio. . . . . 5.  $\frac{1}{2}$  qs.

Colores mezcla doble } Por despinzar cada vara castellana de paño color mezcla doble tinte en lana, se han de pagar siete quartos y medio. . . . . 7.  $\frac{1}{2}$  qs.

Azul tinte en lana } Por despinzar cada vara castellana de paño azul tinte en lana, se han de pagar siete quartos y medio. . . . . 7.  $\frac{1}{2}$  qs.

Verdes tinte en lana } Por despinzar cada vara castellana de paño verde tinte en lana, se han de

- de pagar seis quartos y medio . . . . . 6.  $\frac{1}{2}$  qs.
- Colores extraordinarios.** Por despinzar cada vara castellana de paño color extraordinario que se fabricase, tinte en lana sin mezcla , se han de pagar quatro quartos. . . . . 4. qs.
- Paño negro.** Por despinzar cada vara de paño negro , se han de pagar tres maravedises de vellon. . . . . 3. mrs.
- Escarlata, media grana ó grana.** Por despinzar cada vara castellana de escarlata fina , media grana , ó grana , tinte en rosa que es el pie de él , y tinte entero cubierto , se han de pagar seis quartos y medio líquidos á los dos despinzados. 6. . . . . qs.
- Paños azules ó verdes tinte en pieza.** Por despinzar cada vara castellana de paño azul ó verde tinte en pieza , se han de pagar dos maravedises de vellon. . . . . 2. m rs.
- Paños de colores extraordinarios tinte en pieza.** Por despinzar cada vara castellana de paño color extraordinario, tinte en pieza , se han de pagar tres maravedises vellon. . . . . 3. mrs.

Ma-

*Manufactura de sarguetas y beatillas de estambre.**Lana desmugrada y lavada.*

**Lana blanca vasta.** Por desmugrar y lavar con todo esmero cada arroba castellana de lana blanca vasta en sucio, se han de pagar ocho quartos. 8. qs.

*Estambre peinado y repesado.*

**Sacar estambre.** Por peinar de primer peine y repasar de segundo cada libra castellana de estambre, aceitado, muy limpio, y perfectamente sacado, como corresponde á las manufacturas de sarguetas de estas reales fábricas, se han de pagar diez y siete quartos, arreglándose al precio que entregasen los peinadores... 17. qs.

*Hilazas.*

**Estambre hilado á rueca para** Por hilar cada libra castellana de estambre fino, igual y de toda calidad, á rueca para berbí de las telas

berbí. las de sarguetas y beati-  
llas , se han de pagar qua-  
renta quartos , arreglán-  
dose al peso que entrega-  
sen las hilanderas en las  
hilazas. . . . . 40. qs.

Estam- Por hilar cada libra cas-  
bre hila- tellana de estambre fino,  
do á tor- igual y de la mejor calidad,  
no para à torno para trama , se han  
trama. de pagar treinta y quatro  
quartos. . . . . 34. qs.

*Carretes.*

De hi- Por hacer cada carrete  
laza de de hilaza de berbí para  
berbí. urdir telas de sarguetas y  
beatillas , se ha de pagar  
un quarto , habiendo de  
tener cada carrete quatro  
onzas castellanas de hilaza  
lavada. . . . . 1. qto.

*Texido de sarguetas.*

Sargue- Por texer cada pieza de  
tas texi- sargueta treinta y quatro  
das. varas castellanas que ha  
de tener despues de texi-  
da , de dos mil doscientos  
y ochenta hilos en una va-  
ra , y dos pulgadas de an-  
cho,

cho , se han de pagar quarenta y ocho reales de vellon , siendo del cargo de los texedores encolar , cargar , atar las telas y satisfacer al canillero que las execute las canillas de hilaza de trama. . . . . 48. rs.

*Despinzado de sarguetas.*

Sarguetas despinzadas. Por despinzar cada pieza de sargueta en blanco de treinta y quatro varas castellanas de texido , se han de pagar quatro reales de vellon. . . . . 4. rs.

*Texido de beatillas.*

Beatillas texidas. Por texer cada pieza de beatilla de estambre de seiscientos y veinte hilos con treinta varas castellanas , despues de texidas se han de pagar ocho reales de vellon , siendo del cargo de los texedores encolar , cargar , atar las telas , y satisfacer al canillero que les haga las canillas. . . . . 8. rs.

*Resumen.*

De este reglamento con distincion de aumentos para los pagos de las maniobras, baxas de ellas, resultas en favor, y contra la Real Hacienda, y líquido que tendrá de beneficio al año, con atencion á lo que actualmente se fabrica.

	Aumento para los pagos.	Baxas para los pagos.	En favor de la real Hacienda.	Contra la real Hacienda.
Lavaxes.....	600	0	0	600
Un peon que se ha de ocupar en los lavaxes. . . . .	0	1120	1120	0
Descadillado. . . . .	0	0	0	0
Baqueteado. . . . .	0	180	180	0
Desmotadoras. . . . .	0	0	0	0
Emborradores. . . . .	0	0	0	0
Hilazas de berbí. . . . .	0	3400	3400	0
Hilazas de trama. . . . .	2800	0	0	2800
Carretes. . . . .	0	0	0	0
Texidos. . . . .	1300	0	0	1300
Canilleros. . . . .	600	0	0	600
Desborrados. . . . .	0	0	0	0
Despinzados en xerga. . . . .	0	2400	2400	0

Ba-

Batanados, están asalariados. . . . .	0	0	0	0
Perchados. . . . .	0	0	0	0
Tundidos. . . . .	0	2200	2200	0
Despinzados en limpio. . . . .	0	1100	1100	0

*Sarguetas y beatillas.*

Lavage. . . . .	0	0	0	0
Sacar estambres.	0	0	0	0
Hilaza á rueca. .	0	0	0	0
Estambre hilado á torno. . . . .	0	770	770	0
Carretes. . . . .	0	0	0	0
Sarguetas texidas.	1050	0	0	1050
Sarguetas despin- zadas. . . . .	0	0	0	0
Beatillas texidas..	0	350	350	0

---

6350. 11520. 11520. 6350

---

*Resúmen.*

Aumento para los pagos. . . . .	6350
Baxas para los pagos. . . . .	11520
Líquido en beneficio de la real Hacienda	<u>5170</u>

Cuyo reglamento, notas y prevenciones en él insertos, se ha formado en virtud de la orden

de la Superioridad de 17 de Febrero de este año, á presencia de Don Antonio Martinez de Murcia, Contador interino de estas reales fábricas, á cuyo cargo está al presente lo gubernativo de ellas en virtud de orden del Excelentísimo Señor Don Joseph del Campillo, por ausencia del Señor Superintendente Don Antonio de la Moneda y Garay, con la propiedad y legitimidad que nos ha parecido conducente al mejor servicio y buena armonía de los pagos de las maniobras de estas reales fábricas, y con atención á que mandado observar y establecido para lo sucesivo, no se experimenten dificultades en los despachos y oficinas, ni agravios en el repartimiento de las citadas maniobras á los operarios, mediante haberse señalado los precios segun la calidad y circunstancias de cada labor; con inteligencia de sus graduaciones correspondientes, práctica y experiencias que cada uno hemos manifestado, segun y como nos ha parecido respectivamente á nuestros empleos y encargos; y lo firmamos en las expresadas reales fábricas de Guadalajara á veinte y tres de Junio de mil setecientos quarenta y dos=Por ausencia del Señor Superintendente Don Antonio de la Moneda y Garay=Antonio Martinez=Joseph Lillo de Zervantes=Manuel Ampuero=Vicente Garcia=Joseph Calvo=Antonio de Beleña=Francisco de Villa Aldea y Campueña=Manuel Lopez Spino=Nicolás Monasterio=Don Luis de Lillo y Cervantes=Vicente de Beleña=Por no saber firmar Luis Martin lo señaló con una cruz.

Con-



Concuerta con el original que me ha exhibido el Señor Don Antonio Martinez de Murcia, Contador interino de estas reales fábricas, y á cuyo cargo corre lo gubernativo de ellas en virtud de orden del Excelentísimo Señor Don Joseph del Campillo, Gobernador del Real Consejo de Hacienda y sus Tribunales, por ausencia del Señor Don Antonio de la Moneda y Garay, caballero del orden de Calatraba, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría mayor de cuentas, Corregidor y Superintendente general de Rentas Reales, y servicios de millones de esta ciudad de Guadalaxara y su provincia, y de estas expresadas reales fábricas; cuyo original volví á entregar á dicho Señor Don Antonio Martinez de Murcia, quien al pie firmó su recibo: y de su mandato doy éste, que firmo en Guadalaxara á veinte y cinco dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos años. = En testimonio de verdad = Hypolito de Prabes. Se executaban las hilazas de orillo para los paños y granas, sin cuenta de aspa, como los berbíes y framas de dichos texidos, gruesos, ó finos, todos se pagaban á un mismo precio: de aqui no solo procedia entrar muchas libras en cada pieza y ser muy costoso el gasto, sí tambien embarazaban perfeccionar diferentes maniobras de dichos paños, por lo gruesos que salian los citados orillos; á pesar de que ya hacía años que se quejaban de este vicio los maestros aprensadores, no se discurrió medio de enmendarse hasta el año de 1743, en que se dispuso la cuenta de gol-

golpes para las madexas y libras de dicho orillo en aspas de las hilazas de berbies y tramas, ajustando cada libra para el pago segun los golpes con que la entregasen. Así tenia lo grueso su premio correspondiente, y lo mas fino á proporcion.

*Relaciones de los géneros vendidos desde 1739 hasta 1743.*

Se dió al gobierno noticia circunstanciada de los géneros vendidos en el real almacén de Madrid, desde primero de Enero de 1739 hasta fin de Octubre de este año de 1743, tanto por mayor como por menor, de los remitidos de Guadalaxara al almacén en el mismo quinquenio en sus respectivos años; tambien se dió razon de las piezas y pedazos que habia existentes en dicho almacén, por fin del mes de Octubre del expresado año de 43, de los remitidos á Indias y de los entregados en virtud de órden de S. M. La misma noticia se dió de las beatillas, y todo se halla reducido á los doce planes siguientes.

Razon de los géneros que se vendieron por menor en el Real Almacen de Madrid , desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve , hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres.

Vendido por menor.	Grana.	Paño de color.	Paño azul.	Paño blanco.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Ratina encarnada.	Ratina decolor y negra.	Droguetes.	Sargueta encarnada.	Sargueta azul.	Sargueta blanca.	Sargueta verde.	Sargueta amarilla.	Sargueta negra.
En todo el año de 1739. . . . .	245 $\frac{4}{12}$ .	1243 $\frac{11}{12}$ .	284 $\frac{5}{12}$ .	91 $\frac{11}{12}$ .	56 $\frac{10}{12}$ .	25. .	828 $\frac{1}{12}$ .	.....	.....	.....	866 $\frac{3}{12}$ .	118. .	208 $\frac{3}{12}$ .	6. . . . .	.....	37. .
Desde 1.º de Enero de 1740 , hasta 19 de Marzo de él. . . .	45 $\frac{5}{12}$ .	145 $\frac{2}{12}$ .	32 $\frac{3}{12}$ .	21 $\frac{6}{12}$ .	2 $\frac{9}{12}$ .	15 $\frac{6}{12}$ .	252 $\frac{6}{12}$ .	.....	.....	.....	159 $\frac{9}{12}$ .	11 $\frac{9}{12}$ .	57 $\frac{6}{12}$ .	6. .	12. .	64 $\frac{6}{12}$ .
Desde 20 de Marzo de 1740 , hasta fin de Febrero de 1741.	162 $\frac{3}{12}$ .	1132 $\frac{3}{12}$ .	183 $\frac{3}{12}$ .	93 $\frac{3}{12}$ .	42 $\frac{6}{21}$ .	47 $\frac{2}{12}$ .	1155 $\frac{6}{12}$ .	.....	.....	.....	1129 $\frac{6}{12}$ .	65 $\frac{3}{12}$ .	568 $\frac{3}{12}$ .	19. .	12. .	516. .
Desde 1.º de Marzo de 1741 , hasta fin de Diciembre de él.	148 $\frac{1}{12}$ .	1072 $\frac{4}{12}$ .	124 $\frac{6}{12}$ .	102. .	37 $\frac{6}{12}$ .	13 $\frac{5}{12}$ .	835 $\frac{18}{12}$ .	.....	9 $\frac{6}{12}$ .	.....	1534 $\frac{5}{12}$ .	38 $\frac{2}{12}$ .	573 $\frac{6}{12}$ .	.....	8. .	325. .
En todo el año de 1742. . . . .	206 $\frac{4}{12}$ .	1098 $\frac{6}{12}$ .	165 $\frac{9}{12}$ .	175 $\frac{9}{12}$ .	126 $\frac{10}{12}$ .	26 $\frac{11}{12}$ .	892 $\frac{3}{12}$ .	11 $\frac{9}{12}$ .	14 $\frac{6}{12}$ .	8 $\frac{3}{12}$ .	1407 $\frac{6}{12}$ .	54 $\frac{2}{12}$ .	663 $\frac{9}{12}$ .	67 $\frac{6}{12}$ .	14 $\frac{6}{12}$ .	428 $\frac{6}{12}$ .
Desde 1.º de Enero de 1743, hasta fin de Octubre de él. . . .	116 $\frac{5}{12}$ .	752 $\frac{3}{12}$ .	144 $\frac{2}{12}$ .	165 $\frac{3}{12}$ .	46 $\frac{7}{12}$ .	3 $\frac{6}{12}$ .	827 $\frac{3}{12}$ .	34 $\frac{1}{12}$ .	19 $\frac{9}{12}$ .	139 $\frac{4}{12}$ .	781 $\frac{6}{12}$ .	129 $\frac{9}{12}$ .	458 $\frac{8}{12}$ .	41. .	6. .	363 $\frac{8}{12}$ .
Total. . . . .	923 $\frac{10}{12}$ .	5444 $\frac{5}{12}$ .	934 $\frac{3}{12}$ .	649 $\frac{11}{12}$ .	313. .	131 $\frac{6}{12}$ .	4791 $\frac{3}{12}$ .	45 $\frac{10}{12}$ .	43 $\frac{9}{12}$ .	147 $\frac{7}{12}$ .	5878 $\frac{8}{12}$ .	417 $\frac{1}{12}$ .	2529 $\frac{11}{12}$ .	139 $\frac{6}{12}$ .	52 $\frac{6}{12}$ .	1734 $\frac{8}{12}$ .

Por manera que segun este resumen , se vendieron por menor en el almacen desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve , hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres ; novecientas veinte y tres varas y diez dozavos de grana : cinco mil quatrocientas quarenta y quatro varas y cinco dozavos de paño de color : novecientas treinta y quatro varas y tres dozavos de paño azul : seiscientas quarenta y nueve varas y once dozavos de paño blanco : trescientas trece varas de paño verde : ciento treinta y una varas y seis dozavos de paño amarillo : quatro mil setecientas noventa y una varas y tres dozavos de paño negro : quarenta y cinco varas y diez dozavos de ratina encarnada : quarenta y tres varas y nueve dozavos de ratina decolor y negra : ciento quarenta y siete varas y siete dozavos de droguetes : cinco mil ochocientas setenta y ocho varas y ocho dozavos de sargueta encarnada : quatrocientas diez y siete varas y un dozavo de sargueta azul : dos mil quinientas veinte y nueve varas y once dozavos de sargueta blanca : ciento treinta y nueve varas y seis dozavos de sargueta verde : cincuenta y dos varas y seis dozavos de sargueta amarilla : y un mil setecientos treinta y quatro varas y ocho dozavos de sargueta negra.

cuatro varas y ocho dozavos de sarigueta negra.

Por manera que según este rasumen, se vendieron por menor en el almacén de dicho Real de Indias de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres; novecientos veinte y tres varas de paño azul y tres dozavos de paño azul y cinco dozavos de paño blanco; trescientas trece varas de paño verde; ciento treinta y una varas y seis dozavos de paño amarillo; cuatro mil quinientos treinta y cinco dozavos de paño negro; cinco varas y diez dozavos de rana; ochenta y tres varas y seis dozavos de paño negro; ciento cuarenta y siete varas y siete dozavos de paño negro; diez y siete varas y siete dozavos de sarigueta azul; dos mil quinientos veinte y nueve varas y once dozavos de sarigueta blanca; cuatrocientas diez y siete varas y un dozavo de sarigueta azul; dos mil quinientos veinte y nueve varas y once dozavos de sarigueta blanca; cuatrocientas diez y siete varas y un dozavo de sarigueta verde; cincuenta y dos varas y seis dozavos de sarigueta amarilla; y en mil setecientos treinta y cinco, hasta fin

Paño de color	Paño azul	Paño blanco	Paño verde	Paño amarillo	Paño negro	Paño carmelita	Paño de rana	Paño de sarigueta azul	Paño de sarigueta blanca	Paño de sarigueta verde
245	384	91	561	25	628					
45	32	21	2	15	31					
102	185	98	42	47	115					
148	102	102	37	15	87					
208	107	175	126	26	602	11	8			
116	144	167	46	3	827	24				
92	244	640	313	131	4701	42				

son de los géneros que se vendieron por menor en el Real Almacén de Indias, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres.

Razon de los géneros que se vendieron por mayor en el real almacén de paños de Guadalajara, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres.

	Grana.	Paño de color.	Paño azul.	Paño blanco.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Ratina encarnada.	Ratina de color y negra.	Droguetes.	Sargueta encarnada.	Sargueta azul.	Sargueta blanca.	Sargueta verde.	Sargueta amarilla.	Sargueta negra.
En todo el año de 1739.....	194 $\frac{3}{4}$ .	460 $\frac{1}{4}$ .	359.	67.	36 $\frac{1}{2}$ .	33.	508 $\frac{1}{4}$ .	.....	.....	.....	1838 $\frac{1}{4}$ .	61 $\frac{1}{2}$ .	316 $\frac{1}{2}$ .	32.	65.	.....
Desde 1.º de Enero de 1740, hasta 19 de Marzo de él. ....	.....	27 $\frac{1}{4}$ .	.....	.....	.....	.....	290.	.....	.....	.....	125 $\frac{3}{4}$ .	32 $\frac{1}{4}$ .	184 $\frac{3}{4}$ .	.....	.....	188.
Desde 20 de Marzo de 1740, hasta fin de Febrero de él. ....	192 $\frac{1}{2}$ .	117.	177.	63.	33 $\frac{1}{2}$ .	33.	798.	.....	.....	.....	2046.	154 $\frac{1}{4}$ .	494 $\frac{1}{2}$ .	32.	.....	433.
Desde 1.º de Marzo de 1740, hasta fin de Diciembre de él. ....	56 $\frac{1}{2}$ .	97 $\frac{3}{4}$ .	98 $\frac{1}{2}$ .	95 $\frac{1}{2}$ .	27 $\frac{3}{4}$ .	32 $\frac{3}{4}$ .	445.	.....	.....	.....	899 $\frac{1}{2}$ .	474 $\frac{1}{4}$ .	400 $\frac{1}{4}$ .	.....	63 $\frac{3}{4}$ .	229 $\frac{1}{4}$ .
En todo el año de 1742. ....	867 $\frac{3}{4}$ .	53 $\frac{1}{4}$ .	33 $\frac{1}{4}$ .	127 $\frac{1}{4}$ .	32.	67 $\frac{1}{2}$ .	571.	.....	.....	.....	2491 $\frac{1}{2}$ .	31.	217.	.....	32.	93 $\frac{1}{4}$ .
Desde 1.º de Enero de 1743, hasta fin de Octubre de él. ....	.....	328 $\frac{3}{4}$ .	130 $\frac{1}{4}$ .	64 $\frac{1}{4}$ .	24 $\frac{3}{4}$ .	66 $\frac{1}{4}$ .	210 $\frac{1}{2}$ .	.....	.....	.....	436 $\frac{1}{2}$ .	187 $\frac{3}{4}$ .	31.	.....	.....	60.
Total. ....	1311 $\frac{1}{2}$ .	1084 $\frac{1}{4}$ .	798 $\frac{1}{4}$ .	417 $\frac{1}{2}$ .	154 $\frac{1}{2}$ .	232 $\frac{3}{4}$ .	2831 $\frac{1}{4}$ .	.....	.....	.....	7837 $\frac{1}{2}$ .	941.	1644.	64.	160 $\frac{1}{4}$ .	1004.

Por manera, que segun este sumario, se han vendido por mayor en el almacén desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres: un mil trescientas once varas y media de grana: un mil y ochenta y quatro varas y quarta de paño de color: setecientas noventa y ocho varas y quarta de paño azul: quatrocientas diez y siete varas y media de paño blanco: ciento cincuenta y quatro varas y media de paño verde: doscientas treinta y dos varas y tres quartas de paño amarillo, dos mil ochocientas treinta y una varas y tres quartas de paño negro: siete mil ochocientas treinta y siete varas y media de sargueta encarnada: novecientas quarenta y una varas de sargueta azul: un mil seiscientas quarenta y quatro varas de sargueta blanca: sesenta y quatro varas de sargueta verde: ciento y sesenta varas y tres quartas de sargueta amarilla; y un mil y quatro varas de sargueta negra. Y se advierte que en este tiempo no se sacaron por el Gremio de mercaderes de esta Corte, ni por ninguna ciudad de la península de España piezas algunas para sus surtimientos.

Razon de los géneros que se vendieron por mayor en el real almacén de paños de Guadalupe, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres.

En todo el año de	Paño de color.	Paño azul.	Paño blanco.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Paño de color y guiso.	Paño encarnado.	Paño blanco.	Paño de color.	Paño de color.	Paño de color.
1774	460	370	67	36	33	203	...	...	...	...	...	...
Desde 1.º de Enero de 1770 hasta fin de Marzo de él	27	...	...	...	...	290	...	...	...	...	...	...
Desde 20 de Marzo de 1770 hasta fin de Febrero de él	117	177	63	33½	33	208	...	...	...	...	...	...
Desde 1.º de Marzo de 1770 hasta fin de Diciembre de él	97	98	97	27	32	145	...	...	...	...	...	...
En todo el año de 1774	867	534	127	32	67	571	...	...	...	...	...	...
Desde 1.º de Enero de 1774 hasta fin de Octubre de él	328	190	64	24	66	314	...	...	...	...	...	...
Total	1084	798	417	154	232	207	...	...	...	...	...	...

Por mayor, que según este sumario, se han vendido por mayor en el almacén desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres: un mil trescientos noventa y tres varas y media de paño azul; cuatrocientas noventa y tres varas y media de paño blanco; seiscientos noventa y tres varas y media de paño verde; doscientas treinta y tres varas y tres cuartos de paño amarillo; dos mil ochocientos treinta y tres varas y tres cuartos de paño negro; siete mil ochocientos treinta y siete varas y media de sarga encarnada; novecientos cuarenta y una varas de sarga azul; un mil seiscientos cuarenta y cuatro varas de sarga blanca; sesenta y cuatro varas de sarga verde; ciento y sesenta y tres varas de sarga amarilla; y un mil y cuatrocientas varas de sarga negra. Y se advierte que en este tiempo no se sacaron por el Comercio de mercaderes de esta Corte, ni por ninguna otra de la península de España piezas algunas para sus manufacturas.

# Razon de los géneros que se han remitido de las reales fábricas de Guadalajara al almacén en el año de mil setecientos treinta y nueve.

III.º

Fechas de las facturas.	Crana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño amarillo.		Paño negro.		Ratina encarnada.		Ratina de color y negra.		Drogues.		Sargueta encarnada.		Sargueta azul.		Sargueta blanca.		Sargueta verde.		Sargueta amarilla.		Sargueta negra.				
	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.			
Factura 22 de Enero de 1739.			21.	622½	8.	265¼								24.	761							10.	314	10.	311¼	8.	253								
Factura 17 de Febrero.	10.	312¼	22.	658½	3.	97¼								15.	484¼							24.	759¾												
Factura 14 de Marzo.	24.	720¾	19.	567¼	8.	273½																24.	756¾												
Factura 25 de Abril.	17.	546½	7.	201½	25.	452¼								14.	455																				
Factura 23 de Mayo.	25.	812¼	18.	517½	7.	236¾																36.	1124¼												
Factura 20 de Julio.	3.	94½	17.	486¼	11.	369¾								15.	491½							35.	1097						1.	32½					
Factura 18 de Junio.			11.	333½	27.	916¾	10.	313½														40.	1246¼												
Factura 20 de Agosto.	15.	483.	9.	298	24.	820.								18.	258½							19.	588¾												
Factura 28 de Setiembre.	16.	555½	29.	874¼	12.	415¼																110.	3429												
Factura 27 de Octubre.	20.	625½	25.	763½	11.	373.								15.	483½							12.	375¾				6.	190	6.	192					
Factura 11 de Diciembre.	17.	540½	17.	514½										14.	434¼																				
<b>Total.</b>	<b>147</b>	<b>4691</b>	<b>195</b>	<b>5837</b>	<b>136</b>	<b>4220¼</b>	<b>10</b>	<b>313½</b>						<b>105</b>	<b>3368½</b>							<b>310</b>	<b>9691¼</b>	<b>10</b>	<b>311¼</b>	<b>8</b>	<b>253</b>	<b>6</b>	<b>190</b>	<b>7</b>	<b>224½</b>				

Por manera, que segun este sumario, se han remitido de las fábricas en todo el año de mil setecientos treinta y nueve: ciento y quarenta y siete piezas de grana, con quatro mil seiscientas noventa y una varas: ciento noventa y cinco piezas de paño de color, con cinco mil ochocientas treinta y siete varas: ciento treinta y seis piezas de paño azul, con quatro mil doscientas veinte varas y quarta: diez piezas de paño blanco, con trescientas trece varas y media: ciento y cinco piezas de paño negro, con tres mil trescientas sesenta y ocho varas y media: trescientas y diez piezas de sargueta encarnada, con nueve mil seiscientas noventa y una varas, y tres quartas: diez piezas de sargueta azul, con trescientas once varas y tres quartas: ocho piezas de sargueta blanca, con doscientas y cincuenta y tres varas: seis piezas de sargueta verde, con ciento y noventa varas, y siete piezas de sargueta amarilla, con doscientas veinte y quatro varas y media.









# Razon de los géneros que se han remitido de las reales fábricas de Guadalajara al almacén en el año de mil setecientos quarenta y uno.

Fechas de las facturas.	Grana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño amarillo.		Paño negro.		Ratina encarnada.		Ratina de color y negra.		Droguetes.		Sargueta encarnada.		Sargueta azul.		Sargueta blanca.		Sargueta verde.		Sargueta amarilla.		Sargueta negra.	
	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.
Factura 26 de Enero de 1741.	16.	503 $\frac{3}{4}$ .	29.	888 $\frac{1}{4}$ .	6.	201 $\frac{3}{4}$ .									13	407 $\frac{1}{4}$ .									16	474 $\frac{1}{4}$ .						
Factura 25 de Febrero.	22.	707 $\frac{1}{2}$ .	20.	621 $\frac{1}{2}$ .											19	595.					24	724.			12	367 $\frac{1}{4}$ .						
Factura 22 de Marzo.	14.	445.	14.	438.											24	778 $\frac{3}{4}$ .					24	721.										
Factura 17 de Abril.			3.	82 $\frac{1}{2}$ .																												
Factura 26 de dicho.	15.	483.	17.	472.	3.	94 $\frac{3}{4}$ .	8.	262.	1.	23 $\frac{1}{4}$ .											42	1308 $\frac{1}{4}$ .										
Factura 26 de Mayo.			2.	57 $\frac{1}{2}$ .			22.	714 $\frac{1}{4}$ .							31	1004 $\frac{1}{4}$ .											18	567 $\frac{1}{4}$ .				
Factura 1.º de Julio.	5.	160 $\frac{3}{4}$ .	31.	902 $\frac{3}{4}$ .					2.	55 $\frac{1}{4}$ .											35	1086 $\frac{3}{4}$ .										
Factura 11 de Julio, en virtud de orden de la Junta.	1.	27 $\frac{1}{4}$ .	5.	140 $\frac{3}{4}$ .			1	31.									2	92.	13	423.												
Factura 22 de Julio.	4.	126 $\frac{3}{4}$ .	13.	396.	34.	1092 $\frac{1}{2}$ .															24	730 $\frac{1}{2}$ .										
Factura 12 de Agosto.			20.	612 $\frac{1}{2}$ .	14.	459 $\frac{1}{2}$ .	24.	770.	2.	50 $\frac{1}{4}$ .											24	739 $\frac{1}{2}$ .										
Factura 7 de Setiembre.			2.	65 $\frac{1}{2}$ .			27.	878.	6.	200 $\frac{1}{2}$ .	18	596 $\frac{1}{4}$ .	8	259 $\frac{3}{4}$ .							24	746 $\frac{3}{4}$ .			16	497 $\frac{1}{4}$ .						
Factura 30 de Setiembre.	20.	623 $\frac{3}{4}$ .	29.	867 $\frac{1}{4}$ .			12.	384 $\frac{1}{4}$ .							3	101.					24	748 $\frac{1}{4}$ .										
Factura 9 de Octubre.									2.	63 $\frac{3}{4}$ .																	6	185 $\frac{1}{2}$ .				
Factura 31 de Octubre.	26.	797 $\frac{1}{4}$ .	48.	1338.									11	366 $\frac{1}{2}$ .							24	745.									12	366.
Factura 28 de Noviembre.			13.	368 $\frac{1}{4}$ .	6.	198.	14.	450 $\frac{1}{2}$ .	6.	198 $\frac{3}{4}$ .															18	556 $\frac{1}{4}$ .						
Factura 20 de Diciembre.			10.	280 $\frac{1}{2}$ .											16	507 $\frac{3}{4}$ .																
<b>Total.</b>	<b>123</b>	<b>3875</b>	<b>256</b>	<b>7531<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>63</b>	<b>2046<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>108</b>	<b>3490</b>	<b>19</b>	<b>591<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>18</b>	<b>596<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>125</b>	<b>4020<math>\frac{1}{4}</math></b>			<b>2</b>	<b>92</b>	<b>13</b>	<b>423</b>	<b>245</b>	<b>7550</b>	<b>34</b>	<b>1031</b>	<b>52</b>	<b>1618<math>\frac{1}{4}</math></b>					<b>12</b>	<b>366<math>\frac{3}{4}</math></b>

Por manera, que segun parece de este sumario, se han remitido de las fábricas á este almacén en todo el año de mil setecientos quarenta y uno: ciento veinte y tres piezas de grana, con tres mil ochocientos setenta y cinco varas: doscientas cincuenta y seis piezas de paño de color, con siete mil quinientas treinta y una varas y quarta: sesenta y tres piezas de paño azul, con dos mil quarenta y seis varas y quarta: ciento y ocho piezas de paño blanco, con tres mil quatrocientas noventa varas: diez y nueve piezas de paño verde, con quinientas noventa y una varas y tres quartas: diez y ocho piezas de paño amarillo, con quinientas noventa y seis varas y quarta: ciento veinte y cinco piezas de paño negro, con quatro mil veinte varas y quarta: dos piezas de ratina de color, con noventa y dos varas: trece piezas de droguetes, con quatrocientas veinte y tres varas: doscientas quarenta y cinco piezas de sargueta encarnada, con siete mil quinientas y cincuenta varas: treinta y quatro piezas de sargueta azul, con mil treinta y una varas: cincuenta y dos piezas de sargueta blanca, con un mil seiscientos diez y ocho varas y quarta: y doce piezas de sargueta negra, con trescientas sesenta y seis varas y tres quartas.

Razon de los géneros que se han remitido de las reales fábricas de Guadalupe al almacén en el año de mil se-  
 ochocientos quarenta y uno.

Fechas de las facturas		Paño azul		Paño color		Paño blanco		Paño verde		Paño amarillo		Paño negro		Paño con color		Paño con color canchales		Paño con color canchales	
Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas	Piezas	Varas
Factura 20 de Diciembre	10	280																	
Factura 28 de Noviembre	13	308	6	198															
Factura 31 de Octubre	8	138																	
Factura 30 de Septiembre	20	684																	
Factura 7 de Setiembre	2	65																	
Factura 12 de Agosto	20	612	14	452															
Facturas de Junio	4	126																	
Facturas de orden de la Junta	1	27																	
Factura 17 de Julio en vir	2	104																	
Factura 1.º de Julio	2	104																	
Factura 26 de Mayo	2	77																	
Factura 26 de dicho	17	472	3	94															
Factura 17 de Abril	3	82																	
Factura 23 de Marzo	14	442																	
Factura 25 de Febrero	22	702																	
Factura 26 de Enero de 1741	16	502																	
<b>Total</b>																			

Por manera que segun parece de este sumario, se han remitido de las fábricas a este almacén en todo el año de mil seiscientos quarenta y uno: cinco  
 varas de paño azul, con tres mil ochocientas setenta y cinco varas: doscientas cincuenta y seis piezas de paño de color, con siete mil  
 quinientas treinta y una varas y cuatro piezas: sesenta y tres piezas de paño azul, con dos mil quarenta y seis varas y cuatro piezas: cinco y ocho piezas de paño blanco  
 con tres mil cuatrocientas noventa varas: diez y nueve piezas de paño verde, con quinientas noventa y una varas y tres piezas: diez y ocho piezas de  
 paño amarillo, con quinientas noventa y seis varas y cuatro piezas: ciento veinte y cinco piezas de paño negro, con cuatro mil veinte varas y dos piezas  
 de tina de color, con noventa y dos varas: trece piezas de drogues, con cuatrocientas veinte y tres varas: doscientas cuarenta y cinco piezas de sarga  
 de encarnada, con siete mil quinientas y cincuenta varas: treinta y cuatro piezas de sarga azul, con mil treinta y una varas: cincuenta y dos piezas de  
 sarga blanca, con un mil seiscientas diez y ocho varas y cuatro piezas: y doce piezas de sarga negra, con trescientas sesenta y seis varas y tres piezas.

# Razon de los géneros que se han remitido de las reales fábricas de Guadalajara al almacén en el año de mil setecientos quarenta y dos.

Fechas de las facturas.	Grana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño amarillo.		Paño negro.		Ratina encarnada.		Ratina de color y negra.		Droguetes.		Sargueta encarnada.		Sargueta azul.		Sargueta blanca.		Sargueta verde.		Sargueta amarilla.		Sargueta negra.					
	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.				
Factura 25 de Enero de 1742.			3.	84 $\frac{1}{4}$	12.	401 $\frac{3}{4}$							9.	258 $\frac{1}{4}$								23.	702													
Factura 8 de Febrero de dicho.					23.	750																19.	591 $\frac{1}{2}$													
Factura 1.º de Marzo.	6.	194 $\frac{3}{4}$	21.	573 $\frac{1}{2}$	3.	99 $\frac{1}{2}$	13.	424 $\frac{3}{4}$					14.	414								4.	123			12.	366				12.	363 $\frac{1}{4}$				
Factura 6 de Abril.			19.	507	14.	448	35.	1137 $\frac{1}{2}$														24.	738 $\frac{1}{4}$													
Factura 8 de Mayo.	5.	166 $\frac{3}{4}$	21.	587	27.	872 $\frac{1}{4}$	12.	381 $\frac{1}{4}$														24.	720 $\frac{1}{2}$	18.	551 $\frac{1}{4}$											
Factura 31 de dicho.	5.	167 $\frac{1}{2}$	12.	329 $\frac{1}{4}$			15.	483 $\frac{1}{4}$					31.	1015 $\frac{1}{4}$																						
Factura 5 de Julio.	10.	320 $\frac{1}{2}$	29.	804 $\frac{1}{4}$	19.	603 $\frac{1}{2}$	2.	67					8.	461 $\frac{1}{2}$								30.	925 $\frac{1}{2}$													
Factura 31 de dicho.	3.	93.	32.	974 $\frac{1}{4}$	20.	655							6.	195 $\frac{1}{4}$								28.	875 $\frac{1}{2}$													
Factura 1.º de Setiembre.	17.	552 $\frac{1}{4}$	4.	110	7.	234 $\frac{3}{4}$	9.	283					11.	360 $\frac{1}{4}$								50.	1551 $\frac{1}{4}$													
Factura 7 de dicho.																																				
Factura 1.º de Octubre.	30.	966 $\frac{3}{4}$	8.	241 $\frac{1}{4}$	23.	761	3.	95 $\frac{1}{4}$					12.	450																						
Factura 15 de dicho.	15.	484 $\frac{3}{4}$	3.	92	11.	370							8.	248 $\frac{1}{4}$								4.	130 $\frac{1}{2}$			12.	374 $\frac{1}{2}$									
Factura 31 de dicho.	17.	524 $\frac{1}{4}$	4.	111 $\frac{3}{4}$	15.	521 $\frac{3}{4}$							6.	184 $\frac{1}{4}$								12.	375 $\frac{1}{2}$	8.	253	6.	190 $\frac{1}{4}$									
Factura 9 de Noviembre.																																				
Factura 1.º de Diciembre.	15.	471 $\frac{1}{4}$	12.	372 $\frac{1}{4}$	37.	1224 $\frac{3}{4}$							7.	205 $\frac{1}{2}$																						
Factura 27 de dicho.	26.	813.	3.	100	9.	299							21.	651 $\frac{1}{4}$								19.	593 $\frac{1}{4}$													
<b>Total.</b>	<b>149</b>	<b>4754<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>171</b>	<b>4886<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>220</b>	<b>7241<math>\frac{1}{2}</math></b>	<b>89</b>	<b>2872</b>					<b>135</b>	<b>4444<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>12</b>	<b>341<math>\frac{1}{2}</math></b>	<b>5</b>	<b>148<math>\frac{1}{2}</math></b>	<b>4</b>	<b>130<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>233</b>	<b>7196<math>\frac{3}{4}</math></b>	<b>38</b>	<b>1178<math>\frac{1}{4}</math></b>	<b>70</b>	<b>2163</b>	<b>12</b>	<b>376</b>				<b>24</b>	<b>735<math>\frac{1}{4}</math></b>			

Por manera, que segun parece de este sumario, se han remitido de las fábricas á este almacén en todo el año de mil setecientos quarenta y dos: ciento quarenta y nueve piezas de grana, con quatro mil setecientas cincuenta y quatro varas y tres quartas: ciento setenta y una piezas de paño de color, con quatro mil ochocientas ochenta y seis varas y tres quartas: doscientas y veinte piezas de paño azul, con siete mil doscientas quarenta y una varas y media: ochenta y nueve piezas de paño blanco, con dos mil ochocientas setenta y dos varas: doce piezas de ratina encarnada, con trescientas quarenta y una varas y media: cinco piezas de ratina de color y negra, con ciento quarenta y ocho varas y media: quatro piezas de droguetes, con ciento treinta y cinco varas y media: ciento treinta y cinco piezas de paño negro, con quatro mil quatrocientas quarenta y quatro varas y tres quartas: doscientas treinta y tres piezas de sargueta encarnada, con siete mil ciento noventa y seis varas y tres quartas: treinta y ocho piezas de sargueta azul, con un mil ciento setenta y ocho varas y tres quartas: setenta piezas de sargueta blanca, con dos mil ciento y sesenta y tres varas: doce piezas de sargueta verde, con trescientas setenta y seis varas: y veinte y quatro piezas de sargueta negra, con seiscientas treinta y cinco varas y media.

setenta y seis varas: y veinte y cuatro piezas de sargueta negra, con seiscientos treinta y cinco varas y media.

Por manera, que según parece de este sumario, se han remitido de las fábricas á este almacén en todo el año de mil setecientos ochenta y dos: cien-  
to cuarenta y nueve piezas de grana, con cuatro mil setecientas cincuenta y cuatro varas y tres cuartas: ciento setenta y una piezas de paño de color,  
con cuatro mil ochocientas ochenta y seis varas y tres cuartas: doscientas y veinte piezas de paño azul, con siete mil doscientas cuarenta y una varas y  
media: ochenta y nueve piezas de paño blanco, con dos mil ochocientas setenta y dos varas: doce piezas de ratina encarnada, con trescientas cuarenta y  
una varas y media: cinco piezas de ratina de color y negra, con ciento cuarenta y ocho varas y media: cuatro piezas de drogates, con ciento treinta  
y tres piezas de sargueta encarnada, con siete mil ciento noventa y seis varas y tres cuartas: treinta y ocho piezas de sargueta azul, con un mil ciento setenta y  
ocho varas y tres cuartas: setenta y tres piezas de sargueta blanca, con dos mil ciento y sesenta y tres varas: doce piezas de sargueta verde, con trescientas

Fechas de las facturas.

Grana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño negro.		Paño de color y negro.		Paño de color y negro.		Paño de color y negro.		Paño de color y negro.		Paño de color y negro.	
Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.
26.	813.	3.	100.	9.	299.	12.	372.	37.	1224.	21.	671.	7.	205.	19.	593.	21.	671.	21.	671.	21.	671.
15.	471.	12.	372.	37.	1224.	21.	671.	7.	205.	19.	593.	21.	671.	21.	671.	21.	671.	21.	671.	21.	671.
17.	524.	4.	111.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.	15.	524.
15.	484.	3.	92.	11.	370.	6.	184.	6.	184.	6.	184.	6.	184.	6.	184.	6.	184.	6.	184.	6.	184.
30.	966.	8.	241.	23.	767.	3.	92.	12.	450.	8.	248.	4.	130.	12.	374.	8.	253.	12.	374.	8.	253.
17.	524.	4.	110.	7.	234.	9.	283.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.
3.	93.	32.	974.	20.	655.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.	11.	350.
10.	320.	29.	804.	19.	603.	2.	67.	8.	401.	8.	401.	8.	401.	8.	401.	8.	401.	8.	401.	8.	401.
5.	167.	12.	329.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.	15.	488.
5.	166.	21.	587.	27.	827.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.
5.	166.	21.	587.	27.	827.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.	12.	387.
6.	194.	21.	573.	3.	993.	13.	424.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.
8.	241.	21.	573.	3.	993.	13.	424.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.	14.	448.
27.	841.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.
27.	841.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.	12.	401.	23.	750.

Total.....

cientos quarenta y dos.

Razon de los géneros que se han remitido de las reales fábricas de Guadalupe al almacén en el año de mil se-

VII.º

Razon de los géneros que se remitieron de las reales fábricas de Guadalajara al almacén desde primero de Enero de mil setecientos quarenta y tres , hasta fin de Octubre de él.

Fechas de las facturas.	Castor.		Grana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño amarillo.		Paño negro.		Ratina encarnada.		Ratina de color y negra.		Droguetes.		Sargueta encarnada.		Sargueta azul.		Sargueta blanca.		Sargueta verde.		Sargueta amarilla.		Sargueta negra.	
	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.	Piez.	Var.
Factura 7 de Febrero de 1743.			8	251¼			19	611¼					6	193	8	250½								48	1495									
Factura 1.º de Marzo.	3.	77¼			1	23																												
Factura 7 de Marzo.			18	566¼	9	263	9	289½							16	492¼								48	1507½									
Factura 30 de Marzo.			29	920¾	6	169									15	469¾																		
Factura 7 de Mayo.			5	159½	10	290		909¼					6	193¾	16	507	9	253¾	11	301½				48	1506½									
Factura 1.º de Junio.			29	929	12	375	28	616	10	315																								
Factura 8 de Julio.			25	787¾	5	149	19	100½	30	949¼					16	502½								62	1939½									
Factura 30 de Agosto.							3																											
Factura 12 de Setiembre.					19	596¾		682½	33	1072½															4	125½	6	186¾		2	62¼			
Factura 18 de Setiembre.			25	798¼	4	125¾	20	133	7	250					9	284								29	888¾							14	425½	
Factura 11 de Octubre.			23	751¼	16	506½	4	35½	15	527¼					18	573																		
Factura 19 de Octubre.			4	125	2	64¾	1						6	200										40	1245½	12	263¼	12	374¼				12	365¾
Factura 21 de Octubre.																																		
<b>Total.....</b>	<b>3.</b>	<b>77¼</b>	<b>166</b>	<b>2290</b>	<b>84</b>	<b>2562¾</b>	<b>103</b>	<b>3377½</b>	<b>95</b>	<b>3114</b>			<b>18</b>	<b>586¼</b>	<b>98</b>	<b>3079</b>	<b>11</b>	<b>322¾</b>	<b>13</b>	<b>365¼</b>			<b>275</b>	<b>8582¾</b>	<b>16</b>	<b>488¾</b>	<b>18</b>	<b>561½</b>			<b>2</b>	<b>62¼</b>	<b>26</b>	<b>791¾</b>

*Resumen de lo remitido en los cinco años.*

Año de 1739.....			147	4691	195	5837	136	4220¼	10	313½					105	3368½								310	9691¼	10	311¾	8	253	6	190	7	224½		
Año de 1740.....			118	3715¼	188	5727¼	67	2248½	12	3790			6	194¾	89	2855½								144	4471¼	6	185¾	50	1585¾					52	1571½
Año de 1741.....			123	3875	256	7531¼	63	2046¼	108	349	19	591¾	18	596¼	125	4020¼			2	92	13	423		245	1031	34	1031	52	1618¾					12	366¾
Año de 1742.....			149	4754¾	171	4886¾	220	7241½	89	2872					135	4444¾	12	341½	5	148½	4	130½		233	1178¾	38	1178¾	70	2163	12	376			24	735½
Año de 1743.....	3	73¼	166	2290	84	2562¾	103	3377¼	95	3114			18	586¾	98	3079	11	322¾	13	365¼				275	488¾	16	488¾	18	561½			2	62¼	26	791¾
<b>Total de los cinco años.....</b>	<b>3</b>	<b>77¼</b>	<b>703</b>	<b>19326½</b>	<b>894</b>	<b>26545</b>	<b>589</b>	<b>19134</b>	<b>314</b>	<b>10168½</b>			<b>42</b>	<b>1377¾</b>	<b>522</b>	<b>17768</b>	<b>23</b>	<b>663¾</b>	<b>20</b>	<b>606¾</b>			<b>1207</b>	<b>37493</b>	<b>104</b>	<b>3196</b>	<b>198</b>	<b>6141½</b>	<b>18</b>	<b>566</b>	<b>9</b>	<b>286¾</b>	<b>114</b>	<b>3465</b>	

Por manera, que segun el sumario antecedente, se han remitido de las reales fábricas de Guadalajara á este almacén, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres: tres piezas de castor, con setenta y siete varas y tres cuartas: setecientos y tres piezas de grana, con diez y nueve mil trescientas veinte y seis varas y media: ochocientos noventa y quatro piezas de paño de color, con veinte y seis mil quinientas y quarenta y cinco varas: quinientas ochenta y nueve piezas de paño azul, con diez y nueve mil ciento y treinta y quatro varas: trescientas y catorce piezas de paño blanco, con diez mil ciento sesenta y ocho varas y media: diez y nueve piezas de paño verde, con quinientas noventa y una varas y tres cuartas: quarenta y dos piezas de paño amarillo, con un mil trescientas setenta y siete varas y tres cuartas: quinientas cincuenta y dos piezas de paño negro, con diez y siete mil setecientos sesenta y ocho varas: veinte y tres piezas de ratina encarnada, con seiscientos sesenta y seis varas y tres cuartas: veinte piezas de ratina de color y negra, con seiscientos y seis varas y quarta: diez y siete piezas de droguetes, con quinientas y cincuenta y tres varas y media: un mil doscientas y siete piezas de sargueta encarnada, con treinta y siete mil quatrocientas y noventa y tres varas: ciento y quatro piezas de sargueta azul, con tres mil ciento y noventa y seis varas: ciento noventa y ocho piezas de sargueta blanca, con seis mil ciento quarenta y una varas y media: diez y ocho piezas de sargueta verde: con quinientas sesenta y seis varas: nueve piezas de sargueta amarilla, con doscientas ochenta y seis varas y tres cuartas; y ciento catorce piezas de sargueta negra, con tres mil quatrocientas sesenta y cinco varas.





Razon de las piezas y pedazos que había existentes en este real almacén por fin del mes de Octubre de mil setecientos quarenta y tres, y las varas de que se componen.

	Grana.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño amari- llo.		Paño negro.		Ratina encar- nada.		Ratina de co- lor y negra.		Droguetes.		Sargueta en- carnada.		Sargueta blanca.		Sargueta de colores.	
	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.	Piez.	Varas.
Piezas.	298	949 $\frac{1}{4}$	326	9520 $\frac{3}{4}$	251	8424	106	3464 $\frac{1}{2}$	5	153 $\frac{3}{4}$	26	853 $\frac{1}{4}$	188	5959 $\frac{1}{4}$	21	606	18	530 $\frac{1}{4}$	9	292 $\frac{3}{4}$	300	9359 $\frac{1}{2}$	19	403 $\frac{3}{4}$	57	1752
Pedazos.	8	60 $\frac{10}{12}$	75	797 $\frac{5}{12}$	7	70 $\frac{10}{12}$	5	29 $\frac{7}{12}$	4	20	1	11 $\frac{11}{12}$	18	89 $\frac{2}{12}$	1	14 $\frac{2}{12}$	8	36 $\frac{9}{12}$	5	37 $\frac{9}{12}$	6	54 $\frac{7}{12}$	8	41	15	63 $\frac{3}{12}$
Varas...	9552 $\frac{5}{12}$		10318 $\frac{2}{12}$		8944 $\frac{10}{12}$		3994 $\frac{1}{12}$		173 $\frac{9}{12}$		865 $\frac{2}{12}$		6048 $\frac{5}{12}$		620 $\frac{2}{12}$		566 $\frac{9}{12}$		330 $\frac{6}{12}$		9414 $\frac{1}{12}$		444 $\frac{9}{12}$		1815 $\frac{3}{12}$	

Por manera, que componen las piezas y pedazos que quedan existentes en este almacén, por fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres: nueve mil quinientas cincuenta y dos varas, cinco dozavos y medio de grana: diez mil trescientas diez y ocho varas, dos dozavos y medio de paño de color: ocho mil quatrocientas noventa y quatro varas y diez dozavos de paño azul: tres mil quatrocientas noventa y quatro varas, y un dozavo de paño blanco: ciento setenta y tres varas y nueve dozavos de paño verde: ochocientas sesenta y cinco varas y dos dozavos de paño amarillo: seis mil quarenta y ocho varas y cinco dozavos de paño negro: seiscientas veinte varas y dos dozavos de ratina encarnada: quinientas sesenta y seis varas y nueve dozavos de ratina de color y negra: trescientas treinta varas y seis dozavos de droguetes: nueve mil quatrocientas ca- torce varas y un dozavo de sargueta encarnada: quatrocientas quarenta y quatro varas, y nueve dozavos de sargueta blanca: y mil ochocientas quince varas y tres dozavos de sargueta negra y de colores; según por menor se expresa en el plan antecedente.

Razon de las piezas y pedazos que habia existentes en este real almacén por fin del mes de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres, y las varas de que se componen.

Grana.		Paño azul.		Paño color.		Paño azul.		Paño blanco.		Paño verde.		Paño negro.		Paño amarillo.		Paño de color y negro.		Droguetes.		Sargueta en canchales.		Sargueta blanca.		Sargueta de colores.	
Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.
208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2	208	2401 1/2
8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2	8	60 1/2
...		...		...		...		...		...		...		...		...		...		...		...		...	

Por manera, que componen las piezas y pedazos que quedan existentes en este almacén, por fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres: nueve mil quinientas cincuenta y dos varas de paño de color; ocho mil setecientos noventa y diez doxavos de paño azul: tres mil cuatrocientas noventa y cuatro varas, y un doxavo de paño blanco: cinco setenta y tres varas y nueve doxavos de paño verde: ochocientas sesenta y cinco varas y dos doxavos de paño amarillo: seis mil quinienta y ocho varas y cinco doxavos de paño negro: seiscientas veinte varas y dos doxavos de paño de color y negro: trescientas treinta y seis varas y seis doxavos de droguetes: nueve mil cuatrocientas catorce varas y un doxavo de sargueta encarnada: cuatrocientas cuarenta y cuatro varas, y nueve doxavos de sargueta blanca: y mil ochocientas quince varas y tres doxavos de sargueta negra y de colores; según por menor se expresa en el plan antecedente.

Razon de los géneros que se remitieron á Indias del real almacén desde primero de Enero de mil setecientos treinta y dos, hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres.

	Grana.		Paño color.		Paño blanco.		Paño azul.		Paño verde.		Paño amarillo.		Paño negro.	
	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.
Año de 1732, nada.....														
Año de 1733: orden del Señor Don Joseph Patiño de 17 de Junio para embarcar en los azogues.....	24	773 $\frac{1}{4}$	370	11289 $\frac{3}{4}$									58	1735 $\frac{1}{2}$
Año de 1734, nada.....														
Año de 1735: órdenes de dicho Señor de 30 de Mayo y 28 de Junio para embarcar en la flota.....	24	703 $\frac{1}{4}$	416	12572 $\frac{1}{2}$	15	480 $\frac{1}{2}$	31	1026 $\frac{1}{4}$					44	1428
Año de 1736: orden de dicho Señor Don Joseph Patiño de 3 de Julio para embarcar en los galeones.....	60	1096 $\frac{3}{4}$	338	11287 $\frac{3}{4}$			14	423 $\frac{1}{4}$					40	1288
Año de 1737, nada.....														
Año de 1738, nada.....														
Año de 1739: orden del Señor Don Juan Bautista de Iturralde, de 24 de Abril.....	58	1754 $\frac{1}{4}$	514	15687 $\frac{3}{4}$			12	394					66	2178 $\frac{1}{4}$
Año de 1740, nada.....														
Año de 1741, nada.....														
Año de 1742, nada.....														
Año de 1743, nada.....														
Total de lo remitido.....	166	5137	10638	50837 $\frac{3}{4}$	15	480 $\frac{1}{2}$	57	1843 $\frac{1}{2}$					208	6629 $\frac{3}{4}$

Por manera, que se han remitido desde este almacén á la ciudad de Cádiz para embarcar á Indias, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y dos, hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres, en virtud de las órdenes que van expresadas: ciento sesenta y seis piezas de grana, con cinco mil ciento treinta y siete varas: un mil seiscientas treinta y ocho piezas de paño de color, con cincuenta mil ochocientas treinta y siete varas y tres cuartas: quince piezas de paño blanco, con quatrocientas y ochenta varas y media: cincuenta y siete piezas de paño azul, con mil ochocientas quarenta y tres varas y media: y doscientas y ocho piezas de paño negro, con seis mil seiscientas veinte y nueve varas y tres cuartas.

Por manera que se han remitido desde este almacén a la ciudad de Cádiz para embarcar a Indias, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y dos, hasta fin de Octubre de mil setecientos treinta y tres, en virtud de las órdenes que van expresadas: ciento sesenta y seis piezas de grana, con cinco mil ciento treinta y siete varas; un mil setecientos treinta y ocho piezas de paño de color, con cincuenta mil ochocientos treinta y siete varas y tres cuartas; cinco piezas de paño blanco, con cuatrocientas y ochenta varas y media; cincuenta y siete piezas de paño azul, con mil ochocientos cuarenta y tres varas y media; y ocho piezas de paño negro, con seis mil setecientos veinte y nueve varas y tres cuartas.

Total de lo remitido		100	2132	10038	10038	15	4001	10038	10038	208	60038
Año de 1743, nada											
Año de 1742, nada											
Año de 1741, nada											
Año de 1740, nada											
Año de 1739: orden del Señor Don Juan Bautista de Lumbides de 24 de Abril		58	17544	514	15087	15	306	15087	15087	60	21787
Año de 1738, nada											
Año de 1737, nada											
de Julio para embarcar en los Galeones											
Año de 1736: orden de dicho Señor Don Joseph Patiño de 3 de Junio para embarcar en la flota		24	7034	420	10752	15	10038	10752	10752	44	1408
Año de 1735: órdenes de dicho Señor de 30 de Mayo y 28 de Junio para embarcar en los galeones		24	7034	720	17072	15	10038	17072	17072	78	17372
Año de 1734, nada											
Junio para embarcar en los galeones											
Año de 1733: orden del Señor Don Joseph Patiño de 17 de Año de 1732, nada											

Razon de los géneros que se remittieron a Indias del total de las piezas de paño de Indias de mil setecientos treinta y dos, hasta fin de Octubre de mil setecientos treinta y tres.

X.

**Razon de los géneros que se han entregado en virtud de órdenes de S. M. en este Almacen desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres.**

	Grana.	Paño de color.	Paño blanco.	Paño azul.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Drogue-tes.	Sargueta encarna-da.	Sargueta blanca.	Sargueta azul.	Sargueta verde.
Para algunos uniformes de criados de caballerizas : orden 17 de Noviembre de 1738. . . . .	119 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>			238 <sup>5</sup> / <sub>12</sub>								
Al Estado mayor de Ciudad-Rodrigo : orden 21 de Enero de 1739. . . . .		237 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>										
A los Estados mayores de Ciudad-Rodrigo y Puebla de Sanabria : orden 10 de Agosto de 1739. . . . .	70 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>	159					114 <sup>4</sup> / <sub>2</sub>					
Para el vestuario de los Guardias de Corps: órdenes 1.º de Abril, 11 de dicho, y 2 de Junio de 1739. . . . .	1524 <sup>2</sup> / <sub>2</sub>			2817 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>			89 <sup>3</sup> / <sub>2 d</sub>					
A Don Pedro Balcredit, Teniente del Regimiento de Galicia : orden 10 de Setiembre de 1738. . . . .		17 <sup>5</sup> / <sub>2</sub>						7216				
Al Capitan de Caballos Don Alexandro Fanchi : orden 30 de Enero de 1739. . . . .		25 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>					5 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>					
A Don Maximiliano Banderage, Teniente agregado á San Felipe : orden 3 de Julio de 1739. . . . .		60 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>					38 <sup>4</sup> / <sub>2 d</sub>			9 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>		
A los oficiales del Estado mayor de la Plaza de Alcántara : orden 26 de Setiembre de 1738. . . . .							57 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>			1 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>		
A los oficiales del Regimiento de Infantería de España : orden 24 de Octubre de 1739. . . . .		114 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>					38 <sup>2</sup> / <sub>2 d</sub>					
Para las Guardias marinas : orden 19 de Mayo de 1740. . . . .			165 <sup>5</sup> / <sub>12 d</sub>									
A D. Antonio de Murguia, Ayudante mayor de la Plaza de Badajóz : orden 23 de Mayo de 1740. . . . .	307 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>			562 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>					1340			
Al Regim. <sup>to</sup> de Infantería de Cantabria: órdenes 7 de Noviembre de 1739, y 18 de Marzo de 1740. . . . .		24 <sup>2</sup> / <sub>12 d</sub>										
A Don Juan Mascaros, Subteniente del Regimiento de Africa: orden 26 de Noviembre de 1738. . . . .			243	324						243	486	
Al Regimiento de Infantería de Guadalaxara : orden 4 de Abril de 1741. . . . .			8 <sup>11</sup> / <sub>12 d</sub>									
Para la familia de la Reyna nuestra señora : orden 12 de Enero de 1741. . . . .	462 <sup>7</sup> / <sub>12 d</sub>		705 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>									
Al Regimiento de Infantería de Ibernia : órdenes 29 de Mayo y 8 de Junio de 1741. . . . .	1194 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>			562								
Al Regimiento de Infantería de Irlanda : órdenes 29 de Mayo y 8 de Junio de 1741. . . . .	603 <sup>10</sup> / <sub>12 d</sub>				27							
Al de Caballería de Alcántara : orden 4 de Abril de 1741. . . . .	457 <sup>1</sup> / <sub>12</sub>			164								
Al Regimiento de Infantería de Burgos : orden 4 de Abril de 1741. . . . .	255		178						306	178 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>		
Para el vestuario de los Alabarderos : orden 23 de Julio de 1741. . . . .	455 <sup>4</sup> / <sub>12</sub>		646 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>									
A los oficiales del Regimiento de Fusileros de Montaña : orden 23 de Julio de 1741. . . . .	288 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>			529					1323			
Para el vestuario de los trescientos Guardias de aumento : orden 1.º de Marzo de 1741. . . . .	2 <sup>7</sup> / <sub>12 d</sub>			126 <sup>9</sup> / <sub>3</sub>								
Al Estado mayor de la Artillería : orden 14 de Setiembre de 1741. . . . .	637 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>			1237 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>					3300			
Al Regimiento de Infantería de Navarra : orden 26 de Setiembre de 1741. . . . .	224			142 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>								
Al Regimiento de Caballería de Calatrava : orden 13 de Agosto de 1741. . . . .	505 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>		358 <sup>9</sup> / <sub>2 d</sub>									
Al Regimiento de Caballería de Sevilla : órdenes 13 de Agosto y 4 de Octubre de 1741. . . . .	417 <sup>1</sup> / <sub>12 d</sub>		220									
A D. Pedro de Leon, Com. <sup>te</sup> del 2.º Batallon del Regim. <sup>to</sup> de Zamora: orden 29 de Nov. <sup>re</sup> de 1741. . . . .	93 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>	264 <sup>2</sup> / <sub>12</sub>										
A D. Joseph Cruzado, Gobernador de la Plaza y Castillo de Paimago: orden 10 de Junio de 1740. . . . .	10 <sup>9</sup> / <sub>2 d</sub>											
Al Regimiento de Infantería de Africa : orden 8 de Abril de 1741. . . . .	164 <sup>10</sup> / <sub>2 d</sub>						165 <sup>3</sup> / <sub>12 d</sub>					
Al Estado mayor de la Plaza de Zaragoza : orden 3 de Julio de 1741. . . . .	1706 <sup>10</sup> / <sub>2 d</sub>	69 <sup>2</sup> / <sub>2</sub>	70 <sup>7</sup> / <sub>2</sub>				114 <sup>11</sup> / <sub>2</sub>					
A D. Fran. <sup>co</sup> de Roxas, Ten. <sup>te</sup> del Regim. <sup>to</sup> de Caballería de Malta: orden 4 de Setiembre de 1741. . . . .	1361 <sup>3</sup> / <sub>2 d</sub>						536					
A los Estados mayores de las Plazas de Galicia : orden 3 de Mayo de 1741. . . . .	6 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>								6	3 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>		
A Don Joseph Caballero, Capitan del Regimiento de Saboya : orden 22 de Setiembre de 1741. . . . .	3150 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>			65 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	125 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	147 <sup>8</sup> / <sub>2</sub>	1347 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>					
Al Regimiento de Infantería de Parma : orden 5 de Octubre de 1741. . . . .	5 <sup>9</sup> / <sub>12 d</sub>						31 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>					
Al Regimiento de Infantería de Vitoria : órdenes 9 y 18 de Julio de 1741. . . . .	370 <sup>7</sup> / <sub>12 d</sub>						155					
Al Regimiento de Lombardía : orden 26 de Mayo de 1741. . . . .			318 <sup>5</sup> / <sub>12 d</sub>									
Al Regimiento de Caballería de la Reyna : orden 4 de Abril de 1741. . . . .	230		390						546			
Al Regimiento de Infantería de Cataluña : orden 4 de Abril de 1741. . . . .	144			72						108	216	
Al Estado mayor de la Coruña : orden 3 de Mayo de 1741. . . . .	134 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>		133 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>									
Al Regimiento de Infantería de Sevilla : orden 14 de Setiembre de 1741. . . . .		1896 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>			50 <sup>6</sup> / <sub>12 d</sub>	227 <sup>1</sup> / <sub>12 d</sub>	629 <sup>9</sup> / <sub>12 d</sub>					
Para uniformes á la gente de Librea destinada para la jornada del Serenísimo Señor Infan-			484	522 <sup>3</sup> / <sub>12 d</sub>								

Con-

Continúa lo entregado.

	Grana.	Paño de color.	Paño blanco.	Paño azul.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Droguetes.	Sargueta encarnada.	Sargueta blanca.	Sargueta azul.	Sargueta verde.
te Don Felipe : orden 3 de Noviembre de 1741. . . . .	106 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>			193 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>								
Al Regimiento de Infantería de Córdoba : orden 3 de Febrero de 1742. . . . .	390	24	230									
Al Regimiento de Infantería de Vitoria: órdenes 14 de Diciembre de 1741, y 26 de Marzo de 1742. . . . .	373 <sup>4</sup> / <sub>12 d</sub>								9			
Al Contador de Resultas , que tomó la cuenta de la Tesorería de las fábricas. . . . .	6			166						290 <sup>6</sup> / <sub>3</sub>	498	
Al Regimiento de Infantería de Ultonia : órdenes 4 y 24 de Setiembre de 1741. . . . .	373 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>							28	486	283		
Al Regimiento de Infantería de Lisboa : orden 4 de Diciembre de 1741. . . . .	364 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>		272 <sup>10</sup> / <sub>12 d</sub>						9			
Al Contador de Resultas que tomó la cuenta de la Administracion. . . . .	6								350	200		
Al primer Batallon del Regimiento de Aragon : orden 17 de Julio de 1741. . . . .	150		250									
A Don Pedro Dupin , Capitan del Regimiento de Brabante : orden 29 de Setiembre de 1736. . . . .		5 <sup>9</sup> / <sub>12 d</sub>						34				
Al Regimiento de Infantería de la Corona : orden 23 de Julio de 1741. . . . .			788 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	579 <sup>7</sup> / <sub>2</sub>						190		340
Al primer Batallon del Regimiento de España : orden 22 de Agosto de 1742. . . . .			240		180							
Al Regimiento de Infantería de Saboya : orden 3 de Febrero de 1742. . . . .			387	250						147	252	
Al de Dragones de Francia : orden 27 de Julio de 1742. . . . .				126		126						
A Don Jácome Andriani : orden 10 de Marzo de 1743. . . . .	5 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	6 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>		11 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>				39 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	11 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	11 <sup>11</sup> / <sub>12</sub>	4 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	
Al Contador de Resultas que tomó la cuenta de la Administracion. . . . .	6								9			
	9919 <sup>5</sup> / <sub>1 d</sub>	9601 <sup>3</sup> / <sub>2 d</sub>	6089 <sup>3</sup> / <sub>1 d</sub>	8760 <sup>10</sup> / <sub>3 d</sub>	383 <sup>2</sup> / <sub>d</sub>	500 <sup>9</sup> / <sub>1 d</sub>	3322 <sup>10</sup> / <sub>3 d</sub>	101 <sup>6</sup> / <sub>3</sub>	14911 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	1657 <sup>7</sup> / <sub>3</sub>	1456 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	340

Por manera que segun este sumario se han entregado en el Almacén en virtud de las órdenes citadas desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve , hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y dos , nueve mil novecientas diez y nueve varas , cinco dozavos y un dedo de grana : nueve mil seiscientas y una varas , tres dozavos y dos dedos de paño de color : seis mil ochenta y nueve varas , tres dozavos y un dedo de paño blanco : ocho mil setecientos sesenta varas , diez dozavos y tres dedos de paño azul : trescientas ochenta y tres varas , y dos dedos de paño verde : quinientas varas , nueve dozavos y dos dedos de paño amarillo : tres mil trescientas veinte y dos varas , diez dozavos y tres dedos de paño negro : ciento una varas y seis dozavos de droguetes : catorce mil novecientas once varas y nueve dozavos de sargueta encarnada : un mil seiscientas cincuenta y siete varas y once dozavos de sargueta blanca : un mil quatrocientas cincuenta y seis varas y seis dozavos de sargueta azul : y trescientas y quarenta varas de sargueta verde.

XI.

Razon de las beatillas que se han remitido de las reales fábricas de Guadalajara á este almacén , desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve , hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres.

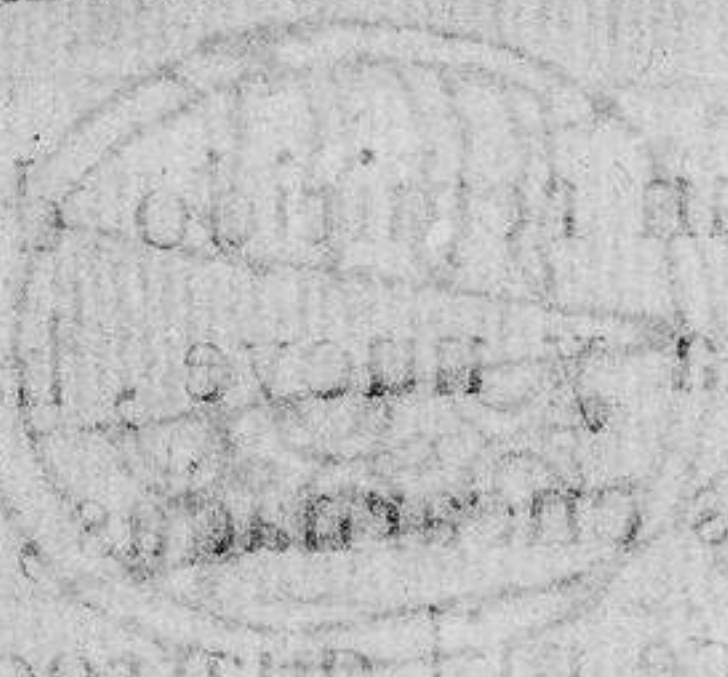
	Beatilla encarnada.		Beatilla azul.		Beatilla blanca.		Beatilla amarilla.	
	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.	Piezas.	Varas.
Factura de primero de Abril de mil setecientos treinta y nueve.....	438	12453 $\frac{1}{4}$	190	5440 $\frac{1}{2}$	180	5193	90	2597
Factura de veinte de Mayo de mil setecientos y quarenta.....	25	709 $\frac{3}{4}$	25	711 $\frac{3}{4}$	25	716 $\frac{1}{4}$	25	724 $\frac{1}{4}$
Factura de veinte y uno de Octubre de mil setecientos quarenta y uno.....	80	2249	80	2218	320	8858 $\frac{3}{4}$	.....	.....
Factura de 27 de dicho mes de Octubre, y año de mil setecientos quarenta y uno.	80	2253 $\frac{3}{4}$	80	2223 $\frac{1}{4}$	246	6904	.....	.....
Remitidos sin factura para encaminarlas á los departamentos.....	130	3842 $\frac{1}{4}$	130	3814 $\frac{1}{2}$	70	2091 $\frac{1}{2}$	70	2070
Total. . . .	753	21508	505	14408	841	23763 $\frac{3}{4}$	185	5391 $\frac{1}{4}$

Por manera que segun el sumario antecedente , se han remitido de las fábricas de Guadalajara á este real almacén , desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve , hasta fin de Octubre de mil setecientos quarenta y tres : setecientas cincuenta y tres piezas de beatillas encarnadas , con veinte y un mil quinientas y ocho varas : quinientas y cinco piezas de beatillas azules , con catorce mil quatrocientas y ocho varas : ochocientas quarenta y una piezas de beatillas blancas , con veinte y tres mil setecientas sesenta y tres varas y media : y ciento ochenta y cinco piezas de beatillas amarillas , con cinco mil trescientas noventa y una varas y quarta : las quales se han dirigido á los departamentos de marina de Cadiz , Cartagena , y el Ferról.

Razon de las partidas que se han remitido de las reales oficinas de Guadalupe a este almacén, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres.

Partida	Valor	Partida	Valor	Partida	Valor	Partida	Valor
Remitidos sin facturas para encaminarlas a los departamentos	170	Remitidos sin facturas para encaminarlas a los departamentos	170	Remitidos sin facturas para encaminarlas a los departamentos	170	Remitidos sin facturas para encaminarlas a los departamentos	170
Factura de 27 de dicho mes de Octubre, y año de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de 27 de dicho mes de Octubre, y año de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de 27 de dicho mes de Octubre, y año de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de 27 de dicho mes de Octubre, y año de mil setecientos cuarenta y uno	80
Factura de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cuarenta y uno	80	Factura de veinte y uno de Octubre de mil setecientos cuarenta y uno	80
Factura de veinte de Mayo de mil setecientos y cuarenta	25	Factura de veinte de Mayo de mil setecientos y cuarenta	25	Factura de veinte de Mayo de mil setecientos y cuarenta	25	Factura de veinte de Mayo de mil setecientos y cuarenta	25
Factura de primero de Abril de mil setecientos treinta y nueve	288	Factura de primero de Abril de mil setecientos treinta y nueve	288	Factura de primero de Abril de mil setecientos treinta y nueve	288	Factura de primero de Abril de mil setecientos treinta y nueve	288
<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>Total</b>	<b>275</b>	<b>Total</b>	<b>275</b>

Por manera que segun el sumario antecedente, se han remitido de las reales oficinas de Guadalupe a este real almacén, desde primero de Enero de mil setecientos treinta y nueve, hasta fin de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres: setecientas cincuenta y tres piezas de beaillas amarillas, con cinco mil trescientas noventa y una varas y quarta: las cuales se han dividido a los departamentos de marina de Cadix, Cartagena, y el Ferrol.





## Razon de lo que comprenden los planes antecedentes.

	Castores.	Grana.	Paño de color.	Paño azul.	Paño blanco.	Paño verde.	Paño amarillo.	Paño negro.	Ratina encarnada.	Ratina de color y negra.	Droguetes.	Sargueta encarnada.	Sargueta azul.	Sargueta blanca.	Sargueta verde.	Sargueta amarilla.	Sargueta negra.
Vendido por menor en los cinco años.....		923 <sup>10</sup> / <sub>12</sub>	5444 <sup>5</sup> / <sub>2</sub>	934 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>	649 <sup>11</sup> / <sub>2</sub>	313	131 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	479 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	45 <sup>10</sup> / <sub>12</sub>	43 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	147 <sup>7</sup> / <sub>2</sub>	5878 <sup>8</sup> / <sub>2</sub>	417 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2529 <sup>11</sup> / <sub>2</sub>	136 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	52 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	1734 <sup>12</sup> / <sub>12</sub>
Vendido por mayor en dicho tiempo.....		1311 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	1084 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>	798 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>	417 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	154 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	232 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	2831 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>				7837 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	941	1644	64	160 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	1004
Remitido de las fábricas en todo él.....	77 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	19326 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	26545	19144	10148 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	591 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	1377 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	17768	663 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	606 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	553 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	37493	3196	6141 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	566	286 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	3465
Piezas y pedazos existentes por fin de Octubre de 1743.....		9552 <sup>5</sup> / <sub>12</sub>	10318 <sup>2</sup> / <sub>2</sub>	8494 <sup>10</sup> / <sub>2</sub>	3494 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	173 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	865 <sup>2</sup> / <sub>2</sub>	6048 <sup>5</sup> / <sub>2</sub>	620 <sup>2</sup> / <sub>12</sub>	566 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	330 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	9414 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		444 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>			1815 <sup>3</sup> / <sub>2</sub>
Remitido á Indias desde primero de Enero de 1732, hasta fin de Octubre de 1743.....		5137	50837 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>	1843 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>	480 <sup>6</sup> / <sub>2</sub>			6629 <sup>9</sup> / <sub>2</sub>									
Lo que se ha entregado en los cinco años.....		9919 <sup>5</sup> / <sub>12</sub>	9601 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>	8760 <sup>11</sup> / <sub>12</sub>	6089 <sup>3</sup> / <sub>12</sub>	383 <sup>2</sup> / <sub>12</sub>	500 <sup>9</sup> / <sub>12</sub>	3322 <sup>10</sup> / <sub>12</sub>			101 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	14911 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	1942 <sup>6</sup> / <sub>12</sub>	1657 <sup>11</sup> / <sub>12</sub>	340		

Beatillas.			
Encarnada.	Azul.	Blanca.	Amarilla.
21508	14408	23763 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	5391 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>

Remitidos de las fábricas y dirigidos á los departamentos de marina.....

Por manera, que segun se demuestra en este resúmen, se han vendido por menor en los 5 años, novecientos veinte y tres varas y diez dozavos de grana: cinco mil quatrocientos quarenta y quatro varas y cinco dozavos de paño de color: novecientos treinta y quatro varas, y tres dozavos de paño azul: seiscientos quarenta y nueve varas y once dozavos de paño blanco: trescientas y trece varas de paño verde: ciento treinta y una varas, y seis dozavos de paño amarillo: quatro mil setecientas noventa y una varas y tres dozavos de paño negro: quarenta y cinco varas y diez dozavos de ratina encarnada: quarenta y tres varas, y nueve dozavos de ratina de color y negra: ciento quarenta y siete varas, y un dozavo de sargueta azul: dos mil quinientas veinte y nueve varas y ontas setenta y ocho varas, y ocho dozavos de sargueta encarnada: quatrocientas diez y siete varas, y un dozavo de sargueta amarilla: y mil setecientas treinta y quatro varas y ocho dozavos de sargueta blanca: ciento treinta y nueve varas y seis dozavos de sargueta verde: cincuenta y dos varas y seis dozavos de grana: mil ochenta y quatro varas y tres dozavos de paño de color: setecientas noventa y quatro varas y tres dozavos de paño azul: quatrocientas diez y siete varas y seis dozavos de paño blanco: ciento cincuenta y quatro varas y seis dozavos de paño verde: doscientas treinta y dos varas y tres dozavos de paño amarillo: dos mil ochocientas treinta y una varas y nueve dozavos de paño negro: siete mil ochocientas treinta y siete varas, y seis dozavos de sargueta encarnada: novecientas quarenta y una varas de sargueta azul: mil seiscientas quarenta y quatro varas de sargueta blanca: sesenta y quatro varas de sargueta verde: ciento y sesenta varas y nueve dozavos de sargueta amarilla: y mil y quatro varas de sargueta negra: remitidos de las fábricas en dichos cinco años: setenta y siete varas y nueve dozavos de castor: diez y nueve mil ciento y treinta y quatro varas de paño azul: diez mil ciento sesenta y ocho varas y seis dozavos de paño blanco: quinientas noventa y una varas y nueve dozavos de paño verde: mil trescientas setenta y siete varas y nueve dozavos de paño amarillo: diez y siete mil setecientas sesenta y ocho varas de paño negro: seiscientas sesenta y tres varas, y nueve dozavos de ratina encarnada: seiscientas y seis varas y tres dozavos de ratina de color y negra: quinientas cincuenta y tres varas y seis dozavos de droguetes: treinta y siete mil quatrocientas noventa y tres varas de sargueta encarnada: tres mil ciento y noventa y seis varas de sargueta azul: seis mil ciento quarenta y una varas y seis dozavos de sargueta blanca: quinientas sesenta y seis varas de sargueta verde: doscientas ochenta y seis varas y nueve dozavos de sargueta amarilla: y tres mil quatrocientas sesenta y cinco varas de sargueta negra: quedan existentes en el almacen por fin de Octubre de 1743: nueve mil quinientas cincuenta y dos varas, cinco dozavos y dos dedos de grana: diez mil trescientas diez y ocho varas dos dozavos y dos dedos de paño de color: ocho mil quatrocientas noventa y quatro varas y diez dozavos de paño azul: tres mil quatrocientas noventa y quatro varas, y un dozavo de paño blanco: ciento setenta y tres varas y nueve dozavos de paño verde: ochocientas sesenta y cinco varas y dos dozavos de paño amarillo: seis mil y quarenta y ocho varas, y cinco dozavos de paño negro: seiscientas veinte varas y dos dozavos de ratina encarnada: quinientas sesenta y seis varas y nueve dozavos de ratina de color y negra: trescientas y treinta varas, y seis dozavos de droguetes: nueve mil quatrocientas catorce varas, y un dozavo de sargueta encarnada: quatrocientas quarenta y quatro varas y nueve dozavos de sargueta blanca: y un mil ochocientas y quince varas y tres dozavos de sargueta negra: se han remitido á Indias desde primero de Enero de 1732, hasta fin de Octubre de 1743: cinco mil ciento treinta y siete varas de grana: cincuenta mil ochocientas treinta y siete varas, y nueve dozavos de paño de color: mil ochocientas quarenta y tres varas, y seis dozavos de paño azul: quatrocientas ochenta y tres varas, y seis dozavos de paño blanco: y seis mil seiscientas veinte y nueve varas, y nueve dozavos de paño negro: se han entregado en los cinco años, en virtud de órdenes de S. M. nueve mil novecientas diez y nueve varas, cinco dozavos y un dedo de grana: nueve mil seiscientas una varas, tres dozavos y dos dedos de paño de color: ocho mil setecientas sesenta varas, diez dozavos y tres dedos de paño azul: seiscientos ochenta y nueve varas, tres dozavos y un dedo de paño blanco: trescientas ochenta y tres varas, y dos dedos de paño verde: quinientas varas, nueve dozavos y tres dedos de paño amarillo: tres mil trescientas veinte y dos varas, diez dozavos y tres dedos de paño negro: ciento y una varas y seis dozavos de droguetes: catorce mil novecientas y once varas y nueve dozavos de sargueta encarnada: mil novecientas quarenta y dos varas, y seis dozavos de sargueta azul: mil seiscientas y cincuenta y siete varas, y once dozavos de sargueta blanca: y trescientas y quarenta varas de sargueta verde: y se han dirigido á los departamentos de Marina de Cádiz, Cartagena y el Ferról en los cinco años dichos: veinte y un mil quinientas y ocho varas de beatillas encarnadas: catorce mil quatrocientas y ocho varas de beatillas azules: veinte y tres mil setecientas sesenta y tres varas y media de beatillas blancas: y cinco mil trescientas noventa y una varas y quarta de beatillas amarillas.



En 23 de Enero de 1744 se comunicó por el Señor Marques de la Ensenada la orden que sigue á la Junta de Comercio.

*Medios propuestos para la salida de los géneros.*

, Enterado el Rey de la abundancia de paños de Guadalaxara que hay en los almacenes, y deseando que se salga de ellos sin perjuicio de mi Real Hacienda ni del vasallo: manda S. M. que á este fin proponga con la mayor brevedad posible la Junta de comercio lo que se la ofreciese y pareciese, y lo participo á V. S. para que haciéndolo presente á la misma Junta tenga cumplimiento: Dios &c. = Señor Don Francisco Fernandez de Samieles.

Hizo la Junta, en virtud de esta orden, su consulta en 6 de Abril: en ella expuso que las referidas reales fábricas de Guadalaxara debian ser reputadas por alhaja del real erario, y fiscales los géneros que produxese, mayormente atendiendo al universal sentimiento, que arreglado á las leyes, no admite ya distincion entre patrimonio de los Príncipes, Real erario y Fisco, siendo tambien cierto que el interés del fisco, envolvía precisa utilidad pública, de que infería que le competen los mismos privilegios que tiene el derecho establecido á favor de la causa pública, lo qual procedía con superior razon en las referidas reales fábricas de Guadalaxara, baxo de la regla de que han de servir, no á conveniencia alguna del real erario ni *ad lucrum captandum*, cuya circunstancia hace mas seguros y legítimos los privilegios fiscales, no como respectivos al aumento del

del real erario, sino al bien común del restablecimiento de nuestro comercio y extension del extranjero, para impedir la extraccion de los caudales de que con él nos privan, en que no podia dexar de versar la mas considerable pública utilidad, á que era consiguiente que pudiesen ser compelidos los mercaderes de paños, roperos, y demás tratantes de estos géneros, á que para el abasto de sus tiendas se surtiesen del real almacén y comprasen los que se labran en las citadas reales fábricas, por ser cierto que el beneficio de la causa pública hace justa la compulsion de los particulares á que comprén, vendan, den, ó tomen en arrendamiento las cosas, por cuya enagenacion ó adquisicion es regularmente necesaria su libre voluntad y consentimiento, y por ser esto así era constante, que si el público de una ciudad ó el fisco, tuviesen abundancia de alguna ó algunas especies comerciables, de forma que necesiten vender las porciones que de ellas les sobren y que no hallan compradores, pueden obligar á sus súbditos á su compra por el precio justo, tan rigurosamente que tendrán éstos la misma obligacion aunque dichas especies estén viciadas ó corrompidas; de donde sin duda tomaron motivo nuestras leyes reales para mandar, que si en la venta de bienes de los deudores fiscales no hubiese compradores que entren en ellos, puede el Juez apremiar á la persona que le pareciere á que los compre, precediendo su aprecio, sin que pudiera parecer exuberante este privilegio en el fisco, gozándole como le gozan tambien los hermanos del honrado concejo de la mesta, quan-

quando se venden bienes de particulares para que con su precio se les resarza el daño que hicieron á sus ganados; y que teniendo toda esta obligacion los súbditos á comprar los bienes del fisco, era preciso que sea mas justa en los mercaderes de paños á comprar los géneros de dichas reales fábricas, puesto que están precisados por razon de sus officios á comprar para el surtimiento de sus tiendas, y que solo se les obliga en este caso no á que compren, pues lo han de hacer en qualquiera acontecimiento; sino á que compren los del fisco antes que los de otro qualquiera particular, por cuya razon es tambien notorio el privilegio fiscal, de poder el Príncipe precisar á sus vasallos á que antes que de otros usen de sus molinos, hornos, carnicerías, y pastos, especialmente quando no lo hace con el fin de utilizarse privadamente, sino por el beneficio y aumento de su erario. Por esta regla mandaron en Nápoles los Señores Reyes de Aragon, y precisaron á los ganaderos de aquel reyno á que llevasen sus ganados á las dehesas de la Pulla, y les prohibieron que los pastasen en otras ningunas dehesas ó prados de particulares: que todo lo referido persuadia que puede S. M. y tiene derecho á precisar á los mercaderes á que compren los géneros de las referidas fábricas, y que por la misma regla, por la qual es comun que no solo pueden, sino tambien que deben los Príncipes usar de este privilegio, para dar uso y hacer que fructifiquen sus molinos, hornos, y pastos, era consiguiente que tuviese S. M. igual obligacion á practicar el referido derecho con los mercaderes, en fuerza

de la misma obligación en que le constituye su soberanía, de procurar el restablecimiento del comercio y fábricas de estos reynos, y que serviría la práctica de dicho privilegio, para evitar como se evitarían en gran parte por este medio los fraudes que se cometían en las entradas por los puertos de estos géneros extranjeros, así en la paga de los impuestos sobre ellos, como en la ilegalidad de los registros que se hacen de dichos géneros y en la calidad de ellos, introduciéndolos faltos de ley, y no arreglado á nuestras leyes y ordenanzas, á que se llegaba la malicia con que en este punto procedían los mercaderes, creyéndose públicamente que el motivo de negarse á comprar los paños de las reales fábricas en la forma que les propusieron Don Joseph de la Quintana y el Marques de Torrenueva, no era otro que el de que el público no sepa los precios á que ellos los compran, como se supiera tomándolos de las reales fábricas, para tener por este medio libertad de subirlos á su antojo, como lo logran con los extranjeros, en cuyas compras no es tan fácil averiguar los precios ni los excesos con que los venden, comprobándose estas máximas de los mercaderes á vista de la resistencia que hacían á comprar los paños de dichas fábricas, sin embargo de ser preciso en ellos que experimenten mucha mayor utilidad de precios que en los extranjeros, respecto del ahorro, con que llegan á esta Corte de conducciones y gavelas: de que infirió la Junta el beneficio de que también privan al público, pues pudiéndoselos vender á lo acomodado de los precios que permiten dichos ahor-

ahorros, se los venden á mucho mayores, cuyo daño cesaría con la práctica de este privilegio fiscal, y que pudiendo, como puede S. M. comunicarle á otras qualesquiera fábricas produciría notable aliento en los naturales para promover muchas fábricas, formando á este fin compañías á exemplo de la de Caracas, viendo por este medio, asegurado el despacho de los géneros que ellas se labraban.

Por todo lo qual pidió, que constando por certificación de los fieles de la Aduana de esta Corte, y por relaciones juradas de los diputados y repartidores de los gremios de paños y roperos el número de los individuos de ellos, y de las varas de paños y granas de la clase correspondiente á los mismos géneros de Guadalajara, que podian al poco mas ó ménos despachar por año cada uno en su tienda, se apremiase á los diputados y repartidores á que en cabeza de sus respectivos gremios las tomasen del real almacén y las repartiesen entre sus individuos con proporcion á los caudales y comercios de cada uno en la forma que lo hacia el de holandillas con las que de su cuenta labraba, ó como les fuese mas útil, apreciándose primero por personas inteligentes, y quedando responsables y obligados *insolidum* los gremios y sus individuos á pagar sus precios á S. M. en la forma y plazos, y con las calidades y condiciones que se conviniere entre ellos, y la persona que á este fin se diputase por la Junta, y tomando para ello las demás providencias que tuviese convenientes. Con efecto se pidieron por la Junta la certificación y relaciones referidas, quando estaba la Junta tra-

tando este asunto ; se cortó por entónces la fuerza del daño de la detencion de dichos géneros en el almacén con el último envío que de ellos se hizo á Cádiz para Indias y se paró el curso de la instancia, por si la guerra, que ya amenazaba con los Ingleses presentaba alguna ocasion favorable á su mejor despacho.

Declarada la guerra, continuando la Junta su zelo contra el referido daño , dió órden en 9 de Julio de 1740 , al presidente de la casa de la contratacion en Cádiz para que avisase si en aquella coyuntura se podria lograr la breve y útil salida de los paños que sobraban de Guadalaxara , respecto de que faltando la introducion de los de Inglaterra , se consideraban ya consumidos los que ántes de la guerra habían entrado , y siendo axéquible este intento dixese qué piezas y de qué colores se podrian remitir, y á qué persona de su satisfaccion, que mejor desempeñase la idea de la Junta. Tampoco tuvo progreso alguno , por haber informado aquel presidente dificultoso su lógro con el motivo de no haber causado en Cádiz novedad la interrupcion del Comercio Inglés , y mantenerse de muchos años á aquella parte el de paños de aquella plaza , con los de Francia y Holanda, de que estaba muy proveido el País , y á los quales se acomodaban mejor los comerciantes y mercaderes , porque aunque no eran mejores que los de Guadalaxara , eran siempre preferidos en el despacho , á causa de que por conseguirlo los extrangeros los vendian á plazos largos , y mas baxos precios que los de España, aunque perdiesen en ellos, con la esperanza de

re-



resarcir este daño con el atraso de nuestras fábricas, sin embargo de lo qual ofreció inducir á algunos mercaderes á que surtiesen sus tiendas de paños de Guadalaxara, llevándolos de Madrid á Cádiz de su cuenta, para excusar á S. M. la costa de la conduccion, y de poner en aquella capital un almacén, de cuya resulta avisaría, lo que no executó. Manteniéndose siempre la Junta á la vista de esta importancia acordó de oficio en los dias 9, 22 y 29 de Noviembre de 1753, se pidiese diferentes noticias á Cádiz, al almacén de Madrid, y á la Contaduría de las fábricas de Guadalaxara para saber á punto fixo los envios de estos géneros, hechos á Cádiz para Indias y otras partes, y su paradero: las varas que de paños y sarguetas se habían vendido en el almacén desde primero de Enero de 1739, que piezas habían sacado los mercaderes de Madrid para surtir sus tiendas y se habían llevado á otras ciudades de la península: las que de paños, sarguetas, y beatillas desde entónces se habían traído de las fábricas al almacén: las que existían en él enteras y empezadas ó en retazos, y las que se habían entregado á regimientos y otras personas, sobre lo qual informó en dicha Contaduría, que en 20 de Diciembre de 1729, 30 de Enero, y 2 de Marzo de 1730, se remitieron de las fábricas de Guadalaxara á Cadiz con órden de Don Joseph Patiño, 580 piezas de paños y granas con 180393 varas y media, y ciñéndose á sola esta cantidad la certificacion de la Contaduría de Guadalaxara, sobre el primer envío á Cadiz, informaron Don Francisco de Varas, y Don Alexo Rubalca-

caba , que se hizo en dos meses , y en el de Noviembre de 1729 uno de 836 piezas con 260494 varas y media , y embarcó en la flota de tierra firme , comandada por Don Manuel Lopez Pintado , del qual se retornaron á España en capitana y almiranta , que volvieron por Junio de 1732 , 1.5690834 pesos liquidos y libres de todos gastos , y sin constar de envio alguno anterior , ni de embarco de estos géneros que se hiciese en la flota antecedente , comandada por Don Carlos Grillo , expresaron los mismos Varas y Rubalcaba que en dichas capitana y almiranta de la flota de tierra firme que comandó Pintado , vinieron 360287 pesos entregados por el Consulado de Lima , como procedidos de paños de cuenta de la Real Hacienda que por no haberse podido vender en puerto se entregaron á la diputacion del comercio de Lima: Que en Junio de 1733 se remitieron del almacén de esta Corte á Cadiz , y embarcaron con los azogues del cargo del Conde de Bena, 452 piezas con 130798 varas y media, y produxeron 660311 pesos, un reales y 26 maravedises de plata doble liquidos que traxeron en Agosto de 1734 la Capitana , y Almiranta: Que en Junio de 1735 se enviaron del referido almacén á Cadiz , y embarcaron á Nueva España en la flota á cargo de Pintado 530 piezas, con 160220 varas y media; su valor en España de 710794 pesos extranjeros , y treinta maravedises de plata , con gastos , derechos , y fletes , de que no se hallaba particular retorno , si ya no es que entrase este defecto en la cantidad de 5540932 pesos , que en la Capitana , y Almiranta de aque-  
lla

La flota se enviaron de la Caxa Real de Méxi-  
 co, procedidos de diferentes ramos en confuso  
 de la Real Hacienda: que en Julio, Agosto,  
 y Setiembre de 1736 se llevaron del citado al-  
 macen á Cadiz 592 piezas, con 140901 varas y  
 media, como lo informaron Varas, y Rubalca-  
 ba, que en el que hizo el Contador del  
 almacén, dice fueron solo 452 piezas, con  
 140095 varas y media, que embarcadas para su  
 venta en Portovelo el año de 1737, en las naos  
 que comandó Don Blas de Leso, no habian pro-  
 ducido retorno alguno, ni se sabía su parade-  
 ro, habiendo sido su valor en España, con gas-  
 tos, derechos, y fletes 680366 pesos fuertes  
 y 5 reales de plata, y que últimamente en Ma-  
 yo de 1739 se pasaron á Cadiz del mismo alma-  
 cen 650 piezas, con 200015 varas y media de pa-  
 ño á embarcar para su venta á Nueva España en  
 la flota que había de salir aquel año, y no tuvo  
 efecto, por lo qual se hallaban almacenadas  
 en Cadiz, y de ellas avisaba Rubalcaba, envia-  
 ría porcion en la Fragata de S. M. (llamada  
 el Conde de Chinchon) que se estaba aprestan-  
 do, y que sucesivamente se enviaría el resto en  
 las ocasiones que se fuesen ofreciendo: que de  
 las diligencias practicadas para la averiguacion  
 de las cantidades, que de los expresados géne-  
 ros se labraban en aquellas reales fábricas, y te-  
 nian despacho en el almacén de esta Corte, re-  
 sultaba el crecido exceso, que aquellas hacian  
 á estas, como se dexaba ver de ser mas de 500  
 varas de granas, paños, y ratinas, las que se  
 hallaban en ser en el almacén por el mes de Oc-  
 tubre pasado, despues de haberse enviado á In-  
 dias

días desde el año de 1729, por lo ménos 20980 piezas, con 10.1428 varas de paño, y distribuido en vestuarios, y en diferentes pagos hechos de cuenta de la Real Hacienda, desde primero de Enero de 1739, hasta fin del referido mes de Octubre, 380754 varas, sin las que antecedentemente hubiesen tenido los mismos, é iguales destinos, de que se inferia que no siendo fixos ni seguros estos empleos, y aquellos envios á Indias, se mantendría siempre en pie el riesgo de que faltase considerable despacho á los referidos géneros, y que aunque se continuasen, sería siempre este comercio peligroso á la Real Hacienda, y á las fábricas; porque aunque fuese conveniencia del Erario pagar con ellos algunas de sus deudas, traería el daño de impedir las demás ventas del almacén, y revendiéndolos á ménos precio los acreedores que los tomasen, desacreditarían la fábrica, como había sucedido, y representó la Junta á Don Joseph del Campillo, á fin de que dispusiese que los paños que se entregasen por cuenta de sueldos, se sacasen fuera de Madrid; y el embarcarlos á Indias, ocasionaba el que sufriesen los riesgos que padecía este comercio, y la conservacion de la fábrica, que dependia en mucha parte de los caudales que habian de producir las dilaciones de su retorno á España, como estaba sucediendo en los embarcados en los años de 1735, y 1736, de cuyos paraderos se dudaba con los enviados á Cadiz el de 1739, que aun se mantenian almacenados en aquel Puerto, fuera que debia creerse, que usasen en Indias los Extranjeros de los mismos ardides con que lograban  
en

en España, preferencia en el despacho de sus géneros, para impedir el de los de estos reynos, como se vió en los paños que se enviaron en la flota del cargo del Pintado; é informaron Varas, y Rubalcabas, que no habiéndose podido vender en Puertovelo, se entregaron á la Diputación del comercio de Lima, cuyo Consulado entregó su precio, y tiene noticia la Junta de que se le apremió á que los tomase y pagase, pudiendo presumirse que en la misma forma se logró el despacho de las demás porciones de paños que habian tenido retorno de las remitidas á Indias.

Con estos presupuestos, pidió la Junta á S. M. se precisase á los mercaderes á que comprasen los géneros de la mencionada real fábrica, fundada en el uso de la referida regalía: y viendo que con ella se respondia á todos los expresados inconvenientes, y aseguraban todas las conveniencias públicas, en que estaba apoyada; por estos motivos insistió en la referida instancia; añadiendo, la de que no se ciñese á los gremios de paños y roperos de Madrid, para que á solos estos se precisase á que comprasen del almacén de Guadalaxara en cada un año los géneros que se considerase podian consumir en sus tiendas, sino generalmente á todos los mercaderes de las capitales de estos reynos, que entendiesen en el comercio de estos géneros, para que se hiciese ménos gravosa esta providencia; y que igualmente se surtiesen de ellos para los pedidos para los embarcos de flotas, enviándose en ellas algunas porciones, para que dividida en-

tre todos los vasallos de S. M. se hiciese mas tolerable; quedando al cuidado de la Junta hacer con justificada proporcion el señalamiento de las cantidades, que de los referidos géneros habian de repartirse á cada gremio, dar plazos convenientes para la paga de sus precios, y poner en los ajustes las razones que se tuviesen por razonables, para que se lograrse tan importante fin.

Que esta providencia fuese baxo de las precisas circunstancias, de que no se hubiese de vender por menor en el real almacén de Madrid género alguno de los que se labrasen en las citadas fábricas de Guadalaxara. Que se volviese á prohibir con el mayor rigor y aumento de penas, el vareo y ventas por menor de todos los de sus clases, y de los que á aquellos fuesen parecidos, á los mercaderes de lonja, naturales, ó extranjeros, y á otros qualesquiera que no tuviesen tiendas abiertas, y estuviesen incorporados en el gremio ó gremios correspondientes, donde los hubiere, aunque alegasen y probasen título de mercaderes, ú de otro oficio, ó empleo en las casas reales, como se previno en las ordenanzas de los cinco gremios de esta Corte, formadas y publicadas en el año de 1741.

A esta consulta no tomó S. M. resolución positiva; pero mandó aplicar otra providencia, como verémos en el progreso de esta historia.

**FIN DEL TOMO XV.**

**IN-**

# INDICE

## DE LAS COSAS NOTABLES de este Tomo.

### A

**Aceyte**: Cantidad con que se beneficiaban las lanas en las reales fábricas en 1737, 4.

**Aprendices**: Providencias que se tomaron en 1737 para no admitirlos en las oficinas de texedores de las reales fábricas, 8.

**Astillas**: Providencias para fabricarlas, 75.

**Azul**: Lo que mandan las leyes sobre este color, 161.

### B

**Baqueteo**: De las lanas, 12.

**Bonatero**: Providencias que se tomaron para el gobierno de los batanados, 31.

### C

**Cardadores**: Lo que han de observar, según reglamento de 1737, 16.

**Carretes**: Cómo se han de hacer según reglamento de 1737, 20.

## D

**Despinzado de los paños :** Reglas que han de observarse , 41. **De las beatillas ,** 60.

## E

**Escuelas de hilazas de lana de las reales fábricas :** Providencias tomadas sobre ellas en 1737 , 7.

**Estambres :** Cuenta y razon que se ha de llevar en la oficina de las reales fábricas , 6.

## G

**Guadalaxara :** Historia de su real fábrica de paños , 1.

## H

**Hilazas :** Providencias sobre ellas en 1737 , 16, y 18.

## I

**Ingredientes de tintes :** Cuenta y razon que se mandó llevar de ellos en 1737 en las reales fábricas , 4.

In-



**Inventario** : Que se dispuso debía practicarse en la real fábrica , 2.

## J

**Jornal** : Se ha de llevar razon de los que se causan en las reales fábricas , segun reglamento de 1737 , 5.

## L

**Labores** : Reglamento del año de 1738 para su pago , 78.

**Lanas** : Cuenta y razon que se mandó llevar de las que se entregaban en 1737 en las reales fábricas , 2.

**Lavage** : De lanas , 11.

**Llaves de las oficinas de las fábricas** : Disposicion que se tomó en 1737 para que estuviesen en poder de los veedores , 6.

## M

**Martinez de Murcia ( Don Antonio )** : Observaciones sobre las reales fábricas , 9.

**Mercaderes de paños de Madrid** : Proposicion que hicieron para tomar los paños de Guadaluaxara , 65.

Ori-

## O

**Orillos de los paños : Providencias para su te-  
ñido en 1737 , 21.**

## P

**Paños : Real fábrica de Guadalajara , 1.**

**Perchadores : Reglamento que han de obser-  
var , 124.**

**Pesas : Disposiciones que se tomaron en 1737  
para remedio de los abusos que se notaban en  
el modo de pesar las lanas en las reales fá-  
bricas , 7.**

**Prensadores : Reglas que han de observar , 46,  
63.**

## Q

**Quintana ( Don Joseph de la ) : Visita que hi-  
zo en la fábrica de Guadalajara , 1.**

## R

**Ratinas : Pruebas hechas para fabricarlas , 77.**

## S

**Sarguetas : Reglas que se establecieron en 1737  
pa-**

(263)

para su fábrica, 51. Cómputo de su coste, 175, 193.

Separacion: De las lanas, 10.

## T

Texedores: Reglamento para la economía, y policía, 113.

Texido: Providencias que se tomaron en 1737 para su perfeccion, 22, 58.

Tundidores: Reglas que se les dieron para su gobierno, 34, 124.

## U

Urdidumbre: Providencias dadas para su perfeccion en 1737, 20, 57.

## Z

Zurcidores de los paños: Reglas que han de observar, 44.

para en fábrica, 21. Cómputo de su coste,

177, 103.

Separacion: De las lanas, 10.

Las en trap encubiertas: 1000 fol de rollos

177, 103.

# T

Textedores: Reglamento para la economía, y po-

licia, 113.

Textos: Providencias que se tomaron en 1737

para su perfeccion, 22, 88. : 2000000

Tundidores: Reglas que se les dieron para su

regimen, 37, 121. : 2000000

para medio de ellos, 1000000

el no sea el peso de ellos, 10

# U

Urdimbre: Reglas que han de observar

Urdirambres: Providencias dadas para su per-

feccion en 1737, 20, 27.

# Z

Zacatecas (Don Josef de): Visita que hizo

en la fábrica de Guadalupe, 1.

Zancidores de los paños: Reglas que han de ob-

servar, 44.

# R

Ratinas: Pruebas hechas para fabricarlas, 77.

# S

Sarganas: Reglas que se establecieron en 1737



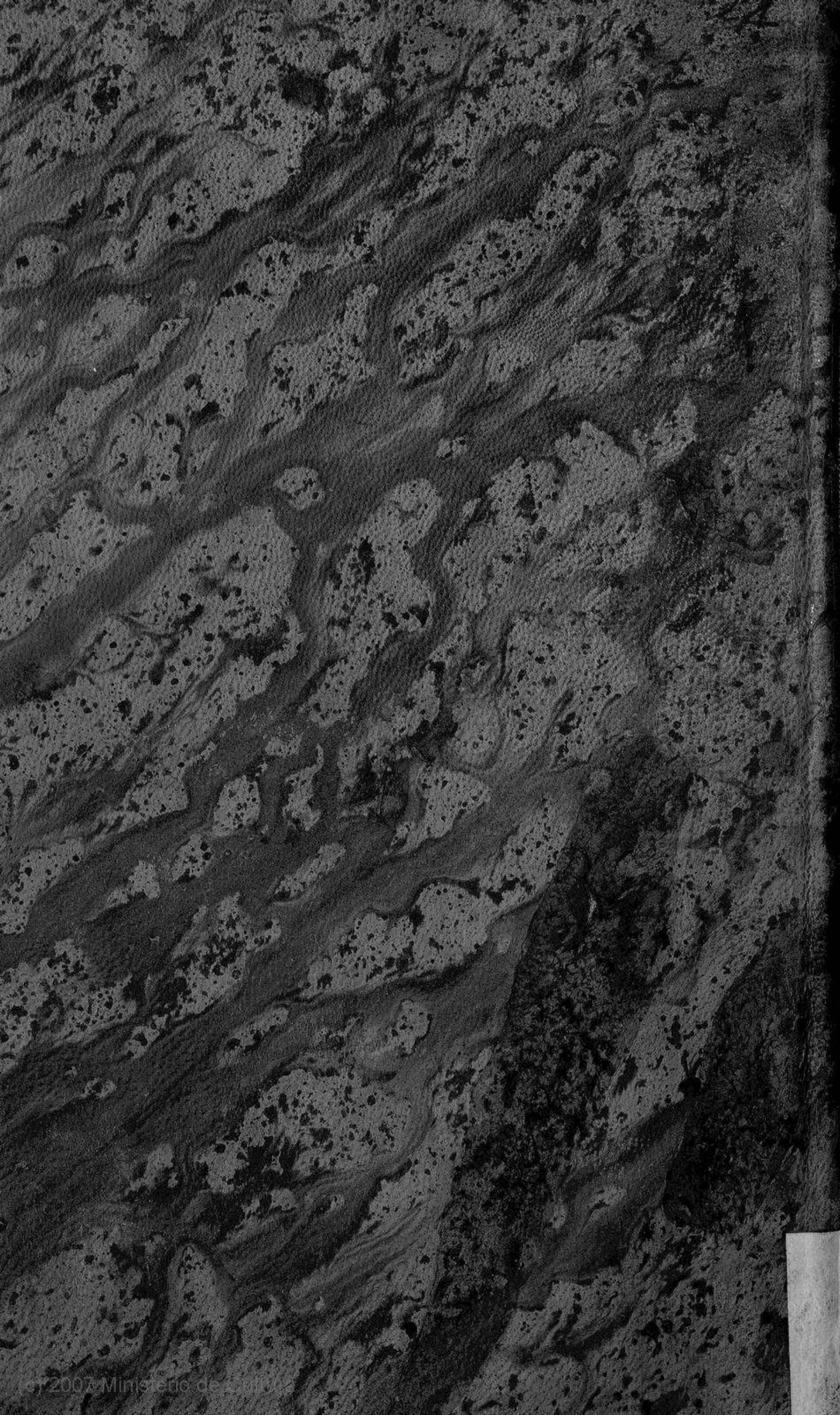












LARRUGA  
MEMORIAS  
DE ESPAÑA

15

77. 78

2651